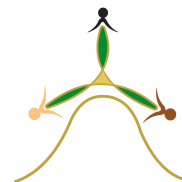




*Municipio de Marmato –Caldas - Colombia
Despacho del Alcalde
Revisión y ajuste Esquema de Ordenamiento Territorial*



DECRETO No.027 DE 2014
OCTUBRE 29

POR EL CUAL SE APRUEBA Y ADOPTA LA REVISIÓN Y AJUSTE DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARA EL MUNICIPIO DE MARMATO EN EL DEPARTAMENTO DE CALDAS.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE MARMATO, CALDAS, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 26 de la Ley 388 de 1997; dando cumplimiento al fallo proferido por el H. Tribunal Administrativo de Caldas el día 8 de julio de 2014, y

CONSIDERANDO

Que el 24 de enero de 2004 el Alcalde Municipal adoptó el Esquema de Ordenamiento Territorial mediante Decreto No. 05.

Que en mayo del año 2006, en el municipio de Marmato se presentó un flujo de escombros proveniente del Cerro el Burro que afectó la zona conocida como Plaza principal, que afectó 46 viviendas, la Alcaldía y demás instituciones que se localizaban en la zona.

Que a raíz de dicho evento, el Presidente de la República a través de la Dirección de Gestión del Riesgo del Ministerio del Interior y de Justicia, declaró la existencia de una situación de desastre de carácter municipal para Marmato mediante Resolución No. 23 de 2006, con fundamento en el artículo 19 del Decreto Ley 919 de 1989.

Que en razón a lo anterior, el Comité Local para la Prevención y Atención de Desastres – CLOPAD formuló el Plan de Acción para la Atención del Desastre, con el apoyo del Comité Regional para la Prevención y Atención de Desastres y la Dirección de Gestión del Riesgo del Ministerio del Interior y de Justicia, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 20 del Decreto Ley 919 de 1989.

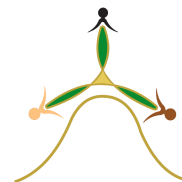
Que en dicho plan de acción, se determinó que era necesario efectuar la revisión y ajuste del Esquema de Ordenamiento Territorial.

Que en relación con las revisiones por razones de excepcional interés público, o de fuerza mayor o caso fortuito de los planes de ordenamiento territorial, el parágrafo del artículo 5 del Decreto 4002 de noviembre 30 de 2004 dispone:

“Por razones de excepcional interés público, o de fuerza mayor o caso fortuito, el alcalde municipal o distrital podrá iniciar en cualquier momento el proceso de revisión del Plan o de alguno de sus contenidos. Serán circunstancias de excepcional interés público, o de fuerza mayor o caso fortuito, que justifiquen la revisión del Plan de Ordenamiento las siguientes:



Municipio de Marmato –Caldas - Colombia
Despacho del Alcalde
Revisión y ajuste Esquema de Ordenamiento Territorial



a) La declaratoria de desastre o calamidad pública de que tratan los artículos 18 y 48 del Decreto Ley 919 de 1989, por la ocurrencia súbita de desastres de origen natural o antrópico;

b) Los resultados de estudios técnicos detallados sobre amenazas, riesgos y vulnerabilidad que justifiquen la recalificación de áreas de riesgo no mitigable y otras condiciones de restricción diferentes de las originalmente adoptadas en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente”.

Que en relación con el procedimiento de revisión del Plan de Ordenamiento Territorial, el artículo 7º del mismo Decreto 4002 de 2004 establece que *"Todo proyecto de revisión y modificación del Plan de Ordenamiento Territorial o de alguno de sus contenidos se someterá a los mismos trámites de concertación, consulta y aprobación previstas en los artículos 24 y 25 de la Ley 388 de 1997.*

Ante la declaratoria de desastre o calamidad pública, los trámites de concertación interinstitucional y consulta ciudadana del proyecto de revisión podrán ser adelantados paralelamente ante las instancias y autoridades competentes"

Que La Ley 685 de 2001, fija disposiciones para la definición de áreas de minería restringida y prohibida; así como las referidas a las acciones para el control de minería ilegal.

Que el Código de Recursos Naturales, La Ley 99 de 1993 y La Ley 388 de 1997, establecen los suelos de protección y las áreas forestales protectoras en el territorio nacional.

Que el Artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, dispone que a los Concejos Municipales les corresponde reglamentar los usos del suelo y, dentro de los límites que fije la ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda; así como, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio.

Que en La Ley 388 de 1997 y el Decreto 4002 de 2004, se establece el procedimiento para la formulación, revisión y ajuste de los planes, planes básicos y esquemas de ordenamiento territorial.

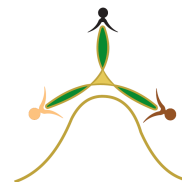
Que en cumplimiento de lo anterior, la Alcaldía de Marmato adelantó las siguientes actuaciones:

- Adelantó varias presentaciones públicas sobre la revisión entre las cuales se relacionan las celebradas los días 17 de enero de 2008, 24 de abril del 2008, 8 de julio de 2009 y agosto de 2010.
- Remitió el proyecto de revisión y ajuste a consideración de la Corporación Autónoma Regional de Caldas (CORPOCALDAS) con el fin de adelantar el proceso de concertación de los aspectos ambientales Este proceso culminó con la suscripción del acta de concertación de fecha de mayo de 2011.

Que luego de surtir los pasos anteriores, el proyecto de revisión del Esquema de Ordenamiento Territorial fue radicado en el Concejo Municipal el día 02 de noviembre de 2011, para que esta Corporación adoptara la revisión en cumplimiento del artículo 25 de la Ley 388 de 1997.



Municipio de Marmato –Caldas - Colombia
Despacho del Alcalde
Revisión y ajuste Esquema de Ordenamiento Territorial



Que surtido el trámite ante la Corporación Edilicia, ésta aprobó el proyecto de Acuerdo número 083 que recogía la iniciativa de revisión y ajuste del EOT de Marmato presentada por el ejecutivo, no obstante introdujo una serie de modificaciones no consultadas ni concertadas.

Que ante la situación presentada, el proyecto aprobado por el Concejo Municipal fue objetado y luego del estudio de las razones expuestas, se acordó que la iniciativa fuera conciliada en su texto definitivo recogiendo los cambios sugeridos por los H. Concejales y el querer de la comunidad.

Que en cumplimiento de la determinación adoptada se elaboraron en el mes de diciembre de 2012 una serie de talleres participativos en los cuales la comunidad marmateña expresó su opinión sobre temas relacionados con la disposición, distribución del suelo y del espacio público, concluyéndose que "...es esencial la inversión en infraestructura de vías y desarrollo, como importante fuente para el avance económico, como eje esencial es preciso legalizar y formalizar la minería ratificando a Marmato como un municipio con vocación minera ya que esta actividad económica es fundamental en el desarrollo municipal..."

Que los talleres participativos orientaron la conciliación del texto de la revisión y ajuste del EOT, la misma que fuera socializada con la comunidad marmateña entre el 18 y el 25 de enero de 2013, actividad en la cual fueron involucrados los habitantes de cada una de las veredas y los grupos étnicos presentes en el Municipio (Parcialidad Indígena de Cartama y comunidad Afrodescendiente). Adicional a lo anterior, el texto conciliado fue presentado al Consejo Territorial de Planeación, ente consultivo éste que le imprimió su aval.

Que luego de surtir los pasos anteriores, el proyecto conciliado de revisión del Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Marmato fue radicado en el Concejo Municipal el día 18 de abril de 2013, para que esta Corporación adoptara la revisión en cumplimiento del artículo 25 de la Ley 388 de 1997.

Que el Concejo Municipal aprobó el proyecto de acuerdo número 016 de 2013 "POR EL CUAL SE APRUEBA Y ADOPTA LA REVISIÓN Y AJUSTE DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARA EL MUNICIPIO DE MARMATO EN EL DEPARTAMENTO DE CALDAS", introduciendo nuevamente otra serie de modificaciones no concertadas ni autorizadas por la Administración Municipal.

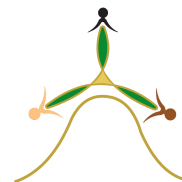
Que dado lo anterior, el ejecutivo municipal objetó en derecho y parcialmente el proyecto de acuerdo aprobado, en cuanto introdujo modificaciones no aceptadas por la administración e introdujo cambios que violaban abiertamente la Ley.

Que las objeciones presentadas no fueron acogidas por la mayoría de la Corporación Edilicia, determinación que fuera comunicada a la Administración Municipal mediante oficio CMM-060 del 19 de julio de 2013.

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 80 de la Ley 136 de 1994, "...Si las objeciones jurídicas no fueren acogidas, el alcalde enviará dentro de los diez días siguientes, el proyecto



Municipio de Marmato –Caldas - Colombia
Despacho del Alcalde
Revisión y ajuste Esquema de Ordenamiento Territorial



acompañado de una exposición de motivos de las objeciones al tribunal administrativo que tenga jurisdicción en el municipio...”, circunstancia que ocurriera el día 02 de agosto de 2013.

Que remitidas las objeciones al H. Tribunal Administrativo de Caldas, esa colegiatura mediante proveído del 25 de noviembre de 2013 resolvió que en atención a que el Concejo Municipal accionado no cumplió a cabalidad con el trámite señalado en los artículos 24 y 25 de la Ley 388 de 1997 al momento de aprobar el proyecto de Acuerdo 016 del dieciocho (18) de junio de 2013, esto es, el deber de concertar las modificaciones al proyecto de ajuste del EOT, se ordenó devolver el proyecto al Concejo Municipal de Marmato para que efectuara tal cometido, o que se aprobara el proyecto tal y como lo presentó el Alcalde Municipal, que una vez lo anterior se diera información a ese Tribunal de lo acontecido.

Que posteriormente el H. Tribunal Administrativo de Caldas, a través de providencia del 6 de mayo de 2014, requirió al Concejo Municipal de Marmato para que cumpliera con lo dispuesto en el proveído del 25 de noviembre de 2013; a lo cual el cuerpo edilicio mediante escrito del 27 de mayo del mismo año informó la imposibilidad de concertación del proyecto de Acuerdo 016 del 18 de junio de 2013.

Que ante la situación presentada el H. Tribunal Administrativo de Caldas mediante sentencia del 08 de julio de 2014 resolvió: “... PRIMERO: DECLÁRANSE fundadas las objeciones presentadas por el Alcalde del Municipio de Marmato – Caldas frente al proyecto de Acuerdo 016 del 18 de junio de 2013 'POR EL CUAL SE APRUEBA Y ADOPTA LA REVISIÓN Y AJUSTE DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARA EL MUNICIPIO DE MARMATO EN EL DEPARTAMENTO DE CALDAS'... SEGUNDO: ORDENASE al Concejo Municipal de Marmato, que en el término de veintiún (21) días, a partir de la ejecutoria de la presente providencia, de aplicación a lo ordenado en los artículos 24 a 26 de la Ley 388 de 1997, conforme a lo señalado en la parte motiva.

Que mediante auto del veintitrés (23) de septiembre del 2014 el Tribunal Administrativo de Caldas, negó solicitud del Concejo Municipal de ampliar el término otorgado, indicando que éste debía computarse en periodo de sesiones extraordinarias u ordinarias.

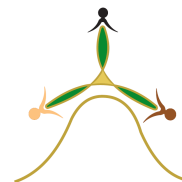
Que el término mencionado en párrafos anteriores, con el cual contaba el H. Concejo Municipal, ha expirado si se tiene en cuenta que dicha providencia le fue notificada el día 10 de julio de 2014 y por disposición legal sesiono durante todo el mes de agosto de 2014 y a la fecha no han aprobado el proyecto presentado.

Que los artículos 25 y 26 de la Ley 388 de 1997 señalan que:

“ARTICULO 25. APROBACION DE LOS PLANES DE ORDENAMIENTO. El proyecto de plan de ordenamiento territorial, como documento consolidado después de surtir la etapa de la participación democrática y de la concertación interinstitucional de que trata el artículo precedente, será presentado por el alcalde a consideración del concejo municipal o distrital, dentro de los treinta (30) días siguientes al recibo del concepto del Consejo Territorial de Planeación. En el evento de que el concejo estuviere en receso, el alcalde



Municipio de Marmato –Caldas - Colombia
Despacho del Alcalde
Revisión y ajuste Esquema de Ordenamiento Territorial



deberá convocarlo a sesiones extraordinarias. Toda modificación propuesta por el concejo deberá contar con la aceptación de la administración.

ARTICULO 26. ADOPCION DE LOS PLANES. Transcurridos sesenta (60) días desde la presentación del proyecto de plan de ordenamiento territorial sin que el concejo municipal o distrital adopte decisión alguna, el alcalde podrá adoptarlo mediante decreto.”

Que vencido como se encuentra el término del cual disponía el Concejo Municipal para aprobar el Esquema de Ordenamiento Territorial a las luces de lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Caldas en sentencia del 8 de julio de 2014, sin que ello hubiere ocurrido; corresponde al suscrito Alcalde Municipal adoptar el mismo por Decreto en cumplimiento a lo establecido por el artículo 26 de la Ley 388 de 1997 y lo ordenado en la sentencia antes mencionado

Con fundamento en lo anterior se,

DECRETA

TÍTULO I. DISPOSICIONES INICIALES

CAPÍTULO I. ADOPCIÓN, APLICACIÓN, DEFINICIÓN Y CONTENIDO.

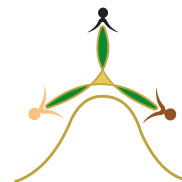
ARTICULO 1. ADOPCION. Apruébese y adóptese la revisión y ajuste del Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Marmato, Caldas, como un instrumento de planificación permanente destinado a orientar, regular y promover a corto, mediano y largo plazo las actividades de los sectores público, privado y comunitario; con el fin de propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del Municipio y a utilizar en forma óptima sus recursos.

Hacen parte de esta revisión, el documento de seguimiento y evaluación, el documento de diagnóstico, el documento técnico de soporte, el documento resumen, la memoria justificativa y los siguientes planos:

Mapa No.	DESCRIPCIÓN
DIAGNOSTICO	
1 D	Mapa Base Rural
2 D	Base predial urbano
3 D	Zonas de Vida
4 D	Sectorización Hidrográfica



Municipio de Marmato –Caldas - Colombia
Despacho del Alcalde
Revisión y ajuste Esquema de Ordenamiento Territorial

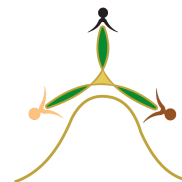


5 D	Usos y cobertura Actual del Suelo Rural
6 D	Clases Agrológicas
7 D	Conflictos de Uso del Suelo
8 D	Geología
9 D	Grados de pendiente
10 D	Mapa de Pendientes sectores Zona histórica y Nuevo Marmato
11 D	Áreas de explotación minera en Marmato
12 D	Mapa geomorfológico
13 D	Zonificación de amenazas por procesos de remoción en masa
14 D	Zonificación de vulnerabilidad ante procesos de remoción en masa
15 D	Zonificación de riegos por procesos de remoción en masa hacia elementos construidos
16 D	Situación Minera Municipal
17 D	Uso actual del suelo en Nuevo Marmato
18 D	Uso actual del suelo en Zona histórica, San Juan y Agrovillas Jiménez
19 D	Red de acueducto y alcantarillado de Nuevo Marmato y Zona Histórica
20 D	Red eléctrica y telefónica de Nuevo Marmato y Zona Histórica
21 D	Red vial Municipal
22 D	Red vial de Nuevo Marmato
23 D	Red vial de Zona histórica, San Juan y Agrovillas Jiménez
24 D	Equipamientos colectivos municipales
25 D	Localización de equipamientos colectivos y espacio público en Nuevo Marmato
26 D	Localización de equipamientos colectivos y espacio público en Zona histórica, San Juan y Agrovillas Jiménez
27 D	Patrimonio histórico urbano
FORMULACION	
1 F	Modelo de Ocupación del Territorio
2 F	Clasificación del Territorio Urbano (Cabecera y Centros Poblados) y centro poblado rural
3 F	Clasificación del suelo de protección
4 F	Zonas con Amenaza Alta y Muy Alta por procesos de remoción en masa.
5 F	Zonas de Riesgo No Mitigable por procesos de remoción en masa.
6 F	Propuesta vial de Nuevo Marmato
7 F	Propuesta vial de Zona Histórica, San Juan y Agrovillas Jiménez.
8 F	Sistema de Servicios Públicos Domiciliarios del Nuevo Marmato
9 F	Suelos de protección de suelo urbano y de expansión de Nuevo Marmato.
10 F	Suelo de protección Zona histórica y centro poblado de San Juan.
11 F	Propuesta de equipamientos y espacio público de la cabecera municipal
12 F	Propuesta de equipamientos y espacio público de Zona Histórica, San Juan y Agrovillas Jiménez
13 F	Reglamentación de uso de la cabecera municipal
14 F	Reglamentación de uso del suelo de Zona Histórica, San Juan y Agrovillas Jiménez
15 F	Tratamientos Urbanísticos de la cabecera municipal
16 F	Tratamientos Urbanísticos de Zona Histórica, San Juan y Agrovillas Jiménez.
17 F	Localización de proyectos prioritarios Urbanos - Programa de ejecución
18 F	Propuesta de equipamientos
19 F	Norma urbanística del suelo rural
20 F	Propuesta vial rural

ARTÍCULO 2. AMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones contenidas en este acuerdo son aplicables a la totalidad del territorio Municipal.



Municipio de Marmato –Caldas - Colombia
Despacho del Alcalde
Revisión y ajuste Esquema de Ordenamiento Territorial



ARTÍCULO 3. DEFINICION. El esquema de ordenamiento territorial es una política de estado y un instrumento de planificación que permite una apropiada organización político-administrativa del municipio y la proyección espacial de las políticas sociales, económicas, ambientales y culturales de la sociedad, garantizando un nivel de vida adecuado para la población y la conservación del ambiente.

ARTÍCULO 4. CONTENIDO. El Esquema de Ordenamiento Territorial para el municipio de Marmato está integrado por tres grandes componentes: el Componente General, el Componente Urbano y el Componente Rural; los cuales se desarrollan en el presente Esquema. Adicionalmente, al final del mismo, se incluyen los instrumentos y estrategias de gestión que el municipio debe implementar para viabilizar la ejecución de los programas y proyectos definidos y garantizar de esta manera la consolidación del modelo de ocupación propuesto para el municipio.

TÍTULO II

APUESTA DE DESARROLLO FUTURO DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I

OBJETIVO GENERAL Y MODELO DE OCUPACIÓN PROPUESTO PARA EL MUNICIPIO

ARTÍCULO 5. OBJETIVO GENERAL DEL ESQUEMA. Marmato deberá convertirse en el largo plazo en un Municipio viable ambientalmente, cuya explotación económica minera, turística y agropecuaria le garantice a la población marmateña el mejoramiento permanente de su calidad de vida.

El ordenamiento territorial estará afín con las estrategias de desarrollo económico del municipio y armónico con el medio ambiente y sus tradiciones artísticas y culturales, orientando a Marmato de acuerdo al deseo de su población como Municipio minero ambiental.

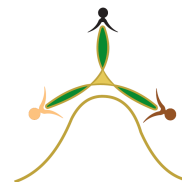
ARTICULO 6. MODELO DE OCUPACION TERRITORIAL. El Municipio adopta un modelo que consolida un territorio con producción minera y agropecuaria sostenible que propende por la restauración y recuperación de sus recursos naturales renovables y la protección de la vida y bienes de sus habitantes ante amenazas de origen natural y socio – natural.

Sobre esta plataforma tendrán lugar todas las transformaciones que promoverán el desarrollo territorial del municipio, que partirán por consolidar la Zona Histórica como cabecera municipal, el Sector de Nuevo Marmato y San Juan de Marmato como centros poblados urbanos y Agrovillas Jiménez como Centro poblado rural.

Estos núcleos de desarrollo se articularán entre sí a través de la red de caminos de piedra y la vía departamental Marmato – El Llano – La Central; y con el resto del municipio a través de la red de vías terciarias, mediante las cuales igualmente se articularán los centros veredales (La Cuchilla, La Miel, El Vergel, Cabras, Echandía) y el Centro poblado de San Juan, que se consolidarán como zonas de servicios.



Municipio de Marmato –Caldas - Colombia
Despacho del Alcalde
Revisión y ajuste Esquema de Ordenamiento Territorial



A nivel subregional, Marmato fortalecerá sus conexiones con los municipios del occidente caldense y con el sur del Departamento de Antioquia, con el propósito de enriquecer sus relaciones comerciales y de servicios con los municipios aledaños y con los mayores centros de consumo del país, Medellín, Bogotá y Cali a través de la Troncal de Occidente. (Mapa No. 1F)

TÍTULO III

COMPONENTE GENERAL

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS ORIENTADORES, POLÍTICAS, OBJETIVOS ESPECÍFICOS, ESTRATEGIAS.

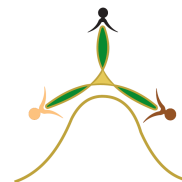
ARTÍCULO 7. PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL ORDENAMIENTO MUNICIPAL. Para el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Marmato, se le dio prioridad a los principios constitucionales y legales que rigen el ordenamiento territorial, las propuestas del Plan de Desarrollo del Municipio, lo mismo que a los proyectos de carácter Departamental y Nacional que se pretenden realizar en esta región. Con fundamento en lo anterior, los principios orientadores son:

1. La función social y ecológica de la propiedad.
2. La prevalencia del interés general sobre el particular.
3. La distribución equitativa de las cargas y los beneficios.
4. Las propuestas tendientes a la restauración, recuperación, protección y buen uso de los recursos naturales y del medio ambiente en bien de la comunidad en general.
5. La protección de la vida y bienes de los habitantes, mediante el respeto por las zonas que presentan amenaza y riesgo para la población y el adecuado desarrollo de las actividades económicas predominantes en el municipio.
6. El desarrollo de la infraestructura vial, tanto a nivel Municipal, Regional y Nacional; así como los sistemas para el suministro de servicios públicos domiciliarios y los programas tendientes a mejorar el saneamiento básico de la población.
7. Las propuestas que procuran por el adecuado uso del suelo, de las áreas públicas, de los equipamientos y la protección y conservación de las construcciones con significado patrimonial, histórico o cultural para el Municipio.
8. Los aportes de la comunidad participante en el desarrollo de las mesas de trabajo, en cada uno de los temas aquí contenidos.

Dentro de los principios ambientales que orientan el desarrollo físico territorial del municipio se encuentran los siguientes:



Municipio de Marmato –Caldas - Colombia
Despacho del Alcalde
Revisión y ajuste Esquema de Ordenamiento Territorial



- A. **Desarrollo Sostenible.** Acordes con los lineamientos trazados a nivel internacional, la ocupación del territorio debe asegurar el bienestar y la calidad de vida de quienes lo usufructúan pero sin que esto comprometa el derecho de las futuras generaciones a disfrutarlo en igualdad de condiciones.
- B. **Producción Limpia.** La explotación y transformación de los recursos que posee el municipio, debe realizarse utilizando métodos que impliquen los menores impactos negativos al medio ambiente, en otras palabras, sin que se sobrepase la capacidad de resistencia del medio. Si bien es cierto que cualquier actividad minera industrial o agroindustrial va acompañada indefectiblemente de algún grado de contaminación; debe procurarse que los impactos generados sean hasta donde sea posible, indirectos y reversibles, ejerciendo el mayor control sobre la fuente misma de la contaminación.
- C. **Protección del Patrimonio Ecológico.** El municipio está en la obligación de establecer, proteger y vigilar como áreas de reserva a aquellas partes del territorio menos intervenidas por actividades humanas y que representan las reservas de agua para acueductos, “pulmones” o áreas de amortiguamiento en las cuales reside la verdadera riqueza y la oportunidad que tiene la población para sobrevivir.
- D. **Principio de Precaución:** “Cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente”

ARTÍCULO 8. POLÍTICAS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL. Para el Municipio de Marmato, la estructura del ordenamiento territorial contempla las directrices, estrategias, proyectos, programas y actuaciones tendientes a orientar y administrar el desarrollo físico del territorio, buscando solucionar las deficiencias y los vacíos que allí se encuentran.

Se consideran como políticas las siguientes:

1. El Municipio de Marmato debe consolidarse como territorio que restaura y recupera su estructura ecológica principal, necesaria para garantizar el desarrollo sostenible. Obligando que los procesos industriales, agrícolas y mineros que se desarrollen aseguren la conservación, restauración, mitigación y/o compensación ambiental requerida.
2. Priorizar la explotación del recurso minero controlando los impactos ambientales y convertir la riqueza en factor de competitividad y crecimiento económico, favoreciendo todos los estados de la producción minera, hasta entregar a los centros de consumo con valor agregado.
3. Optimización del recurso existente en infraestructura y paisaje para potenciar un desarrollo económico turístico como generador de empleo y divisas.
4. Las políticas de corto, mediano y largo plazo del presente EOT, en cuanto a la Infraestructura vial y de transporte, deben estar encaminadas a lograr la intercomunicación de todos los



Municipio de Marmato –Caldas - Colombia
Despacho del Alcalde
Revisión y ajuste Esquema de Ordenamiento Territorial



habitantes del Municipio de manera eficiente, rápida y cómoda. Así mismo deberá estar orientada a mejorar el estado de la economía Municipal, en cuanto al acceso a la totalidad de las zonas productivas.

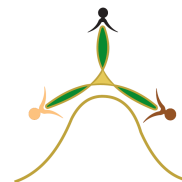
5. De acuerdo al deseo de la población y el modelo histórico de producción y orientación económica, establecer a Marmato como municipio minero ambiental para potencializar y fortificar a su población, economía y desarrollo.

ARTÍCULO 9. OBJETIVOS ESPECÍFICOS. Serán objetivos específicos del Esquema de Ordenamiento Territorial los siguientes:

1. Establecer mecanismos que le permitan al Municipio en ejercicio de su autonomía, promover el ordenamiento de su territorio, el uso equitativo y racional del suelo, la preservación y defensa de su patrimonio ecológico, histórico y cultural, la prevención de desastres, así como la ejecución de acciones urbanísticas eficientes en su jurisdicción
2. Lograr un desarrollo sostenible y armónico, mejorando la calidad de vida mediante un uso adecuado y eficiente de los recursos
3. Generar proyectos para la recuperación de áreas boscosas, en especial las que se encuentran protegiendo las zonas altas de las microcuencas hidrográficas abastecedoras de acueducto, estimulando la siembra de especies arbóreas con propósitos protectores o dendroenergéticos para aprovechar totalmente el potencial del suelo.
4. Propender por la mitigación de las amenazas y reducción de riesgos por procesos de remoción en masa que se presenten en el municipio como consecuencia de las inadecuadas prácticas mineras.
5. Garantizar que las actividades productivas que se realicen en el municipio no afecten, de manera negativa los recursos naturales, principalmente el agua, el aire y el suelo; o recuperen la afectación.
6. Regular el uso y la ocupación de los suelos destinados a las actividades relacionadas con la explotación y beneficio de la minería para garantizar el cumplimiento de las normas ambientales y mineras vigentes.
7. Garantizar que la utilización del suelo por parte de sus propietarios se ajuste a la función social de la propiedad, permitiendo hacer efectivos los derechos constitucionales a los cuales deben tener acceso todos y cada uno de los habitantes de nuestro Municipio como lo son entre otros: los servicios públicos, la vivienda, la salud, la educación, el uso y goce del espacio público y la protección del medio ambiente.
8. Convertir el Municipio en una potencia turística del occidente del País, aprovechando los diversos y variados atractivos turísticos que posee el Municipio, como son sus recursos naturales, sus bienes ambientales, patrimoniales, históricos y mineros.



Municipio de Marmato –Caldas - Colombia
Despacho del Alcalde
Revisión y ajuste Esquema de Ordenamiento Territorial



9. Procurar la prestación de los servicios de salud y educación en forma eficiente, con el propósito de elevar y mejorar la calidad de vida de la población, para de esta forma contribuir con el desarrollo del Municipio, mejorando la infraestructura física, apoyando los programas de capacitación y ampliando la cobertura en saneamiento básico.
10. Impulsar y apoyar los programas de comercialización de los productos y recursos extraídos del territorio, mediante la capacitación a comerciantes y la tecnificación de los procesos de producción.
11. Elaborar un plan vial municipal integral, que soporte física y territorialmente un crecimiento agroindustrial, de explotación minera, comercial, turística y de vivienda
12. Procurar la prestación en forma óptima e ininterrumpida de todos los servicios públicos domiciliarios necesarios para una calidad de vida digna de toda su población.
13. Brindar espacios y condiciones necesarias para garantizar el sano esparcimiento, el bienestar social, el servicio a la comunidad y la tranquilidad, mediante programas de recreación, de apoyo a la población vulnerable, el fortalecimiento de la seguridad ciudadana y la justicia equitativa para todos sus pobladores.
14. Ratificar el Centro Histórico de Marmato como su cabecera municipal, la cual sólo podrá ser reubicada por decisión administrativa, que sea sustentada con las necesidades y concertación de la población del municipio. No obstante lo anterior, no se aprobará ningún tipo de desarrollo urbanístico, entendido éste como remodelaciones, ampliaciones y nuevas construcciones en zonas catalogas como de riesgo no mitigable y alto.
15. Consolidar el Nuevo Marmato como un Centro Poblado Urbano donde, previa concertación con los afectados, se podrán reasentar las viviendas que se encuentran en amenaza y riesgo no mitigable y se acogerán los desarrollos urbanos futuros.

ARTÍCULO 10. OBJETIVOS DE LOS ASPECTOS NORMATIVOS DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL. Los aspectos normativos comprenden los lineamientos que definen el proceso de desarrollo para todas las áreas que conforman el territorio del Municipio, entre los que podemos ubicar los siguientes objetivos:

1. Adoptar mecanismos que le permitan al Municipio lograr un desarrollo ordenado de su territorio mediante un uso adecuado del suelo y la conformación de áreas urbanas, rurales, de protección, de expansión y suburbanas.
2. Difundir de una manera amplia todas las normas de carácter urbanístico producto de este esquema y reglamentar con exactitud y priorizar todos los sectores que deban contemplar planes parciales, o en los que falte precisión en cuanto a su uso permitido.



Municipio de Marmato –Caldas - Colombia
Despacho del Alcalde
Revisión y ajuste Esquema de Ordenamiento Territorial



3. Adoptar procedimientos claros para la viabilización de proyectos relacionados con el desarrollo físico, de tal forma que agilicen la obtención de las respectivas licencias, pero a su vez sin que estas afecten las decisiones normativas al respecto expedidas con carácter nacional, especialmente por la ley 388 de 1997.
4. Sujetarse a las reglamentaciones tendientes a controlar todas las actividades ejercidas sobre el suelo y todos los elementos materiales que constituyen equipamientos físicos del Municipio, entre los que podemos nombrar las actividades que tienen que ver con la urbanización de terrenos, la construcción o modificación de vías, ampliación, reparación o modificación de redes de servicios públicos, adecuación de espacios públicos, actividades de explotación agrícola y minera, las actividades comerciales, industriales, institucionales recreativas y de servicios, generadoras de afectación social, ambiental, urbanística o de impactos contaminantes

ARTÍCULO 11. OBJETIVO DE LOS ASPECTOS ADMINISTRATIVOS DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL. Servir como instrumento del proceso de organización territorial en sus aspectos constitucional y legal y en especial a la organización administrativa del Municipio, basado en la filosofía, los principios, mecanismos y sistemas integrales de la función pública moderna.

ARTÍCULO 12. OBJETIVOS DE LOS ASPECTOS FINANCIEROS Y PRESUPUESTALES DE LAS POLÍTICAS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL. Las políticas financieras del Municipio deben modernizar la hacienda pública Municipal, haciendo énfasis en los aspectos contractuales, tributarios, del gasto público social, de control fiscal, endeudamiento, sistema de contabilidad y organización financiera, que le permitan planificar, programar, gestar y vigilar con eficiencia la inversión social. Entre estos objetivos podemos determinar los siguientes:

1. Cuantificar y calificar el esfuerzo fiscal ponderado en función del avalúo catastral actualizado, el recaudo eficiente del impuesto predial unificado y el registro único de contribuyentes.
2. Definir estrategias de desarrollo claras donde se pretenda invertir los recursos transferidos por la nación, la sobretasa a la gasolina, las regalías por extracción de materiales mineros y los demás recursos propios y del crédito.
3. Apropiar los recursos indispensables en las próximas vigencias, con el fin de alcanzar los objetivos propuestos mediante este documento.

ARTICULO 13. ESTRATEGIAS. Se determinan como estrategias del Esquema de Ordenamiento Territorial las siguientes:

1. Aplicar el principio de reparto equitativo de cargas y beneficios derivados del ordenamiento urbano entre los respectivos afectados.
2. Utilizar la planificación territorial para disminuir los desequilibrios sociales que genera la actual estructura del territorio.



Municipio de Marmato –Caldas - Colombia
Despacho del Alcalde
Revisión y ajuste Esquema de Ordenamiento Territorial



3. Aplicar las medidas pertinentes y de fácil aceptación por parte de la comunidad, en la búsqueda de la pronta resolución de los conflictos que puedan surgir a medida que avanza y se consolida el proceso de ordenamiento.
4. Proteger su potencial ambiental como una forma de garantizar la calidad de vida, la sostenibilidad del desarrollo local, regional y nacional.
5. Establecer y preservar las zonas de alto valor ambiental.
6. Fortalecer programas de educación ambiental.
7. Promover la compra de tierras en cabeceras de Microcuencas, dando cumplimiento al artículo 111 de la Ley 99/93
8. Adelantar proyectos de recuperación y consolidación como suelos de protección de las áreas aledañas a las fuentes hídricas.
9. Mejorar las condiciones de las áreas de influencia de los nacimientos y fuentes abastecedoras de acueductos.
10. Promover la conservación, reposición y/o compensación de las áreas boscosas que se localizan en el área de influencia del Cerro el Burro y demás zonas que presentan pendientes superiores a 45 grados, con el propósito de que contribuyan a estabilizar los suelos, evitar los fenómenos de deslizamiento.
11. Realizar, previa concertación con los afectados, el reasentamiento de las construcciones de la Zona Histórica y de las áreas rurales que se encuentran en riesgo no mitigable por procesos de remoción en masa.
12. Adelantar acciones para recuperar y consolidar como suelos protegidos, las áreas de amenaza alta y muy alta y de riesgo NO mitigable que sean liberadas durante los procesos de reasentamiento a que se refiere el numeral anterior, a fin de evitar que se generen nuevas ocupaciones de vivienda.
13. Realizar las obras de mitigación solicitadas por los estudios de amenaza y riesgo, para las áreas que se identificaron con amenaza media y baja y con riesgo mitigable.
14. Apoyar la ejecución del “Mejoramiento de las condiciones de la minería aurífera en el Municipio de Marmato a través de obras de estabilización de taludes y reforestación de microcuencas”, contratado por MINERCOL y realizado por CORPOCALDAS en febrero de 2002 y de las obras planteadas en el estudio de amenazas, vulnerabilidad y riesgos para el suelo urbano y suburbano de Marmato elaborado por CORPOCALDAS 2009.



Municipio de Marmato –Caldas - Colombia
Despacho del Alcalde
Revisión y ajuste Esquema de Ordenamiento Territorial



15. Implementar, en cooperación con la autoridad ambiental, un sistema de seguimiento y monitoreo de la calidad de los recursos, agua, aire y suelo, a fin de conocer de manera permanente los impactos que están generando las actividades productivas sobre estos recursos.
16. Promover proyectos de infraestructura, tendientes a recuperar y a garantizar el adecuado manejo del recurso hídrico durante las prácticas mineras.
17. Exigir la implementación de tecnologías limpias en la producción agropecuaria y minera que se realice en el municipio.
18. Reconocer que la tradición de cinco siglos en la minería deben ser aprovechados para consolidar el Parque Temático Minero.
19. Estimular el mejoramiento en las condiciones de explotación de la minería de subsistencia combatiendo la extracción ilegal y fomentando el desarrollo tecnológico y ambiental.
20. Establecer los mecanismos y procedimientos de gestión al interior de la administración municipal de manera que se haga expedito el seguimiento y evaluación de las acciones propuestas, se posibilite la introducción de los correctivos y ajustes del caso y por otro lado, se faciliten las instancias de financiación, apoyo, asesoría, y co-participación para llevar a feliz término los contenidos del Esquema de Ordenamiento Territorial.
21. Expedir las normas e instrumentos legales que legitimen y den la fuerza necesaria a las decisiones que se tomen durante la adopción del esquema que regirá los destinos del Municipio, lo mismo que permitan controlar y garantizar su estricto cumplimiento.
22. Elaborar las propuestas en consenso con la población marmateña, conformada por todos sus grupos étnicos y raciales, dirigidas a la localización y repartición de la infraestructura y servicios de acuerdo con la vocación de las diferentes unidades espacio-funcionales y a la vez minimizando los conflictos e impactos ambientales potenciales.
23. Adelantar programas de mejoramiento de vivienda en las zonas urbanas y rurales.
24. Reconocer al Municipio como la puerta de entrada al Departamento de Caldas por el Noroccidente.
25. Promover la localización de actividades de apoyo a la actividad turística en la Zona Histórica y en el Nuevo Marmato.
26. Promover la recuperación, exaltación y preservación de los bienes de interés cultural que posee el municipio, principalmente las edificaciones que se localizan en la zona urbana tradicional y la red de caminos de piedra.
27. Establecer el lugar idóneo para la ubicación de instalaciones de servicios y equipamientos públicos de salud y educación que se localizan actualmente en la Zona Histórica.



Municipio de Marmato –Caldas - Colombia
Despacho del Alcalde
Revisión y ajuste Esquema de Ordenamiento Territorial



28. Mejorar la calidad de los equipamientos de salud y educación que se localizan en las zonas urbana y rural, para garantizar una adecuada prestación de estos servicios.
29. Reconocer en la explotación minera el futuro de Marmato, como la fuente de recursos que permitan niveles de desarrollo competitivos.
30. Coordinar con las entidades nacionales, para poner en práctica las políticas municipales del sector minero, que desarrollen a Marmato como modelo mundial en la minería con producción sostenible. Siendo el objetivo que Marmato se convierta en el primer Municipio minero ambiental.
31. Fomentar la generación de conocimiento y la producción de información para el sector minero, que sirva de fundamento para la tecnificación de la actividad, bajo la forma de fortalecer las instituciones educativas y su capacidad de formación y entrenamiento.
32. Promover la formalización del sector minero y rechazar toda práctica de extracción ilegal de minerales.
33. Cualificar las instalaciones de apoyo a la producción agropecuaria, con el propósito de promover su tecnificación y su consolidación como actividad alterna a la minera.
34. Definir procesos que garanticen que la actividad minera y la agropecuaria se puedan desarrollar de manera articulada y enmarcada en la legislación ambiental vigente.
35. Mejorar las especificaciones técnicas de la red vial urbano - rural, para garantizar la conectividad de todo el territorio municipal.
36. Mejorar las condiciones de las vías que conectan a Marmato con los municipios del occidente caldense y el sur de Antioquia, aprovechando a su vez, la ubicación estratégica sobre la Troncal de Occidente.
37. Coordinar con los otros Municipios socios del Acueducto de Occidente la prestación del servicio en óptimas condiciones.
38. Adelantar acciones de control del uso eficiente de los recursos naturales para la prestación de los servicios públicos domiciliarios.
39. Dotar de infraestructura para la medición de los servicios públicos domiciliarios en cada una de las edificaciones del Nuevo Marmato.
40. Surtida la acción establecida en el numeral 11 de este artículo, promover el traslado de las sedes de los servicios administrativos, bancarios, de seguridad, sociales y demás actividades que constituyan polos de desarrollo urbano.



Municipio de Marmato –Caldas - Colombia
Despacho del Alcalde
Revisión y ajuste Esquema de Ordenamiento Territorial



41. Culminar la construcción de los espacios deportivos que se localizan en la zona de Nuevo Marmato.
42. Construir los espacios públicos de recreación pasiva y activa que se requieren en el Municipio para cubrir las demandas de la población.
43. Mejorar las infraestructuras de los espacios recreativos que se localizan en la zona rural del municipio.
44. Construir todos los servicios sociales y de apoyo a la producción que requiere la población urbana y rural de Marmato.
45. Fomentar el desarrollo de proyectos de vivienda de interés social y prioritaria.
46. Adelantar las obras de urbanismo de las zonas donde se esté efectuando el reasentamiento de viviendas y de las edificaciones institucionales, a fin de garantizar que cuenten con las condiciones básicas de habitabilidad.
47. Dotar el Nuevo Marmato de la infraestructura de servicios públicos domiciliarios necesaria para darle cobertura a la población actual y futura.
48. Maximizar el uso de los recursos, incluidos los provenientes del subsuelo, para el desarrollo social y económico de la población a través del aprovechamiento de estos.

ARTICULO 14. ESTRATEGIA DE MEJORAMIENTO Y ADECUACION DEL ORDENAMIENTO FISICO Y EL EQUIPAMIENTO. Esta estrategia pretende ordenar el territorio Municipal integrándolo al sistema vial nacional, a los proyectos de interés público Nacional, Departamental y Regional y a la mejor ubicación del equipamiento urbano a través de las siguientes acciones:

Primera: Determinación de las áreas urbanas, de servicios, de futura expansión, localización de reservas de tierras, áreas de protección, áreas rurales, áreas de amenaza y riesgo, áreas verdes y de recreación.

Segunda: Elaborar un plan vial Municipal, como elemento estructurante de todos los espacios y las actividades que se producen en el territorio.

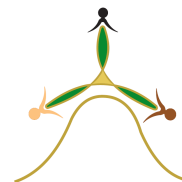
Tercera: Ampliar y mejorar continuamente la cobertura de los servicios públicos tanto en el área rural como urbana mediante proyectos a corto y mediano plazo.

Cuarta: Realizar planes y proyectos para la protección y el mejoramiento de áreas de amenaza y riesgo, de interés ambiental y de patrimonio histórico y cultural.

Quinta: Adoptar normas urbanísticas que regulen las actividades tendientes a modificar el uso del suelo, tanto en el área rural como urbana.



Municipio de Marmato –Caldas - Colombia
Despacho del Alcalde
Revisión y ajuste Esquema de Ordenamiento Territorial



Sexta: Aprovechar la ubicación estratégica sobre la troncal de occidente.

Séptima: Fijar directrices para el uso y la ocupación del territorio municipal, con base en criterios técnicos, administrativos y la participación de la comunidad.

Octava: Comprometer a la ciudadana en la realización de estudios y formulación de soluciones de corto y mediano plazo tendientes a promover la ejecución de proyectos de desarrollo municipal, así como en el seguimiento control y evaluación del esquema de ordenamiento territorial.

Novena: Aplicar las medidas pertinentes y de fácil aceptación por parte de la comunidad, en la búsqueda de la pronta resolución de los conflictos que puedan surgir a medida que avanza y se consolida el proceso de ordenamiento

ARTICULO 15. ESTRATEGIAS DE MEJORAMIENTO Y CRECIMIENTO ECONOMICO MUNICIPAL. Las estrategias contempladas en este artículo están encaminadas hacia el aprovechamiento de todos los recursos del Municipio y se desarrollarán mediante las siguientes acciones:ok

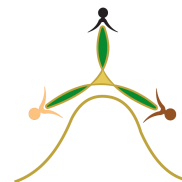
1. Actualizar el código de rentas del Municipio, en lo que tiene que ver con los impuestos, y las contribuciones.
2. Mejorar la potencialidad de los ingresos ordinarios del Municipio, realizando controles del gasto público, de los gastos de funcionamiento, del servicio de la deuda y de las transferencias, controlando la evasión de impuestos en todos los frentes productivos del Municipio, aumentando así las capacidades de inversión.
3. Involucrar al Municipio y a su administración, en la realización de convenios de cooperación técnica y de cofinanciación, de proyectos con entidades oficiales y privadas no gubernamentales, asignando en mayor proporción la inversión en el gasto social y en proyectos que beneficien los sectores con mayor índice de deficiencias en la calidad de vida, y en acceso a servicios públicos y a saneamiento básico.
4. Evitar la extracción ilegal de minerales, como compromiso con la ley y la vocación minera del Municipio, para eliminar de esta manera efectos negativos en las finanzas del Municipio

ARTÍCULO 16. ESTRATEGIA DE CONCERTACIÓN DEL DESARROLLO PARTICIPATIVO Y COMUNITARIO. A partir de los procesos de organización, promover y fortalecer la participación comunitaria con el fin de propiciar su vinculación al desarrollo Municipal, con recursos del presupuesto y acorde con los programas y actividades previstas en el Plan de Desarrollo Municipal, a través de las siguientes acciones:

1. Concertar y comprometer en el programa de inversiones, aportes presupuestales para actividades y programas en beneficio directo de la comunidad.



Municipio de Marmato –Caldas - Colombia
Despacho del Alcalde
Revisión y ajuste Esquema de Ordenamiento Territorial



2. Establecer programas permanentes para el conocimiento en aspectos de carácter democrático, participativo, cívico, de solidaridad ciudadana y de protección del medio ambiente.
3. Comprometer a la ciudadanía en la realización de estudios y formulación de soluciones de corto y mediano plazo tendientes a promover la ejecución de proyectos de desarrollo municipal, así como en el seguimiento control y evaluación del esquema de ordenamiento territorial.
4. Apoyar y fortalecer las veedurías ciudadanas, como formas de control de la moralidad la eficiencia y la eficacia en el desarrollo de las políticas Municipales.

ARTICULO 17. PREVALENCIA DEL COMPONENTE GENERAL. Todas las determinaciones, clasificaciones y definiciones contenidas en el componente general se convierten en normas de carácter estructural y prevalecen sobre cualquiera otra y solo podrán ser modificadas en los casos establecidos por el Decreto 4002 de 2004 en sus artículos 5 y 6 y por los artículos 1 y 2 de la Ley 902 de 2004, que modifican los artículos 15 y 28 de la Ley 388 de 1997, o las normas que las modifiquen, complementen o sustituyan.

CAPITULO II

NORMAS URBANÍSTICAS. CONCEPTO, DEFINICIÓN, OBJETIVOS Y CLASIFICACIÓN

ARTÍCULO 18. CONCEPTO: La realización de las políticas de ordenamiento territorial se procurarán dentro del ámbito jurídico de un conjunto orgánico de normas reguladoras de las actividades privadas y públicas, cuyo desenvolvimiento implica actuación sobre los elementos materiales que constituyen el soporte físico del municipio, ya sea que se trate de la simple utilización o uso de tales elementos, ya de su conservación, manejo y mantenimiento, o bien de su transformación, como en la ejecución de obras de infraestructura en los suelos, el levantamiento de edificaciones sobre los mismos, la parcelación o loteo de inmuebles y su sometimiento al régimen de propiedad horizontal, el tratamiento y conducción de las aguas y la utilización del espacio y del medio aéreo.

Este conjunto de normas serán empleadas como instrumentos jurídicos inductores del ordenamiento territorial en sus aspectos físicos y todas ellas estarán comprendidas, para los efectos del presente Acuerdo, dentro de la denominación genérica de "Normas Urbanísticas".

ARTÍCULO 19. DEFINICIÓN: Las normas urbanísticas regulan el uso, la ocupación y el aprovechamiento del suelo y definen la naturaleza y las consecuencias de las actuaciones urbanísticas indispensables para la administración de estos procesos. Estas normas estarán jerarquizadas de acuerdo con los criterios de prevalencia aquí especificados y en su contenido quedarán establecidos los procedimientos para su revisión, ajuste o modificación.

ARTÍCULO 20. OBJETIVOS:

1. Ser un instrumento continuo, eficiente, flexible y concertado para planificar el desarrollo y la toma de decisiones en el uso y ocupación del territorio.



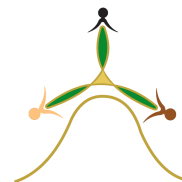
Municipio de Marmato –Caldas - Colombia
Despacho del Alcalde
Revisión y ajuste Esquema de Ordenamiento Territorial



2. Corregir y prevenir la sobreexplotación y/o subutilización de los recursos naturales.
3. Evitar la ubicación de asentamientos humanos en áreas consideradas como de riesgos naturales o antrópicos.
4. Como medida de protección de los procesos de remoción de masas, prohibir la construcción de nuevas viviendas y asentamientos en las Zonas de riesgo alto y no mitigables de la Zona Histórica (Cabecera Municipal). Restringir el uso del suelo en este espacio para procesos de desarrollo económico y productivo, enmarcados en la producción minera del Municipio.
5. Adecuar el marco institucional, normativo e instrumental para la regulación del territorio.

ARTÍCULO 21. INSTRUMENTOS DE CONTROL PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS. Son las encargadas de asegurar el cumplimiento de las normas urbanísticas, o por el contrario sancionar el incumplimiento de las mismas. Entre los instrumentos de control para asegurar dichas normas se encuentran las siguientes:

1. Las sanciones urbanísticas contempladas en el artículo 2 de la Ley 810 de 2003 y que se refieren a la suspensión y sellamiento de obras, sellamiento de inmuebles y la suspensión de los servicios públicos al igual que las normas que modifiquen o adicionen dicho artículo.
2. Las acciones populares para la defensa de elementos constitutivos del espacio público contenidos en el artículo 8 de la ley 9 de 1989 y las normas que lo modifiquen o adicionen.
3. Las actuaciones contenidas en el artículo 132 del código nacional de policía que tienden a restituir los bienes de uso público y las normas que lo modifiquen o adicionen.
4. Las licencias o permisos de que trata el artículo 99 de la ley 388 de 1997, las normas que lo modifiquen o adicionen y los actos de renovación de las mismas conforme a la ley.
5. El Reglamento de Convivencia Ciudadana para el Departamento de Caldas, ordenanza número 468 de 2002, modificaa por la Ordenanza 493 de 2004
6. La gestión oficial de interventoría y recibo de obras de infraestructura de servicios públicos, vías y otros inmuebles de uso público.
7. Las demás medidas administrativas y de policía emanadas de la ley y de los acuerdos municipales cuya finalidad sea la de asegurar el cumplimiento de las actuaciones urbanísticas.



CAPITULO III

CLASIFICACIÓN, DEFINICIÓN Y DELIMITACIÓN DEL SUELO

ARTÍCULO 22. CLASES DE SUELO. El esquema de ordenamiento territorial clasifica el territorio del municipio de Marmato, en el cual predomina la actividad minera, de la siguiente forma: suelo urbano, suelo rural, suelo suburbano y suelo de protección.

ARTÍCULO 23. SUELO URBANO. DEFINICION: Constituyen el suelo urbano, las áreas del territorio municipal destinadas a usos urbanos por el Esquema de Ordenamiento, que cuenten con infraestructura vial y redes primarias de energía, acueducto y alcantarillado, posibilitándose su urbanización y edificación, según sea el caso. Pertenecen a esta categoría las zonas con procesos de urbanización incompletos, comprendidos en áreas consolidadas con edificación, que se definan como áreas de mejoramiento integral en este EOT.

El suelo urbano estará delimitado por un perímetro, que en ningún caso podrá ser mayor que el denominado perímetro de servicios públicos o sanitarios. (Art.31 ley 388/97).

ARTÍCULO 24. SUELO URBANO. DELIMITACION: En concordancia con la anterior definición, el suelo urbano de Marmato quedará conformado por una cabecera municipal y dos centros poblados, tal como sigue y deroga el acuerdo 028 de diciembre 5 de 1995:

1. CABECERA MUNICIPAL (Zona Histórica)

Conformado por la porción del asentamiento urbano que ocupa un área de 10,20 **Has**. La propuesta de ocupación de este territorio, se orientará a consolidar como suelos protegidos los sectores que según el mismo estudio de CORPOCALDAS, determinó que se encuentran en riesgo NO mitigable y a consolidar el resto del asentamiento con el mismo patrón tipológico que presenta en la actualidad; en ningún caso se permitirá su expansión ni el desarrollo de sus áreas limítrofes.

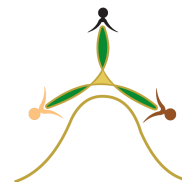
En la Zona Histórica, las actividades de explotación minera que puedan afectar la infraestructura existente, estarán condicionadas a la previa relocalización de éstas por parte del propietario del proyecto; para lo cual, deberán adelantarse los trámites necesarios ante las autoridades competentes.

Mientras se de lugar efectivamente a dicha relocalización, será responsabilidad de los propietarios del proyecto en todas sus fases, propender por condiciones de equilibrio y sostenibilidad ambiental al interior del perímetro, en el sentido de resolver impactos o deterioros derivados de la actividad minera y desarrollar estricto seguimiento y monitoreo dirigido tanto a la producción limpia como a las acciones de reducción y control de factores generadores de amenaza y riesgo por inestabilidad de laderas y contaminación de fuentes hídricas.

Sus límites están determinados por las coordenadas que están definidas en el Anexo 1: Perímetros Urbanos y representados en el Mapa No. 2F que forma parte integral de la revisión y ajuste.



Municipio de Marmato –Caldas - Colombia
Despacho del Alcalde
Revisión y ajuste Esquema de Ordenamiento Territorial



Parágrafo: Esta Zona conservará la condición de cabecera municipal hasta tanto se lleven a cabo las estrategias establecidas en los numerales 11 y 40 del artículo 13 de este Esquema; oportunidad en la cual, previo el plan parcial respectivo, se establecerá la zona que la reemplazará.

2. CENTROS POBLADOS URBANOS.

Se definen como centros poblados urbanos, según las disposiciones del parágrafo del artículo 1º de la Ley 505 de 1999 “Los corregimientos, inspecciones de policía o caseríos con veinte (20) o más viviendas contiguas, localizados en la zona rural”. De otra parte, de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 388 de 1997, establece que a los centros poblados de los corregimientos, se les podrá definir perímetro urbano, siempre y cuando cuenten con infraestructura vial y redes primarias de energía, acueducto y alcantarillado, posibilitándose su urbanización y edificación, según sea el caso.

En razón a lo anterior, para Marmato se definen los siguientes **Centros Poblados Urbanos**:

a) CENTRO POBLADO NUEVO MARMATO

Está conformada por una porción de terreno en proceso de consolidación conocida como Urbanización La Betulia que cuenta con un diseño urbano en el que se han dispuesto todos los equipamientos necesarios y por un sector con urbanización incompleta, conformado por los asentamientos consolidados de El Tejar, El Llano y Guayabito, además del suelo adyacente a éstos que es necesario para albergar la población existente y la proyectada hasta 2015. Su área es de **18,44 Hectáreas** y las coordenadas que la definen se presentan en el Anexo 1 del presente acuerdo y en el Mapa 2F.

b) CENTRO POBLADO SAN JUAN DE MARMATO. Ubicado en el sector suroccidental del Municipio, conformado por la porción de territorio de **7,12 Has** que constituyó la cabecera municipal de Marmato hasta 1875 cuando se trasladó hacia la zona histórica. Presenta una conformación urbanística consolidada de nueve (9) manzanas bien configuradas y con todos los servicios públicos y algunos equipamientos urbanos. Este centro poblado está delimitado por las coordenadas que están definidas en el Anexo 1: Perímetros Urbanos y representadas en el Mapa No. 2F que forma parte de la presente revisión y ajuste.

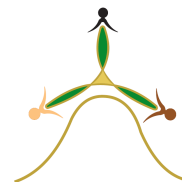
ARTÍCULO 25. ACTIVIDAD MINERA EN ZONAS URBANAS. Para efectos de garantizar la adecuada ejecución de las normas contenidas en el presente Acuerdo, se establecen las siguientes disposiciones para la actividad minera en suelo urbano.

1. En la Cabecera Municipal (Zona Histórica) se permite la actividad minera supeditada al cumplimiento del plan de trabajo y obra -PTO- y el plan de manejo ambiental –PMA y/o la licencia ambiental.

Las actividades extractivas estarán condicionadas a la previa relocalización de las infraestructuras existentes por parte del propietario del proyecto; para lo cual, deberán adelantarse los trámites necesarios ante las autoridades competentes.



Municipio de Marmato –Caldas - Colombia
Despacho del Alcalde
Revisión y ajuste Esquema de Ordenamiento Territorial



2. La zona urbanizada del Centro Poblado Nuevo Marmato, del Suelo de Expansión y del Centro Poblado San Juan, constituyen zonas donde se prohíbe la minería en cualquiera de las fases de que trata el Artículo 95 de La Ley 685 de 2001 (Prospección, exploración, construcción y montaje, explotación, beneficio, transformación, transporte y promoción), a fin de que estas zonas no se vean sometidas a fenómenos de amenaza y riesgo de origen socio - natural como consecuencia de la actividad minera. Para garantizar el cumplimiento de esta disposición, la Administración municipal, previa adopción del presente acuerdo, remitirá copia de esta disposición ante las autoridades minero - ambientales correspondientes para lo de su competencia.

ARTICULO 26. La Alcaldía debe efectuar el diseño urbano de detalle de las áreas urbanizables sin urbanizar de los Centros Poblados Urbanos, en el que se reserven las áreas de importancia ambiental definidas en la presente revisión y ajuste y se consoliden como espacios públicos, se defina el trazado de las vías y equipamientos colectivos necesarios para satisfacer las demandas de la población.

ARTÍCULO 27. SUELO DE EXPANSION URBANA. DEFINICION: Constituido por la porción del territorio municipal destinado a la del perímetro urbano durante la vigencia del Esquema de Ordenamiento Territorial de acuerdo con los programas de ejecución. La utilización de este suelo, se sujetará a los cambios en las dinámicas de crecimiento que presente el municipio durante la vigencia del EOT y a la posibilidad de dotación con infraestructura para el sistema vial, de transporte, de servicios públicos domiciliarios, áreas libres y parques y equipamientos colectivos de interés público y social.

Dentro de esta categoría de suelo quedarán incluidas áreas de desarrollo concertado, a través de procesos que definan la conveniencia y las condiciones para su desarrollo mediante la adecuación y habilitación urbanística a cargo de sus propietarios, pero cuyo desarrollo estará condicionado a la adecuación previa de las áreas programadas.

Para el Municipio de Marmato se considera entonces, dentro de la vigencia del presente Esquema, como suelo de expansión urbana un área de 10,38 hectáreas que solamente se podrá habilitar en el escenario en que se requiera reubicar toda la población que hoy en día reside en la Zona Histórica y para cubrir las necesidades de suelo y vivienda ante un posible incremento de mano de obra para el desarrollo de la actividad minera. Esta habilitación del suelo de expansión se llevará a cabo de acuerdo a la posibilidad de dotación con infraestructura para el sistema vial, de transporte, de servicios públicos domiciliarios, áreas libres y parques y equipamiento colectivo, mediante la adopción del respectivo plan parcial.

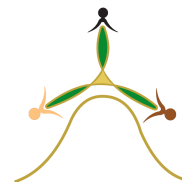
ARTÍCULO 28. SUELO DE EXPANSION URBANA. DELIMITACIÓN: Se delimita el suelo de expansión urbana para la vigencia del presente EOT.

A. ZONA DE EXPANSION 1.

Conformado por un globo de terreno de **8,2 Hectáreas**, localizadas al norte del Nuevo Marmato que se ha consolidado hasta la fecha y del sector del Tejar, que se encuentra delimitada por la Quebrada



Municipio de Marmato –Caldas - Colombia
Despacho del Alcalde
Revisión y ajuste Esquema de Ordenamiento Territorial



la Amoladora y la vía departamental “Zona Histórica – Nuevo Marmato – la Central”. Esta porción de terreno presenta una afectación por la Servidumbre de las líneas de alta tensión de ISAGEN que ocupa un área de **1,9 Has** que se deben conservar libres de edificaciones y cuya única destinación debe ser de conservación y su manejo debe estar sujeto a las disposiciones contenidas en la Resolución 181294 de Agosto de 2008 (RETIE) expedida por el Ministerio de Minas y Energía.

Las coordenadas que delimitan este perímetro de expansión, se encuentran definidas en el Anexo 2: Perímetros de expansión y representadas en el Mapa 2F

B. ZONA DE EXPANSION 2.

Conformada por un globo de terreno de **2,18 Hectáreas**, que se localiza al oriente del Nuevo Marmato que se ha consolidado hasta la fecha. Está delimitada por la vía departamental “Zona Histórica – Nuevo Marmato – la Central” y por el perímetro urbano que abarca al sector del Tejar. Este territorio presenta una afectación derivada de la aplicación de la Ley 1228 de 2008 relacionada con las áreas de reserva de vías de segundo orden, que cubren un área de **0,88 Has** que se deben conservar libres de edificaciones y cuya utilización debe estar sujeta a lo dispuesto en la citada Ley.

Las coordenadas que delimitan este perímetro de expansión, se encuentran definidas en el Anexo 2: Perímetros de expansión y representadas en el Mapa 2F.

PARÁGRAFO: Los planes parciales que se formulen para habilitar estos suelos, deben cumplir con los parámetros establecidos en la presente revisión y ajuste para las áreas con tratamiento de desarrollo en suelo de expansión y acogerse a su vez a las normas, trámites y procedimientos establecidos en los Decretos 2181 de 2006 y 4300 de 2007 o las normas que los modifiquen, complementen o sustituyan.

ARTÍCULO 29. SUELO RURAL. DEFINICION: Pertenecen a esta categoría los terrenos no aptos para el uso urbano, por razones de oportunidad, o por destinación a usos agrícolas, ganaderos, forestales, de explotación de recursos naturales y actividades análogas. Hacen parte del suelo rural el Centro Poblado Rural de Agrovillas Jiménez, las zonas de protección; 6 veredas: La Cuchilla, Guadualejo, El Vergel, La Loma, Echandía, El Volante; dos (2) inspecciones de policía: La Miel y Cabras y los siguientes Centros Veredales: Concharí, Bellavista, El Chocho, La Portada, La Quebrada, Boquerón, Llanogrande, Monterredondo, Ladrillera, San Lorenzo, La Republicana.

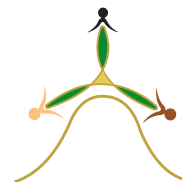
De acuerdo a la anterior definición, el área rural de Marmato constituye todo el territorio municipal que está por fuera de los perímetros urbanos de la cabecera municipal (Zona Histórica), los Centros poblados de Nuevo Marmato y San Juan de Marmato.

ARTÍCULO 30. SUELO RURAL. DELIMITACION: El Municipio de Marmato se localiza al noroccidente del Departamento de Caldas, sobre el flanco oriental de la cordillera occidental y sobre la vertiente occidental de la hoya del Río Cauca.

Sus límites son los siguientes: Al Norte con el Municipio de Caramanta (Antioquia), al sur y occidente con el Municipio de Supía (Caldas) y al oriente con los Municipios de Pácora y la Merced, y sus linderos



Municipio de Marmato –Caldas - Colombia
Despacho del Alcalde
Revisión y ajuste Esquema de Ordenamiento Territorial



son los siguientes: Desde el punto donde desemboca la Quebrada “Él Salado” en el Río Cauca, aguas arriba de la quebrada en sentido oriental hasta encontrar el parte aguas de la cordillera sobre los 1.800 m.s.n.m., de allí en dirección norte, siguiendo el parte aguas hasta el Alto denominado Cruz de Helecho, siguiendo en dirección Noroeste, buscando el nacimiento de la Quebrada Taizá. Hasta encontrar un camino de herradura que de Supía conduce a Caramanta y siguiendo el camino hasta que cruza el Río Arquía, aguas abajo del Río hasta su desembocadura en el Río Cauca, de este punto aguas arriba sobre el Río hasta encontrar la desembocadura de la quebrada El Salado y punto inicial del polígono.

PARÁGRAFO: Constituye el área rural del Municipio, la establecida en los linderos anteriormente descritos, excluyendo las áreas de los perímetros urbanos y el suelo de expansión urbana delimitado en el Artículo 28 del presente acuerdo.

ARTÍCULO 31. CENTRO POBLADO RURAL DEFINICIÓN: De conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 1 de la Ley 505 de 1999, que retoma el artículo 15 del Decreto 3600 de 2007, se define como Centro Poblado Rural a la agrupación de los corregimientos, inspecciones de policía o caseríos con veinte (20) o más viviendas contiguas, localizados en la zona rural y que posean o no equipamientos o servicios comunitarios.

ARTÍCULO 32. CENTRO POBLADO RURAL DELIMITACION: De acuerdo a la definición se establece como Centro Poblado Rural al asentamiento denominado Agrovillas Jiménez que corresponde a un conjunto de viviendas que ya se encuentra consolidado en el centro – sur del municipio de Marmato, en un área de **3,61 Hectáreas**, el cual presenta un patrón de ocupación de mayores densidades a las del resto de suelo rural y tipologías constructivas que se asemejan en mayor medida a las del suelo urbano. Sus coordenadas se encuentran en el Anexo 3: Perímetros del suelo rural y se encuentran representadas en el Mapa 2F que forma parte integral de esta revisión y ajuste.

ARTÍCULO 33. CENTROS DE DESARROLLO RURAL (CDR). DELIMITACION: Son áreas que se localizan sobre las vías Municipales y Veredales y que presentan desarrollos con características de centro poblado de enclave rural, conformado por los caseríos donde coexisten los usos residenciales (de vivienda dispersa) con usos agropecuarios tradicionales, de especies menores y los usos institucionales prioritarios de salud, educación y espacio público que benefician a los habitantes de la vereda. Se clasifican como suelo rural NO suburbano.

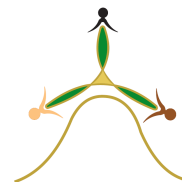
Para el municipio de Marmato se definen los siguientes centros de desarrollo rural que están representados en el Mapa 1F:

A. CDR La Miel.

Localizado en el extremo noroccidente del municipio de Marmato, el cual le presta servicios de salud y educación a la zona rural de su área de influencia. Está delimitado por las coordenadas que se presentan en el Anexo 3. Perímetros del suelo rural.



Municipio de Marmato –Caldas - Colombia
Despacho del Alcalde
Revisión y ajuste Esquema de Ordenamiento Territorial



B. El CDR la Cuchilla.

Se conforma como un Centro Desarrollo Rural, por cuanto posee equipamiento, un número de viviendas suficientes (87) y una localización estratégica que les permite tener un cubrimiento y radio de acción sobre Concharí, El Chocho y Carmaná. Localizado al noroccidente del municipio de Marmato en las coordenadas representadas en el Anexo 3: Perímetros del suelo rural.

C. El CDR El Vergel.

Localizado al norte del municipio de Marmato, donde se localizan equipamientos de educación y de salud que le prestan sus servicios a la población que reside en este asentamiento y en la zona rural de su área de influencia. Está delimitado por las coordenadas representadas en el Anexo 3: Perímetros del suelo rural.

D. El CDR Cabras.

Cuenta con un equipamiento que incluye Inspección de Policía, Puesto de Salud, Caseta comunal, capilla, Escuela y Colegio, Caseta de Telecom, canchas de fútbol y básquetbol y 52 viviendas; le permite tener un radio de acción y de influencia sobre La Portada, Guadalejo, Buenavista y Llanogrande. Este centro de desarrollo rural se localiza en las coordenadas representadas en el Anexo 3: Perímetros del suelo rural

E. El CDR de Echandía.

Este asentamiento de viviendas dispersas cuenta con Colegio ubicado en el sector de Loaiza, que ofrece el ciclo de educación básica primaria. Adicionalmente cuenta con Casa de Salud, localizado en el mismo sector de Loaiza. Este CDR se localiza en las coordenadas representadas en el Anexo 3: Perímetros del suelo rural.

ARTÍCULO 34. SUELO DE PROTECCION. DEFINICION: Constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las anteriores clases de suelo, que por sus características geográficas, paisajísticas o ambientales, por su importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas para la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional, o por formar parte de las zonas de utilidad pública para la ubicación de infraestructuras para la provisión de servicios públicos domiciliarios o de las áreas de amenazas y riesgo no mitigable para la localización de asentamientos humanos, tiene restringida la posibilidad de urbanizarse. (Art. 35 ley 388/97).

De conformidad con lo establecido en el artículo 43 del Código de Recursos Naturales (Decreto 2811 de 1974), El derecho de propiedad privada sobre recursos naturales renovables deberá ejercerse como función social, en los términos establecidos por la Constitución Nacional y sujeto a las limitaciones y demás disposiciones establecidas en el mismo Código, en la Resolución 471 de 2009 de CORPOCALDAS y en otras leyes pertinentes.

ARTÍCULO 35. SUELO DE PROTECCION. DELIMITACION: Dentro de los suelos de protección identificados en el municipio de Marmato se tienen los siguientes (Mapa No. 3F):

A. ÁREAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD:



Municipio de Marmato –Caldas - Colombia
Despacho del Alcalde
Revisión y ajuste Esquema de Ordenamiento Territorial



Incluye las áreas que deben ser objeto de especial protección ambiental de acuerdo con la legislación vigente y las que hacen parte de la estructura ecológica principal del municipio para garantizar su conservación y protección. Dentro de las áreas de conservación definidas para Marmato se encuentran las siguientes:

A.1. Áreas de conservación IN SITU: Constituidas principalmente por relictos de bosque primario, bosques de galería, bosques secundarios fragmentados, rastrojos altos y los relictos de bosque secundario localizados en la Zona Histórica y los Centros Poblados Nuevo Marmato y San Juan de Marmato.

A.2. Bosques Plantados: Constituyen aquellas áreas boscosas que son producto de procesos de reforestación para la protección de nacimientos de agua o para la producción forestal como es el caso de los bosques de guadua.

B. ÁREAS PARA LA CONSERVACIÓN DEL RECURSO HÍDRICO

Corresponden a las fajas de protección de nacimientos y corrientes de agua, las cuales se delimitan de acuerdo con lo dispuesto en las Resoluciones 053, 140 y 077 de 2011 expedidas por la Corporación Autónoma Regional de Caldas -CORPOCALDAS- o las que las modifiquen o sustituyan.

La faja de protección en los nacimientos se define por el radio, tomado desde el punto de afloramiento de agua hasta el borde exterior del área de encharcamiento. El retiro es igual a 3 veces el radio. En caso que dicho retiro supere la divisoria de aguas, éste será hasta la divisoria. En cualquier caso el retiro debe ser mayor o igual a 15m.

En el suelo urbano a partir de este retiro se demarca la zona de protección y servicios (ZPS) correspondiente al drenaje que alimenta, según lo establecido en la Resolución 140/11.

En corrientes localizadas en suelo rural, hasta tanto se delimiten las fajas de protección de las corrientes de agua de conformidad con la metodología prevista en la Resolución 077/11 antes mencionada, se respetará una faja forestal protectora mínima según el orden de la corriente, de la siguiente manera y como se muestra en el plano anexo FPR – 1.

Para las corrientes naturales de Marmato Histórico y los centros poblados urbanos de San Juan y Nuevo Marmato y su área de expansión, se demarcan la zona de protección hidráulica y ambiental (ZPHA) y la zona de protección y servicio (ZPS) que conforman la faja de protección (FP) y se establecen los usos de acuerdo con lo dispuesto en las Resoluciones 053 y 140 de 2011, como se muestra en los planos anexos FPU – 1, 2 y 3.

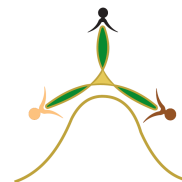
C. ÁREAS PARA LA PRESERVACION DEL INTERES CULTURAL Y ECOLOGICO

Dentro de esta categoría se encuentran los siguientes Cerros Tutelares:

C.1. El Alto de los Novios. Su parte más alta ubicada sobre las coordenadas planas 1.161.858 N, 1.097.791 E, se encuentra a los 2.000 m.s.n.m.



Municipio de Marmato –Caldas - Colombia
Despacho del Alcalde
Revisión y ajuste Esquema de Ordenamiento Territorial



C.2. El Alto Cruz de Helecho. Ubicado sobre las coordenadas planas 1.161.244 N, 1.100.746 E y a una altura de 2.150 m.s.n.m.

C.3. El Alto de la Cruz. Se encuentra sobre las coordenadas 1.160.819 N, 1.102.295 E y a los 1.900 m.s.n.m., muy cerca de la vereda La Miel; hace parte del Bosque las Castillas.

D. AREAS FORESTALES PROTECTORAS DE ALTA PENDIENTE

Las áreas con pendientes superiores a 40° (88%) que se concentran principalmente en sectores aledaños al Río Arquía, las quebrada de Aguaclara, Guadalejo y San Francisco; hacia el Río Cauca sobre las quebradas San Jorge, Chaburquia, La Plata y El Volante, El Alto La Cruz, las quebradas San Francisco, Guadalejo y algunas zonas hacia el Cerro El Burro.

PARAGRAFO: Si en desarrollo de estudios posteriores se identifican nacimientos de agua, éstos deberán ser delimitados con base en los parámetros establecidos en la presente revisión y ajuste para estas áreas de protección y se deben incorporar al grupo de zonas clasificadas como suelo de protección.

ARTÍCULO 36. ÁREAS CRÍTICAS DE RECUPERACIÓN Y CONTROL PARA LA PREVENCIÓN DE DESASTRES. Constituidas por las áreas definidas de amenaza y riesgo no mitigable en el estudio de "Zonificación de amenaza, vulnerabilidad y riesgo de la cabecera urbana Marmato – Caldas. Directrices sobre intervención y definición de usos del suelo y riesgo a incluir en el esquema de ordenamiento territorial" elaborado por CORPOCALDAS en 2009.

Las zonas que hacen parte del suelo de protección por encontrarse en amenaza alta y muy alta y riesgo no mitigable son:

A. SUELOS DE PROTECCION POR AMENAZA MUY ALTA POR DESLIZAMIENTOS.

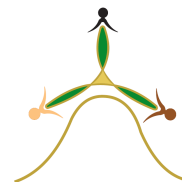
Son zonas con pendientes superiores a 40°, con coberturas de rocas desnudas y formación superficial sobresaliente de estériles gruesos producto de la actividad minera sobre gradiente alto; con geomorfología predominante de relieve colinado y plano, donde se concentran los deslizamientos de tipo circular, planar y flujos de escombros, con espesores de mayores a 800 m². Se localizan principalmente a lo largo de las Quebradas Pantanos y Cascabel y en la Zona Histórica; en la vereda Echandía y el sector de La Quebrada, a 270 metros aproximadamente de la mina la Milagrosa, donde se concentran los principales deslizamientos de tipo subsidencia por el colapsamiento de túneles, debido a que esta es la zona donde se encuentra el mayor número de socavones de explotación aurífera. La amenaza alta por deslizamientos se extiende en un área de **24,22 hectáreas** (Mapa No. 4F)

B. SUELOS DE PROTECCION POR AMENAZA ALTA POR DESLIZAMIENTOS.

Se definen como suelos de protección, las áreas localizadas al occidente de la Zona Histórica y en la parte superior de los drenajes que alimentan a la Quebrada Pantanos, en un área **de 10,1 hectáreas**. Se caracterizan por tener pendientes entre 15 a 35°, con relieves que van de colinados a planos y montañosos altos, con depósitos estériles gruesos de minería sobre gradiente medio y



Municipio de Marmato –Caldas - Colombia
Despacho del Alcalde
Revisión y ajuste Esquema de Ordenamiento Territorial



áreas construidas pobladas y/o con actividades industriales. Se concentran deslizamientos de tipo circular y planar con áreas entre 400 a 800 m² (Mapa No. 4F).

C. SUELOS DE PROTECCION POR RIESGO NO MITIGABLE.

Corresponde a aquellas áreas en las cuales existe alta probabilidad de presentarse algunos de los eventos descritos en las amenazas antes planteadas, principalmente flujo de escombros, afectando a los habitantes y las infraestructuras residenciales y de servicios expuestas. En estas zonas cualquier intervención para reducir o mitigar el riesgo a que están sujetos los elementos expuestos es inviable, en el sentido que **la única alternativa procedente corresponde a la reubicación o relocalización de dichos elementos.**

Se localizan en las zonas de mayor explotación minera, con alta probabilidad de generarse flujos de escombros producto del depósito de estériles mineros tanto en el Canalón de la Iglesia (Quebrada Marmato), como en los diversos afluentes de la Quebrada Pantanos y la Quebrada Cascabel; igualmente se incluyen sectores de explotación aurífera de Echandía, la Plaza Principal en la Zona Histórica y sus vías de acceso, las viviendas e infraestructuras con destinación comercial, de prestación de servicios así como las plantas de beneficio minero colindantes al Canalón de la Iglesia.

Adicionalmente, hacen parte de esta categoría el Barrio Rincón y el sector de San Pedro en la Zona Histórica, por presentar problemas de servicios públicos, inadecuado manejo de aguas de escorrentía y deficiencias viales y el sector de Cascajero, colindante al sector del puente sobre la Quebrada Pantanos en la vía que conduce desde esta Zona hacia el Llano, hasta el sector de confluencia de la Quebrada Cascabel (Mapa No. 5F)

ARTÍCULO 37. En las áreas de protección identificadas con amenaza muy alta y alta y riesgo no mitigable, se deben adelantar procesos de reubicación de los elementos expuestos, de conformidad con lo establecido en el Plan de Acción para el reasentamiento que elaboró el municipio en coordinación con la Dirección de Gestión del Riesgo del Ministerio del Interior y de Justicia y el CREPAD de Caldas.

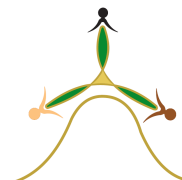
Una vez se realice dicho reasentamiento, el cual será concertado con los directos afectados tanto en su habitación como en su desarrollo productivo, el cual deberá ser garantizado, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 388 de 1997 de la siguiente manera:

Las áreas antes catalogadas como de riesgo no recuperable que sean desalojadas a través del plan de acción para el reasentamiento serán entregadas a la Corporación Autónoma Regional de Caldas para su manejo y cuidado de forma tal que se evite una nueva ocupación. En todo caso el alcalde municipal será responsable de evitar que tales áreas se vuelvan a ocupar con viviendas y responderá por este hecho.

PARÁGRAFO: Las quebradas el Canalón de la Iglesia, Pantanos y las demás corrientes secundarias se someterán al tratamiento de preservación ambiental en la categoría de restauración, la cual será adelantada por la administración municipal bajo la orientación de la autoridad ambiental competente



Municipio de Marmato –Caldas - Colombia
Despacho del Alcalde
Revisión y ajuste Esquema de Ordenamiento Territorial



teniendo en cuenta las acciones establecidas para tal fin en el Plan Nacional de Restauración Ecológica (2010), elaborado por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTÍCULO 38. USO DE LAS ZONAS IDENTIFICADAS COMO DE RIESGO NO MITIGABLE DENTRO DEL PERIMETRO DE MARMATO ZONA HISTORICA.

En los suelos de protección por riesgo no mitigable no se permite ningún tipo de actividad constructiva con fines de habitación y sólo se permitirá la actividad minero industrial que garantice la reducción del riesgo y la recomposición de la cobertura vegetal al final de su proceso extractivo.

ARTÍCULO 39: ELEMENTOS ESPECIALES DE INTERES CULTURAL . Son todos los elementos físicos que representan las características intangibles de la cultura y tradición minera del municipio; y se identifican a continuación:

CONSTRUCCION	LOCALIZACION
Iglesia de Santa Bárbara	Sector del Atrio en Zona histórica
La Garrucha	Sector el Arbolito en zona histórica
El Guanábano	Sector el Arbolito en zona histórica
El Muro de esclavos	
La red de caminos de piedra	En todo el municipio
Ruinas de las compañías alemanas que explotaron la plata a principios del siglo XIX	San Juan de Marmato

Adicionalmente, se incluyen los monumentos que se encuentran en la Plaza Principal de Marmato Zona Histórica y todos los elementos identificados en el "*Estudio de las condiciones físicas, sociales y económicas actuales del Centro Histórico de Marmato y su relación con el Plan de Ordenamiento Territorial, para la elaboración del Plan Especial de Protección*" realizado por Mábel Tobón(2000)

PARÁGRAFO: Estos elementos deberán inventariarse y protegerse, de manera tal que en un eventual traslado se mantengan o reproduzcan en iguales condiciones y orientado a consolidar el parque temático minero.

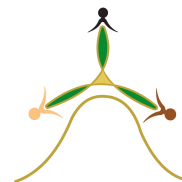
ARTÍCULO 40. NIVEL DE LA DECLARATORIA. Una vez se lleven a inventario, establezcan, trasladen y/o reproduzcan los elementos que se constituyen como patrimoniales, se puede constituir la declaratoria de nivel municipal, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1185 de 2008, que modifica el artículo 8 de la Ley 397 de 1997, sin perjuicio de que el municipio pueda adelantar las gestiones correspondientes ante el Ministerio de Cultura para que el Centro Poblado Zona Histórica y los inmuebles identificados en el presente EOT entren a formar parte de los Bienes de Interés Cultural de la Nación, previo concepto favorable del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural.

ARTÍCULO 41. ZONA CON USO MINERO INDUSTRIAL

Delimitada a partir del flanco derecho de la quebrada Cascabel, en el sector donde se concentra la mayor actividad minera que antes era parte del perímetro urbano de Marmato Zona Histórica y se



Municipio de Marmato –Caldas - Colombia
Despacho del Alcalde
Revisión y ajuste Esquema de Ordenamiento Territorial



extiende hasta la zona con mayor densidad de túneles mineros y molinos de beneficio hacia el Cerro El Burro incluyendo el canalón de la Iglesia.

PARAGRAFO: En esta zona se definen normas urbanísticas en concordancia con el Decreto 3600 de 2007, modificado por el Decreto 4066 de 2009, las cuales podrán ajustarse en articulación con el ordenamiento minero (Ley 685 de 2001, modificada por la Ley 1382 de 2010).

TITULO IV

COMPONENTE URBANO

CAPITULO I

SISTEMAS ESTRUCTURANTES DEL TERRITORIO.

ARTÍCULO 42. DEFINICION: Los sistemas estructurantes del territorio Municipal, son aquellos que concretan el modelo de ocupación del territorio, articulando las relaciones entre las zonas urbanas y rurales, y al Municipio con la región.

Forman parte de los sistemas estructurantes los siguientes:

- Sistema vial
- Sistema de Servicios Públicos Domiciliarios
- Áreas de reserva y protección de los recursos naturales y del patrimonio de las áreas urbanas.
- Sistema de Equipamientos Colectivos
- Sistema de Espacio Público

CAPITULO II

SISTEMA VIAL

ARTICULO 43. PROPÓSITO DEL PLAN VIAL. Dentro de los aspectos más importantes que se deben alcanzar con el sistema vial urbano y de expansión, se encuentra la consolidación de la malla vial de la cabecera municipal y el Centro Poblado Nuevo Marmato, realizarle mantenimiento a la malla vial vehicular y peatonal del Municipio (Red de Caminos de Piedra). Este aspecto se sustenta en la necesidad de generar las condiciones mínimas de accesibilidad a los nuevos desarrollos urbanos y en la cualificación del hábitat de los asentamientos ya consolidados. Adicionalmente y dada la creciente demanda de transporte público que está presentando el municipio, se hace necesario consolidar un sistema vial orientado a lograr una óptima conectividad entre sus concentraciones de población y a generar las condiciones adecuadas para garantizar una buena prestación de este servicio.

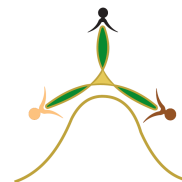
ARTÍCULO 44. POLITICA, OBJETIVOS Y ESTRATEGIAS DEFINIDAS PARA EL PLAN DE VIAS.

A. POLITICA DE MEDIANO Y LARGO PLAZO.

La principal política de largo plazo está orientada a la organización del transporte público y como parte de este proceso, se debe trabajar en el mejoramiento de la Malla Vial y de la comunicación



Municipio de Marmato –Caldas - Colombia
Despacho del Alcalde
Revisión y ajuste Esquema de Ordenamiento Territorial



terrestre entre las diferentes zonas urbanas, de expansión y de éstas con los demás asentamientos poblacionales localizados en la zona rural.

B. OBJETIVOS DE CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO.

- B.1.** Localizar adecuadamente un terminal de transporte intermunicipal e interveredal.
- B.2.** Pavimentar la red vial urbana del Centro Poblado Nuevo Marmato y las vías que lo conectan con la Cabecera Municipal y las zonas de Expansión.
- B.3.** Estimular la creación de Empresas de Transporte Público.
- B.4.** Auspiciar la Asociación de personas involucradas en el gremio del transporte público.

C. ESTRATEGIAS

- C.1.** Gestionar recursos para la financiación de la compra del lote, los diseños técnicos y la construcción de la Terminal de Transportes.
- C.2.** Gestionar recursos para la financiación de la pavimentación de la Malla vial.
- C.3.** Reglamentar con medidas estrictas el tránsito Municipal.

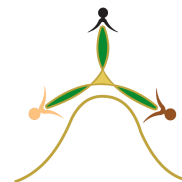
ARTICULO 45. TRATAMIENTO DE LAS VIAS URBANAS Y DE EXPANSIÓN. A las vías existentes y proyectadas que conforman el sistema de vías, se les asignó un tratamiento dentro de las siguientes denominaciones, que se tomaran de base para definir las actuaciones que contribuirán a consolidar este sistema:

- A. Estado actual:** Son vías existentes, que se consolidaran con las mismas dimensiones del perfil que hoy en día presentan.
- B. Regularización:** Son vías existentes que serán objeto de modificaciones en la dimensión de uno o varios de los elementos del perfil vial que se ha consolidado hasta el momento, con el propósito de generar las condiciones físicas necesarias para la construcción de alguno de los andenes no construidos, principalmente aquellos que son fundamentales para la adecuada movilidad peatonal.
- C. Proyecto vial:** Corresponden a las vías propuestas para articular los desarrollos urbanos existentes con las áreas urbanizables sin urbanizar donde se cubrirán las demandas de suelo urbano durante la vigencia del EOT, en cuyo marco se debe propender porque la nueva estructura vial se integre al sistema de movilidad del resto de la cabecera municipal.

ARTICULO 46. CLASIFICACION DE LAS VÍAS EN LA CABECERA MUNICIPAL (ZONA HISTORICA). La red vial de la cabecera Municipal está conformada por una red de caminos de piedra cuya sección oscila entre **2 y 4 metros**, las cuales se deben conservar como medida estándar,



Municipio de Marmato –Caldas - Colombia
Despacho del Alcalde
Revisión y ajuste Esquema de Ordenamiento Territorial



es decir, que aquellos caminos que en la actualidad presenten 2 metros de sección transversal, se deben conservar como tal y en los casos en que se requiera de su prolongación, se debe garantizar que conserve las mismas especificaciones. La misma disposición aplica para los caminos que presentan **4 metros**. Los caminos más destacados son:

Caminos principales:	Atrio – Plaza	510 ml
Caminos secundarios:	Montecarlo.	600 ml
Caminos terciarios:	Ranchería	230 ml
	Ubarbá	100 ml
	El Colombiano	470 ml
	El Seis	500 ml
	Hospital	150 ml

La red de caminos de la Cabecera Municipal (Zona Histórica) se puede observar en el Mapa No. 7F, en el cual se representa la clasificación, categoría, tratamiento y tipología reglamentado para cada tramo vial existente.

ARTICULO 47. CLASIFICACION DE LAS VÍAS EN EL CENTRO POBLADO NUEVO MARAMTO.

Las vías existentes y propuestas para el Nuevo Marmato se clasifican así (Mapa No. 6F):

A. VÍAS PRINCIPALES: V-1, V-2 y V-3.

Constituyen las vías de acceso y salida de la cabecera municipal que se caracterizan por tener doble carril. Las **V-1 y V-2** corresponden a vías que se proyectaron en el diseño urbanístico que se viene consolidando actualmente en el Nuevo Marmato.

La **V-3** es una vía principal cuya sección mínima es de **15,80 metros**, aplicable para la construcción de las vías localizadas en el suelo con tratamiento de desarrollo urbano y de expansión. En los nuevos desarrollos de aquellas áreas urbanizables sin urbanizar, el trazado y diseño geométrico de las vías principales V-3 que se proyecten, deberán darle continuidad a las vías principales o secundarias existentes y deberán articularse con otra vía de igual jerarquía o con la vía departamental “Zona Histórica – Nuevo Marmato – La Central”.

Además, se podrá consolidar un anillo vial perimetral que garantice la conectividad de toda el área urbana o de expansión. En aquellos casos en que este tipo de vía V-3 pase cercana a los suelos que se definieron como de protección de las quebradas que se localizan en los límites del área urbana y de expansión, se debe hacer coincidir su trazado con el borde de esta franja de protección ambiental, a fin de que sirva como elemento que delimita las áreas urbanizables de las no urbanizables.



Municipio de Marmato –Caldas - Colombia
Despacho del Alcalde
Revisión y ajuste Esquema de Ordenamiento Territorial



Secciones viales propuestas para las vías principales del Centro Poblado Nuevo Marmato

TIPO	CATEGORIA	NORTE - ORIENTE					SEPARADOR	SUR - OCCIDENTE					SECCIÓN TOTAL	TRATAMIENTO
		ZONA VERDE	ANDÉN	ZAU	BAHÍA	CALZADA		CALZADA	BAHÍA	ZAU	ANDÉN	ZONA VERDE		
V-1	Vehicular	1,15	2,75			6,00	1,00	5,80			2,00		18,70	PROYECTO VIAL
V-2	Vehicular		1,00			4,75	1,25	4,75			2,00		13,75	PROYECTO VIAL y REGULARIZACIÓN
V-3	Vehicular		1,20	1,20		5,00	1,00	5,00		1,20	1,20		15,80	PROYECTO VIAL

B. VÍAS COLECTORAS: V-4, V-4 A y V-5.

Se encuentran en esta clasificación todas las vías vehiculares del Centro Poblado Nuevo Marmato, exceptuando las departamentales, municipales, principales, locales y las peatonales. Conectan las vías principales o articulan las principales con la departamental y se caracterizan por tener un carril con doble calzada, bahía, andenes y zonas verdes.

Secciones viales propuestas para las vías secundarias del Centro Poblado Nuevo Marmato

TIPO	CATEGORIA	NORTE - ORIENTE					SEPARADOR	SUR - OCCIDENTE					SECCIÓN TOTAL	TRATAMIENTO
		ZONA VERDE	ANDÉN	ZAU	BAHÍA	CALZADA		CALZADA	BAHÍA	ZAU	ANDÉN	ZONA VERDE		
V-4	Vehicular	1,00	2,00		1,65	3,00		3,00			1,20	1,00	12,85	PROYECTO VIAL
V-4A	Vehicular		2,00		5,00	3,00		3,00			2,00		15,00	REGULARIZACIÓN
V-5	Vehicular	1,50	1,10		1,65	2,85		2,85			1,10	1,60	12,65	ESTADO ACTUAL

C. VÍAS LOCALES: V-6, V-7, V-8, V-9, V-10 y V-11.

Se encuentran en esta clasificación, las demás vías vehiculares del Centro Poblado Nuevo Marmato, que se caracterizan por conectar las vías colectoras.

Secciones viales propuestas para las vías locales del Centro Poblado Nuevo Marmato

TIPO	CATEGORIA	NORTE - ORIENTE					SEPARADOR	SUR - OCCIDENTE					SECCIÓN TOTAL	TRATAMIENTO
		ZONA VERDE	ANDÉN	ZAU	BAHÍA	CALZADA		CALZADA	BAHÍA	ZAU	ANDÉN	ZONA VERDE		
V-6	Vehicular	0,90	1,20			2,78		2,78			1,20	0,90	9,75	PROYECTO VIAL y ESTADO ACTUAL
V-7	Vehicular		1,50			2,50		2,50			1,50		8,00	PROYECTO VIAL y REGULARIZACIÓN
V-8	Vehicular		1,20			2,38		2,38			1,50		7,45	PROYECTO VIAL
V-9	Vehicular		2,00			1,90		1,90			1,20		7,00	REGULARIZACIÓN
V-10	Vehicular		1,20			1,55		1,55			1,20	0,90	6,40	REGULARIZACIÓN
V-11	Vehicular		1,20			1,80		1,80			1,20		6,00	PROYECTO VIAL y REGULARIZACIÓN

D. VÍAS PEATONALES: VP-1.

Se encuentran en esta clasificación las vías transversales a las vehiculares que se definieron como tal en el planteamiento urbanístico del Centro Poblado Nuevo Marmato y aquellas que por condiciones topográficas sólo pueden desarrollarse como tal en las zonas de futuro desarrollo urbano de Marmato, específicamente, en aquellas áreas que presentan condiciones de terreno que no permiten el desarrollo de vías vehiculares con las especificaciones mínimas exigidas para su adecuado funcionamiento.



Municipio de Marmato –Caldas - Colombia
Despacho del Alcalde
Revisión y ajuste Esquema de Ordenamiento Territorial



La sección total de estas vías, es mínimo de **6 metros** entre paramentos, de los cuales 4,10 metros son de circulación peatonal efectiva, distribuidos de la siguiente manera:

Sección vial definida para las vías peatonales del Centro Poblado Nuevo Marmato

TIPO	CATEGORIA	NORTE - ORIENTE					SEPARADOR	SUR - OCCIDENTE					SECCIÓN TOTAL	TRATAMIENTO
		ZONA VERDE	ANDÉN	ZAU	BAHÍA	CALZADA		CALZADA	BAHÍA	ZAU	ANDÉN	ZONA VERDE		
VP1	Peatonal	variable	2,05								2,05	variable	6,00	PROYECTO VIAL Y ESTADO ACTUAL

ARTICULO 48. CLASIFICACION DE LAS VÍAS EN EL CENTRO POBLADO URBANO DE SAN JUAN. Se debe conservar la sección vial existente en este asentamiento en todas las vías y garantizar a su vez que estas especificaciones se conserven en los casos en que se realicen prolongaciones.

la clasificación de vías definida para el centro poblado urbano de San Juan son: vía departamental identificada como tal y con las tipologías V-12 y V-13, vía Municipal o V-19, vías locales con funcionamiento vehicular e identificadas con las tipologías V-14, V-15, V-16, V-17 y V-18 las cuales en su mayoría carecen de alguno de los andenes por lo cual presentan el tratamiento de regularización y finalmente, las vías peatonales clasificadas con las tipologías VP-2, VP-3 y VP-4.

La red vial del Centro poblado de San Juan se puede observar en el Mapa No. 7F, en el cual se representa la clasificación, categoría, tratamiento, tipología y perfil vial reglamentado para cada tramo vial.

Clasificación definida para la red vial del Centro Poblado San Juan

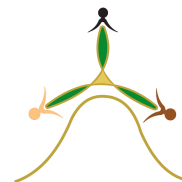
CLASIFICACIÓN	TIPO	CATEGORIA	NORTE - ORIENTE			SEPARADOR	SUR - OCCIDENTE			SECCIÓN TOTAL	TRATAMIENTO
			ZONA VERDE	ANDÉN	CALZADA		CALZADA	ANDÉN	ZONA VERDE		
DEPARTAMENTAL	DEPARTAMENTAL	Vehicular									ESTADO ACTUAL
DEPARTAMENTAL	V12	Vehicular		1,30	1,65		1,65	1,30		5,90	REGULARIZACION
DEPARTAMENTAL	V13	Vehicular		1,30	1,15		1,15	1,30		4,90	ESTADO ACTUAL
LOCAL	V14	Vehicular		2,00	3,35		3,35	2,00		10,70	REGULARIZACION
LOCAL	V15	Vehicular		1,20	2,05		2,05	1,20		6,50	REGULARIZACION
LOCAL	V16	Vehicular		1,00	1,10		1,10	1,00		4,20	ESTADO ACTUAL
LOCAL	V17	Vehicular		1,00	1,48		1,48	1,00		4,95	REGULARIZACIÓN Y PROYECTO VIAL
LOCAL	V18	Vehicular		1,00	1,10		1,10	2,00		5,20	ESTADO ACTUAL
MUNICIPAL	V19	Vehicular		1,20	1,20		1,20	2,00		5,60	REGULARIZACION
Peatonal	VP2	Peatonal		1,50				1,50		3,00	PROYECTO VIAL Y ESTADO ACTUAL
Peatonal	VP3	Peatonal		1,00	1,25		1,25	2,00		5,50	ESTADO ACTUAL
Peatonal	VP4	Peatonal	1,00	3,50				2,50	1,00	8,00	REGULARIZACIÓN

ARTÍCULO 49. REGULACIONES Y COMPENSACIONES. En las áreas urbanas y de expansión de la cabecera municipal y los Centros poblados de Nuevo Marmato y San Juan de Marmato, se deben cumplir las siguientes normas viales:

- Todo proyecto urbanístico que se proponga realizar en las áreas con tratamiento de desarrollo urbano y de expansión, deberán aplicar la tipología definida para la vía V-3 y darle continuidad a las vías existentes, principalmente a las de categoría V-1 y V-2, de manera que se consoliden



Municipio de Marmato –Caldas - Colombia
Despacho del Alcalde
Revisión y ajuste Esquema de Ordenamiento Territorial



circuitos viales, se respete el plan vial del Municipio y las características del terreno, conservando las jerarquías y las dimensiones. Estas vías deberán cederse a título gratuito al municipio, mediante escritura pública debidamente registrada, en el momento en que se desarrollen los proyectos de urbanización.

- b. Las vías de la Zona Histórica y San Juan, deben someterse a mantenimiento periódico y en todos los casos, se debe utilizar materiales similares a los existentes (Piedra), para garantizar su conservación como elementos característicos del desarrollo municipal.
- c. Todas las vías que se pavimenten en las zonas consolidadas del Nuevo Marmato y aquellas nuevas que se construyan en las áreas de futuro desarrollo urbano y de expansión definidas en el presente EOT, deben contar con los sistemas de evacuación de aguas lluvias adecuadamente construidos y conectados a la red de Alcantarillado pluvial del municipio. Esta disposición aplica igualmente para las vías de la Zona Histórica y San Juan.
- d. Cuando el área de vía correspondiente al frente de un proyecto nuevo de vivienda o de cualquier otro tipo de construcción, se encuentre sin pavimentar, el propietario podrá realizar las obras correspondientes a su pavimentación, en compensación del 50% de los impuestos generados por la construcción de la obra, previo consentimiento de la oficina de planeación municipal y bajo su vigilancia y control. Esta entidad se encargará de vigilar que se cumpla con las especificaciones técnicas requeridas respecto a los materiales y a la construcción para garantizar la calidad de la vía.
- e. Para la Zona Histórica y San Juan de Marmato queda prohibida cualquier intervención sobre los caminos en piedra y andenes existentes, que pueda alterar sus características originales. Solo se permite la intervención de este sistema vial con fines de efectuar mantenimiento y adecuación de redes de servicios públicos domiciliarios. En todos los casos, se requiere de la autorización de la Oficina de Planeación Municipal.

ARTÍCULO 50. REGULACIONES Y COMPENSACIONES PARA VÍAS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES LOCALIZADAS DENTRO DE LOS PERÍMETROS URBANOS DELIMITADOS EN LA CLASIFICACIÓN DEL TERRITORIO. Las vías departamentales y municipales localizadas dentro de los perímetros urbanos de la cabecera municipal (Zona Histórica) y los centros poblados de Nuevo Marmato y San Juan, aplicarán la siguiente reglamentación:

- a. Los perfiles viales para vías municipales y departamentales serán los existentes y solo podrán ser modificados por la entidad competente responsable de su administración y mantenimiento mediante la intervención soportada en el respectivo diseño geométrico del proyecto vial.
- b. Para las vías departamentales y municipales, de conformidad con lo establecido en la Ley 1228 de 2008 y las normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan, deberá aplicar y respetar la zona de reserva o exclusión determinada para las carreteras de la red vial nacional.



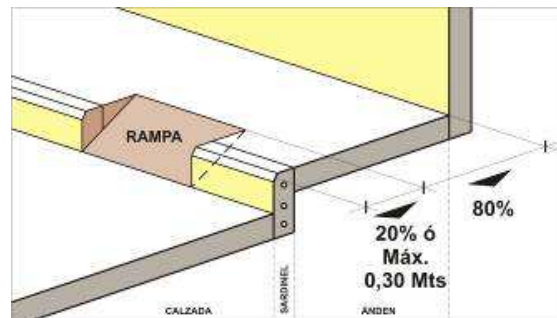
Municipio de Marmato –Caldas - Colombia
Despacho del Alcalde
Revisión y ajuste Esquema de Ordenamiento Territorial



- c. De conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 2976 de 2010, la Administración Municipal de Marmato en coordinación con la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación de Caldas, deberá elaborar la reglamentación aplicable a las fajas de retiro obligatorio o área de reserva o de exclusión en pasos urbanos de la Red Nacional de Carreteras a cargo de los Departamentos, y Municipios, propendiendo en todo momento por un adecuado, armónico y articulado desarrollo de su territorio con las políticas del Gobierno Nacional.
- d. De conformidad con el decreto 798 de 2010, en caso de requerirse en el suelo con tratamiento de desarrollo urbano y de expansión, carriles de aceleración o desaceleración sobre pasos urbanos la dimensión mínima será de 3,65 metros.

ARTÍCULO 51. ANDENES. DEFINICION Y REGULACIONES: Son las partes de las vías o espacios públicos destinados al tránsito de peatones y estarán sometidos a las siguientes normas:

- a. Se deberán construir andenes en todas las vías públicas que se desarrollen en las zonas de futuro desarrollo urbano del Nuevo Marmato, respetando las secciones definidas en el presente Esquema de Ordenamiento Territorial para cada clase de vía y en aquellos lados de manzana donde éstos ya cuenten con un porcentaje de consolidación igual o superior al 70%, se deben conservar las dimensiones de los andenes existentes.
- b. La altura desde el nivel de la calzada será de **17.5 centímetros** con una pendiente transversal de mínimo 0.5% y máximo de 1.5%, en los andenes con pendientes mayores al 20% se deberán construir escalinatas con descansos cada 12 contrahuellas.
- c. No podrán construirse ningún tipo de obstáculos sobre los andenes ya sean escalas, rampas, casetas, avisos, etc., que obstaculicen el libre tránsito de los peatones. Sólo se permitirán rampas en el caso de necesitarse para el acceso a parqueaderos. Estas serán de una distancia equivalente al 20% del ancho del andén, a partir del borde exterior del sardinel sin exceder de 0.30 metros o podrán ser mayores en las vías en que se especifiquen franjas para mobiliario urbano superiores a dicha dimensión, en cuyo caso no podrán ser superiores a dichas franjas.
- d. Se debe garantizar que todos los andenes promuevan la accesibilidad y supriman las barreras arquitectónicas que obstaculicen el libre tránsito de todos los habitantes del municipio, en cumplimiento del título cuarto de la Ley 361 de 1997 y su decreto reglamentario 1538 de 2005.
- e. Los andenes deben construirse en todas las vías públicas, según las dimensiones especificadas en el cuadro de secciones viales, según calidades establecidas, requeridas y aceptadas por la Secretaría de Planeación. La Administración Municipal podrá exigir el levantamiento, reparación





Municipio de Marmato –Caldas - Colombia
Despacho del Alcalde
Revisión y ajuste Esquema de Ordenamiento Territorial



y construcción, cuando no cumpla con los requisitos establecidos en la licencia y ordenar su construcción donde no los hubiese.

- f. No se permitirá ningún tipo de construcción debajo del área de andén, excepto aquellas que hagan parte de las redes de servicio público o infraestructuras viales tipo túnel o conexiones peatonales bajo superficie.

Artículo 52. ADOPCIÓN DE PLANES PROGRAMAS Y PROYECTOS DEL PLAN VIAL Y DE TRANSPORTE URBANO. Los planes, programas y proyectos que se proponen para consolidar el sistema vial urbano de Marmato son los siguientes:

A. ACCIONES DEFINIDAS PARA LA VIGENCIA DE MEDIANO PLAZO (2013 – 2015)

A.1. Gestionar la compra de predios de las vías que serán proyectadas en el término del presente EOT.

A.2. Pavimentar las vías del sector del Nuevo Marmato que ya se encuentra consolidado con viviendas (5 Km aproximadamente)

A.3. Efectuar el levantamiento topográfico de las Vías principales y secundarias de las zonas urbanas con tratamiento de desarrollo del nuevo Marmato.

A.4. Construir 500 m2 de áreas duras para los peatones correspondientes a los andenes de las vías V-2, V-7 y V-9 localizados en el suelo de nuevo Marmato con tratamiento de consolidación entre las carreras 3 y 7.

A.5. Culminar la construcción del tramo de vía peatonal VP-1 localizado entre las carreras 3 y 4.

A.6. Realizar un inventario de las zonas donde se están presentando derrumbes y hundimientos que está sufriendo la red de caminos de piedra de la Zona Histórica y San Juan de Marmato, como consecuencia del mal manejo de las aguas de escorrentía, para cuantificar las inversiones.

A.7. Una vez realizado el inventario de las vías en mal estado de la zona Histórica, iniciar las obras civiles para mitigar y controlar el deterioro que está sufriendo la red vial (Caminos de piedra).

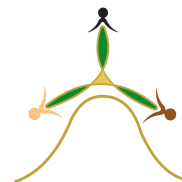
A.8. Acondicionar la red de caminos de la Zona Histórica, mediante la construcción de sardineles y de “cañuelas” para el manejo de aguas lluvias que garanticen el buen estado de las vías, prioritariamente aquellas que tienen alta afluencia de tráfico pesado (2,56 Km aproximadamente)

B. ACCIONES DEFINIDAS PARA LA VIGENCIA DE LARGO PLAZO (2016 – 2019)

B.1. Culminar la pavimentación de la V-2 perimetral a la zona del Nuevo Marmato que ya está consolidado (0,5 km aproximadamente)



Municipio de Marmato –Caldas - Colombia
Despacho del Alcalde
Revisión y ajuste Esquema de Ordenamiento Territorial



B.2. Efectuar las obras correspondientes al trazado en terreno de las vías principales **V-3** en las zonas con tratamiento de desarrollo urbano, específicamente en los sectores del Tejar y el Llano. (1,9 km aproximadamente)

B.3. Culminar las obras de mejoramiento de la red de caminos de piedra de la Zona Histórica

B.4. Efectuar las obras civiles necesarias en San Juan de Marmato, para mitigar y controlar el deterioro que está sufriendo la red vial (Caminos de piedra), debido a derrumbes y hundimientos de las vías, como consecuencia del mal manejo de las aguas de escorrentía.

B.5. Acondicionar la red de caminos de San Juan de Marmato, mediante la construcción de sardineles y de “cañuelas” que garanticen el buen estado de las vías.

B.6. Construir la vía Llanogrande – El Llano

CAPITULO III

PLAN DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

ARTICULO 53. ASPECTOS GENERALES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS URBANOS DE MARMATO. Para los fines del presente Esquema de Ordenamiento Territorial, se entiende por servicios públicos domiciliarios los siguientes:

ACUEDUCTO: “Es la distribución municipal de agua apta para el consumo humano, incluida su conexión y medición”. En el municipio de Marmato, está compuesto por los sistemas de acueducto rurales y urbanos, con bocatomas, redes tanques, y medidores y los que en el futuro se instalen.

RECOLECCION DE BASURAS Y DISPOSICIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS: “Es el servicio de recolección municipal de residuos, principalmente sólidos”. Comprende todo el sistema compuesto por los vehículos de recolección sea o no de propiedad del Municipio, rellenos permanentes o temporales y los que en el futuro se establezcan o construyan, Los sistemas o montajes de reciclaje de cualquier escala que manipule desechos.

ALCANTARILLADO: “Es la recolección municipal de residuos principalmente líquidos, por medio de tuberías y conductos”. Específicamente está constituido por la infraestructura necesaria para el drenaje de aguas lluvias, la recolección y transporte de aguas residuales, incluyendo el sistema de tratamiento y disposición final a las fuentes hídricas. Hacen parte del sistema todas las redes urbanas, descoles y plantas de tratamiento y colectores existentes y aquellas que en el futuro construya el Municipio de Marmato.

ENERGIA ELECTRICA: “Es el transporte de energía eléctrica desde las redes regionales de transmisión hasta el domicilio del usuario final, incluida su conexión y medición”. En Marmato comprende todas las redes de media y baja tensión que suministren energía en el territorio a habitantes del Municipio, se exceptúan las redes de alta tensión, porque hacen parte del sistema interconectado nacional.



Municipio de Marmato –Caldas - Colombia
Despacho del Alcalde
Revisión y ajuste Esquema de Ordenamiento Territorial



TELEFONIA: "Es el servicio básico de telecomunicaciones, uno de cuyos objetos es la transmisión conmutada de voz a través de la red telefónica conmutada con acceso generalizado al público, en un mismo municipio". Hacen parte de este sistema todas las redes urbanas y rurales ubicadas en el territorio del Municipio y las que en el futuro se tiendan.

SERVICIO PUBLICO DE GAS: "Es el conjunto de actividades ordenadas a la distribución de gas combustible, por tubería u otro medio, desde un sitio de acopio de grandes volúmenes o desde un gasoducto central, hasta la instalación de un consumidor final, incluyendo su conexión y medición"

ARTÍCULO 54. POLITICAS. La solución a los conflictos actuales que se presentan en la prestación de los servicios públicos se resume en las siguientes políticas:

1. Garantizar el abastecimiento de agua potable para todos los habitantes de las zonas urbanas del Municipio.
2. Garantizar la gestión permanente de recursos para financiar proyectos de corto, mediano y largo plazo para garantizar la óptima prestación de los servicios públicos.
3. Ordenar la prestación de los servicios públicos de manea eficiente.

ARTÍCULO 55. OBJETIVOS.

1. Ordenar la prestación de los servicios públicos en el Municipio.
2. Buscar alternativas de solución al vertimiento de aguas negras a las fuentes de agua.
3. Garantizar la prestación de los servicios públicos a las zonas con tratamiento de desarrollo urbano y de expansión, definidas para Nuevo Marmato.

ARTÍCULO 56. ESTRATEGIAS.

A. Agua Potable.

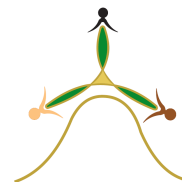
- Coordinación con los otros Municipios socios del Acueducto de Occidente la permanencia del servicio en óptimas condiciones.
- Ordenar la prestación del Servicio en todas las zonas urbanas del municipio
- Gestionar con EMPOCALDAS la realización de los ajustes requeridos por la autoridad ambiental al Plan de Ahorro y uso eficiente de agua del municipio de Marmato.

B. Alcantarillado.

- Realizar un control eficiente a la construcción de descoles de alcantarillado en las zonas urbanas.
- Gestionar con EMPOCALDAS la realización de un plan maestro de alcantarillado.
- Gestionar la construcción de una planta de descontaminación de aguas servidas.



Municipio de Marmato –Caldas - Colombia
Despacho del Alcalde
Revisión y ajuste Esquema de Ordenamiento Territorial



- Gestionar la construcción de plantas de tratamiento de aguas residuales de la minería y de la separación del alcantarillado domestico de los vertimientos producidos por la minería

C. Energía Eléctrica y Alumbrado Público.

- Buscar el traslado de las torres que atraviesan zonas urbanas.
- Buscar con la CHEC la optimización del servicio de alumbrado público.
- Coordinar la extensión de servicios de energía a las zonas de futuro desarrollo urbano y de expansión del Municipio.

D. Gas Propano.

- Reglamentar la comercialización de cilindros de gas.

E. Telefonía.

- Buscar la prestación del servicio en las zonas de futuro desarrollo urbano del municipio.

ARTÍCULO 57. ADOPCIÓN DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS URBANOS. La solución a los conflictos actuales que presentan la prestación de los servicios públicos se resume en las siguientes acciones a mediano y largo plazo (Mapa No. 8F):

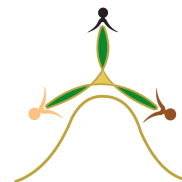
A. ACCIONES DEFINIDAS LA VIGENCIA DE MEDIANO PLAZO (2013 – 2015)

A.1. Acueducto

- Continuar con la instalación de micro medidores en la Zona Histórica y en el Nuevo Marmato.
- Gestionar la renovación de las redes de acueducto de la Zona Histórica.
- Realizar el diseño de una red de acueducto en la que se definan circuitos diferenciados para consumo humano e Industrial.
- Iniciar un proyecto de instalación de Hidrantes en los centros poblados de San Juan y Nuevo Marmato y Cabecera Municipal (Zona Histórica).
- Formular el Plan Maestro de acueducto y alcantarillado para la Zona Histórica y para el Nuevo Marmato.
- Legalización de los vertimientos y uso ilegal del recurso hídrico para reducir la disposición inadecuada de aguas residuales producto del beneficio minero
- **PLAN DE AHORRO Y USO EFICIENTE DE AGUA.** Dando cumplimiento a los Artículos 1º y 2º de la Ley 373 de 1997, el Municipio de Marmato a través de la Oficina de Planeación realizará los ajustes requeridos por la autoridad ambiental al plan de ahorro y uso eficiente de agua. La Administración Municipal deberá ajustar el plan de uso eficiente y ahorro de agua en un plazo no



Municipio de Marmato –Caldas - Colombia
Despacho del Alcalde
Revisión y ajuste Esquema de Ordenamiento Territorial



superior a seis (6) meses contados a partir de la adopción de la presente revisión del EOT, a fin de incluir disposiciones aplicables en la Zona Histórica y San Juan de Marmato.

A.2. Alcantarillado

- Ajustar en un plazo no superior a seis (6) meses contados a partir de la adopción del presente EOT, el plan de saneamiento y manejo de vertimientos a fin de incluir disposiciones aplicables a la Zona Histórica y San Juan de Marmato. Una vez ajustado se debe presentar a la autoridad ambiental (CORPOCALDAS) para su aprobación.
- Realizar el estudio para la localización de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, que garantice el cumplimiento de la distancia mínima de 500 metros establecida en la resolución 1056 de 2000 (RAS 2000) de la residencia más próxima y realizar la respectiva modificación y ajuste al Plan de Saneamiento y Manejo de vertimientos vigente, el cual deberá presentarse nuevamente en consideración de la autoridad ambiental.
- Finalizar la construcción de circuitos de Alcantarillado doméstico en la zona consolidada del Nuevo Marmato de conformidad con lo aprobado en el Plan de Saneamiento y manejo de vertimientos.
- Formular un plan de acción para la ejecución de los proyectos de descontaminación de aguas diseñado en virtud del convenio 051/2000 Minercol-Corpocaldas.
- Construir plantas de tratamiento para las aguas residuales minero – industriales y para las aguas residuales domesticas en virtud del convenio 051/2000 Minercol-Corpocaldas.

A.3. Energía Eléctrica

- Iniciar un programa de mejoramiento de redes de energía y dotación de transformadores, que le den cobertura por lo menos al 50% de las zonas urbanas.
- Iniciar las gestiones de cambio de luminarias de mercurio a sodio o de entregar en concesión el alumbrado público (Resolución 043 de 1995, y la 043 de 1996 ISO 9004 SC-E-024), que le den cobertura como mínimo al 50% de las zonas urbanas.
- Iniciar las gestiones para realizar el tendido de redes de alumbrado público en el Nuevo Marmato, que le den cobertura al 50% de las áreas consolidadas carentes de este servicio.
- Realizar gestiones ante la Empresa Interconexión Eléctrica ISA, para que se efectúe efectivo el movimiento de las torres de energía de alta tensión ubicadas en las zonas urbanas.

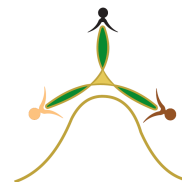
A.4. Telefonía.

- Fortalecer el programa Compartel.
- Gestionar la ubicación de puntos de servicio en el Nuevo Marmato

B. ACCIONES DEFINIDAS PARA LA VIGENCIA DE LARGO PLAZO (2016 – 2019)



Municipio de Marmato –Caldas - Colombia
Despacho del Alcalde
Revisión y ajuste Esquema de Ordenamiento Territorial



Cubrir el 100% de la población con todos los servicios básicos.

B.1 Acueducto

- Culminar la instalación de Hidrantes en los centros poblados de San Juan Nuevo Marmato y la cabecera municipal

B.2 Alcantarillado

- Realizar la construcción de las plantas de descontaminación de aguas y colectores de aguas negras, de las zonas urbanas.
- Gestionar en asocio con los mineros, la consecución de lotes para la ubicación de plantas de tratamiento de aguas residuales de la minería.
- Iniciar la construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas, aprobadas por la autoridad ambiental en el Plan de saneamiento y manejo de vertimientos.
- Iniciar la ejecución del plan de acción que se elaboró para los proyectos de descontaminación de aguas diseñado en virtud del convenio 051/2000 Minercol - Corpocaldas. Garantizar que se ejecute el 50% de las acciones propuestas.
- Construir las redes de aguas lluvias en el Nuevo Marmato que le den cobertura al 100% del Centro Poblado.
- Realizar la adecuación del 100% de las redes de alcantarillado de la Zona Histórica, de conformidad con el plan de saneamiento y manejo de vertimientos que se formule para Marmato. Todos los proyectos de alcantarillado de aguas domésticas y lluvias en la Zona Histórica, le deben dar prioridad a la solución de los problemas de descoles, infiltración y conexiones que están generando no sólo problemas de índole sanitario sino también de socavamiento que podrían conducir a situaciones de inestabilidad de los terrenos.
- Realizar la construcción del 100% de las redes matrices de alcantarillado de aguas domésticas del área urbana del Nuevo Marmato que se definió como de futuro desarrollo, de conformidad con el plan de saneamiento y manejo de vertimientos que se formule para Marmato.
- Culminar la construcción de las plantas de tratamiento de aguas residuales de la minería.

B.3 Energía Eléctrica

- Adecuar los servicios de energía y alumbrado público para las zonas de futuro desarrollo urbano.
- Culminar el proceso de mejoramiento de redes de energía y dotación de transformadores que se inicio en la anterior vigencia, para darle cobertura al 50% restante de las zonas urbanas.
- Culminar el cambio de luminarias de mercurio a sodio para garantizar que se le de cobertura al 50% restante de las zonas urbanas.



Municipio de Marmato –Caldas - Colombia
Despacho del Alcalde
Revisión y ajuste Esquema de Ordenamiento Territorial



ARTÍCULO 58. Dando cumplimiento a los Artículos 1º y 2º de la Ley 373 de 1997, el Municipio de Marmato a través de la Oficina de Planeación realizará los ajustes requeridos por la autoridad ambiental al plan de ahorro y uso eficiente de agua

PARÁGRAFO. De acuerdo al Parágrafo 1º del Artículo 3º de la Ley 373/97, el Municipio cuenta con doce (12) meses a partir de la vigencia del presente acuerdo y para un periodo que cubra hasta la aprobación del siguiente plan de desarrollo, para adoptar su plan de uso eficiente y ahorro de agua.

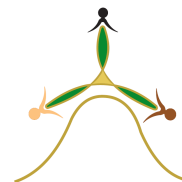
ARTICULO 59. REGULACIONES Y COMPENSACIONES.

- a. Durante la prestación de los servicios públicos domiciliarios, se le debe dar estricto cumplimiento a la Ley 142 de 1994 y a las normas que la complementen o sustituyan. De igual manera, los servicios públicos de acueducto y alcantarillado deberán dar estricto cumplimiento al Código Sanitario (Ley 9 de 1979) y a las normas que lo complementen o sustituyan
- b. Realizar mantenimiento periódico a los sectores aledaños a la bocatoma del acueducto regional con siembras periódicas realizadas por guardabosques contratados para tal fin.
- c. La Administración Municipal debe procurar que el prestador del servicio de acueducto adelante obras de mantenimiento periódico a los siguientes elementos del sistema:
 - Al Embalse, para garantizar que el sedimentador no permanezca saturado
 - A la presa de captación con fines preventivos.
 - Al sistema de regulación, para resolver el flujo irregular que está presentando y garantizar que no se vuelva a presentar.
- d. La Administración Municipal debe procurar que el prestador del servicio de acueducto adelante las acciones de control necesarias para evitar que los mineros taponen la tubería y realicen pegas ilegales.
- e. Todas las Plantas de Beneficio de oro (Molinos) que se localicen en el Municipio, deben adelantar las obras necesarias para acondicionar sus instalaciones de manejo y disposición final de aguas residuales y vertimientos; así como de las estructuras para el uso de agua en el beneficio de minerales, bajo las disposiciones expresadas en la Guía Minero Ambiental del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, con el propósito de garantizar ulteriores usos de las mismas aguas, en cumplimiento con los decretos 3100 de 2003 y 3440 de 2004 y la Resolución del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial No. 1433 de 2005; así como las disposiciones que defina la autoridad ambiental competente.

Para el desarrollo de este proceso, los propietarios de dichas plantas cuentan con un **plazo máximo de un (1) año** para iniciar la legalización del uso de agua y los vertimientos, contados a partir de la entrada en vigencia del acuerdo que adopte la presente revisión y ajuste. Si al final



Municipio de Marmato –Caldas - Colombia
Despacho del Alcalde
Revisión y ajuste Esquema de Ordenamiento Territorial



de este tiempo, no se han llevado a cabo estas acciones, se procederá al cierre del establecimiento. Para tal efecto, se propone que la Administración Municipal promueva procesos de asociación entre los propietarios de los títulos mineros y los de los molinos para que construyan de manera conjunta las obras necesarias.

- f. Se prohíbe la descarga de residuos generados en el beneficio minero en las calles o sistemas de alcantarillado que hacen parte del servicio público domestico. Este tipo de vertimientos incurrirá en una falta que acarreará la imposición de sanciones relacionadas con el cierre del establecimiento y de multas cuando se trate de viviendas, por el orden de 15 SMLV.
- g. Todos los nuevos desarrollos urbanos que se realicen en el Centro Poblado Nuevo Marmato, deben diseñar los sistemas de servicios públicos domiciliarios cumpliendo todas las normas técnicas legales vigentes y las definidas en los planes de saneamiento y manejo de vertimientos y el plan de uso eficiente y ahorro de agua. Como requisito previo para el suministro de cada uno de losservicios públicos domiciliarios, se debe efectuar la entrega formal de todas las redes a la empresa prestadora del servicio correspondiente.
- h. De conformidad con lo establecido en la Ley 1259 de 2008, se aplicará el **Comparendo Ambiental** a todas las personas naturales y jurídicas que sean propietarios o arrendatarios de bienes inmuebles, dueños, gerentes, representantes legales o administradores de todo tipo de local, de todo tipo de industria o empresa, las personas responsables de un recinto o de un espacio público o privado, de instituciones oficiales, educativas, conductores o dueños de todo tipo de vehículos que incurran en infracciones en contra de las normas ambientales de aseo establecidas en el artículo 6 de la citada ley, a quienes se les aplicarán las sanciones definidas en el artículo 7 de la misma.

CAPITULO IV

ÁREAS DE RESERVA Y PROTECCIÓN EN ZONAS URBANAS

ARTÍCULO 60. Los elementos naturales presentes en las zonas urbanas del municipio (Cabecera municipal y Centros Poblados Nuevo Marmato y San Juan), que deben ser preservados por su importancia ambiental y paisajística son los siguientes (Mapas No. 9F y 10F):

ARTICULO 61. ÁREAS DE RESERVA Y PROTECCIÓN DE LA CABECERA MUNICIPAL (ZONA HISTORICA)

A. ÁREAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD

A.1 Relictos de Bosque. Son pequeñas áreas no representativas de matorral rastrojo bajo, en los siguientes sectores, que se ubican sobre todo en la parte Norte de la Cabecera Municipal (Mapa No 10F):

- Cumba 0.31 Has.
- Arbolito 0.26 Has.
- Montecarlo 0.46 Has.
- Ubarbá 0.22 Has.



Municipio de Marmato –Caldas - Colombia
Despacho del Alcalde
Revisión y ajuste Esquema de Ordenamiento Territorial



B. ÁREAS PARA LA CONSERVACIÓN DEL RECURSO HÍDRICO. (Mapa No. 10F)

Corresponde a las rondas de los cuerpos de agua de la zona urbana, pertenecen a la Microcuenca de la Quebrada Marmato (drenaje 2), a la que pertenece la Quebrada-Canalón de la Iglesia, que es el principal drenaje que atraviesa la Cabecera Municipal, que recorre el asentamiento en sentido noroccidente – sur oriente.

Para Marmato Zona Histórica se establecen las siguientes fajas de protección del recurso hídrico:

Faja de protección corrientes urbanas de Marmato Zona Histórica

NOMBRE O DESCRIPCIÓN DE LA CORRIENTE	ORDEN	Zona de protección hidráulica y ambiental (ZPHA)	zona de protección y servicio ZPS	FAJA DE PROTECCION (FP)
Drenajes del Caño de la Iglesia	5	10	5	15
Caño de la Iglesia (Drenaje No 1)	4	15	5	20
Drenaje No 2	5	10	5	15

Se establece como una zona de interés ambiental, objeto de todas las políticas ambientales del Municipio, para frenar el desastre que se ha ocasionado en ella. Se prohíbe cualquier tipo de descargue sobre el canalón, y se debe iniciar un proceso de revegetalización y recuperación para que se convierta en un parque lineal.

ARTICULO 62. ÁREAS DE RESERVA Y PROTECCIÓN DEL CENTRO POBLADO NUEVO MARMATO

A. ÁREAS PARA LA CONSERVACIÓN DEL RECURSO HÍDRICO.

En el Centro Poblado Nuevo Marmato, las principales áreas para la protección de corrientes hídricas que se deben conservar son de acuerdo con las Resoluciones 053 y 140 de 2011 expedidas por Corpocaldas y contenidas en los planos anexos FPU – 1, 2 y 3:



Municipio de Marmato –Caldas - Colombia
Despacho del Alcalde
Revisión y ajuste Esquema de Ordenamiento Territorial



Faja de protección corriente urbanas de Nuevo Marmato

NOMBRE O DESCRIPCIÓN DE LA CORRIENTE	ORDEN	Zona de protección hidráulica y ambiental (ZPHA)	Zona de protección y servicio (ZPS)	FAJA DE PROTECCION (FP)
La Moladora (Drenaje No 1 en planos)	3 y 4	15	5	20
Drenaje de Cañada La Tiste Calle 2da (Drenaje No 2 en planos)	3	15	5	20
Drenaje de Cañada La Tiste Calle 3ra (Drenaje No 3 en planos)	3	15	5	20
Drenaje de Cañada La Tiste Calle 7a (Drenaje No 4 en planos)	3	15	5	20

Fuente: OMEGA 2011

Para las quebradas Ojisecho y el Drenaje de La Cañada La Tiste en la Calle 3ra, que en el tramo urbano se encuentran cubiertas por vías, box coulbert y otras obras; aplicando la Resolución 053 de 2011 de Corpocaldas se establece un retiro mínimo de 16 m para la quebrada Ojisecho y 12 m la para el drenaje de cañada Triste, teniendo en cuenta las dimensiones de las obras y alturas de los llenos de 8 m y 6 m respectivamente.

B. OTRAS ÁREAS DE PROTECCIÓN. RETIROS DE LAS INFRAESTRUCTURAS DE SERVICIOS PUBLICOS

B.1 Para las líneas de alta tensión de ISAGEN. Corresponde a la porción de suelo que se debe dejar libre de construcciones por encontrarse en la zona de influencia directa de las líneas de media tensión de la Empresa Interconexión Eléctrica – ISA. Según la Resolución No. 18 – 1294 de 2008 (Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE), esta franja debe ser de **30 metros de ancho** (15 metros a cada lado del eje de dichas líneas).



Municipio de Marmato –Caldas - Colombia
Despacho del Alcalde
Revisión y ajuste Esquema de Ordenamiento Territorial



ARTÍCULO 63. ÁREAS DE RESERVA Y PROTECCIÓN DEL CENTRO POBLADO SAN JUAN.

Para el centro poblado San Juan, las zonas de interés ambiental son las siguientes:

A. ÁREAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD (Mapa No. 10F)

A.1. Bosque de la Q. Aguas Claras. Se ubica sobre la ribera de la cañada Caranga que drena hacia la quebrada Aguas Claras y posee un área de 6.6 Has.

B. ÁREAS PARA LA CONSERVACIÓN DEL RECURSO HÍDRICO (Mapa No. 10F)

Constituido por la ronda de la quebrada Caranga que atraviesa el centro poblado de San Juan, la cual si bien no es un drenaje permanente, se considera de vital importancia para evacuar las aguas lluvias y pese a que se encuentra cubierta en algunos sitios por las obras de infraestructura como vías, canalizaciones; se considero de acuerdo a Resolución 053/11 de CORPOCALDAS, respetar una zona de protección hidráulica y ambiental ZPHA de 10 metros y una zona de protección y de servicios ZPS de 5 metros, para una faja de protección FP total de 15 metros, como se presenta en el plano anexo FPU4 y se discrimina de la siguiente manera:

Faja de protección corrientes urbanas de San Juan

NOMBRE O DESCRIPCIÓN DE LA CORRIENTE	ORDEN	Zona de protección hidráulica y ambiental (ZPHA)	Zona de protección y servicio ZPS	Faja de protección (FP)
Cañada Caranga	5	10	5	15

ARTÍCULO 64. ÁREAS CRÍTICAS DE RECUPERACIÓN Y CONTROL PARA LA PREVENCIÓN DE DESASTRES EN LAS ZONAS URBANAS DEL MUNICIPIO.

Son las áreas identificadas con amenaza alta y muy alta por deslizamientos y/o otros procesos de remoción en masa y las áreas en riesgo no mitigable definidos en el estudio de "Zonificación de amenaza, vulnerabilidad y riesgo de la cabecera urbana Marmato – Caldas. Directrices sobre intervención y definición de usos del suelo y riesgo a incluir en el esquema de ordenamiento territorial" elaborado por CORPOCALDAS, a saber:

- A. Zona con amenaza muy alta por deslizamientos.** Presentes en la Zona Histórica, principalmente en La Plaza principal, el sector los Altos de Ubarbá.
- B. Zona con amenaza alta por deslizamientos** localizadas al occidente y en la parte alta de Ranchería en la Zona Histórica, donde se concentran deslizamientos de tipo circular y planar con áreas de entre 400 a 800 m² (Mapa No. 4F)
- C. Zonas en riesgo no mitigable,** Donde cualquier intervención para reducir o mitigar el riesgo a que están sujetos los elementos expuestos es inviable. Localizadas principalmente en los



Municipio de Marmato –Caldas - Colombia
Despacho del Alcalde
Revisión y ajuste Esquema de Ordenamiento Territorial



afluentes de la Quebrada Pantanos, la Plaza Principal y sus vías de acceso, las viviendas e infraestructuras con destinación comercial, de prestación de servicios así como las plantas de beneficio minero colindantes al Canalón de la Iglesia, los sectores altos de El Rincón, San Pedro y las estructuras colindantes con la Quebrada Cascabel. (Mapa No. 5F)

Por lo anterior, en dichas zonas las acciones se deben concentrar en el reasentamiento de sus habitantes, la posterior demolición de las viviendas que se localizan en ellas, y una vez terminado el reasentamiento concertado y la explotación minera que allí se desarrolla la siembra de especies arbóreas nativas en su reemplazo o definición de espacio público de carácter pasivo según sea el caso.

También se deben adelantar las acciones necesarias para que el derecho de propiedad de esos predios quede a nombre del municipio bajo la categoría de **"Bienes de Uso Público"**, los cuales podrán ser manejados por CORPOCALDAS, de conformidad con el artículo 121 de la Ley 388 de 1997.

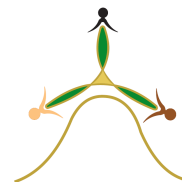
ARTÍCULO 65. NORMAS A IMPLEMENTAR PARA LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE URBANO.

Las normas aplicables para las zonas de protección urbanas, a fin de garantizar la recuperación y conservación de las áreas de importancia ambiental son las siguientes:

- a. La Administración Municipal, en cumplimiento de la Norma RETIE, debe delimitar y restringir construcciones nuevas en la franja de protección de las líneas de media tensión de ISA. En esta franja solo se podrá efectuar la siembra de especies de bajo porte (Pastos y rastrojo bajo).
- b. Toda persona que realice explotaciones mineras en el Cerro el Burro, deberá remover el 100% de los estériles que ha depositado sobre sus laderas, principalmente aquellos que pueden afectar la Zona Histórica por su deslizamiento. Dicho material deberá depositarse en las escombreras acondicionadas para tal fin y/o utilizar el sistema de "retrollenado" de los túneles que ya no están siendo objeto de explotación. Para el desarrollo de esta labor, los mineros cuentan con un plazo máximo de un (1) año. Si al pasar este tiempo no se cumple con esta norma, se procederá a la imposición del Comparendo Ambiental correspondiente y al cierre de la mina. Esta disposición igualmente aplica para las plantas de beneficio de oro que dispongan el material estéril por fuera del predio donde desarrollan la actividad o en áreas de importancia ambiental.
- c. Todos los nacimientos u ojos de agua que se identifiquen en el marco de los procesos de urbanización en las zonas de desarrollo urbano futuro, serán objeto de protección de acuerdo a lo establecido en el Código de los Recursos Naturales y el Decreto 1449 de 1977, a los cuales se les deberá dejar las fajas de protección establecidas en las resoluciones 053 y 140 de 2011 expedidas por CORPOCALDAS y asignarles los usos en ellas establecidas.



Municipio de Marmato –Caldas - Colombia
Despacho del Alcalde
Revisión y ajuste Esquema de Ordenamiento Territorial



- d. En dichas franjas de protección de corrientes hídricas, se debe promover el uso de conservación ambiental y de espacio público (Elementos constitutivos naturales en los términos del Decreto 1504 de 1997).
- Está prohibido arrojar estériles residuales de la actividad minera en las quebradas y sus fajas protectoras. Quienes incurran en dicha falta serán sancionados conforme la normativa ambiental vigente.

En aquellas quebradas donde en el momento de adopción de la presente revisión y ajuste del EOT se encuentre dispuesto este material residual, la Administración Municipal deberá adelantar programas con los mineros propietarios de los títulos mineros que tengan cobertura sobre la corriente hídrica ocupada con este material y/o con los propietarios de los molinos que están incurriendo en dicha falta, para la recuperación y acondicionamiento de dichos suelos para la consolidación de espacios públicos, mediante la conformación de terrazas en las que se construyan zonas de estancia (Terrazas) y circulaciones peatonales. De igual manera, se debe promover su cobertura con especies de fauna que se adapten a su composición química.

Esta labor se deberá llevar a cabo mediante el cobro de un tributo a los mineros y/o propietarios de molinos que realizaron el vertimiento de dichos residuos sólidos sobre las quebradas, con destino a la recuperación y acondicionamiento de estas zonas como espacios públicos o a través del desarrollo de las acciones de recuperación por iniciativa directa de los que incurrieron en la falta, para lo cual tendrán un plazo máximo de dos (2) años posteriores a la entrada en vigencia de la presente revisión y ajuste del EOT.

ARTÍCULO 66. PLANES Y PROGRAMAS PARA EL SUELO DE RESERVA Y PROTECCION Y PARA LAS ÁREAS CRÍTICAS DE RECUPERACIÓN Y CONTROL PARA LA PREVENCIÓN DE DESASTRES EN AREAS URBANAS

A. ACCIONES DEFINIDAS PARA LA VIGENCIA DE MEDIANO PLAZO (2013 – 2015)

A.1. Construir el Box Coulvert para el manejo de drenajes del canalón de la Iglesia, específicamente en el tramo que cruza la vía de acceso a la Cabecera Municipal (Zona Histórica), para mejorar las condiciones de flujo hidráulico y mitigar los impactos por deslizamientos y flujos de lodo.

A.2. Culminado el proceso de reasentamiento del que trata este Esquema, iniciar el proceso de siembra de especies arbóreas y arbustivas en el 100% de las laderas con pendientes iguales o superiores a 40° presentes en la Zona Histórica.

A.3. Culminado el proceso de reasentamiento del que trata este Esquema, demoler todas las construcciones que se localizan en las zonas de riesgo definidas como NO MITIGABLE e iniciar las intervenciones definidas por la autoridad ambiental.

A.4. Realizar obras para el manejo de las aguas superficiales de la Ladera del camino que se localiza en la parte superior de la Institución Educativa Marmato, localizado en el sector denominado Los



Municipio de Marmato –Caldas - Colombia
Despacho del Alcalde
Revisión y ajuste Esquema de Ordenamiento Territorial



Mangos; del lote que se localiza en la parte posterior de la vía a la Zona Histórica, al lado del sector conocido como Cerro de Oro; y del Lote colindante al sector sur de la sede de la Alcaldía (6.000 m² de suelo).

A.5. Desarrollar obras para el manejo de aguas lluvias, en la margen izquierda de la Quebrada Canalón de la Iglesia, en sectores colindantes con el Barrio Ranchería.

A.6. Recuperar la vía de acceso al barrio El Colombiano, a través del retiro de materiales que conforman el terraplén y efectuar su pavimentación y obras de manejo de aguas lluvias.

A.6. Reubicar, previa concertación con los propietarios, las viviendas que se localizan en riesgo no mitigable en el Barrio El Rincón y demoler las construcciones para evitar su ocupación.

B. ACCIONES DEFINIDAS PARA LA VIGENCIA DE LARGO PLAZO (2016 – 2019)

B.1. Adelantar la recuperación ambiental y paisajística de la Quebrada Canalón de la Iglesia (Remoción de estériles de su cauce, adecuación de sus fajas de protección de acuerdo a los planos FPU 1, 2 y 3, mapa 10F, mediante la organización de los estériles como muros de contención y como senderos peatonales, que posibiliten su uso como espacio público).

B.2. Adelantar la reforestación de las quebradas que se localizan en el Centro Poblado Nuevo Marmato.

B.3. Sembrar especies arbóreas y arbustivas el 100% de las laderas con pendientes iguales o superiores a 40° presentes en el centro poblado San Juan de Marmato.

B.4. Adelantar Estudios geotécnicos en las zonas urbanas localizadas sobre laderas de moderada pendiente, pero cuya adyacencia o colindancia con laderas de alta pendiente donde se evidencian algunos signos de inestabilidad natural o por influencia de actividades antrópicas.

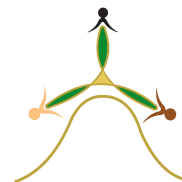
B.5. Una vez elaborado y concertado con las autoridades minero – ambientales, el Manual de Convivencia Minero, implementar un programa de seguimiento al cumplimiento, específicamente para aquellas explotaciones que se realizan en inmediaciones de la plaza principal (Zona Histórica), a fin de garantizar que se mitiguen los impactos que se están generando en este sector urbano.

B.6. Identificar las minas que se encuentran abandonadas en el subsuelo del sector de la plaza principal (Zona Histórica) y efectuar su recuperación y confinamiento, para efectos de evitar que se presenten fenómenos de subsidencia.

ARTICULO 67. Dando cumplimiento al Decreto 2820 de 2010, después de aprobado el Esquema de Ordenamiento Territorial, los proyectos listados en este decreto requerirán licencia ambiental, ya sea de competencia del Ministerio del Medio Ambiente o de CORPOCALDAS, en cualquiera de los casos sin perjuicio de los requerimientos Municipales para la expedición de licencias de construcción de conformidad con el decreto 1469 de 2010, los que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.



Municipio de Marmato –Caldas - Colombia
Despacho del Alcalde
Revisión y ajuste Esquema de Ordenamiento Territorial



ARTÍCULO 68. Toda actividad que se desarrolle dentro del Municipio que genere impacto en los recursos naturales o el medio ambiente, debe cumplir con la normatividad ambiental vigente y las disposiciones de manejo del impacto ambiental contenidas en las licencias ambientales correspondientes.

ARTICULO 69: PROPIEDAD DE LOS BIENES INMUEBLES DE INTERÉS CULTURAL. Todas las edificaciones de propiedad privada que fueron desalojadas con motivo de la calamidad pública ocurrida en el 2006 y que formaban parte del inventario de bienes de interés cultural, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 5 de 2004, deben entrar a formar parte de los bienes fiscales del municipio, en contraprestación por el traslado de la familia que realizó la administración municipal, con recursos de Subsidio Familiar de Vivienda. Para tales efectos, la administración municipal debe adelantar los trámites notariales correspondientes para el traspaso de la propiedad.

CAPITULO V

SISTEMA DE EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS

ARTÍCULO 70. POLÍTICAS. La política de equipamientos colectivos del Municipio de Marmato se encuentra enmarcada en la dotación del Nuevo Marmato, ésta debido a la necesidad de efectuar el reasentamiento de las actividades institucionales por motivos de amenaza y riesgo de origen antrópico no mitigable. Por su estado de avance, su dimensión y su costo abarcan el corto, mediano y largo plazo del presente EOT.

Entonces, la única política que direccionará el equipamiento colectivo, en el corto, mediano y largo plazo del presente EOT, será la de lograr la materialización de estos proyectos, con las respectivas acciones descritas en este documento.

ARTÍCULO 71. LOCALIZACIÓN Y DIMENSIÓN DE LOS EQUIPAMIENTOS EXISTENTES Y PROPUESTOS EN EL SUELO URBANO. La localización y superficie de los equipamientos existentes y propuestos para la cabecera municipal y los centros poblados urbanos se relacionan a continuación:

A. EQUIPAMIENTOS CABECERA MUNICIPAL ZONA HISTÓRICA Y SAN JUAN.

La superficie total de suelo calificado para equipamientos colectivos en la Zona Histórica y el Centro Poblado de San Juan es **5.298 m²** que corresponden a los que hoy en día existen, ya que le dan cobertura a la totalidad de la población de estos asentamientos, con excepción del establecimiento de salud de la zona histórica que se requiere construir en el largo plazo, pues en la actualidad esta zona sólo cuenta con este servicio en una edificación acondicionada de manera provisional para tal fin. Por tal razón, se debe promover su construcción y los demás equipamientos se pueden mantener en los sitios establecidos actualmente por no encontrarse en zonas de alto riesgo.

De la anterior superficie, **4.000 m²** corresponden al equipamiento construido en el centro poblado de San Juan y **1.298 m²** corresponden al equipamiento construido en la Zona Histórica. A continuación se presenta una relación de éstos con sus correspondientes áreas, los cuales se localizan en el Mapa No. 12F:



Municipio de Marmato –Caldas - Colombia
Despacho del Alcalde
Revisión y ajuste Esquema de Ordenamiento Territorial



EQUIPAMIENTOS SAN JUAN					
ID	EQ	COBERTURA	TIPO DE EQUIPAMIENTO	NOMBRE	ÁREA (m2)
4	EQ. ACTUAL	LOCAL	CULTO	IGLESIA DE SAN JUAN	281,63
5		LOCAL	CULTO	CEMENTERIO SAN JUAN	1.613,35
10		LOCAL	EDUCATIVO	COLEGIO GENERAL RAMON MARIN	1.101,67
11		LOCAL	EDUCATIVO	ESCUELA NUEVA JOSE ANTONIO GALAN	748,82
16		LOCAL	SALUD	PUESTO DE SALUD	254,76
				EQUIPAMIENTO ACTUAL SAN JUAN	4.000

EQUIPAMIENTOS ZONA HISTÓRICA					
6	EQ. ACTUAL	MUNICIPAL	CULTO	PARROQUIA SANTA BARBARA	383,34
12		LOCAL	EDUCATIVO	ESCUELA SECTOR MONTECARLO	218,55
13		LOCAL	EDUCATIVO	ESCUELA MAXIMILANO GRILLO	156,74
14		LOCAL	EDUCATIVO	ESCUELA MAXIMILANO GRILLO	170,43
15		MUNICIPAL	EDUCATIVO	COLEGIO MINERO	368,68
				EQUIPAMIENTO ACTUAL ZONA HISTÓRICA	1.298
TOTAL EQUIPAMIENTO ZONA HISTORICA y SAN JUAN					5.298

Parágrafo: La Alcaldía Municipal permanecerá en la Cabecera Municipal (Zona Histórica), en la edificación acondicionada para este equipamiento, hasta tanto se lleven a cabo las estrategias establecidas en los numerales 11 y 40 del artículo 13 de este Esquema; oportunidad en la cual, previo el plan parcial respectivo, se establecerá la zona en la que se reubicará.

B. EQUIPAMIENTOS DEL CENTRO POBLADO NUEVO MARMATO.

La apuesta del municipio en este tema para el mediano y largo plazo, dado el proceso de reasentamiento concertado que se consagra en este esquema, se centra en consolidar una zona institucional del municipio, mediante la dotación de este centro poblado con todas las infraestructuras necesarias para cubrir las necesidades de la población en materia institucional, educativa, de salud y de seguridad, entre otras. Lo anterior en virtud del proceso de consolidación que se viene generando desde tiempo atrás conocido como Urbanización La Betulia.

La localización definida para los equipamientos que deben ser renovados o trasladados al Nuevo Marmato, es la siguiente (Mapa No. 11F):

EQUIPAMIENTO	LOCALIZACION
Institución Educativa Marmato	Manzana 13 del Nuevo Marmato
Hospital	Manzana 19 del Nuevo Marmato
Plaza de Mercado	Sitio por definir en la zona con tratamiento de desarrollo de expansión
Terminal de Transporte	Manzana 8 del Nuevo Marmato
Cuerpo de Bomberos	Manzana 21 del Nuevo Marmato
Comando de Policía	Lote al sur del nuevo Marmato (Localizarlo en plano) Área de reserva No. 3, Calle 2 entre Carreras 4 y 5.
Iglesia Católica	Manzana 20 del Nuevo Marmato
Ancianato	Sitio por definir en la zona contratamiento de desarrollo urbano
Casa de la Cultura	Sobre la carrera 8 contigua a la nueva alcaldía



Municipio de Marmato –Caldas - Colombia
Despacho del Alcalde
Revisión y ajuste Esquema de Ordenamiento Territorial



La superficie total de suelo calificado para equipamientos en Nuevo Marmato es **14.788 m²** conformados por **588 m²** de equipamiento actual y **14.200 m²** de equipamiento propuesto. A continuación se detallan cada uno de los equipamientos existentes y proyectados:

EQUIPAMIENTOS NUEVO MARMATO					
ID	EQ	COBERTURA	TIPO EQUIPAMIENTO	NOMBRE	ÁREA (m ²)
5	FQA	LOCAL	CULTURAL	CASA DE CULTURA	114,41
6	FQA	MUNICIPAL	CULTURAL	BIBLIOTECA NUEVO MARMATO	198,08
12	FQA	LOCAL	PROTECCIÓN SOCIAL	HOGAR COMUNITARIO	107,14
13	FQA	MUNICIPAL	PROTECCIÓN SOCIAL	HOGAR COMUNITARIO	105,28
15	FQA	LOCAL	SEGURIDAD	CAL	62,75
EQUIPAMIENTO ACTUAL NUEVO MARMATO					588
16	FQP	MUNICIPAL	SEGURIDAD	DEFENSA CIVIL	58,76
F-1	FQP	MUNICIPAL	SEGURIDAD	CUARTEL DE LA POLICIA	1.646,68
F-2	FQP	MUNICIPAL	SALUD	HOSPITAL NUEVO MARMATO	2.485,83
F-3	FQP	MUNICIPAL	EDUCACION	COLEGIO NUEVO MARMATO	7.215,38
F-4	FQP	MUNICIPAL	TRANSPORTE	TERMINAL TRANSPORTE NUEVO MARMATO	1.217,77
F-5	FQP	MUNICIPAL	SEGURIDAD	BOMBEROS	696,85
F-6	FQP	MUNICIPAL	CULTO	IGLESIA NUEVO MARMATO	879,17
EQUIPAMIENTO PROPUESTO NUEVO MARMATO					14.200
TOTAL EQUIPAMIENTO					14.788

ARTÍCULO 72. PLANES Y PROGRAMAS DE EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS. Se proponen acciones de mediano plazo y acciones a desarrollar durante la vigencia del largo plazo (2016 – 2019):

A. Infraestructura Educativa.

Acciones a desarrollar durante la vigencia de mediano plazo (2013 – 2015)

A.1. Construcción del Colegio en el Nuevo Marmato.

A.2. Realizar reparaciones locativas a la escuela Maximiliano Grillo.

B. Hospital.

Acciones a desarrollar durante la vigencia de mediano plazo (2013 – 2015)

B.1. Construcción del Hospital en el Nuevo Marmato

C. Plaza de Mercado.

Acciones a desarrollar durante la vigencia de mediano plazo (2013 – 2015)

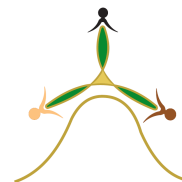
C.1. Gestionar la organización de un sitio específico temporal para que se continúe realizando el mercado semanal en el Nuevo Marmato.

Acciones a desarrollar durante la vigencia de largo plazo (2016 – 2019)

C.2. Gestionar la compra de los predios para la construcción de la Plaza de Mercado.



Municipio de Marmato –Caldas - Colombia
Despacho del Alcalde
Revisión y ajuste Esquema de Ordenamiento Territorial



C.3. Adelantar la construcción de la Plaza de Mercado.

D. Matadero municipal.

Acciones a desarrollar durante la vigencia de mediano plazo (2013 – 2015)

D.1. Explorar las posibilidades de crear una Central de sacrificio Regional con los Municipios de la Región, Alto occidente de Caldas Riosucio, Supía, Filadelfia.

E. Terminal de Transporte.

Acciones a desarrollar durante la vigencia de largo plazo (2016 – 2019)

E.1. Efectuar la compra del lote para la construcción del terminal de transporte en el Nuevo Marmato.

E.2. Adelantar la construcción del terminal de transporte.

F. Cuerpo de Bomberos.

Acciones a desarrollar durante la vigencia de mediano plazo (2013 – 2015)

F.1. Apoyar la gestión del Cuerpo de Bomberos voluntarios con gobiernos extranjeros para conseguir los recursos para la construcción de este equipamiento.

F.2. Gestionar la consecución de recursos para la construcción de esta sede.

Acciones a desarrollar durante la vigencia de largo plazo (2016 – 2019)

F.3. Construcción de la Sede del cuerpo de Bomberos en el Nuevo Marmato.

G. Comando de Policía.

Acciones a desarrollar durante la vigencia de mediano plazo (2013 – 2015)

G.1. Gestionar con la Dirección de la Policía la construcción del Comando de la Policía en el lote que para tal efecto se ha dispuesto en el Nuevo Marmato.

G.2. Construcción de la Estación de Policía en el Nuevo Marmato

H. Iglesia Católica.

Acciones a desarrollar durante la vigencia de Mediano plazo (2013 – 2015)

H.1. Gestionar en asocio con la Parroquia de Santa Bárbara la consecución de los diseños y los recursos necesarios para la construcción de la Iglesia (Nuevo Marmato)

H.2. Construcción de la Iglesia en el Nuevo Marmato.

I. Ancianato.

Acciones a desarrollar durante la vigencia de mediano plazo (2013 - 2015)



Municipio de Marmato –Caldas - Colombia
Despacho del Alcalde
Revisión y ajuste Esquema de Ordenamiento Territorial



I.1. Buscar una sede adecuada a las funciones que debe albergar el Ancianato.

I.2. Promover entre la sociedad Marmateña una entidad o grupo de entidades que lideren la creación y mantenimiento del Ancianato.

J. Casa de la Cultura.

Acciones a desarrollar durante la vigencia de mediano plazo (2013 – 2015)

J.1. Construcción casa de la cultura

K. Cementerio

Acciones a desarrollar durante la vigencia de mediano plazo (2012 - 2015)

Realizar una evaluación de las condiciones físicas que presentan los cementerios que en la actualidad operan en Marmato en los seis (6) meses siguientes a la adopción de la presente revisión y ajuste.

ARTÍCULO 73. NORMAS APLICABLES PARA LOS EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS.

- a. Los Equipamientos Colectivos que se construyan en las áreas urbanas y de expansión con tratamiento de desarrollo del Nuevo Marmato, deberán incluir estrategias de integración del entorno, evitando incompatibilidades e incomodidades para la población que habita en el Tejar, Guayabito y El Llano.
- b. La destinación de todos los equipamientos podrá ser modificada por la administración municipal por otra que se identifique de mayor beneficio para la comunidad, sin embargo en cualquier caso debe conservar su clasificación como equipamiento del sistema estructurante urbano.
- c. Los equipamientos colectivos deberán localizarse en edificaciones especializadas que permitan albergar adecuadamente las actividades que se desarrollaran en ellos de tal forma que se pueda dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el presente EOT y a los establecidos en la NSR de 2008 y demás normas que adicionen, modifiquen o sustituyan.
- d. La edificabilidad aplicable en los predios en los cuales se construirán los equipamientos colectivos será la siguiente:
 - Índice de construcción: **1**
 - Índice de ocupación: **0,6**
- e. Altura máxima permitida: Tienen prioridad las normas nacionales que regulan las distintas actividades y equipamientos y en caso de no existir, la altura máxima permitida será la regulada para cada tratamiento dentro del cual se localice cada equipamiento.
- f. Las normas de parqueaderos y estacionamientos para los equipamientos colectivos deberán cumplir mínimo con los siguientes requerimientos:



Municipio de Marmato –Caldas - Colombia
Despacho del Alcalde
Revisión y ajuste Esquema de Ordenamiento Territorial

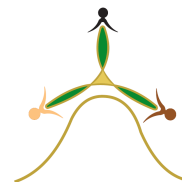


- El diseño de cada equipamiento deberá albergar como mínimo dos (2) cupos de parqueo al interior del predio.
 - Frente al acceso de cada equipamiento deberá localizarse una bahía de estacionamiento que no interrumpa la continuidad del andén y que como mínimo tenga capacidad para el estacionamiento de tres vehículos.
 - No se permite el uso de las áreas recreativas ubicadas en el interior del predio como zonas de parqueo.
- g. En los predios que sean liberados en la Cabecera Municipal “Zona Histórica” los propietarios los pueden utilizar con base en los usos de suelo definidos para esta Zona. Aquellos que se localicen en la zona de amenaza y riesgo no mitigable (Sector Plaza Principal), no pueden ser ocupados con ningún tipo de actividad, salvo que la Administración Municipal desarrolle los proyectos de protección ambiental y los programas de mejoramiento del desarrollo de la actividad minera, en cuyo caso se podrán permitir usos que NO demanden flujo y estancia permanente de población hacia la zona.
- h. En la construcción y/o acondicionamiento de todos los equipamientos de uso público, se debe velar porque no existan barreras arquitectónicas que impidan el libre acceso de toda la población, incluso aquellos con discapacidad. Para tales efectos, se debe velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el título cuarto de la Ley 361 de 1997 y su decreto reglamentario 1538 de 2005.

ARTICULO 74. CESIONES EN URBANIZACIONES Y PARCELACIONES. Todas las nuevas urbanizaciones deberán ceder suelo a título gratuito a favor del Municipio de Marmato con el fin de ser utilizadas para construir el equipamiento comunal y colectivo que se requiera para atender las demandas de la población que será albergada en estas urbanizaciones. Dicha cesión debe ser en razón a **1,5m² por habitante** que se proponga que habite en dicho proyecto.

Esta cesión deberá localizarse en predios que se localicen sobre vías vehiculares, específicamente sobre las vías primarias o secundarias y en terrenos que presenten una pendiente inferior a 25°

ARTICULO 75 NORMAS PARA EL ACONDICIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS DE MARMATO. La Alcaldía debe realizar una evaluación de las condiciones físicas que presentan los cementerios que en la actualidad operan en Marmato, para efectos de determinar si cumplen con las normas establecidas en el Código Sanitario (Ley 9 de 1979: código sanitario) y la Resolución 1447 de 2009, a fin de expedir el concepto higiénico y sanitario de los cementerios, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la citada resolución 1447. Dicha evaluación debe realizarse en **los seis (6) meses siguientes a la adopción** de la presente revisión y ajuste. Una vez se efectúe dicha labor, se debe informar a los administradores de estos equipamientos sobre las obras que deben acometer para el cumplimiento de las normas y establecer un plazo para su acondicionamiento, el cual no puede ser superior a un (1) año.



CAPITULO VI SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO

ARTÍCULO 76. POLÍTICA. Una de las prioridades del EOT del Municipio es vencer la falta de espacios dedicados a esta función y como política orientadora debe ser no sólo el mantenimiento de las zonas que hoy son áreas libres en las zonas urbanas, (Plaza, Parque del Hospital, El Atrio, La Ceiba, etc.) sino consolidar más áreas en el nuevo Marmato, hasta cubrir el déficit de espacio público.

ARTÍCULO 77. OBJETIVOS. Los objetivos enmarcados en la política anterior se definen así:

- Finalizar los proyectos iniciados en el Nuevo Marmato.
- Declarar de utilidad pública todas las áreas que se recuperen ambientalmente en virtud de los proyectos del convenio 051/2000 Minercol-Corpocaldas, principalmente, aquellas que se localizan a lo largo de fuentes hídricas que cruzan por los asentamientos urbanos.
- Adecuar los espacios recreativos en todos los establecimientos educativos del Municipio.
- Gestionar recursos humanos, técnicos y económicos para la materialización de los proyectos.
- Gestionar los recursos para llevar a cabo la materialización del Parque Nacional Minero en la Zona Histórica de Marmato, consignado en el Plan de Recuperación de la Zona Histórica.

ARTÍCULO 78. ESTRATEGIAS. Son consecuentes con los objetivos y se definen así:

- Gestionar los recursos necesarios para la construcción de los espacios recreativos en el Nuevo Marmato.
- Vincular todos los estamentos del Municipio para que se vinculen en la construcción de espacios deportivos y de recreación.

ARTÍCULO 79. SISTEMA GENERAL DE ESPACIO PÚBLICO. Forman parte del sistema estructurante del espacio público para el municipio de Marmato, los siguientes elementos, de acuerdo a lo establecido por el Decreto 1504 de 1998 (Mapas No. 11F y 12F):

A. ELEMENTOS CONSTITUTIVOS NATURALES.

Están conformados por las Rondas Hídricas de las quebradas que cruzan las áreas clasificadas como urbanas y de expansión en la cabecera municipal (Zona Histórica) y los Centros Poblados de San Juan y Nuevo Marmato, las cuales se propone que se conviertan en espacios públicos de carácter recreativo y en este sentido, contribuyan a cubrir el déficit existente en el municipio.

El área total de estos espacios públicos es de **4,31 Has**, las cuales se presentan a continuación en detalle por cada zona urbana:



Municipio de Marmato –Caldas - Colombia
Despacho del Alcalde
Revisión y ajuste Esquema de Ordenamiento Territorial



ESPACIOS PÚBLICOS ZONA HISTÓRICA						
D	EPA	LOCAL	RECREACIÓN ACTIVA	PARQUE INFANTIL RANCHERIA (QUEBRADA EL PANTANO)	NATURAL	777,54
P-1	EPP	LOCAL	RECREACIÓN PASIVA	PLAZA DEL PATRIMONIO (QUEBRADA CASCABEL)	NATURAL	1.175,56
P-3	EPP	LOCAL	RECREACIÓN ACTIVA	AMPLIACION PAQUE INFANTIL RANCHERIA (QUEBRADA EL PANTANO)	NATURAL	355,30
P-5	EPP	MUNICIPAL	RECREACIÓN PASIVA	EP CANALON DE LA IGLESIA (QUEBRADA CASCABEL)	NATURAL	15.207,18
ESPACIO PÚBLICO NATURAL ZONA HISTÓRICA						17.516

ESPACIOS PÚBLICOS NUEVO MARMATO						
ID	EP	COBERTURA	TIPO ESPACIO PÚBLICO	NOMBRE	ELEMENTOS CONSTITUTIVOS	ÁREA (m2)
P-C	EPP	LOCAL	RECREACIÓN ACTIVA	PARQUE C 7 ENTRE K 5 y 4 - Q. OJISECO	NATURALES	708,51
P-D	EPP	LOCAL	RECREACIÓN ACTIVA	PARQUE INFANTIL MZNA 20 - CAÑADA TRISTE	NATURALES	667,60
P-F	EPP	LOCAL	RECREACIÓN PASIVA	PLAZOLETA NUEVO HOSPITAL - Q. OJISECO	NATURALES	986,60
P-J	EPP	MUNICIPAL	RECREACIÓN PASIVA	RONDA QUEBRADA AMOLADOR	NATURALES	2.972,53
P-R	EPP	LOCAL	ZONAS VERDES	ZONA VERDE POSTERIOR PLAZA PPL - CÑDA TRISTE	NATURALES	1.572,52
P-S	EPP	LOCAL	ZONAS VERDES	ZONA VERDE C3 ENTRE K7 K8 - CAÑADA TRISTE	NATURALES	2.063,78
ESPACIO PÚBLICO NATURAL NUEVO MARMATO						8.972
TOTAL ESPACIO PÚBLICO NUEVO MARMATO						23.653

ESPACIO PÚBLICO SUELO DE EXPANSIÓN NUEVO MARMATO						
P-K	EPP	MUNICIPAL	RECREACIÓN PASIVA	RONDA QUEBRADA AMOLADOR	NATURALES	13.229,04

ESPACIOS PÚBLICOS SAN JUAN						
P-6	EPP	LOCAL	RECREACIÓN ACTIVA	PARQUE RECREATIVO (CAÑADA CARANGA)	NATURAL	2.275,70
P-7	EPP	LOCAL	RECREACIÓN ACTIVA	PARQUE INFANTIL (CAÑADA CARANGA)	NATURAL	1.145,82
ESPACIO PÚBLICO NATURAL SAN JUAN						3.422

B. ELEMENTOS CONSTITUTIVOS ARTIFICIALES O CONSTRUIDOS.

Estos elementos constituyen todos parques urbanos, plazas, plazoletas y escenarios deportivos al aire libre existentes y propuestos en la cabecera municipal y los centros poblados de Nuevo Marmato y San Juan, que en conjunto con los elementos constitutivos naturales consolidan el sistema de espacio público propuesto para Marmato. El área total de estos elementos es de **2,00 Has.**

ESPACIOS PÚBLICOS ZONA HISTÓRICA						
A	EPA	LOCAL	RECREACIÓN ACTIVA	CANCHA MULTIPLE ESCUELA MAXIMILIANO GRILLO	ARTIFICIAL	1.545,70
E	EPA	MUNICIPAL	RECREACIÓN PASIVA	ATRIO DE LA IGLESIA SANTA BARBARA	ARTIFICIAL	404,99
G	EPA	LOCAL	RECREACIÓN PASIVA	PARQUE DEL HOSPITAL-MINERCOL	ARTIFICIAL	346,95
I	EPA	LOCAL	RECREACIÓN PASIVA	PLAZA INTERNA ANTIGUO HOSPITAL	ARTIFICIAL	174,24
J	EPA	LOCAL	RECREACIÓN PASIVA	PLAZA INSTITUTO OFICIAL MARMATO	ARTIFICIAL	893,93
P-2	EPP	MUNICIPAL	RECREACIÓN PASIVA	PLAZA DEL PATRIMONIO	ARTIFICIAL	572,67
P-4	EPP	MUNICIPAL	RECREACIÓN PASIVA	PLAZA DEL PATRIMONIO	ARTIFICIAL	587,65
ESPACIO PÚBLICO ARTIFICIAL ZONA HISTÓRICA						4.526



Municipio de Marmato –Caldas - Colombia
Despacho del Alcalde
Revisión y ajuste Esquema de Ordenamiento Territorial



ESPACIOS PÚBLICOS NUEVO MARMATO						
ID	EP	COBERTURA	TIPO ESPACIO PÚBLICO	NOMBRE	ELEMENTOS CONSTITUTIVOS	ÁREA (m2)
A	EPA	LOCAL	RECREACIÓN ACTIVA	CANCHA DE FUTBOL NUEVO MARMATO	ARTIFICIAL	6.909,59
B	EPA	LOCAL	ZONAS VERDES	ZV MANZANA 2	ARTIFICIAL	303,99
C	EPA	LOCAL	ZONAS VERDES	ZV MANZANA 3	ARTIFICIAL	314,03
D	EPA	LOCAL	ZONAS VERDES	ZV MANZANA 6	ARTIFICIAL	162,35
E	EPA	LOCAL	ZONAS VERDES	ZV MANZANA 7	ARTIFICIAL	159,38
F	EPA	LOCAL	ZONAS VERDES	ZV MANZANA 11	ARTIFICIAL	77,96
G	EPA	LOCAL	ZONAS VERDES	ZV MANZANA 12	ARTIFICIAL	77,37
H	EPA	LOCAL	ZONAS VERDES	ZV MANZANA 16	ARTIFICIAL	27,53
I	EPA	LOCAL	ZONAS VERDES	ZV MANZANA 17	ARTIFICIAL	24,48
J	EPA	LOCAL	ZONAS VERDES	ZV MANZANA 17	ARTIFICIAL	38,66
K	EPA	LOCAL	ZONAS VERDES	ZV ACCESO PRINCIPAL	ARTIFICIAL	438,14
L	EPA	LOCAL	ZONAS VERDES	SEPARADOR CARRERA 7	ARTIFICIAL	73,50
M	EPA	LOCAL	ZONAS VERDES	SEPARADOR CARRERA 7	ARTIFICIAL	63,63
N	EPA	LOCAL	PLAZOLETA	PLAZOLETA EL LLANO	ARTIFICIAL	112,40
P-E	EPP	LOCAL	RECREACIÓN PASIVA	PLAZA PRINCIPAL	ARTIFICIAL	4.579,44
P-G	EPP	LOCAL	RECREACIÓN PASIVA	PLAZOLETA BIBLIOTECA	ARTIFICIAL	136,64
P-H	EPP	LOCAL	RECREACIÓN PASIVA	PLAZOLETA HOGAR COMUNITARIO	ARTIFICIAL	63,47
P-M	EPP	LOCAL	ZONAS VERDES	ZV LATERAL ESCUELA	ARTIFICIAL	183,17
P-N	EPP	LOCAL	ZONAS VERDES	ZV GLORIETA ACCESO PPAL	ARTIFICIAL	427,65
P-O	EPP	LOCAL	ZONAS VERDES	ZV CARRERA 3 DIAGONAL 2	ARTIFICIAL	11,19
P-P	EPP	LOCAL	ZONAS VERDES	SEPARADOR CARRERA 3 Y 4	ARTIFICIAL	131,70
P-Q	EPP	LOCAL	ZONAS VERDES	ZV CALLE 2	ARTIFICIAL	88,11
P-T	EPP	LOCAL	ZONAS VERDES	ZONA VERDE PREDIO COLEGIO	ARTIFICIAL	276,84
ESPACIO PÚBLICO ARTIFICIAL NUEVO MARMATO						14.681

ESPACIOS PÚBLICOS SAN JUAN						
ID	EP	COBERTURA	TIPO ESPACIO PÚBLICO	NOMBRE	ELEMENTOS CONSTITUTIVOS	ÁREA (m2)
C	EPA	LOCAL	RECREACIÓN ACTIVA	PLAZA CENTRAL	ARTIFICIAL	370,53
H	EPA	LOCAL	RECREACIÓN PASIVA	PLAZA CENTRAL	ARTIFICIAL	490,13
ESPACIO PÚBLICO ARTIFICIAL DE SAN JUAN						860,67

ARTÍCULO 80. ELEMENTOS DEL NIVEL MUNICIPAL, LOCAL, ZONAL Y BARRIAL. Los elementos del espacio público del **Nivel Municipal** son:

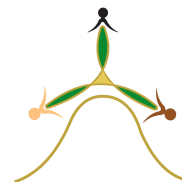
1. La Plaza inmediata al Centro Administrativo Municipal de la Zona Histórica
2. El Atrio de la Iglesia de la Zona Histórica
3. La red de caminos de piedra de la Zona Histórica y San Juan
4. La Ronda Hídrica de la quebrada Canalón de la Iglesia
5. La ronda hídrica de las Quebradas Amolador (Excluyendo la parte que se encuentra debajo de la franja de protección de las líneas de alta tensión de ISAGEN)

Los elementos del espacio público del **Nivel Local** son:

1. La Cancha de futbol del Nuevo Marmato
2. La Plaza Cívica que se propone construir en el Nuevo Marmato
3. La Cancha de Baloncesto del Nuevo Marmato
4. El Mirador de la Ceiba de la Zona Histórica
5. El Parque Infantil de la Zona Histórica



Municipio de Marmato –Caldas - Colombia
Despacho del Alcalde
Revisión y ajuste Esquema de Ordenamiento Territorial



6. La Plaza Principal del Centro Poblado San Juan
7. El parque infantil y deportivo propuesto para el Centro Poblado San Juan
8. La Cancha de Fútbol del Centro Poblado San Juan
9. Los parques, plazas y zonas verdes que se construyan en los nuevos procesos de urbanización del Nuevo Marmato
10. Las zonas verdes asociadas a las vías vehiculares y peatonales del Nuevo Marmato

ARTÍCULO 81. SISTEMA DE ENLACE Y ARTICULACIÓN ENTRE LOS DIFERENTES NIVELES.

El sistema de enlace y articulación de los diferentes componentes del espacio público de Marmato es de dos niveles. El primero es de nivel local, constituido por el sistema vial vehicular y peatonal que se está consolidando en el Centro Poblado Nuevo Marmato y por la red de caminos de piedra presentes en la cabecera municipal (Zona Histórica) y el centro poblado San Juan de Marmato, los cuales articulan los diferentes elementos constitutivos presentes en cada zona urbana. En segundo lugar, los espacios públicos presentes y propuestos para las zonas urbanas de Marmato, se articulan entre sí, a través de las franjas de protección de las fuentes hídricas, principalmente las quebradas Cascabel, Canalón de la Iglesia y Pantanos y por la red vial departamental que conecta todos los asentamientos.

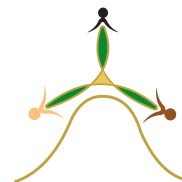
ARTÍCULO 82. COBERTURA DE ESPACIO PÚBLICO. Con fundamento en el Artículo 14 del Decreto 1504 de 1998, cada municipio del país debe alcanzar en el largo plazo un índice de **15 m² de espacio público por habitante**. En este sentido y teniendo en cuenta el crecimiento poblacional que tendrá el municipio durante la vigencia del EOT, se estima que la cabecera municipal y los centros poblados de Nuevo Marmato y San Juan de Marmato, deben consolidar la siguiente cantidad de espacio público para satisfacer la demanda, a partir del mejoramiento de parques, plazas y zonas verdes existentes y la construcción de nuevos espacios públicos.

En la Cabecera Municipal (Zona Histórica):	22.042 M ² (Para 1.076 habitantes)
En el Centro Poblado Nuevo Marmato:	28.680 M ² (Para 1.912 habitantes)
En el suelo de expansión	26.674 M ² (Para 1.778 habitantes)
Incluye reubicación concertada de zona histórica y nueva mano de obra minera	
En el Centro Poblado San Juan:	8.160 M ² (Para 544 habitantes)

TOTAL ESPACIO PÚBLICO URBANO REQUERIDO 63.514 M²

PARÁGRAFO 1: El área destinada para el espacio público de la Cabecera Municipal (Zona Histórica) no se contabiliza en el total, ya que el área que se definió para el suelo de expansión, le dará cobertura a la demanda de la población residente en ese asentamiento en el escenario en que se realice un reasentamiento de la totalidad de la población. En este caso, el espacio público del suelo de expansión debe quedar definido y gestionado en el plan parcial.

PARÁGRAFO 2: Teniendo en cuenta que actualmente ya se cuenta con **15.416 M²** construidos, el municipio concentrará sus esfuerzos en la construcción de **48.098 M²** en el mediano y largo plazo.



ARTÍCULO 83. ACCIONES PARA MEJORAR EL ESPACIO PÚBLICO. Para alcanzar el indicador definido por el Decreto 1504 de 1998 y consolidar el sistema de espacio público de las áreas urbanas de Marmato, se toman las siguientes medidas:

A. ACCIONES DEFINIDAS PARA LA VIGENCIA DE MEDIANO PLAZO (2013 – 2015)

- A.1.** Finalizar la adecuación y dotación de la cancha de fútbol del Nuevo Marmato.
- A.2.** Construir las zonas verdes del Centro Poblado Nuevo Marmato, principalmente las que están asociadas a las vías peatonales y vehiculares (1.761 M²).
- A.3.** Mejorar las instalaciones del Parque Infantil de la cabecera municipal (Zona Histórica) y ponerlo en funcionamiento (778 m²)

B. ACCIONES DEFINIDAS PARA LA VIGENCIA DE LARGO PLAZO (2016 – 2019)

- B.1.** Construcción del espacio público propuesto para el Centro Poblado de San Juan 3.422 m² (acondicionar el área con vegetación, mobiliario urbano, accesos peatonales y demás elementos complementarios que permitan su uso goce y disfrute).
- B.2.** Construcción de la Plaza Cívica del Centro Poblado Nuevo Marmato 4.579 m² (acondicionar el área con vegetación, mobiliario urbano, accesos peatonales y demás elementos complementarios que permitan su uso goce y disfrute).
- B.3.** Consolidación de la Ronda hídrica de la quebrada Canalón de la Iglesia como espacio público en la cabecera municipal (Zona Histórica) – 15.795 m² (acondicionar la zona con vegetación, mobiliario urbano, accesos peatonales y demás elementos complementarios que permitan su uso goce y disfrute).
- B.4.** Realizar las obras necesarias para consolidar la ronda hídrica de la Quebrada Amolador en el centro poblado Nuevo Marmato, como espacio público (16.201 m²)
- B.5.** Realizar las obras necesarias para consolidar la ronda hídrica de la Quebrada la Triste en el Centro Poblado Nuevo Marmato, como espacio público (4.304 m²)
- B.6.** Realizar las obras necesarias para consolidar la ronda hídrica de la Quebrada la Ojisecho en el centro poblado Nuevo Marmato, como espacio público (1.695,11 m²)

ARTÍCULO 84. NORMAS APLICABLES AL ESPACIO PÚBLICO DE LAS ZONAS URBANAS Y DE EXPANSION DE MARMATO. Como parte de las acciones que se proponen para consolidar el sistema de espacio público de las áreas urbanas del municipio de Marmato, se definen las siguientes normas:



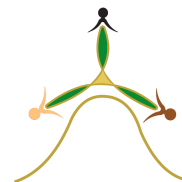
Municipio de Marmato –Caldas - Colombia
Despacho del Alcalde
Revisión y ajuste Esquema de Ordenamiento Territorial



- a. Todas los espacios públicos que se proyecten en el suelo urbano adicionales a los delimitados por el presente EOT deberán ser efectivos, lo cual se entenderá de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Decreto 1504 de 1998 como el espacio público de carácter permanente conformado por zonas verdes, parques, plazas y plazoletas.
- b. Las áreas que se definan como espacio público en el EOT, en el proyecto urbano del Nuevo Marmato o en el plan parcial de las áreas con tratamiento de desarrollo en suelo de expansión, sólo podrá cambiar su destinación en el marco de un proceso de revisión y ajuste, siempre que sean sustituidos por otras áreas de características y dimensiones equivalentes o superiores. La sustitución debe efectuarse atendiendo criterios, entre otros, de calidad, accesibilidad y localización.
- c. Limitar el uso del espacio público del Atrio para vehículos. Esta área sólo podrá ser utilizada para actividades de recreación activa y pasiva. En los casos en que se requiera su utilización con fines comerciales o de servicios (Ventas ambulantes o localización de mesas para el servicio restaurante o similares), éste no podrá ser ocupado en su totalidad sino que se deben disponer en un área que no supere el **40%** del espacio público.
- d. Limitar el uso de andenes para realizar actividades comerciales. Estas solo podrán llevarse a cabo en los espacios públicos que defina la presente revisión y ajuste o la Alcaldía para tal fin y debe ser de carácter ambulante.
- e. No se podrán ocupar los espacios públicos del municipio (Parques, plazas, zonas verdes y demás áreas de uso público) con la realización de actividades complementarias a la minería, ni se podrá disponer material sobre ellas
- f. Una vez se definan y acondicionen las áreas donde se consolidará el Terminal de Transporte, se debe prohibir la utilización de los espacios públicos para el uso de parqueadero de vehículos de servicio público, principalmente en la cabecera municipal (Zona Histórica) y el Centro Poblado Nuevo Marmato.
- g. Verificar el cumplimiento de las acciones de construcción de obras de tipo ambiental sobre el canalón de la Iglesia, lo que permitirá que se ordene la ocupación que se hace de estos espacios.
- h. Recuperar el espacio público en la zona histórica, con campañas educativas, normas reglamentarias y medidas represivas en última instancia y de acuerdo a las herramientas que brinda la Ley.
- i. Prever Espacio Público adicional al que existe ya previsto, en los nuevos desarrollos urbanos, de El Tejar, El Llano y Guayabito.
- j. La Administración Municipal debe garantizar la destinación de recursos en su Plan de Desarrollo para el mantenimiento de los espacios públicos del municipio, con los que se atienda no solo la red vial, sino también los demás elementos constitutivos del espacio público.



Municipio de Marmato –Caldas - Colombia
Despacho del Alcalde
Revisión y ajuste Esquema de Ordenamiento Territorial



- k. La administración municipal podrá identificar algunos espacios públicos en los que se permitirá su ocupación parcial, principalmente en antejardines, parques, plazas y plazoletas, con actividades complementarias a las comerciales, tales como localización de mesas de restaurantes o actividades análogas y puestos de venta móviles (Ventas ambulantes). En este caso, se debe garantizar que dichos elementos no ocupen más del 50% del espacio público, para efectos de garantizar su libre uso, goce y disfrute por parte de la comunidad.

En este caso, los propietarios de los establecimientos y/o ventas ambulantes que hagan uso del espacio público con fines comerciales y/o de servicios, deberán realizar el mantenimiento permanente de la totalidad del antejardín, parque, plaza o plazoleta donde se localicen y preservarlo en óptimas condiciones, en contraprestación por su utilización con fines comerciales o de servicios. En el caso en que esto no se cumpla, se les prohibirá su utilización.

ARTÍCULO 85. NORMAS DE AREAS DE CESION.

A. CESIONES PARA PROYECTOS DE VIVIENDA URBANA.

Todas las nuevas urbanizaciones que se construyan en las áreas urbanas potencialmente urbanizables, deberán ceder áreas para Equipamientos colectivos, zonas verdes, parques, plazas, plazoletas, áreas recreativas y para parqueo de vehículos, las cuales quedarán a disposición del Municipio de Marmato con el fin de ser utilizadas para la consolidación del sistema de espacio público, la localización de equipamiento comunal, colectivo y parqueaderos.

En caso de realizarse urbanizaciones en conjuntos cerrados, las áreas verdes y comunales se deberán ceder por fuera de la copropiedad, en un área que tenga libre acceso por toda la población del municipio y no se contabilizarán como cesiones las áreas verdes y recreativas que se desarrollen al interior del conjunto cerrado para uso exclusivo de los habitantes de éste.

Las cesiones se deberán realizar de la siguiente manera:

- **3 M²** por habitante para Zonas Verdes Recreativas.
- **1,5 M²** por habitante para áreas comunales (Equipamientos)

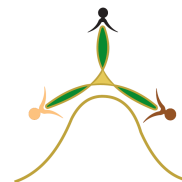
El cálculo para la superficie de espacio público objeto de cesión obligatoria deberá hacerse con 3,9 habitantes por vivienda.

Estas áreas deberán cederse sin detrimento e aquellas que se requieran para la consolidación del sistema vial definido en el presente Esquema de Ordenamiento Territorial

Todas las urbanizaciones deben ceder a título gratuito la cantidad de suelo por habitante señalada anteriormente y consolidar con dicho suelo un área verde recreativa que no puede ser inferior a **600 M²**. No obstante, aquellos proyectos de vivienda inferiores a 30 unidades, deberán efectuar la cesión en las áreas destinadas por el municipio para la consolidación del sistema de espacio público y de equipamientos colectivos, mediante la compra de la cantidad de terreno que le corresponda o



Municipio de Marmato –Caldas - Colombia
Despacho del Alcalde
Revisión y ajuste Esquema de Ordenamiento Territorial



mediante la cesión en dinero a la Administración Municipal quien efectuará la compra del predio con dichos recursos.

A partir de la adopción de la presente revisión y ajuste del EOT, el municipio debe efectuar las gestiones a que haya lugar para suscribir la cuenta bancaria donde se podrá realizar dicha consignación en dinero y la correspondiente suscripción en el código tributario

Todos los antejardines, aislamientos laterales y retrocesos de las edificaciones, además de las vías que le correspondan del sistema vial, no podrán ser compensados en dinero, ni canjeados por otros inmuebles.

B. CESIONES PARA PARQUEADEROS.

Las parcelaciones o urbanizaciones destinadas a vivienda de interés social, deberán ceder área para un parqueadero por cada cuatro (4) unidades de vivienda y aquellas que correspondan a los estratos tres (3), y cuatro (4), deberán ceder área para un (1) parqueadero por cada unidad de vivienda.

Los parqueaderos para personas con movilidad reducida, deberán como mínimo ocupar un porcentaje equivalente al dos por ciento (2%) del total de parqueaderos habilitados y en ningún caso podrá haber menos de un cupo de parqueo debidamente señalado con el símbolo gráfico de accesibilidad. La zona de parqueo para personas con movilidad reducida deberán ubicarse frente al acceso de las edificaciones o lo más cercano a ellas y contiguos a senderos o rutas peatonales

C. CESIONES PARA USOS DIFERENTES AL DE VIVIENDA.

En el caso en que la parcelación se realice con fines diferentes al residencial, como comercial, industrial o similares, se cederá un porcentaje del lote para las áreas verdes y comunales así:

Áreas Verdes:	15% del lote
Áreas Comunales:	10% del lote

Las áreas cedidas deberán ser ubicadas preferiblemente en las áreas señaladas como parte del sistema de espacio público. En todos los casos, deben localizarse en zonas que permitan un fácil acceso para ser utilizadas como espacio público y colectivo, principalmente sobre vías vehiculares.

Todas las áreas cedidas para espacio público, deberán dotarse de las infraestructuras necesarias para su buen funcionamiento como espacio público. Aquellas áreas cedidas para equipamientos, le corresponderá al municipio la construcción de la edificación en el momento que lo requiera para satisfacer la demanda y en tanto eso sucede, se deberá acondicionar como zona verde recreativa libre de edificaciones (Siembra de pasto).

CAPITULO VII VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL



Municipio de Marmato –Caldas - Colombia
Despacho del Alcalde
Revisión y ajuste Esquema de Ordenamiento Territorial



ARTÍCULO 86. POLÍTICAS. La Política de vivienda de interés social que debe orientar las acciones de corto, mediano y largo plazo para el Municipio de Marmato debe estar orientada principalmente a satisfacer las necesidades de reasentamiento de la población que se localiza en zonas de riesgo NO MITIGABLE, dándole continuidad a los programas de construcción de nuevas unidades en el Nuevo Marmato, zonas sin amenaza de riesgo de la cabecera municipal y otros sectores que mediante plan parcial se puedan autorizar para dicho fin.

ARTÍCULO 87. OBJETIVOS.

- a. Lograr en el largo plazo la construcción de 200 viviendas en la zona urbana y rural del Municipio para cubrir el déficit cuantitativo y las necesidades de reasentamiento de la población que hoy en día se encuentra en zonas de alto riesgo en diferentes sectores del municipio.
- b. Diseñar nuevos proyectos de vivienda para las zonas de futuro desarrollo municipal.
- c. Promover la construcción de nuevos proyectos de vivienda por parte de constructores privados.
- d. Promover la urbanización de las zonas de futuro desarrollo urbano y de expansión del municipio.
- e. Promover la renovación urbana en San Juan de Marmato.
- f. Dar cubrimiento al déficit cualitativo de vivienda presente en las zonas urbanas de Marmato.

ARTÍCULO 88. ESTRATEGIAS.

- a. Gestionar recursos del orden Departamental y Nacional para la construcción de viviendas faltantes.
- b. Organizar el Banco de Tierras del Municipio.
- c. Diseñar una estrategia de adquisición de lotes para la construcción de vivienda de interés social.
- d. Promover la creación de Organizaciones Populares de Vivienda.

ARTÍCULO 89. ACCIONES PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE VIVIENDA. Se plantean acciones para el mediano plazo 2013-2015 y acciones para ejecutar durante la vigencia del largo plazo a continuación:

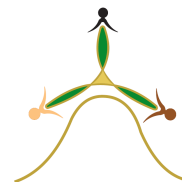
A. ACCIONES DEFINIDAS PARA LA VIGENCIA DE MEDIANO PLAZO (2013 – 2015)

A.1. Construir 100 viviendas en el Municipio.

A.2. Realización de estudios y diseños técnicos para la ocupación de las zonas con tratamiento de desarrollo en suelo urbano.



Municipio de Marmato –Caldas - Colombia
Despacho del Alcalde
Revisión y ajuste Esquema de Ordenamiento Territorial



A.3. Apoyar para la terminación de 2 planes de vivienda de interés social inconclusos en gestión institucional, estudios y/u obras urbanísticas.

A.4. Adelantar procesos de mejoramiento de 100 viviendas que presentan déficit cualitativo

A.5. Conformación de un banco de tierras para la vivienda de interés social.

A.6. Elaboración de 3 proyectos para la titulación de tierras.

B. ACCIONES DEFINIDAS PARA LA VIGENCIA DE LARGO PLAZO (2016 – 2019)

B.1. Construir 100 viviendas en el Municipio.

B.2. Adelantar procesos de mejoramiento de 100 viviendas que presentan déficit cualitativo

CAPITULO VIII

USOS GENERALES DE SUELO PARA LA CABECERA MUNICIPAL Y LOS CENTROS POBLADOS DE NUEVO MARMATO Y SAN JUAN DE MARMATO

ARTÍCULO 90. USOS DE SUELO. DEFINICION: Es la división de las áreas urbanas del municipio con el fin de regular en forma ordenada las destinaciones asignadas al terreno, lo mismo que su intensidad de uso. En ellas se incluyen las características urbanísticas y arquitectónicas de las áreas que conforman la estructura urbana. El reglamento de usos del suelo es el conjunto de normas urbanas específicas que permiten definir los usos autorizados o restringidos. Así como las condiciones bajo las cuales se puede intervenir o edificar, de acuerdo con las metas fijadas por las políticas de desarrollo en cada una de las zonas.

ARTÍCULO 91. CLASIFICACION USOS DE SUELO PARA LAS ZONAS URBANAS DE MARMATO. La zonificación de usos en el suelo urbano se realiza de acuerdo al uso predominante, al objetivo que se persiga con una zona en especial y a las actividades específicas que se desempeñen en el sector, de acuerdo a las siguientes denominaciones:

- A. Uso Residencial.
- B. Uso Comercial
- C. Uso Servicios.
- D. Uso Industrial
- E. Uso Institucional
- F. Uso de Reserva Ambiental

ARTÍCULO 92. USO RESIDENCIAL. DEFINICION: Es el uso destinado a los terrenos, donde las edificaciones tienen como principal función, la habitación permanente o temporal de una o más personas. Este uso se permite en la totalidad de las zonas urbanas, ya sea como principal o como complementarios y de acuerdo a las tipologías presentes en el municipio, se clasifica en:



Municipio de Marmato –Caldas - Colombia
Despacho del Alcalde
Revisión y ajuste Esquema de Ordenamiento Territorial



1. **Unifamiliar.** Conformada por una vivienda para cada predio.
2. **Multifamiliar.** Conformada por dos o más viviendas en un mismo predio.
3. **Bifamiliar.** Está constituida por una sola edificación que alberga dos unidades de vivienda que no estén segregadas predialmente, pero que si cuentan con accesos separados.

ARTÍCULO 93. USO COMERCIAL. DEFINICION Uso o destinación que se da a los terrenos e inmuebles que tengan como función principal comprar, vender o permutar servicios o mercancías. Este uso se permite en algunas de las zonas urbanas, ya sea como principal o como complementarios y de acuerdo a la escala de actividad comercial que es posible desarrollar de conformidad con la zonificación de usos que se expondrá más adelante en el presente documento. Por lo anterior se clasifica en:

A. Comercio Tipo 1. Es el comercio destinado al intercambio o compra y venta de productos al detal, con un cubrimiento local, de uso diario o frecuente y que satisfacen las necesidades de un conglomerado residencial. Las actividades de este tipo de comercio, son de bajo impacto sobre el espacio público. A este tipo de comercio pertenecen:

Código CIU	ACTIVIDAD
5211	Establecimientos no especializados, con surtido compuesto principalmente de alimentos (viveres en general), bebidas y tabaco
5221	Comercio al por menor de frutas y verduras, en establecimientos especializados
5222	Comercio al por menor de leche, productos lácteos y huevos en establecimientos especializados
5223	Comercio al por menor de carnes (incluye aves de corral), productos cárnicos, pescados y productos de mar, en establecimientos especializados
5224	Comercio al por menor de productos de confitería en establecimientos especializados
5225	Comercio al por menor de bebidas y productos del tabaco en establecimientos especializados
5231	Comercio al por menor de productos farmacéuticos, medicinales, y odontológicos; artículos de perfumería, cosméticos y de tocador en establecimientos especializados
	Floristerías

B. Comercio Tipo 2. Corresponde a los establecimientos donde se comercializa productos de uso ocasional, con un comercio variado, de mayor cubrimiento, es decir, de todo un sector; por lo tanto exige que se genere en predios destinados únicamente a dichos usos. Requiere de mayores áreas en sus locales y mayor permanencia de los peatones, demanda de tráfico vehicular. A este tipo de comercio pertenecen:

Código CIU	Actividad
------------	-----------



Municipio de Marmato –Caldas - Colombia
Despacho del Alcalde
Revisión y ajuste Esquema de Ordenamiento Territorial



5229	Comercio al por menor de otros productos alimenticios ncp, en establecimientos especializados (Supermercados)
5234	Comercio al por menor de todo tipo de calzado, artículos de cuero y sucedáneos del cuero, en establecimientos especializados.
5232	Comercio al por menor de productos textiles en establecimientos especializados
5233	Comercio al por menor de prendas de vestir y sus accesorios (incluye artículos de piel)
	Comercio al por menor de Ropa industrial y de trabajo
	Comercio al por menor de instrumentos, aparatos y accesorios para medicina en general, odontología y veterinaria
	Comercio al por menor de instrumentos de delineación, científicos, de cálculo, de medición y ensayos de laboratorio.
4742	Venta al por menor de equipo de audio y video en almacenes especializados (Artículos para fotografía, discos y casetes)
	Comercio al por menor de artículos para ópticas
	Comercio al por menor de materiales para uso dental y de ortopedia
4620	Venta al por mayor de materias primas agropecuarias y animales vivos.
	Venta de productos homeopáticos
4761	Venta al por menor de libros, periódicos y artículos de papelería en almacenes especializados
4741	Venta al por menor de computadoras, unidades periféricas, equipo de software y telecomunicaciones
4649	Muebles y accesorios para el hogar y oficina
4759	Venta al por menor de aparatos, muebles, artículos y equipos de uso domésticos en almacenes especializados
4753	Venta al por menor de alfombras, cubiertas de pared y piso en almacenes Especializados
4763	Venta al por menor de artículos de deporte en almacenes especializados (Incluye equipo para piscinas y Jacuzzis)
4719	Venta al por menor de Joyas, relojes y afines
	Venta al detal de materiales y equipo de uso eléctrico
4752	Venta al por menor de artículos de ferretería, pinturas y productos de vidrio en almacenes especializados
	Materiales para la construcción, incluyendo los prefabricados
	Accesorios de madera y de metal
	Abrasivos procesados
	Venta de equipos y repuestos de telecomunicaciones
	Venta de equipos de seguridad y protección
	Venta de artículos de vidrio, cristalería, lojería, vajillas y porcelanas
	Venta de vidrios y espejos
	Artículos plásticos y de fibra de vidrio y afines
	Caucho y Corcho
	Insecticidas, plaguicidas y funguicidas al por menor



Municipio de Marmato –Caldas - Colombia
Despacho del Alcalde
Revisión y ajuste Esquema de Ordenamiento Territorial



	Comercio al por menor de aves
	Comercio de nutrientes y abonos
4764	Venta al por menor de juegos y de juguetes en almacenes especializados
	Compraventas y prenderías
	Artículos para el aseo
	Misceláneas y cacharrerías
	Artesanías, artículos religiosos y artículos fúnebres
4730	Venta al por menor de combustible para vehículos en almacenes Especializados (Lubricantes y aceites específicamente)

- C. Comercio Tipo 3.** Es el que tiene actividades de mercadeo al por mayor y el comercio de maquinaria y equipo industrial y pesado, requiere de grandes áreas para el almacenamiento de sus productos y debe disponer de áreas de cargue y descargue al interior del establecimiento. Este tipo de comercio es de alto impacto urbano y ambiental por ruido, contaminación y congestión vehicular.

Código CIIU	ACTIVIDAD
	Centro de acopio
	Compra de café al por mayor
	Distribuidoras de aceites, lubricantes y combustibles
	Almacenes por departamento
4641	Venta al por mayor de textiles, prendas de vestir y calzado
	Papelería al por mayor
4540	Venta, mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios
	Productos químicos al por mayor
	Comercio del cuero al por mayor
4620	Venta al por mayor de materias primas agropecuarias y animales vivos
	Maquinaria para la industria química y del petróleo
	Maquinaria para proceso y elaboración de alimentos
	Maquinaria para la industria del cuero, caucho, textiles y plásticos
	Maquinaria para tratamiento de aguas
	Maquinaria para ganadería, avicultura, porcicultura y piscicultura
	Equipos a base de energía solar
4653	Venta al por mayor de maquinaria equipo agrícola y sus suministros
	Trapiches y maquinaria
	Maquinaria para la minería
	Maquinaria para la industria del papel y equipo de imprenta
	Maquinaria Para la construcción
	Equipos y maquinaria para piscinas
	Maquinaria agrícola y herramientas manuales



Municipio de Marmato –Caldas - Colombia
Despacho del Alcalde
Revisión y ajuste Esquema de Ordenamiento Territorial



	Maquinas generadoras
	Motores Convertidores, transformadores y generadores

ARTÍCULO 94. USO DE SERVICIOS. DEFINICION: A este grupo pertenecen los establecimientos que realizan actividades relacionadas con la venta de servicios al cliente y de servicios complementados con productos. Este uso se permite en algunas de las zonas urbanas, ya sea como principal o como complementarios y de acuerdo a la escala de actividad comercial que es posible desarrollar de conformidad con la zonificación de usos que se expondrá más adelante en el presente documento. Por lo anterior se clasifica en:

A. Servicios Tipo 1. (Personales). Dentro de esta tipología se agrupan los servicios complementarios a las actividades económicas; se prestan en forma directa al cliente y pueden ser localizados dentro de las zonas de uso mixto o dentro de cualquier zona residencial. Generan un impacto mediano sobre el espacio público por el estacionamiento de vehículos, involucran servicios prestados a las empresas, servicios financieros o profesionales. Dentro de ellos se agrupan:

Código CIU	Actividad
9602	Actividades de peluquería y otros tratamientos de belleza
	Servicios personales
9609	Baños turcos
9609	Salas de masaje
9311	Gimnasios
8121	Servicios de limpieza general de edificios
9601	Lavado y secado. Limpieza de prendas de tela y piel (Lavanderías mecánicas y manuales)
9529	Reparación de ropa de segunda
7729	Alquiler de ropa
7722	Alquiler de películas, cintas cinematográficas y videos
7420	Servicios fotográficos (Incluye revelado de rollos y ampliaciones fotográficas)
7310	Agencias de publicidad fotográfica
64	Establecimientos financieros y de asesoría comercial
6411	Bancos y corporaciones de ahorro y crédito
6430	Fondos ganaderos, agrícolas y comerciales
6619	Compañías fiduciarias
4610	Sistemas leasing y comisionistas
6612	Casas de cambio de moneda
6619	Asesores de inversiones
8020	Alquiler o venta de cajas de seguridad
6512	Compañías de seguros y agentes de seguros
6810	Agencia de bienes inmuebles
6810	Arrendamiento, compra, venta y explotación de inmuebles



Municipio de Marmato –Caldas - Colombia
Despacho del Alcalde
Revisión y ajuste Esquema de Ordenamiento Territorial



7110	Empresas dedicadas a la venta, subdivisión y urbanización de lotes, incluyendo la construcción de Planes y programas de vivienda
	Venta de lotes de los cementerios
6810	Evaluación de inmuebles
6910	Prestación de servicios Jurídicos
6920	Prestación de servicios de Contabilidad y auditoria
7490	Prestación de servicios Técnicos profesionales
6311	Tabulación y elaboración de datos y de textos
8219	Reproducción, fotocopias, heliográficas y plastificados
5310	Envíos postales
7810	Agencias de empleo
6391	Agencias de información y de noticias
7410	Diseñadores y agencias de modelaje
8010	Seguridad, protección personal y celaduría
7410	Decoración
7490	Servicios de traducción
8230	Organización de eventos sociales
7729	Alquiler de luces y sonido
8620	Servicios médicos, odontológicos y relacionados con la salud
8610	Centros médicos y odontológicos
	Optometría y oftalmología
8690	Laboratorios clínicos y radiológicos
	Centros de higiene
8690	Bancos de sangre
8690	Servicio de ambulancia y de urgencias
	Centros de homeopatía
	Prótesis y alquiler de implementos para la recuperación de enfermos
	Mecánica y prótesis dental
	Consejería psicológica y social
	Entidades privadas del sector salud
5510	Servicios de hospedaje y hosterías

B. Servicios Tipo 2. (Diversión y Esparcimiento): Se clasifican en este grupo los servicios dedicados a generar actividades de diversión y esparcimiento público. Los servicios de esta categoría deberán cumplir con las normas de intensidad auditiva y convivencia ciudadana conforme a lo establecido en la ley número 232 de 1995 y resolución 627 de 2006. Estos servicios se clasifican en cuatro grupos caracterizados por el consumo de licor, por las áreas necesarias para su funcionamiento y por el impacto social generado, las cuales se describen a continuación:

B.1. Sin Consumo de Licor: Ofrecen servicios de sano esparcimiento y diversión, pueden estar localizados en zonas residenciales por no generar ningún impacto urbano ni social a la comunidad. Dentro de este grupo se encuentran:



Municipio de Marmato –Caldas - Colombia
Despacho del Alcalde
Revisión y ajuste Esquema de Ordenamiento Territorial



Código CIIU	Actividad
5610	Salones de onces, té y café
	Cafeterías
	Pizzerías
	establecimientos de comidas rápidas
	Heladerías
	Fruterías
	Restaurantes
	Juegos de suerte y azar

B.2. Con Consumo de Licor: Son establecimientos que por desarrollar actividades con venta y consumo de licor, son de alto impacto social negativo, por generar molestias de ruido, razón por la cual se deben localizar únicamente en las zonas de uso mixto. Dentro de este grupo se encuentran las siguientes actividades:

Código CIIU	Actividad
	Salas de Billar
	Casinos, juegos de mesa y electrónicos
5630	Cafés
	Clubes sociales y estaderos
5621	Casas de banquetes
5630	Bares, cantinas, tabernas, discotecas y grilles

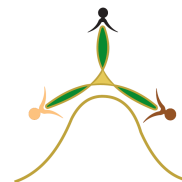
B.3. Con Consumo de Licor y Alto Impacto Social: Son establecimientos que generan alto grado de deterioro social al sector en el cual se localizan. De conformidad con lo establecido por el artículo 2 del Decreto 4002 de 2004, éste tipo de actividades no pueden localizarse en zonas residenciales o donde se tenga prevista la localización de cualquier tipo de uso dotacional educativo. Por lo tanto, estos usos deberán ser ubicados a una distancia mínima de un (1) kilómetro del perímetro urbano, de la cabecera municipal (Zona Histórica) y de los centros poblados y de cualquier equipamiento comunal del área urbana o rural y sobre vías departamentales. Dentro de los usos a los que les aplica esta medida se encuentran:

- Casas de lenocinio
- Grilles coreografía.
- Moteles
- Establecimientos con venta de licor y consumo de sexo

Aquellos establecimientos que hoy en día prestan este tipo de servicios dentro del perímetro urbano de la Cabecera Municipal (Zona Histórica) y/o dentro de los centros poblados de Nuevo Marmato y San Juan, cuentan con un plazo máximo de cuatro (4) años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente revisión y ajuste del EOT para realizar su traslado a las zonas permitidas.



Municipio de Marmato –Caldas - Colombia
Despacho del Alcalde
Revisión y ajuste Esquema de Ordenamiento Territorial



Si una vez vencido el término máximo establecido para su relocalización, no se efectúa el traslado solicitado, se les impondrán multas sucesivas hasta por la suma de cinco (5) salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV) por cada día de incumplimiento y hasta por el término de 30 días calendarios. Si persiste el incumplimiento, el Alcalde ordenará el cierre del establecimiento.

Para garantizar un adecuado cumplimiento de esta norma, el Alcalde enviará una notificación a cada uno de los propietarios de los establecimientos que se enmarcan en esta categoría, durante los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente revisión y ajuste, especificando con precisión las zonas donde es posible que desarrollen su actividad.

- C. Servicios Tipo 3.** (Livianos de Reparación): Pertenecen a este grupo los servicios donde se realiza la reparación de equipos o aparatos de pequeño y mediano tamaño de uso doméstico. No generan altos impactos urbanos y pueden situarse en zonas de uso mixto o sobre los ejes estructurantes. Pertenecen a este grupo:

D.

Código CIIU	Actividad
9521	Reparación de aparatos eléctricos
9522	Reparación de aparatos domésticos y equipamiento de hogar y jardín
9523	Reparación de calzado y artículos de cuero
9524	Reparación de muebles y accesorios para el hogar
9529	Reparación de relojes y joyas
	Reparación de bicicletas
	Reparación de juguetes
	Reparación de instrumentos musicales

ARTÍCULO 95. USO INDUSTRIAL. DEFINICION: Uso destinado a los terrenos e inmuebles cuya función es la transformación de materias primas, en productos comerciales o industriales. Las actividades industriales de este uso deberán cumplir con las normas estándares máximos permisibles de niveles de emisión de ruido establecidos en la resolución 627 de 2006.

Todo tipo de industria existente en Marmato debe cumplir con la normatividad ambiental vigente, los requerimientos establecidos en este documento y acatar las recomendaciones técnicas del inventario que está realizando CORPOCALDAS con el municipio, en caso de que no se pueda dar cumplimiento a lo antes expuesto en la actual localización de la actividad, se deberán reubicar en las zonas permitidas en el presente esquema de ordenamiento territorial de Marmato. Se clasifican en:

- A. Industria Tipo 1:** Industria destinada a la fabricación de productos artesanales, se puede ubicar en todas las zonas de la cabecera municipal y de los centros poblados urbanos, siempre y cuando se tomen las medidas necesarias para controlar y mitigar posibles impactos negativos, exceptuando la zona de conservación ambiental. A este tipo de industria pertenecen:



Municipio de Marmato –Caldas - Colombia
Despacho del Alcalde
Revisión y ajuste Esquema de Ordenamiento Territorial



Código CIU	Actividad
2393	Fabricación de otros productos de cerámica y porcelana
1030	Procesamiento y conservación de frutas y vegetales
1071	Elaboración de productos de panadería
1073	Elaboración de cacao, chocolate y productos de confitería
1075	Elaboración de comidas y platos preparados
1079	Elaboración de otros productos alimenticios n.c.p.
1312	Tejedura de productos textiles
1392	Fabricación de artículos confeccionados con textiles (excepto prendas de vestir)
1410	Fabricación de prendas de vestir, excepto prendas de piel
1512	Fabricación de maletas, bolsos de mano, y artículos de talabartería y Guarnicionería
1629	Fabricación de otros productos de madera; fabricación de artículos de corcho, paja y materiales trenzables
	Marqueterías y similares.
3211	Fabricación de joyas y artículos conexos
3212	Fabricación de joyas de imitación y artículos conexos

- B. Industria Tipo 2:** Es aquella industria liviana y mediana que produce impactos medianos. Se pueden ubicar de manera restringida en las salidas de las zonas urbanas siempre y cuando se tomen las medidas de control necesarias para mitigar su impacto. A este tipo de industria pertenecen:

Código CIU	Actividad
	Talleres de Joyería que presten el servicio de fundición
	Carpinterías de maderas, metálicas y de aluminio
2392	Fabricación de materiales de arcilla para la construcción (Incluye tuberías de cemento)
	Industria metalmecánica básica y similares

- C. Industria Tipo 3:** Son establecimientos dedicados a la transformación y producción de materias primas, generan altos impactos ambientales y urbanos, lo mismo que altos riesgos de origen antrópico.

En esta categoría se incluye la actividad minera que se realiza en el municipio y la localización que se establezca como uso permitido en el presente EOT, deberá contar y cumplir con los respectivos permisos y/o licencias ambientales y garantizar que todas las líneas de producción y los depósitos de materia prima y de desechos, se localicen dentro del predio, a fin de controlar la aparición de impactos negativos que atenten contra la sostenibilidad ambiental.



Municipio de Marmato –Caldas - Colombia
Despacho del Alcalde
Revisión y ajuste Esquema de Ordenamiento Territorial



La actividad minera que se realice en la Cabecera Municipal (Zona histórica) que afecte infraestructuras de servicios públicos, vías, instituciones, espacios públicos (existentes y propuestos), viviendas, comercios, servicios y usos mixtos, deberá incurrir en los costos que acarrea su reubicación y deberá garantizar iguales o mejores condiciones a las que cuenta la población y/o bienes e infraestructuras afectadas en el momento de realizar el trámite de exploración y/o explotación. Estas acciones deberán quedar definidas en el plan de manejo ambiental y/o en el Plan de Trabajos y Obras que elabore el interesado en cumplimiento del código de minas y deberá contar con la aprobación del Concejo Municipal de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 9 de 1989.

Para garantizar el cumplimiento de todas las condiciones de la industria tipo 3, la Alcaldía en coordinación con CORPOCALDAS y la Autoridad Minera Competente, realizarán supervisión permanente a estos establecimientos, y en aquellos casos en que no se cumplan las normas descritas, se procederá al cierre del establecimiento hasta que se acoja a lo establecido en el plan de manejo ambiental, en el Plan de Trabajos y Obras y en el presente EOT.

En el marco del plan especial de protección que formule la Alcaldía en conjunto con la Secretaría de cultura de la Gobernación de Caldas, se definirán normas aplicables a las plantas de beneficio que se localizan en la Zona Histórica, a fin de garantizar que éstas se incorporen y se articulen formal y funcionalmente al conjunto objeto de la declaratoria de bien de interés cultural

ARTÍCULO 96. USO INSTITUCIONAL Y EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS. DEFINICION: Uso destinado a los establecimientos o sedes dedicados a la prestación de servicios a la comunidad, de tipo administrativo, social, cultural, de culto, recreativo, asistencial y de educación. Se clasifica en:

A. Institucional 1. Uso destinado a las instituciones que la población requiere en el ámbito local, por ello se permiten en todo el territorio urbano de la cabecera municipal y en los Centros Poblados de Nuevo Marmato y San Juan de Marmato, siempre y cuando no se presenten conflictos de uso con las actividades que ya se encuentran establecidas de tiempo atrás y que el presente EOT no prohíbe. A este tipo de instituciones pertenecen:

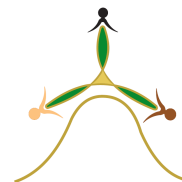
- Capillas e iglesias
- Puestos y centros de salud
- Canchas deportivas
- Escuelas, colegios de enseñanza media y guarderías
- Inspecciones de policía
- Casetas comunales y similares

B. Institucional 2. Uso destinado a las instituciones que presten sus servicios a niveles de sectores o a nivel municipal. A este tipo de instituciones pertenecen:

- Unidades intermedias de salud
- Polideportivos, coliseos y estadios
- Centros de desarrollo tecnológico, centros de capacitación y casa de la cultura



Municipio de Marmato –Caldas - Colombia
Despacho del Alcalde
Revisión y ajuste Esquema de Ordenamiento Territorial



- Centros administrativos municipales
- Plazas de mercado
- Policía, Bomberos y similares
- Jardines infantiles, escuelas y colegios
- Hospitales y clínicas
- Terminal de Transportes

ARTÍCULO 97. USO DE RESERVA Y PROTECCION AMBIENTAL. Uso destinado exclusivamente a la recuperación, conservación y mejoramiento del medio ambiente. Se ubica en aquellas zonas que según los estudios de este Esquema representan una amenaza o riesgo para la comunidad, o poseen un gran valor paisajístico para el municipio, o son zonas con restricciones topográficas y geotécnicas, o de conservación y recuperación de recursos hídricos.

ARTÍCULO 98. ZONIFICACION DE USOS DE SUELO EN LAS ZONAS URBANAS DE MARMATO. Para efectos de consolidar el modelo de ocupación previsto para Marmato y teniendo en cuenta las vocaciones de uso y los conflictos presentes en las zonas urbanas del municipio, las propuestas para cada zona se determinarán como: Principal, Compatible y Condicionado de acuerdo a las condiciones bajo las cuales se puede aprovechar un predio, que corresponden a la destinación continuada y habitual que los habitantes hacen del suelo. En este sentido, los usos propuestos para las diferentes zonas se clasifican en (Mapas No. 13F y 14F):

- A. Uso principal:** Es aquel que determina la actividad que predominará en cada zona.
- B. Uso Compatible:** Es aquel que no se opone al uso principal y contribuye al correcto funcionamiento de éste. Debe presentarse en una intensidad inferior a la del uso principal.
- C. Uso Condicionado:** Es el que no es requerido para el funcionamiento del uso principal, pero que bajo determinadas condiciones puede desarrollarse sin perjudicar el uso principal. Su posible implantación se define a través del análisis de su viabilidad, en función de su incidencia urbanística.
- D. Uso prohibido:** Son los que no están de acuerdo con la vocación predominante de la zona y generan efectos negativos no mitigables sobre los usos principales y complementarios. Todas aquellas actividades que no se encuentren relacionadas en cada uno de los tipos de uso se consideran como prohibidas.

ARTICULO 99. ZONAS RESIDENCIALES DE LA CABECERA MUNICIPAL Y LOS CENTROS POBLADOS DE NUEVO MARMATO Y SAN JUAN

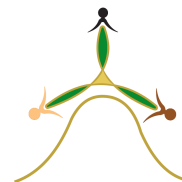
- A. Zona Residencial en la Cabecera Municipal Zona Histórica.** Esta zona se encuentra conformada por los sectores de Ubarbá, Ranchería, Montecarlo, arbolito, los Mangos, el Rincón y el Seis, donde se definieron las siguientes intensidades de uso:

A.1. Principal.

- ⇒ Uso residencial unifamiliar y bifamiliar



Municipio de Marmato –Caldas - Colombia
Despacho del Alcalde
Revisión y ajuste Esquema de Ordenamiento Territorial



A.2. Compatible.

- ⇒ Comercio tipo 1
- ⇒ Institucional tipo 1, únicamente sobre las vías vehiculares.
- ⇒ Servicios tipo 2 SIN CONSUMO DE LICOR
- ⇒ Servicios tipo 3

Estos usos de servicios únicamente se pueden localizar en los primeros pisos de las edificaciones. La actividad de juegos de suerte y azar no podrá localizarse ni en la misma manzana ni en las manzanas adyacentes a aquella en la que se establezca un institucional educativo.

A.3. Condicionado.

- ⇒ Servicios tipo 1 con excepción de las actividades clasificadas con los códigos 6411, 6430, 6619, 4610, 6612, 8020, 5310, 8620, 8610 y 8690, únicamente en los primeros pisos de las edificaciones.
- ⇒ Industria Tipo 1, solamente se permite uno por costado de cuadra y en todos los casos, las actividades de procesamiento de materias primas deben desarrollarse en su totalidad al interior de las edificaciones. Este uso no puede generar emisiones atmosféricas severas o descargas de químicos al sistema de alcantarillado en proporciones que superen las máximas permitidas para los usos domésticos.
- ⇒ Industria tipo 3, Condicionada a que cuente con título minero vigente y los respectivos permisos y/o licencias ambientales. Igualmente, todas las líneas de producción y los depósitos de materia prima y de desechos, se deben localizar dentro del predio, a fin de controlar la aparición de impactos negativos que atenten contra la sostenibilidad ambiental

B. Zona Residencial del Centro Poblado Nuevo Marmato. Esta zona se encuentra dentro del perímetro urbano delimitado para este centro poblado, donde se definieron las siguientes intensidades de uso:

B.1. Principal.

Uso residencial unifamiliar, bifamiliar y multifamiliar.

B.2. Compatible.

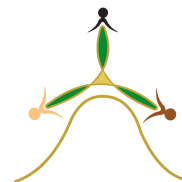
- ⇒ Comercio tipo 1, servicios tipo 2 SIN CONSUMO DE LICOR y servicios tipo 3: únicamente en los primeros pisos de las edificaciones. La actividad de juegos de suerte y azar no podrá localizarse ni en la misma manzana ni en las manzanas adyacentes a aquella en la que se establezca un institucional educativo.
- ⇒ Institucional tipo 1, únicamente sobre las vías vehiculares.

B.3. Condicionado.

- ⇒ Servicios tipo 1 con excepción de las actividades clasificadas con los códigos 6411, 6430, 6619, 4610, 6612, 8020, 5310, 8620, 8610 y 8690, únicamente en los primeros pisos de las edificaciones.
- ⇒ Industria Tipo 1, solamente se permite uno por costado de cuadra y en todos los casos, las actividades de procesamiento de materias primas deben desarrollarse en su totalidad al interior de las edificaciones. Este uso no puede generar emisiones atmosféricas severas o descargas de



Municipio de Marmato –Caldas - Colombia
Despacho del Alcalde
Revisión y ajuste Esquema de Ordenamiento Territorial



químicos al sistema de alcantarillado en proporciones que superen las máximas permitidas para los usos domésticos.

C. Zona Residencial en el Centro Poblado San Juan de Marmato

C.1. Principal.

⇒ Uso residencial unifamiliar y bifamiliar.

C.2. Compatible.

- ⇒ Comercio tipo 1
- ⇒ Institucional tipo 1, únicamente sobre las vías vehiculares.
- ⇒ Servicios tipo 2 SIN CONSUMO DE LICOR
- ⇒ Servicios tipo 3

Estos usos de servicios únicamente se pueden localizar en los primeros pisos de las edificaciones. La actividad de juegos de suerte y azar no podrá localizarse ni en la misma manzana ni en las manzanas adyacentes a aquella en la que se establezca un institucional educativo.

C.3. Condicionado.

- ⇒ Servicios tipo 1 con excepción de las actividades clasificadas con los códigos 6411, 6430, 6619, 4610, 6612, 8020, 5310, 8620, 8610 y 8690, únicamente en los primeros pisos de las edificaciones.
- ⇒ Industria Tipo 1, solamente se permite uno por costado de cuadra y en todos los casos, las actividades de procesamiento de materias primas deben desarrollarse en su totalidad al interior de las edificaciones. Este uso no puede generar emisiones atmosféricas severas o descargas de químicos al sistema de alcantarillado en proporciones que superen las máximas permitidas para los usos domésticos.

PARAGRAFO 1: La industria tipo 3 no podrá colindar con usos residenciales o institucionales.

PARAGRAFO 2: Todo tipo de industria existente antes de la adopción del presente Esquema de Ordenamiento Territorial en la de Zona Histórica, debe cumplir con la normatividad ambiental vigente y acatar las recomendaciones técnicas del inventario que está realizando CORPOCALDAS con el municipio, en un aplazo no superior a dos (2) años; de lo contrario se someterán a la reubicación en las zonas que para ello disponga el presente EOT ó la norma complementaria que se adopte.

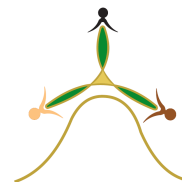
PARÁGRAFO 3. No obstante lo dispuesto en este artículo, como medida de protección de los procesos de remoción de masas, se prohíbe la construcción de nuevas viviendas y asentamientos en la Zona Histórica acorde con lo planteado en el numeral 4. del artículo 20 de este esquema.

ARTICULO 100. ZONAS DE USO MIXTO DE LOS CENTROS POBLADOS NUEVO MARMATO Y DE SAN JUAN

A. Zonas de Uso Mixto en el Nuevo Marmato. Esta zona se delimitó sobre vías vehiculares, especialmente sobre las principales y colectoras. Los usos y actividades permitidas en esta zona



Municipio de Marmato –Caldas - Colombia
Despacho del Alcalde
Revisión y ajuste Esquema de Ordenamiento Territorial



de uso mixto se podrán desarrollar en todos los pisos de la edificación para lo cual se definieron las siguientes intensidades de uso:

A.1. Principal.

- ⇒ Comercio tipo 1, Comercio tipo 2, Servicios tipo 1 y Servicios tipo 2 SIN consumo de licor, Servicios tipo 3.

A.2. Compatible.

- ⇒ Residencial: unifamiliar, bifamiliar y multifamiliar.
- ⇒ Industria Tipo 1 (las actividades de procesamiento de materias primas que se realicen en la industria tipo 1, deben desarrollarse en su totalidad al interior de las edificaciones. Este uso no puede generar emisiones atmosféricas severas o descargas de químicos al sistema de alcantarillado en proporciones que superen las máximas permitidas para los usos domésticos)

A.3. Condicionado.

- ⇒ Industria tipo 3, Condicionada a que cuente con título minero vigente y los respectivos permisos y/o licencias ambientales. Igualmente, todas las líneas de producción y los depósitos de materia prima y de desechos, se deben localizar dentro del predio, a fin de controlar la aparición de impactos negativos que atenten contra la sostenibilidad ambiental
- ⇒ Industria tipo 2 con excepción de la actividad industria metalmecánica básica y similares y la fabricación de materiales de arcilla para la construcción. Las actividades permitidas de Industria tipo 2 deberán ocupar todos los pisos de la edificación y no podrán colindar con usos residenciales o institucionales.
- ⇒ Institucional 1. Los institucionales educativos no podrán localizarse en la misma manzana ni frente a la manzana de donde se establezca la actividad de juegos de suerte y azar perteneciente al grupo de servicios tipo 2 SIN consumo de licor.

B. Zonas de Uso Mixto en el Centro Poblado San Juan de Marmato. Esta zona se localiza en los alrededores de la plaza principal y sobre la vía departamental que atraviesa el centro poblado. Los usos y actividades permitidas en esta zona de uso mixto se podrán desarrollar en todos los pisos de la edificación para lo cual se definieron las siguientes intensidades de uso:

B.1. Principal.

- ⇒ Comercio tipo 1
- ⇒ Comercio tipo 2
- ⇒ Servicios tipo 1
- ⇒ Servicios tipo 3

B.2. Compatible.

- ⇒ Residencial: unifamiliar, bifamiliar y multifamiliar.
- ⇒ Institucional 1 y 2
- ⇒ Industria Tipo 1 (las actividades de procesamiento de materias primas que se realicen en la industria tipo 1, deben desarrollarse en su totalidad al interior de las edificaciones. Este uso no puede generar emisiones atmosféricas severas o descargas de químicos al sistema de alcantarillado en proporciones que superen las máximas permitidas para los usos domésticos)



Municipio de Marmato –Caldas - Colombia
Despacho del Alcalde
Revisión y ajuste Esquema de Ordenamiento Territorial



B.3. Condicionado.

- ⇒ Servicios tipo 2 SIN consumo de licor, La actividad de juegos de suerte y azar no podrá localizarse ni en la misma manzana ni en la manzana que este enfrente a aquella en la que se establezca un institucional educativo.
- ⇒ Servicios tipo 2 CON consumo de licor, se deben distanciar 50 metros de la iglesia y de los institucionales educativos. Para posibilitar su funcionamiento, deben cumplir con la Resolución 627 de 2006 relacionada con los decibeles de ruido y La Ley 232 de 1995. Las actividades permitidas del servicio tipo 2 no podrán limitar con usos residenciales.

PARÁGRAFO 1: Todos los establecimientos que generen ruido deberán contar con adecuaciones fono acústicas y demostrar el cumplimiento de las normas antes señaladas.

PARAGRAFO 2: La industria tipo 3 no podrá colindar con usos residenciales o institucionales.

PARAGRAFO 3: Todo tipo de industria existente antes de la adopción del presente Esquema de Ordenamiento Territorial en el Centro Poblado Nuevo Marmato, debe cumplir con la normatividad ambiental vigente y acatar las recomendaciones técnicas del inventario que está realizando CORPOCALDAS con el municipio, en un aplazo no superior a dos (2) años; de lo contrario se someterán a la reubicación en las zonas que para ello disponga el presente EOT ó la norma complementaria que se adopte.

ARTICULO 101. ZONAS DE COMERCIO Y SERVICIOS DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EL CENTRO POBLADO NUEVO MARMATO

- A. **Zonas de Comercio y servicios en la Cabecera Municipal (Zona Histórica).** Esta zona se localiza en las edificaciones que tienen frente sobre la vía departamental que atraviesa a Zona histórica y en aquellas que tienen frente sobre el Atrio. Los usos y actividades permitidas en esta zona de comercio y servicios se podrán desarrollar en todos los pisos de la edificación para lo cual se definieron las siguientes intensidades de uso:

A.1. Principal.

- ⇒ Comercio tipo 1
- ⇒ Comercio tipo 2
- ⇒ Servicios tipo 1 y Servicios tipo 2 SIN consumo de licor
- ⇒ Servicios tipo 3

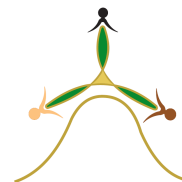
A.2. Compatible.

- ⇒ Industria Tipo 1 (las actividades de procesamiento de materias primas que se realicen en la industria tipo 1, deben desarrollarse en su totalidad al interior de las edificaciones. Este uso no puede generar emisiones atmosféricas severas o descargas de químicos al sistema de alcantarillado en proporciones que superen las máximas permitidas para los usos domésticos)

A.3. Condicionado.



Municipio de Marmato –Caldas - Colombia
Despacho del Alcalde
Revisión y ajuste Esquema de Ordenamiento Territorial



- ⇒ Residencial: unifamiliar, bifamiliar y multifamiliar. El bifamiliar y multifamiliar no se podrán ubicar en el mismo predio donde se desarrolle el servicio tipo 2 con consumo de licor.
- ⇒ Servicios tipo 2 CON consumo de licor, solamente se permite uno cada 50 metros de distancia. Para posibilitar su funcionamiento, deben cumplir con la Resolución 627 de 2006 relacionada con los decibeles de ruido
- ⇒ Institucional tipo 1, solamente se permiten las actividades capillas e iglesias, inspección de policía y casetas comunales y similares.
- ⇒ Industria tipo 3, Condicionada a que cuente con título minero vigente y las respectivas licencias ambientales. Igualmente, todas las líneas de producción y los depósitos de materia prima y de desechos, se deben localizar dentro del predio, a fin de controlar la aparición de impactos negativos que atenten contra la sostenibilidad ambiental

B. **Zonas de Comercio y servicios en el Nuevo Marmato.** Esta zona se localiza en las edificaciones que tienen frente sobre la vía departamental “Zona Histórica – Nuevo Marmato – La Central” que atraviesa el Nuevo Marmato. Los usos y actividades permitidas en esta zona de comercio y servicios se podrán desarrollar en todos los pisos de la edificación para lo cual se definieron las siguientes intensidades de uso:

B.1. Principal.

- ⇒ Comercio tipo 1
- ⇒ Comercio tipo 2
- ⇒ Servicios tipo 1 y Servicios tipo 2 SIN consumo de licor
- ⇒ Servicios tipo 3.

B.2. Compatible.

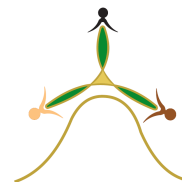
- ⇒ Industria Tipo 1 (las actividades de procesamiento de materias primas que se realicen en la industria tipo 1, deben desarrollarse en su totalidad al interior de las edificaciones. Este uso no puede generar emisiones atmosféricas severas o descargas de químicos al sistema de alcantarillado en proporciones que superen las máximas permitidas para los usos domésticos)

B.3. Condicionado.

- ⇒ Residencial: Unifamiliar, bifamiliar y multifamiliar. El bifamiliar y multifamiliar no se podrán ubicar en el mismo predio donde se desarrolle el comercio tipo 3, y/o los servicios tipo 2 con consumo de licor y/o la industria tipo 2.
- ⇒ Comercio tipo 3. Estas actividades deberán desarrollarse ocupando toda la edificación y deberán disponer de área de cargue y descargue al interior del predio.
- ⇒ Servicios tipo 2 CON consumo de licor. Solamente se permite uno cada 50 metros de distancia y únicamente en la zona de comercio y servicios definida sobre la vía de acceso al municipio. Para posibilitar su funcionamiento, deben cumplir con la Resolución 627 de 2006 relacionada con los decibeles de ruido.
- ⇒ Industria tipo 2. Solamente se permiten sobre el tramo de vía departamental comprendido entre las carreras 6 y 7 y deberán contar con zona de cargue y descargue al interior del predio o mínimo ubicarse frente a una bahía con capacidad para estacionar dos camiones que no interrumpa la continuidad del andén. La industria tipo 2 no podrá limitar con usos residenciales o institucionales.



Municipio de Marmato –Caldas - Colombia
Despacho del Alcalde
Revisión y ajuste Esquema de Ordenamiento Territorial



- ⇒ Institucional tipo 1. Solamente se permiten las actividades inspección de policía y casetas comunales y similares.

PARAGRAFO 1: La industria tipo 3 no podrá colindar con usos residenciales o institucionales.

PARAGRAFO 2: Todo tipo de industria existente antes de la adopción del presente Esquema de Ordenamiento Territorial, debe cumplir con la normatividad ambiental vigente y acatar las recomendaciones técnicas del inventario que está realizando CORPOCALDAS con el municipio, en un aplazo no superior a dos (2) años; de lo contrario se someterán a la reubicación en las zonas que para ello disponga el presente EOT ó la norma complementaria que se adopte.

ARTICULO 102. ZONAS INDUSTRIALES DE LA CABECERA MUNICIPAL (ZONA HISTORICA). Esta zona corresponde al sector del colombiano, donde se permiten las siguientes intensidades de uso:

A. Principal.

- ⇒ Comercio tipo 3,
- ⇒ Industria Tipo 1
- ⇒ Industria tipo 2

B. Compatible.

- ⇒ Servicios tipo 2 CON o SIN consumo de licor,
- ⇒ Servicios tipo 3

C. Condicionado.

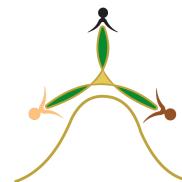
- ⇒ Comercio tipo 1, Solamente se permiten las actividades que corresponden al comercio al por menor de productos de confitería en establecimientos especializados y comercio al por menor de bebidas y productos del tabaco en establecimientos especializados.
- ⇒ Comercio tipo 2, Solamente se permiten las actividades de comercio al por menor de ropa industrial y de trabajo; Venta al por menor de alfombras, cubiertas de pared y piso en almacenes especializados; Venta al por menor de artículos de ferretería, pinturas y productos de vidrio en almacenes especializados, materiales para la construcción, incluyendo los prefabricados; accesorios de madera y de metal y abrasivos procesados
- ⇒ Residencial. Sólo se permiten las viviendas existentes y no podrán aumentar su edificabilidad.
- ⇒ Industria tipo 3, Condicionada a que cuente con título minero vigente y las respectivas licencias ambientales. Igualmente, todas las líneas de producción y los depósitos de materia prima y de desechos, se deben localizar dentro del predio, a fin de controlar la aparición de impactos negativos que atenten contra la sostenibilidad ambiental

PARAGRAFO 1: La industria tipo 3 no podrá colindar con usos residenciales o institucionales.

PARAGRAFO 2: Todo tipo de industria existente antes de la adopción del presente Esquema de Ordenamiento Territorial, debe cumplir con la normatividad ambiental vigente y acatar las recomendaciones técnicas del inventario que está realizando CORPOCALDAS con el municipio, en un



Municipio de Marmato –Caldas - Colombia
Despacho del Alcalde
Revisión y ajuste Esquema de Ordenamiento Territorial



aplazo no superior a dos (2) años; de lo contrario se someterán a la reubicación en las zonas que para ello disponga el presente EOT ó la norma complementaria que se adopte

Artículo 103. ZONAS INSTITUCIONALES DEL CENTRO POBLADO NUEVO MARMATO. Estas actividades se deben desarrollar en edificaciones especializadas para cada tipo

A. Principal.

- ⇒ Institucional tipo 1
- ⇒ Institucional tipo 2

B. Compatible.

- ⇒ Comercio tipo 1
- ⇒ Servicios tipo 1

C. Condicionado.

- ⇒ Servicios tipo 2 SIN Consumo de licor, no se permite la actividad de juegos de suerte y azar en la misma edificación donde se localicen los institucionales educativos.

ARTICULO 104. ZONAS DE RESERVA Y PROTECCION DE LA CABECERA MUNICIPAL Y LOS CENTROS POBLADOS NUEVO MARMATO Y SAN JUAN

A. Zona de Protección de la Cabecera Municipal (Zona Histórica)

A.1. Principal.

- ⇒ Reserva y protección ambiental
- ⇒ Infraestructura de servicios públicos

A.2. Condicionado.

- ⇒ Espacio público de recreación pasiva.
- ⇒ Vías peatonales y vehiculares, únicamente en aquellos casos en que sea la alternativa prioritaria para conectar zonas consolidadas o en tratamiento de desarrollo.

B. Zonas de Protección del Centro Poblado Nuevo Marmato

B.1. Principal.

- ⇒ Reserva y protección ambiental e infraestructura de servicios públicos. En las quebradas Amolador, Cañada Triste y Ojisecho. El uso de reserva para infraestructura de servicios públicos se debe implementar específicamente en la franja de protección de las líneas de media tensión de ISAGEN y a la franja de protección establecida para el box de la Quebrada Ojisecho.

B.2. Condicionado.

- ⇒ Espacio público, únicamente para las áreas de conservación ambiental que forman parte del sistema de espacio público definido en la presente revisión y ajuste del EOT, en las que se



Municipio de Marmato –Caldas - Colombia
Despacho del Alcalde
Revisión y ajuste Esquema de Ordenamiento Territorial



presenten pendientes inferiores a 25°, donde se posibilite la construcción de zonas de recreación pasiva y activa.

- ⇒ Vías peatonales y vehiculares, únicamente en aquellos casos en que sea la alternativa prioritaria para conectar zonas consolidadas o en tratamiento de desarrollo.

C. Zonas de Protección de San Juan

C.1. Principal.

- ⇒ Reserva y protección ambiental (En la quebrada Aguas Claras)
- ⇒ Infraestructura de servicios públicos

C.2. Condicionado.

- ⇒ Espacio público, únicamente para las áreas de conservación ambiental que forman parte del sistema de espacio público definido en la presente revisión y ajuste del EOT, en las que se presenten pendientes inferiores a 25°, donde se posibilite la construcción de zonas de recreación pasiva y activa.
- ⇒ Vías peatonales y vehiculares, únicamente en aquellos casos en que sea la alternativa prioritaria para conectar zonas consolidadas o en tratamiento de desarrollo.

ARTICULO 105. ZONAS DE USO ESPECIAL

A. Zona de uso especial por localización de cementerios en el centro poblado de San Juan

A.1. Principal.

- ⇒ Cementerio

A.2. Complementario.

- ⇒ Espacio público
- ⇒ Institucional tipo 1. Solo se permite las actividades de capillas e iglesias, canchas deportivas y/o casetas comunales y similares.

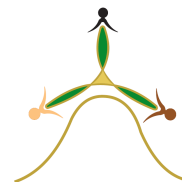
ARTICULO 106. USOS DE SUELO PARA LAS ZONAS DE EXPANSION. El uso principal que se debe consolidar en las zonas de expansión a través del plan parcial, es el residencial.

La norma de usos que se defina para dichas áreas de expansión para el centro poblado Nuevo Marmato, deberá garantizar la localización, delimitación y reglamentación como mínimo de las siguientes zonas de uso, asignando a cada una de ellas la intensidad y regulación de uso principal, complementario y compatible de conformidad con las actividades adoptadas y vigentes en el EOT de Marmato para dicha zona:

1. Zona residencial
2. Zona de uso mixto
3. Zona de protección.



Municipio de Marmato –Caldas - Colombia
Despacho del Alcalde
Revisión y ajuste Esquema de Ordenamiento Territorial



ARTÍCULO 107. NORMAS GENERALES APLICABLES A LOS USOS DE SUELO URBANOS.

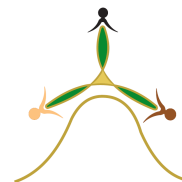
- a. Todos los usos comerciales, de servicios e institucionales que se localicen en las zonas urbanas del municipio, deben cumplir con las normas de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas, de conformidad con lo establecido en la Ley 361 de 1997, el decreto 1538 de 2005 y demás normas que la complementen o reglamenten.
- b. Todas las construcciones deben cumplir con todos los requerimientos técnicos estipulados para las distintas edificaciones según se reglamenta en la Ley 400 de 1997 - Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente y el Decreto Reglamentario 33 de 1998 y las disposiciones que las sustituyan o modifiquen.
- c. Las actividades comerciales, de servicios, institucionales e industriales, deben cumplir con las regulaciones existentes en la norma ICONTEC 1700 Código de Higiene y Seguridad, medidas de seguridad en edificaciones y medios de evacuación.
- d. **Uso del Suelo de Establecimientos Pecuarios.** En cumplimiento del artículo 51 del Decreto 2257 de 1986 del Ministerio de Salud, se prohíbe la tenencia de establecimientos pecuarios de cualquier índole como caballerizas, muladares, gallineros, porquerizas y otros en el perímetro de las zonas urbanas del Municipio de Marmato, es decir en la cabecera municipal y en los centros poblados de Nuevo Marmato y San Juan de Marmato.

Se establece un plazo de seis (6) meses contados a partir de la vigencia del presente acuerdo para la reubicación o cierre de todos los establecimientos pecuarios presentes en las zonas urbanas anteriormente mencionadas.

- e. **Establecimientos de Polvorerías y Distribuidoras de Gas Propano.** A partir de la vigencia del presente acuerdo no podrán instalarse establecimientos que manipulen productos explosivos y gas propano en suelo urbano en zonas residenciales o de actividad múltiple. Sólo podrán establecerse en suelo rural o en zonas industriales.
- f. **Usos de suelo para las edificaciones declaradas como bienes de interés cultural en zonas donde se presenta riesgo mitigable.** En aquellos inmuebles que representan bienes de interés cultural que se encuentran en riesgo MITIGABLE, se permite la utilización de dichos inmuebles para el desarrollo de los usos permitidos por el EOT para la zona donde se localizan. Su desarrollo deberá garantizar que no se deteriore ni se alteren las características constructivas y arquitectónicas del inmueble y que éste se conserve en óptimas condiciones. De igual manera, se deben ejecutar las obras de mitigación definidas en el estudio que realizó CORPOCALDAS para las zonas urbanas y suburbanas de Marmato en el 2009
- g. **Normas aplicables a las estaciones de servicio: Las estaciones de servicio de combustible que se pretendan instalar dentro del territorio municipal,** deberán cumplir con



Municipio de Marmato –Caldas - Colombia
Despacho del Alcalde
Revisión y ajuste Esquema de Ordenamiento Territorial



lo establecido en el Decreto 1521 de 1998, en cuanto a normas NFPA 30 y NFPA 30A e igualmente con lo establecido en la resolución 358 de 1998 sobre la obtención de licencias ambientales.

Las Normas NFPA 30 y NFPA 30 A o el código de líquidos combustibles e inflamables y el código para estaciones de servicio, serán las normas que regirán la construcción de estaciones de servicio de suministro de combustible en el Municipio de Marmato.

CAPITULO IX

TRATAMIENTOS URBANISTICOS PARA LA CABECERA MUNICIPAL Y LOS CENTROS POBADOS DE NUEVO MARMATO Y SAN JUAN DE MARMATO

ARTÍCULO 108. TRATAMIENTOS URBANISTICOS. DEFINICION. Son las determinaciones del esquema de ordenamiento territorial, que atendiendo las características físicas de cada zona considerada, establecen normas urbanísticas que definen un manejo diferenciado para los distintos sectores del suelo urbano.

ARTICULO 109. TRATAMIENTOS URBANISTICOS A IMPLEMENTAR EN LAS ZONAS URBANAS. Para efectos de asignar las normas urbanísticas a las zonas urbanas de Marmato, de acuerdo con su vocación, sus posibilidades de desarrollo y papel en la consolidación del modelo de ocupación territorial, se definieron los siguientes tratamientos urbanísticos (Mapa No. 15F y 16F):

A. TRATAMIENTO DE CONSOLIDACIÓN.

Se aplica a sectores en los cuales se afianzará su desarrollo de conformidad con las tendencias de ocupación y urbanización que presentan en la actualidad, a partir de la definición de directrices generales que logren dicho propósito.

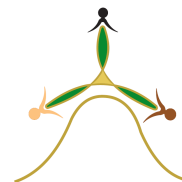
Las normas definidas para estos sectores, están enfocadas a consolidar los usos del suelo y los valores urbanísticos, ambientales o paisajísticos que presentan y a corregir los conflictos que afectan su adecuado funcionamiento. Se propiciará la generación de dotaciones de espacio público, infraestructura y equipamientos, a partir del déficit identificado en estos aspectos y las nuevas demandas que se presentarán con el crecimiento futuro de la población.

Este tratamiento se aplica a las siguientes zonas urbanas:

- La cabecera municipal (Zona Histórica), con excepción de aquellas áreas donde aplica el tratamiento de conservación.
- La Centro poblado Nuevo Marmato que se viene consolidando desde 1992, donde se han construido la mayoría de las viviendas, inscritas dentro del proyecto urbanístico que se está ejecutando.
- El Centro Poblado San Juan de Marmato



Municipio de Marmato –Caldas - Colombia
Despacho del Alcalde
Revisión y ajuste Esquema de Ordenamiento Territorial



B. TRATAMIENTO DE DESARROLLO.

Son las determinaciones del componente urbano del EOT, que regulan la urbanización de predios urbanizables no urbanizados en suelo urbano y de expansión, con el propósito de regular su desarrollo urbanístico, determinando los usos, las características volumétricas, los espacios públicos, el equipamiento, la infraestructura vial y las redes de servicios públicos, definiendo a su vez los índices de construcción y ocupación. Así mismo se pretende incorporar áreas y predios no urbanizados, a la estructura urbana que se viene consolidando en el Nuevo Marmato, contribuyendo así al desarrollo urbano de este centro poblado.

Este tratamiento se aplica a las siguientes zonas:

- Las zonas urbanizables clasificadas como urbanas en el centro poblado Nuevo Marmato, que aun no han sido desarrolladas, cuya urbanización se realizará mediante la aprobación de un proyecto urbanístico general y expedición de una licencia de urbanización sin trámite de plan parcial.
- Las zonas definidas como de expansión urbano, cuyo suelo solo podrá desarrollarse mediante la adopción del respectivo plan parcial.

C. TRATAMIENTO DE CONSERVACION.

Con este tratamiento se busca preservar los sectores que poseen valor paisajístico, Histórico, Arquitectónico, Urbanístico o cultural. Igualmente aquellas áreas que presentan riesgos para la población y por tanto no deben ser urbanizadas, procurando la preservación de sus condiciones ambientales y paisajísticas y de las características arquitectónicas y urbanísticas, según sea el caso. Para ello se establecen limitaciones a la transformación de su estructura física y de espacios naturales de interés para el municipio.

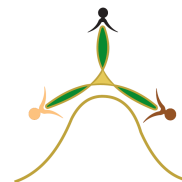
Las categorías correspondientes a este tratamiento son:

C.1. TRATAMIENTO DE PRESERVACIÓN AMBIENTAL.

Con este tratamiento se busca conservar las áreas de gran valor ambiental y paisajístico para el Municipio.

Este tratamiento se aplica a los suelos con pendientes superiores a 40 grados y a las fajas de protección de las corrientes urbanas y rurales del Municipio

Las fajas de protección de las corrientes urbanas de Marmato Histórico, Nuevo Marmato y San Juan, fueron delimitadas conforme a lo dispuesto en las Resoluciones 053 y 140 de 2011 expedidas por Corpocaldas, y se encuentran en los planos anexos



TRATAMIENTO DE RESTAURACIÓN

Este tratamiento se aplica a las áreas de riesgo y amenazas para la población, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la Resolución 471 de 2009 expedida por Corpocaldas

Estos tratamientos se aplican a las siguientes zonas urbanas del municipio:

- A la franja de protección de las quebradas Amoladora, La triste, Ojisecho y demás drenajes o cuerpos de agua que se localicen en las zonas de desarrollo urbano y de expansión.
- A la franja de protección de la Quebrada Canalón de la Iglesia en la Cabecera Municipal (Zona Histórica).
- A la zona declarada como de riesgo no mitigable en el sector de la plaza principal en la zona histórica
- A los suelos con pendientes superiores a 40 grados.

C.2. Tratamiento de preservación ambiental a áreas de reserva y aprovisionamiento de servicios públicos domiciliarios. Aplicable a aquellas áreas del suelo urbano que deben ser protegidas por encontrarse afectadas por infraestructura de servicios públicos de nivel nacional y local. Este tratamiento se aplica al área de servidumbre de las líneas de media tensión de ISAGEN que atraviesan parcialmente la zona del Nuevo Marmato y al área de reserva establecida para el box culvert de la quebrada Ojisecho.

C.3. Tratamiento de conservación por patrimonio cultural. Se dará a los inmuebles que posean un gran valor histórico y/o arquitectónico y que deben preservarse dentro de la memoria urbana de la ciudad, respetando sus valores arquitectónicos, volumétricos y espaciales en busca de su conservación y permitiendo condiciones de habitabilidad, manteniendo las características propias.

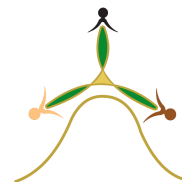
Parágrafo uno: Las construcciones bajo esta categoría, por su valor cultural, podrán ser reproducidas con el fin de mantener su protección en otro sitio.

Parágrafo dos: Todos los elementos patrimoniales y/o culturales (excepto las construcciones) como los monumentos, que se encuentren en riesgo no mitigable por procesos de remoción en masa, deben ser reproducidas. Las construcciones deberán ser parte del proceso de demolición y declaratoria de suelo de utilidad pública.

ARTÍCULO 110. NORMAS URBANÍSTICAS GENERALES APLICABLES A CADA UNO DE LOS TRATAMIENTOS. A continuación se reglamentan las normas aplicables a cada uno de los tratamientos presentes en la cabecera municipal (Zona Histórica) y en los centros poblados de carácter urbano Nuevo Marmato y San Juan.



Municipio de Marmato –Caldas - Colombia
Despacho del Alcalde
Revisión y ajuste Esquema de Ordenamiento Territorial



ARTÍCULO 111. NORMAS APLICABLES A LA ZONA CON TRATAMIENTO DE CONSOLIDACIÓN EN LA CABECERA MUNICIPAL ZONA HISTÓRICA. Dadas las características topográficas y de emplazamiento de la Cabecera Municipal Zona Histórica, se propone que esta zona NO sea objeto de crecimiento futuro en zonas de riesgo no mitigable y alto. En este sentido, se promoverá que se consoliden las edificaciones existentes en esas zonas y que éstas sólo sean objeto de intervención con fines de reparaciones locativas que no impliquen un cambio sustancial en las características constructivas de la edificación.

Estas normas responden a las características constructivas predominantes en la Cabecera Municipal. No obstante, serán objeto de reglamentación en el marco del Plan Especial de Protección que formule el Alcalde en cumplimiento de las disposiciones que en materia de patrimonio cultural se definieron en la presente revisión y ajuste.

Las normas definidas para las zonas con tratamiento de consolidación en esta Zona son las siguientes:

a. **Áreas y Frentes Mínimos:** Las áreas mínimas permitidas para la subdivisión de predios y loteos o intervenciones en edificaciones existentes, no podrán ser menores a las establecidas a continuación para cada uno de los sectores de la Zona Histórica:

- **85 M²** para los sectores del Atrio y Arbolito.
- **170 M²** para los sectores el Colombiano y el seis.
- **120 M²** para los sectores Ranchería, Cumba, los Mangos y parte de Montecarlo y el Rincón.

El frente mínimo no podrá ser menor a **(6,00 ml) seis metros lineales**.

b. **Índice de construcción:** A continuación se relaciona el índice máximo de construcción que se podrá aplicar sobre el predio reglamentado.

- **2,7** para todo el suelo de consolidación de los sectores del Atrio y Arbolito.
- **1,8** para los sectores el Colombiano, el seis, Ranchería, Cumba, los Mangos, Montecarlo, Rincón.

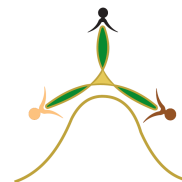
c. **Índice de ocupación:** A continuación se relaciona el índice máximo de ocupación que se podrá aplicar sobre el predio reglamentado.

- **0,87** para todo el suelo de consolidación de los sectores del Atrio, Arbolito, Ranchería, Cumba, los Mangos, Montecarlo, Rincón.
- **0,95** para los sectores el Colombiano y el Seis.

d. **Alturas:** La altura máxima permitida para todas las construcciones, será:



Municipio de Marmato –Caldas - Colombia
Despacho del Alcalde
Revisión y ajuste Esquema de Ordenamiento Territorial

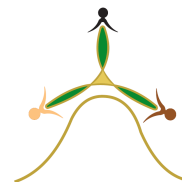


De **un (1) piso** debajo del nivel del andén para todos los sectores, siempre y cuando cumplan con las normas de sismoresistencia (Ley 400 de 1997 y Reglamento Colombiano de construcción sismo resistente NSR – 10 adoptado por el decreto 926 de 2010 modificado por el decreto 092 del 17 de enero de 2011 y las normas que los sustituyan o modifiquen)

- De **tres (3) pisos** sobre el nivel del andén para los sectores del Atrio y Arbolito.
- De **dos (2) pisos** sobre el nivel del andén para los sectores del Colombiano, el Seis, Ranchería, Cumba, los Mangos, Montecarlo y Rincón.
- e. **Aislamiento y Retrocesos:** Se deberán conservar los retrocesos que en la actualidad presenta cada edificación y para las nuevas se deberá dejar un retiro lateral mínimo de tres (3) metros en los sectores en los cuales predominen las construcciones de tipología exenta.
- f. **Voladizos:** Los voladizos no podrán superar un (1) metro de ancho y solo se podrán construir en los sectores de el Atrio y Arbolito
- g. **Calidad de la Vivienda:** Los espacios mínimos de habitabilidad para una vivienda deben constar de las siguientes áreas individuales: un área social, una cocina, un baño, un área destinada como dormitorio y un área destinada al lavado y secado de ropas.
- h. **Ventilación e Iluminación:** Todos los espacios de la vivienda deben ser ventilados e iluminados en forma directa, ya sea hacia la vía o hacia patios interiores
- i. **Patios Interiores.** Todas las construcciones que se desarrollen en esta zona, deberán destinar el retroceso posterior exigido como patio que permita la ventilación de los espacios interiores de la edificación, los cuales no podrán ser menores en área a nueve metros cuadrados (9m2).
- j. **Materiales:** En los casos en que se realicen adecuaciones locativas, todas las construcciones deberán garantizar que se utilicen los mismos materiales constructivos presentes en la edificación o materiales convencionales y característicos de la región, pero a su vez que cumplan con las exigencias del código de sismo resistencia
- k. **Accesos:** El acceso a cada edificación se debe realizar en forma directa, desde la vía o a través de sistemas de distribución y por ningún motivo se permitirán los accesos por medio de otras unidades de vivienda, servidumbres, caminos zaguanes u otros de similares características.
- l. **Instalaciones Internas:** Todas las instalaciones y sistemas de distribución de redes conductoras de servicios públicos que sean internas a la edificación, deberán ser ubicados a través de ductos que permitan un aislamiento entre materiales.
- m. **Antejardines:** Deberán dejarse en aquellos sectores en donde sea una característica predominante del costado de cuadra, sin embargo están prohibidos en el sector del Atrio.



Municipio de Marmato –Caldas - Colombia
Despacho del Alcalde
Revisión y ajuste Esquema de Ordenamiento Territorial



PARAGRAFO: La parte de los predios localizados dentro de la faja de retiro establecida por la Ley 1228 de 2008 para vías departamentales y municipales tienen prohibido levantar cualquier construcción o mejora. Para lo cual debe entenderse que la prohibición hace referencia a todo tipo de actividades de construcción de nuevas edificaciones o de edificaciones existentes que requieran de licencia de construcción y sus modalidades en los términos previstos en el artículo 7 del decreto 564 de 2006.

La prohibición de edificabilidad sobre fajas de retiro solo podrá ser omitida en caso de que se emita por el Gobierno Nacional la reglamentación para pasos urbanos, escenario en el cual los predios podrán aplicar la norma de los sectores en los cuales se encuentran localizados.

ARTÍCULO 112. NORMAS APLICABLES A LA ZONA CON TRATAMIENTO DE CONSOLIDACIÓN EN EL CENTRO POBLADO NUEVO MARMATO

- a. **Áreas y Frentes Mínimos:** Las áreas mínimas permitidas para la subdivisión de predios en las zonas con tratamiento de consolidación en la cabecera municipal son las siguientes:
- **72 M²** para las viviendas unifamiliares y bifamiliares
 - **144 M²** para viviendas multifamiliares
 - **72 M²** para los usos diferentes a vivienda que se desarrollen en toda la edificación.
 - El frente mínimo no podrá ser inferior a (5,90 ml) cinco metros con noventa centímetros lineales.
 - Predios atípicos: Los predios existentes que no cumplan con el área o el frente mínimo reglamentado para el suelo de consolidación en Nuevo Marmato solo podrán construir una vivienda unifamiliar sin que en ella se pueda ejecutar ninguna otra actividad complementaria o compatible.
- b. **Índice de construcción:** A continuación se relaciona el índice máximo de construcción que se podrá aplicar sobre el predio reglamentado.
- **1,8** para predios con frente sobre vías diferentes a las clasificadas como principal y colectora.
 - **2,7** para predio con frente sobre vías principales y colectoras.
 - **3,0** para predios con frente sobre vías principal y solo aplicable al uso residencial multifamiliar. Las construcciones multifamiliares que apliquen este índice deberán aplicar un retiro obligatorio posterior de tres (3) metros los cuales deberán ser constantes en todo el ancho del predio.
- c. **Índice de ocupación:** A continuación se relaciona el índice máximo de ocupación que se podrá aplicar sobre el predio reglamentado.



Municipio de Marmato –Caldas - Colombia
Despacho del Alcalde
Revisión y ajuste Esquema de Ordenamiento Territorial



- **0,87** para todo el suelo de consolidación con excepción de los multifamiliares de más de tres (3) pisos
- **0,75** para vivienda multifamiliar de más de tres (3) pisos.

d. **Alturas:** La altura máxima permitida para todas las construcciones, será:

- De **dos (2) pisos** en los predios con frente sobre vías diferentes a las clasificadas como principal y colectora.
- De **tres (3) pisos** en predios con frente sobre vías principales y colectoras.
- De **cuatro (4) pisos** en predios con frente sobre vías principales y solo aplicable al uso residencial multifamiliar.

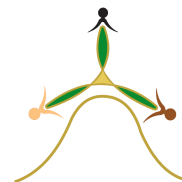
En aquellos casos en que el predio se localice en una pendiente, la altura máxima se deberá medir a nivel del andén de acceso y el número de pisos máximo permitido se deberá respetar en TODOS los costados de la misma, a fin de evitar que se alcancen alturas mayores en las partes posteriores de la edificación. Esta disposición igualmente es aplicable para aquellos predios que tengan frente sobre varias vías (siempre debe ser de 4 pisos).

Estas alturas se permitirán siempre y cuando cumplan con la Norma de Sismo resistencia (Ley 400 de 1997 y Reglamento Colombiano de construcción sismo resistente NSR – 10 adoptado por el decreto 926 de 2010 modificado por el decreto 092 del 17 de enero de 2011 y las normas que los sustituyan o modifiquen) y los índices de ocupación definidos por el presente EOT.

- e. **Aislamiento y Retrocesos:** Las construcciones para vivienda multifamiliar superior a tres (3) pisos deberán dejar un retroceso posterior no inferior a tres (3) metros para abrir vanos y para patios, el cual debe ser manejado e integrado a la edificación como tal.
- f. **Voladizos:** Los voladizos deberán ser paralelos al andén existente y con una altura libre mínima de **2.50 metros** y equivalentes a las dos terceras partes del andén existente, es así como en las vías con andenes cuyo ancho sea desde 1.50 metros se permiten voladizos de **1.00 metro**, y en las vías con andenes cuyo ancho sea desde 1.20 metros se permiten voladizos de **0.70 metros**. En andenes con ancho inferior a 1,20 metros no se permite la construcción de voladizo.
- g. **Calidad de la Vivienda:** Los espacios mínimos de habitabilidad para una vivienda deben constar de las siguientes áreas individuales: un área social, una cocina, un baño, un área destinada como dormitorio y un área destinada al lavado y secado de ropas.
- h. **Ventilación e Iluminación:** Todos los espacios de la vivienda deben ser ventilados e iluminados en forma directa, ya sea hacia la vía o hacia patios interiores



Municipio de Marmato –Caldas - Colombia
Despacho del Alcalde
Revisión y ajuste Esquema de Ordenamiento Territorial



i. **Patios Interiores.** Todas las construcciones que se desarrollen en esta zona, deberán destinar el retroceso posterior exigido como patio que permita la ventilación de los espacios interiores de la vivienda, los cuales no podrán ser menores en área a:

- Nueve metros cuadrados (**9m²**) para vivienda unifamiliar y bifamiliar; y otros usos exclusivos diferentes a la vivienda.
- Dieciocho metros cuadrados (**18m²**) para vivienda multifamiliar.

En zonas de uso mixto y de comercio y servicios cuando el uso del primer piso sea diferente al uso residencial el área de patio se podrá aplicar desde el segundo piso de la edificación.

j. **Materiales:** Todas las construcciones que se realicen en este sector de la cabecera municipal, ya sean para vivienda u otro tipo de uso, podrán ser construidas con materiales convencionales y característicos de la región, pero a su vez que cumplan con las exigencias del código de sismo resistencia o con materiales sustentados en su uso por profesionales con experiencia garantizada.

k. **Accesos:** El acceso a cada edificación se debe realizar en forma directa, desde la vía o a través de sistemas de distribución y por ningún motivo se permitirán los accesos por medio de otras unidades de vivienda, servidumbres, caminos zaguanes u otros de similares características.

l. **Instalaciones Internas:** Todas las instalaciones y sistemas de distribución de redes conductoras de servicios públicos que sean internas a la edificación, deberán ser ubicados a través de ductos que permitan un aislamiento entre materiales.

m. **Zonas verdes:** Constituye la parte de la propiedad pública, adyacente a una vía o zona de uso público, en la que no se permite construir. Se debe garantizar que la zona verde definida para cada clase de vía, NO se endurezca y que se promueva la siembra de plantas ornamentales. No se permite ningún tipo de cerramiento en las zonas verdes que hacen parte de los perfiles viales.

n. **Escaleras exteriores:** Queda totalmente prohibida la construcción de escaleras en zonas verdes con finalidad de acceder a las edificaciones.

ARTÍCULO 113. NORMAS APLICABLES A LA ZONA CON TRATAMIENTO DE CONSOLIDACIÓN EN EL CENTRO POBLADO SAN JUAN DE MARMATO

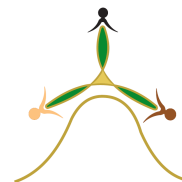
a. **Alturas:** La altura máxima permitida para todas las construcciones, será:

- De tres (3) pisos en el marco de la plaza para todos los usos
- De dos (2) pisos para todos los usos en el resto del centro poblado

Estas alturas se permitirán siempre y cuando cumplan con la Norma de Sismo resistencia (Ley 400 de 1997 y Reglamento Colombiano de construcción sismo resistente NSR – 10 adoptado por



Municipio de Marmato –Caldas - Colombia
Despacho del Alcalde
Revisión y ajuste Esquema de Ordenamiento Territorial



el decreto 926 de 2010 modificado por el decreto 092 del 17 de enero de 2011 y las normas que los sustituyan o modifiquen)

- b. **Aislamiento y Retrocesos:** Se deberán conservar los retrocesos que en la actualidad presenta cada edificación.
- c. **Voladizos:** Se prohíbe la construcción de voladizos en todas las edificaciones.
- d. **Áreas y Frentes Mínimos:** Las áreas mínimas permitidas para la subdivisión de predios o loteos para nuevas construcciones, no podrán ser menores a sesenta metros cuadrados (60m²) por unidad de vivienda y el frente sobre la vía de acceso no podrá ser menor a seis metros lineales (6ml).
- e. **Calidad de la Vivienda:** Los espacios mínimos de habitabilidad para una vivienda deben constar de las siguientes áreas individuales: un área social, una cocina, un baño, un área destinada como dormitorio y un área destinada al lavado y secado de ropas.
- f. **Ventilación e Iluminación:** Todos los espacios de la vivienda deben ser ventilados e iluminados en forma directa, ya sea hacia la vía o hacia patios interiores
- g. **Patios Interiores.** Todas las construcciones que se desarrollen en esta zona, deberán destinar el retroceso posterior exigido como patio que permita la ventilación de los espacios interiores de la vivienda, los cuales no podrán ser menores en área a nueve metros cuadrados (9m²).
- h. **Materiales:** En los casos en que se realicen adecuaciones locativas, todas las construcciones deberán garantizar que se utilicen los mismos materiales constructivos presentes en la edificación o materiales convencionales y característicos de la región, pero a su vez que cumplan con las exigencias del código de sismo resistencia.
- i. **Accesos:** El acceso a cada edificación se debe realizar en forma directa, desde la vía o a través de sistemas de distribución y por ningún motivo se permitirán los accesos por medio de otras unidades de vivienda, servidumbres, caminos zaguanes u otros de similares características.
- j. **Instalaciones Internas:** Todas las instalaciones y sistemas de distribución de redes conductoras de servicios públicos que sean internas a la edificación, deberán ser ubicados a través de ductos que permitan un aislamiento entre materiales.
- k. **Antejardines:** Se prohíben los antejardines en el Centro poblado de San Juan por no ser una característica de la construcción existente.

ARTÍCULO 114. NORMAS APLICABLES A LAS ZONAS CON TRATAMIENTO DE DESARROLLO EN SUELO URBANO. Esta zona corresponde a las áreas no consolidadas del Nuevo Marmato y la zona con tratamiento de desarrollo en suelo urbano que se desarrollará mediante la aprobación de un proyecto urbanístico general. Las normas aplicables a las zonas con tratamiento de



Municipio de Marmato –Caldas - Colombia
Despacho del Alcalde
Revisión y ajuste Esquema de Ordenamiento Territorial



desarrollo en suelo de expansión se exponen en el capítulo de instrumentos de gestión que forman parte integral de la presente revisión y ajuste.

Como se ha dicho se están gestionando los recursos para materializar este proyecto, que tiene el 40% del total de la vivienda prevista en él, construida, parte del equipamiento social, parte del espacio público y parte de sus calles pavimentadas.

a. **Áreas y Frentes Mínimos:** Las áreas mínimas permitidas para la subdivisión de predios en las zonas con tratamiento de desarrollo en el Centro Poblado Nuevo Marmato son las siguientes:

- **72 M²** para las viviendas unifamiliares y bifamiliares
- **144 M²** para viviendas multifamiliares
- **72 M²** para los usos diferentes a vivienda que se desarrollen en toda la edificación.

El frente mínimo no podrá ser menor a seis **(6) metros lineales**.

b. **Índice de construcción:** A continuación se relaciona el índice máximo de construcción que se podrá aplicar sobre el predio reglamentado.

- **1,8** para predios con frente sobre vías locales y peatonales. Esta norma es aplicable para aquellas vías que cumplan con las siguientes especificaciones:
 - Las vías locales proyectadas en el suelo con tratamiento de desarrollo urbano no podrán ser inferiores a una sección total de ocho metros (8m) de conformidad con la V-7 clasificada en el capítulo del plan vial.
 - Las vías peatonales proyectadas en el suelo con tratamiento de desarrollo urbano no podrán ser inferiores a una sección total de seis metros (6m) de conformidad con la VP-1 clasificada en el capítulo del plan vial.
- **2,7** para predio con frente sobre vías colectoras. Esta norma es aplicable para aquellas vías que cumplan con las siguientes especificaciones:
 - Las vías colectoras proyectadas en el suelo con tratamiento de desarrollo urbano no podrán ser inferiores a una sección total de diez metros (10m) de la cual estará conformada como mínimo de una calzadas de cinco metros (5m) y dos andenes de un metro con cincuenta (1,50m) cada uno.
- **4,0** para predios con frente sobre vías principal y solo aplicable al uso residencial multifamiliar. Las construcciones multifamiliares que apliquen este índice deberán aplicar un retiro obligatorio posterior de tres (3) metros los cuales deberán ser constantes en todo el ancho del predio. Esta norma es aplicable para aquellas vías que cumplan con las siguientes especificaciones:



Municipio de Marmato –Caldas - Colombia
Despacho del Alcalde
Revisión y ajuste Esquema de Ordenamiento Territorial



- Las vías principales proyectadas en el suelo de desarrollo no podrán ser inferiores a una sección total de quince metros con ochenta centímetros (15,80m) de conformidad con la V-3 clasificada en el capítulo del plan vial.
- c. **Índice de ocupación:** A continuación se relaciona el índice máximo de ocupación que se podrá aplicar sobre el predio reglamentado.
- **0,87** para todo el suelo con tratamiento de desarrollo urbano, con excepción de los multifamiliares de más de tres (3) pisos.
 - **0,75** para vivienda multifamiliar de más de tres (3) pisos.
- d. **Alturas:** La altura máxima permitida para todas las construcciones, será la siguiente:
- De **dos (2) pisos** en los predios con frente sobre vías locales y peatonales que cumplan con las especificaciones definidas para las vías V-7 y VP-1.
 - De **tres (3) pisos** en predios con frente sobre vías colectoras.
 - De **cinco (5) pisos** en predios con frente sobre vías principales y solo aplicable al uso residencial multifamiliar que cumplan con las especificaciones definidas para las vías V-3.
- En aquellos casos en que el predio se localice en una pendiente, la altura máxima se deberá medir a nivel del andén de acceso y el número de pisos máximo permitido se deberá respetar en TODOS los costados de la misma, a fin de evitar que se alcancen alturas mayores en las partes posteriores de la edificación. Esta disposición igualmente es aplicable para aquellos predios que tengan frente sobre varias vías (siempre debe ser de 5 pisos).
- Estas alturas se permitirán siempre y cuando cumplan con la Norma de Sismo resistencia (Ley 400 de 1997 y Reglamento Colombiano de construcción sismo resistente NSR – 10 adoptado por el decreto 926 de 2010 modificado por el decreto 092 del 17 de enero de 2011 y las normas que los sustituyan o modifiquen), los índices de ocupación definidos por el presente EOT.
- e. **Aislamiento y Retrocesos:** Las construcciones para vivienda multifamiliar superior a tres (3) pisos deberán dejar un retroceso posterior no inferior a tres (3) metros para abrir vanos y para patios, el cual debe ser manejado e integrado a la edificación como tal. Se permitirán retrocesos laterales, siempre y cuando sean manejadas y se integren a la edificación como tal, respetando una distancia no inferior a tres (3) metros para abrir vanos. Aisladamente sólo se permitirán los retrocesos, siempre y cuando sean incorporados al diseño del edificio planteado, respetando el paramento urbano existente.
- f. **Voladizos:** Los voladizos deberán ser paralelos al andén existente y con una altura libre mínima de 2.50 metros y se permiten voladizos con una distancia máxima de **1.00 metro**.



Municipio de Marmato –Caldas - Colombia
Despacho del Alcalde
Revisión y ajuste Esquema de Ordenamiento Territorial



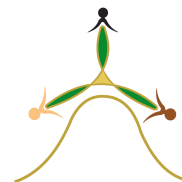
- g. **Calidad de la Vivienda:** Los espacios mínimos de habitabilidad para una vivienda deben constar de las siguientes áreas individuales: un área social, una cocina, un baño, un área destinada como dormitorio y un área destinada al lavado y secado de ropas.
- h. **Ventilación e Iluminación:** Todos los espacios de la vivienda deben ser ventilados e iluminados en forma directa, ya sea hacia la vía o hacia patios interiores
- i. **Patios Interiores.** Todas las construcciones que se desarrollen en esta zona, deberán destinar el retroceso posterior exigido como patio que permita la ventilación de los espacios interiores de la vivienda, los cuales no podrán ser menores en área a:
- Nueve metros cuadrados (**9m²**) para vivienda unifamiliar y bifamiliar; y otros usos exclusivos diferentes a la vivienda.
 - Dieciocho metros cuadrados (**18m²**) para vivienda multifamiliar.
- En zonas de uso mixto y de comercio y servicios cuando el uso del primer piso sea diferente al uso residencial el área de patio se podrá aplicar desde el segundo piso de la edificación.
- j. **Materiales:** Todas las construcciones que se realicen en este sector del Nuevo Marmato, ya sean para vivienda u otro tipo de uso, podrán ser construidas con materiales convencionales y característicos de la región, pero a su vez que cumplan con las exigencias del código de sismo resistencia o con materiales sustentados en su uso por profesionales con experiencia garantizada.
- k. **Accesos:** El acceso a cada edificación se debe realizar en forma directa, desde la vía o a través de sistemas de distribución y por ningún motivo se permitirán los accesos por medio de otras unidades de vivienda, servidumbres, caminos zaguanes u otros de similares características.
- l. **Instalaciones Internas:** Todas las instalaciones y sistemas de distribución de redes conductoras de servicios públicos que sean internas a la edificación, deberán ser ubicados a través de ductos que permitan un aislamiento entre materiales.
- m. **Antejardines.** Parte de la propiedad privada, adyacente a una vía o zona de uso público, en la que no se permite construir. Se debe garantizar que el antejardín definido para cada clase de vía, NO se endurezca y que se promueva la siembra de plantas ornamentales.
- n. **Escaleras exteriores:** Queda totalmente prohibida la construcción de escaleras en zonas verdes y antejardines con finalidad de acceder a las edificaciones.

ARTÍCULO 115. NORMAS URBANISTICAS GENERALES

- a. El costado de mayor extensión de una manzana destinada a uso residencial será igual o inferior a 250 metros y se delimitarán por vías públicas peatonales o vehiculares. En todo caso al menos dos (2) de estas vías serán vehiculares.



Municipio de Marmato –Caldas - Colombia
Despacho del Alcalde
Revisión y ajuste Esquema de Ordenamiento Territorial



- b. Todos los nuevos equipamientos resultantes de procesos de urbanización deberán estar rodeados totalmente con vías públicas peatonales o vehiculares y al menos un equipamiento deberá estar conectado con un parque, plaza o zona verde derivada de la cesión urbanística obligatoria.
- c. Cuando se contemplen carriles de estacionamiento paralelo a la vía, su ancho mínimo será de **2,50 metros**. En los pasos urbanos de la vía departamental no se permitirá carril de estacionamiento paralelo a la vía.
- d. El gálibo para puentes peatonales sobre pasos urbanos de la vía departamental tendrá una altura mínima de **5,00 metros**.

PARAGRAFO. La parte de los predios localizados dentro de la franja de retiro establecida por la ley 1228 de 2008 para vías departamentales y municipales tienen prohibido levantar cualquier construcción o mejora. Para lo cual debe entenderse que la prohibición hace referencia a todo tipo de actividades de construcción de nuevas edificaciones o de edificaciones existentes que requieran de licencia de construcción y sus modalidades en los términos previstos en el artículo 7 del decreto 1469 de 2010.

ARTÍCULO 116. NORMAS APLICABLES A LAS ZONAS CON TRATAMIENTO DE PRESERVACION

A. Normas para las zonas con tratamiento de preservación ambiental en la Cabecera Municipal Zona Histórica

En las fajas de protección de las corrientes se deben aplicar los usos establecidos por Corpocaldas en la Resolución 053,140 y 077 de 2011.

A.1. Zona de Protección de la quebrada Cascabel. En esta zona se prohíben las construcciones nuevas. Sólo se permitirían intervenciones de recuperación ambiental de las áreas libres de edificaciones, mediante la siembra de vegetación nativa.

Se permitirá como uso complementario el de espacio público en las áreas señaladas en el Mapa 14F.

A.2. Zona de Interés ambiental del Canalón de la Iglesia. Es una zona donde se propone que una vez finalizada la etapa de su recuperación ambiental, se acondicione como espacio público.

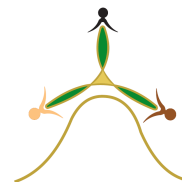
B. Normas para las zonas con tratamiento de preservación ambiental en el Centro Poblado Nuevo Marmato

⇒ **B.1. Zona de Protección de las Quebradas Amoladora, Ojisecho y la Triste.** En esta zona se prohíben absolutamente todas las construcciones. Sólo se permitirían intervenciones de restauración ambiental, mediante la siembra de vegetación nativa o la regeneración natural de la zona.

Se permitirá como uso complementario el de espacio público en las áreas señaladas en el Mapa 13F.



Municipio de Marmato –Caldas - Colombia
Despacho del Alcalde
Revisión y ajuste Esquema de Ordenamiento Territorial



En las fajas de protección de las corrientes se deben aplicar los usos establecidos por Corpocaldas en las Resoluciones 053,140 y 077 de 2011

C. NORMAS PARA LAS ZONAS CON TRATAMIENTO DE PRESERVACIÓN AMBIENTAL Y PARA LAS ÁREAS DE RESERVA Y APROVISIONAMIENTO DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS EN EL CENTRO POBLADO NUEVO MARMATO

C.1. A la franja de servidumbre de las líneas de media tensión de ISAGEN. Quince metros (15 m) a cada lado de las líneas de media tensión. El área resultante sólo podrá destinarse para la siembra de pastos y vegetación arbustiva (de bajo porte)

TÍTULO V
COMPONENTE RURAL

CAPITULO I
DEFINICION Y POLÍTICAS PARA EL SUELO RURAL

ARTÍCULO 117. DEFINICION. El suelo rural está compuesto por aquellas áreas cuyo desarrollo se basa en la explotación del suelo con usos agrícolas, pecuarios, forestales, mineros y complementarios o compatibles con los anteriormente descritos, las cuales no son susceptibles de urbanizar durante la vigencia de este esquema de ordenamiento territorial

Se establece como el suelo rural la zona resultante de la exclusión de las zonas urbanas: Cabecera municipal, centros poblados urbanos de Nuevo Marmato y San Juan de Marmato y el suelo de expansión del total de los linderos del Municipio ampliamente establecidos en el documento de diagnóstico; y en el presente EOT.

ARTÍCULO 118 POLITICAS. Para los fines del presente esquema de ordenamiento territorial, las políticas de corto, mediano y largo plazo de ordenamiento territorial, son las siguientes:

1. Conservación y rehabilitación de las áreas de protección ambiental, de las áreas rurales del Municipio.
2. Optimización de los usos del suelo rural en busca de potenciar el desarrollo agropecuario del municipio.
3. Mejoramiento vial rural, para estimular la producción y el intercambio comercial rápido y oportuno.
4. Cubrimiento del 100% de la zona rural dispersa con servicios públicos de alta calidad.



CAPITULO II SUELO DE PROTECCIÓN EN EL SUELO RURAL

ARTÍCULO 119. La zona rural está conformada por las áreas que deben ser objeto de especial protección ambiental, las que forman parte de la estructura ecológica principal y las que se identificaron como de riesgo no mitigable que tiene restringida la localización de asentamientos de acuerdo al Art. 35 de la Ley 388/97.

ARTÍCULO 120. ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 204 del Código de Recursos Naturales (Decreto – Ley 2811 de 1974) y el artículo 3 del Decreto 1449 de 1977, las áreas forestales protectoras definidas para Marmato son las siguientes:

A. Las zonas identificadas por CORPOCALDAS como parte de la **Estructura Ecológica Principal** del Departamento de Caldas, que están definidas en la Resolución No. 471 del 30 de diciembre de 2009, específicamente las relacionadas con las Áreas de interés ambiental municipal para la conservación del recurso hídrico en Marmato, como son:

A.1. Las zonas altas de las microcuencas de La Llorona, Piedra Labrada, el Río Arquía, El Obispo, Buenos Aires, Mediacaral, La Plata, El Volante, Taiza, La Candelaria, Los Indios, Aguas Claras, Zaparrillo, Los Chorros, La Palma, Candelaria – Bellavista y El Roble, presentes en el municipio.

A.2. Las fajas de protección delimitadas de conformidad con la Resolución 077 de 2011 expedida por CORPOCALDAS, de las siguientes fuentes hídricas de: La Llorona, Piedra Labrada, el Río Arquía, El Obispo, Buenos Aires, Mediacaral, La Plata, El Volante, Taiza, La Candelaria, Los Indios, Aguas Claras, Zaparrillo, Los Chorros, La Palma, Candelaria – Bellavista y El Roble.

PARAGRAFO. De acuerdo a las disposiciones establecidas en el Capítulo III del Título II de la Resolución 471 de 2009, los anteriores elementos constituyen elementos constitutivos naturales del espacio público del municipio, dada su importancia para la preservación y defensa del patrimonio ecológico.

ARTICULO 121. ÁREAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y LOS RECURSOS NATURALES MUNICIPALES. Para el municipio de Marmato se identificaron las siguientes:

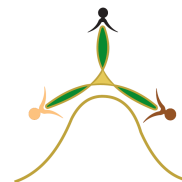
A. Áreas de conservación in situ: Constituidas en el municipio de Marmato, principalmente por las siguientes, las cuales están representadas en el Mapa No. 3F:

A.1. Relictos de bosque primario y bosques de galería, ubicados Altos de Taizá, El Roble, y la Microcuenca el Buey, ocupando un área de **142 Has.**

A.2. Bosques secundarios Estos se localizan de manera fragmentada en todo el territorio del Municipio principalmente en las zonas altas de las microcuencas abastecedoras de acueductos de los ríos Arquía, quebradas Cidreira Alta, Cidreira Baja, Chaburquia, Piedra Labrada, Buenos Aires, San



Municipio de Marmato –Caldas - Colombia
Despacho del Alcalde
Revisión y ajuste Esquema de Ordenamiento Territorial



Jorge, San Ignacio, Victoria uno y dos Los Indios, Charco hondo, Zaparrillo, La Candelaria, La Plata, El Buey, Manantial- Cantarrana Estos bosques en suma ocupan un área de **214,65 Has**

A.3. Rastrojos altos que constituyen una fase de la sucesión boscosa localizadas en la vereda Guadalejo junto al Río Arquía entre Concharí y el Salto, en el Cerro el Burro en el área de la vereda Bellavista y en el Cerro de las Brujas al sur del Municipio. Ocupa un área total de **626,31 Has**. Estas áreas no requieren reforestación y pueden ser destinadas para la recuperación por regeneración natural.

ARTICULO 122. ÁREAS PARA LA CONSERVACIÓN DEL RECURSO HÍDRICO.

Corresponden a las fajas de protección de nacimientos y corrientes de agua, las cuales se delimitan de acuerdo con lo dispuesto en las Resolución 077 de 2011 expedidas por la Corporación Autónoma Regional de Caldas -CORPOCALDAS- o las que las modifiquen o sustituyan.

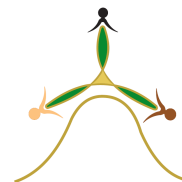
La faja de protección en los nacimientos se define por el radio, tomado desde el punto de afloramiento de agua hasta el borde exterior del área de encharcamiento. El retiro es igual a 3 veces el radio. En caso que dicho retiro supere la divisoria de aguas, éste será hasta la divisoria. En cualquier caso el retiro debe ser mayor o igual a 15m.

Hasta tanto se delimiten las fajas de protección de las corrientes de agua de conformidad con la metodología prevista en la Resolución 077/11 antes mencionada, se respetará una faja forestal protectora mínima según el orden de la corriente, aplicando la clasificación implementada por el IDEAM bajo la metodología de Gravelius, con la cual se clasificó la red de drenajes del departamento de Caldas a escala 1:25000, de la siguiente manera y como se muestra en el plano anexo FPR – 1.

ORDEN DE LA CORRIENTE	RETIRO	CORRIENTE DE APLICACIÓN
1	30	Rio Cauca
2	20	Río Arquía, Q. San Jorge, Aguas Claras – Cascabel, La Moladora, El Salado.
3, 4 y 5	15	Agua Clara, San Francisco, Guadalejo y La Llorona
6,7,8	10	Las demás corrientes del Municipio.



Municipio de Marmato –Caldas - Colombia
Despacho del Alcalde
Revisión y ajuste Esquema de Ordenamiento Territorial



En la faja forestal protectora se permitirán únicamente los siguientes usos:

- Cobertura vegetal protectora.
- Obras de control de erosión. Estas obras no deben impedir la continuidad de la zona de retiro, una vez implementada la solución se deberá generar una restitución morfológica y de cobertura vegetal del área demarcada.
- Cruce de vías y poliductos.
- Redes de servicios públicos domiciliarios, no incluye sistemas de tratamiento de aguas residuales, ni disposición de residuos sólidos.

La construcción de senderos ecológicos y parques lineales se condicionan a los estudios que se realicen de manera particular.

PARAGRAFO: Para todos los fines se aplicarán las mismas disposiciones del parágrafo del Artículo 35 del presente Acuerdo.

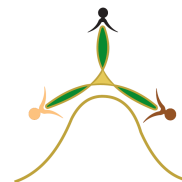
ARTICULO 123. ÁREAS FORESTALES PROTECTORAS DE PENDIENTES. Corresponden a las áreas con pendientes superiores ó iguales a 40° (88%), que definen relieves que van del escarpado a fuertemente escarpado. Estas áreas se concentran principalmente hacia el Río Arquía, sobre todo en las Quebradas de Aguaclara, Guadalejo y San Francisco y Alto La Cruz. Hacia el Río Cauca sobre las Quebradas San Jorge, Chamburquía, La Plata y El Volante y algunas zonas hacia el Cerro El Burro, distribuyéndose en área de **276,24 Has**

ARTICULO 124. NORMAS APLICABLES A LAS AREAS DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES

- a. Las áreas con altas pendientes, las franjas de máxima inundación y los nacimientos que se identifiquen en el desarrollo de proyectos sectoriales específicos, serán delimitados e incorporados al suelo de protección que se reglamentará a través de un Decreto Municipal, el cual debe ser concertado con CORPOCALDAS como autoridad ambiental.
- b. En los predios afectados en más del 80% por las franjas de protección establecidas en el presente EOT y el uso actual del suelo es pastos para ganadería o agropecuarios, se deberán iniciar procesos de reforestación con especies nativas y especies forestales protectoras - productoras, labor que el municipio deberá promover con sus propietarios a través de la UMATA y con el apoyo de CORPOCALDAS.
- c. En las zonas donde actualmente se encuentran rastrojos y bosques se establecerá la rehabilitación y regeneración natural, con conservación estricta.



Municipio de Marmato –Caldas - Colombia
Despacho del Alcalde
Revisión y ajuste Esquema de Ordenamiento Territorial



- d. Para garantizar la protección de las zonas antes mencionadas se establecerá un programa permanente de guardianes del bosque, el cual se deberá implementar en los próximos dos (2) años, posteriores la entrada en vigencia del EOT, con el apoyo técnico de CORPOCALDAS.

ARTICULO 125. ACCIONES A DESARROLLAR PARA LAS AREAS DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES

A. ACCIONES DEFINIDAS PARA LA VIGENCIA DE MEDIANO PLAZO (2013 – 2015)

A.1. Delimitación de cotas medias de máxima inundación de las Quebradas que hacen parte de la estructura ecológica principal.

A.2. Reforestación de especies forestales protectoras productoras, en las zonas con pastos para ganadería.

A.3. En las zonas donde actualmente se encuentran rastrojos y bosques se establecerá la rehabilitación y regeneración natural, con conservación estricta. Para garantizar la protección de las zonas antes mencionadas se establecerá un programa permanente de guardianes del bosque, el cual iniciará en un plazo no superior a dos (2) años.

B. ACCIONES DEFINIDAS PARA LA VIGENCIA DE LARGO PLAZO (2016 – 2019)

B.1. Regeneración natural y con conservación estricta, en las zonas donde actualmente se encuentran rastrojos y bosques.

B.2. Capacitación y adquisición de elementos para el fortalecimiento de respuesta institucional frente a los incendios forestales, en acompañamiento del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y la autoridad ambiental competente.

ARTICULO 126. ÁREAS PARA LA PRESERVACIÓN DEL INTERÉS CULTURAL Y ECOLÓGICO.

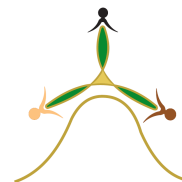
Se establecen en las zonas del suelo rural, áreas que contienen algunos elementos considerados de valor como patrimonio natural, histórico y cultural, dentro de los cuales se encuentran:

A. ELEMENTOS DEL PATRIMONIO AMBIENTAL MUNICIPAL. Corresponden a los Cerros Tutelares del municipio como son aquellos localizados en el extremo occidental del municipio, en los límites entre Marmato y Supía, principalmente los que se encuentran ubicados en Alto Taiza, Alto Cruz de Helecho y Alto de Los Novios, sobre los que se encuentran bosques que contribuyen a la conservación del recurso hídrico que se utiliza para el abastecimiento del Servicio Público de acueducto.

A.1. El Alto de los Novios. Su parte más alta ubicada sobre las coordenadas planas 1.161.858 N, 1.097.791 E, se encuentra a los 2.000 m.s.n.m.



Municipio de Marmato –Caldas - Colombia
Despacho del Alcalde
Revisión y ajuste Esquema de Ordenamiento Territorial



A.2. El Alto Cruz de Helecho. Ubicado sobre las coordenadas planas 1.161.244 N, 1.100.746 E y a una altura de 2.150 m.s.n.m.

A.3. El Alto de la Cruz. Se encuentra sobre las coordenadas 1.160.819 N, 1.102.295 E y a los 1.900 m.s.n.m., muy cerca de la vereda La Miel; hace parte del Bosque las Castillas.

ARTICULO 127. ACCIONES A DESARROLLAR PARA LA PRESERVACIÓN DEL INTERÉS CULTURAL Y ECOLÓGICO EN EL MEDIANO PLAZO (2013 – 2015). La principal acción a desarrollar en el mediano plazo es la realización del inventario e identificación de la localización de elementos de patrimonio cultural en el suelo rural, con el apoyo de la Secretaría de Patrimonio de la Gobernación de Caldas.

- a. Una vez se lleven a inventario estos elementos, se puede constituir la declaratoria de nivel municipal y definir su respectivo plan especial de manejo y protección - PEMP.

Una vez se formule el PEMP, el Alcalde Municipal deberá adoptarlo mediante decreto reglamentario del presente EOT, para regular las condiciones en las que se desarrollará la protección del patrimonio histórico de edificaciones y obras públicas.

ARTICULO 128. ELEMENTOS ESPECIALES DE INTERES CULTURAL EN SUELO RURAL

La Oficina de Planeación Municipal de Marmato, es la dependencia encargada de velar por la conservación de los elementos especiales de interés cultural existente en el suelo rural del municipio, en coordinación con la Secretaría de Cultura de la Gobernación de Caldas.

Ruinas de dos Montajes de Amalgamación de Plata; uno sobre la salida hacia Marmato y otro ubicado entre Boquerón y el Rodeo, a orillas de la quebrada Obispo.

B.2. Minas de plata abandonadas en el sector de El Aserradero.

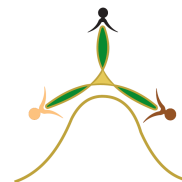
B.3. Caminos de Valor Histórico como el Camino final de Colonia, el Camino de la Época Inglesa y el Camino de San Juan.

B.4. Petroglifos del sector de Cascajero

ARTÍCULO 129. ÁREAS CRÍTICAS DE RECUPERACIÓN Y CONTROL PARA LA PREVENCIÓN DE DESASTRES. Constituido por las áreas definidas con amenaza alta y muy alta y riesgo no mitigable en el estudio de "Zonificación de amenaza, vulnerabilidad y riesgo de la cabecera urbana Marmato – Caldas". Directrices sobre intervención y definición de usos del suelo y riesgo a incluir en el esquema de ordenamiento territorial" elaborado por CORPOCALDAS en el 2009. A partir de los resultados arrojados por dicho estudio, se identificaron las siguientes zonas en el suelo rural del municipio de Marmato:



Municipio de Marmato –Caldas - Colombia
Despacho del Alcalde
Revisión y ajuste Esquema de Ordenamiento Territorial



- A. ZONAS DE AMENAZA ALTA Y MUY ALTA POR DESLIZAMIENTOS.** Se localizan principalmente a lo largo de la Quebrada Pantanos y Cascabel en inmediaciones del caserío de Guayabito y en el centro de desarrollo rural de Echandía, el cual está siendo afectado principalmente por fenómenos de deslizamientos de tipo subsidencia ó colapsamiento de túneles. Estas zonas están representadas en el Mapa No. 4F
- B. ZONAS CON RIESGO NO MITIGABLE.** Se localizan principalmente en el Centro de Desarrollo Rural de Echandía donde se deben tomar medidas inmediatas de demolición de construcciones actuales, establecimiento de barreras protectora y limpieza de cauces; para la reducción del riesgo por deslizamientos y colapsamientos. Estas zonas se identificaron igualmente en las poblaciones aledañas a la Quebrada Cascabel y Pantanos, los sectores colindantes con la Quebrada Pantanos y en la vía que del Llano conduce a la Cabecera Municipal (Zona Histórica), hasta el sector de confluencia de la Quebrada Cascabel”. Estas zonas están representadas en el Mapa No.5F.
- C. OTRAS ÁREAS CON REPORTE DE AFECTACION.** Constituyen aquellas áreas que aun no cuentan con un estudio de amenaza y riesgo, pero que presentan o presentaron algunos eventos principalmente de remoción en masa. En el municipio de Marmato se identificaron las siguientes:
- C.1. Vereda el Salto – Guadualejo** donde se presentan algunas zonas con problemas erosivos.
- C.2. Sector de Aguas Claras**, en el que se observan procesos erosivos relacionados con actividad ganadera (procesos superficiales que pueden incrementarse).
- C.3. Deterioro de cauces de las quebradas** La Plata (afluente de la quebrada Pantanos), la quebrada San Jorge (Afluente alto de la quebrada Chaburquí), sobre las cuales se arrojan estériles producto de la minería y pueden provocar flujos de escombros, como el ocurrido en mayo de 2006.
- C.4. Sector El Chocho** de la vereda La Miel, donde se presentó un deslizamiento que se llevó la bocatomía en el año 2007.
- C.5.** Deslizamientos generalizados en la **Vereda El Vergel**. Este fenómeno fue el que generó la afectación de Guadualejo ocurrida en el 2008.
- C.6.** Deslizamientos sobre la **vía La Garrucha – Marmato**.
- C.7. Vertientes de la quebrada Aguas Claras**, afectadas por procesos erosivos superficiales (reptación) pero generalizados, y relacionados con la ganadería. Pueden evolucionar a surcos, cárcavas y deslizamientos si no hay correctivos en dicha actividad.

En razón a los eventos presentados en dichas zonas, la Administración Municipal debe adelantar las gestiones ante la Autoridad Ambiental competente (CORPOCADAS), para que se efectúe la declaratoria de “Principio de Precaución”, de conformidad con lo establecido por el numeral 6 del artículo 1 de la Ley 99 de 1993, cuya vigencia deberá ser hasta que se elaboren los estudios de



Municipio de Marmato –Caldas - Colombia
Despacho del Alcalde
Revisión y ajuste Esquema de Ordenamiento Territorial



amenaza, vulnerabilidad y/o riesgo que permitan contar con la certeza técnico – científica necesaria para delimitar las áreas mitigables y NO mitigables.

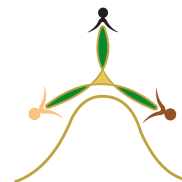
En estas áreas no se permite la localización de ningún tipo de construcciones nuevas para vivienda.

ARTICULO 130. NORMAS GENERALES APLICABLES A LAS ÁREAS CRÍTICAS DE RECUPERACIÓN Y CONTROL PARA LA PREVENCIÓN DE DESASTRES.

- a. En estas zonas los usos compatibles solamente están relacionados con la recuperación y restauración ambiental de las áreas que sean liberadas mediante procesos de reasentamiento; aquí se realizarán a su vez las obras necesarias para la mitigación de la amenaza y/o riesgo presente.
- b. En las zonas donde actualmente existe explotación minera y que se encuentran en las áreas definidas con amenaza alta y muy alta y riesgo no mitigable, se exigirá al responsable de la explotación, en el término de un (1) año contado a partir de la entrada en vigencia del presente EOT, los planes de seguridad y recuperación de las áreas que garanticen una operación segura y ambientalmente sostenible.
- c. En las zonas definidas con amenaza alta y muy alta por deslizamientos que actualmente no tienen elementos construidos expuestos no se podrán construir ningún tipo de construcciones nuevas.
- d. En las zonas catalogadas como de amenaza media y baja y riesgo **mitigable**, se permite que los usos actuales continúen desarrollando la actividad. Esta permanencia solo es posible siempre y cuando se construyan todas las obras de mitigación planteadas en el estudio de amenaza, vulnerabilidad y riesgo realizado por CORPOCALDAS en el 2009 y retomadas en el presente EOT en los proyectos planteados en el programa de ejecución. Dichas obras deben ejecutarse en un plazo no superior a **tres (3) años**, contados a partir de la adopción de la presente revisión y ajuste del EOT.
- e. Si pasado este tiempo las obras de mitigación no se han construido, se entenderán estas zonas como de riesgo no mitigable, que entraran a ser parte del suelo de protección y todas las construcciones allí ubicadas serán objeto de reubicación, posterior demolición e implementación de obras o procesos de reforestación que impidan la habitabilidad reincidente de estas zonas.
- f. Se deben manejar adecuada y técnicamente las aguas de escorrentía procedentes del Cerro El Burro, al igual que de las minas asentadas sobre este, para disminuir el efecto de estas sobre la parte baja de la ladera.
- g. Considerando que el riesgo no mitigable que se presenta en Marmato, según el estudio de riesgo de CORPOCALDAS (2009), es de origen socio - natural derivado de la inadecuada explotación minera; en el caso que se desarrollen procesos y acciones con desarrollo tecnológico que garanticen el cambio de las condiciones de amenaza alta y muy alta y riesgo no mitigable actuales, el municipio podrá cambiar esta condición a partir de un proceso de revisión y ajuste



Municipio de Marmato –Caldas - Colombia
Despacho del Alcalde
Revisión y ajuste Esquema de Ordenamiento Territorial



del EOT, en el que se clasifique este suelo en una categoría diferente a la de protección y se le asignen los usos de suelo y las normas correspondientes, de acuerdo con la aptitud del suelo.

ARTÍCULO 131. ACCIONES A DESARROLLAR EN LAS ÁREAS CRÍTICAS DE RECUPERACIÓN Y CONTROL PARA LA PREVENCIÓN DE DESASTRES.

A. ACCIONES DEFINIDAS PARA LA VIGENCIA DE MEDIANO PLAZO (2013 – 2015)

A.1. En las zonas definidas en riesgo no mitigable se mantendrá vigilancia permanente de las estructuras residenciales existentes, con el fin de concertar el momento del reasentamiento de sus ocupantes y posterior demolición.

A.2. Realizar el estudio de amenazas vulnerabilidad y riesgo para el suelo rural de Marmato, que aun no cuenta con la identificación y delimitación de las áreas de amenaza y/o riesgo. (El estudio debe realizarse en escalas entre 1:25.000 a 1:10.000 y entre los 1:5.000 a 1:2.000 en la zonas donde existe concentración de población). Las zonas definidas en los mismos con amenaza alta y muy alta y riesgo no mitigable, serán incorporadas al suelo de protección del Municipio.

A.3. Elaborar un inventario de las familias localizadas en riesgo no mitigable de Echandía y de las zonas donde se han presentado eventos de remoción en masa de los sectores de La Miel, La Garrucha, El Vergel, La Cuchilla; para iniciar procesos de reducción del riesgo, sean estos con reasentamientos o con la ejecución de obras.

A.4. Reforestación de los terrenos afectados por la actividad minera, una vez culminado el ciclo del proceso extractivo, con el fin de mejorar las condiciones naturales de las laderas y prevenir futuros fenómenos de movimientos en masa

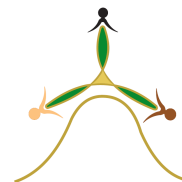
A.5. Se deben construir estructuras de contención en los cauces de las quebradas Cascabel y el Canalón de la iglesia, para controlar posibles flujos de escombros.

B. Proyectos propuestos por CORPOCALDAS en el estudio de amenaza, vulnerabilidad y riesgo (2009), que deben ser desarrollados de manera prioritaria.

B.1. Manejo del lote adyacente a vivienda afectada por deslizamiento en el lugar de acceso a Jiménez Alto, a través de perfilado, manejos biomecánicos y empradización del talud. Se debe incluir la demolición de la estructura de la vivienda remanente y retirar a un sitio adecuado los respectivos escombros e incluir dicha zona en el manejo integral.

B.2. Manejo de lotes adyacentes a la vía cercana Marmato – El Llano, en proximidades del acceso a Jiménez Bajo, a través de perfilado, manejos biomecánicos y empradización de taludes.

B.3. Demolición de construcciones afectadas y retiro de materiales de escombros remanentes en Echandía (sector de la Iglesia, viviendas y caseta). Manejos de aguas integrales en la ladera, y la vía en un tramo cercano a 60 metros.



B.4. Demolición de las viviendas que han sido evacuadas siguen en pie de la zona de la Iglesia en Echandía, sobre la vía entre Marmato y Jiménez Bajo y las edificaciones de en la vía de acceso a Jiménez Alto.

B.5. Estudio de valoración de posibilidades industriales e ingenieriles, para la reutilización de estériles de minería, incluyendo análisis de costos requeridos por actividades que se deriven. De igual forma el análisis incluiría el reconocimiento de galerías mineras que puedan ser objeto de cierre, a través de la introducción de materiales gruesos de estériles.

B.6. Estudio para la definición de zonas con amenaza por procesos de remoción en masa y riesgos asociados en la zona rural de Marmato que no fue cubierta por el estudio de CORPOCALDAS (2009).

C. ACCIONES DEFINIDAS PARA LA VIGENCIA DE LARGO PLAZO (2016 – 2019)

Establecer acciones de monitoreo permanentes por parte de la Alcaldía, en sector del Cerro del Burro, hacia la margen izquierda del Canalón de la Iglesia hasta el sector superior del Barrio Los Mangos, con la finalidad de evidenciar cambios que representen indicios de procesos de inestabilidad, que potencialmente puedan involucrar el sector superior del barrio Los Mangos.

CAPITULO III

ÁREAS QUE FORMAN PARTE DE LOS SISTEMAS DE APROVISIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y PARA LA DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS Y LÍQUIDOS

ARTÍCULO 132. SUELOS DE PROTECCIÓN Y AISLAMIENTO DE BOCATOMAS (PAB). Son las zonas donde se encuentran las bocatomas de los acueductos veredales, con un área de protección de 15 metros a la redonda, que suman en total para todo el municipio **1,25 Has**, ubicadas en las siguientes quebradas:



Municipio de Marmato –Caldas - Colombia
Despacho del Alcalde
Revisión y ajuste Esquema de Ordenamiento Territorial



Fuentes Abastecedoras de Acueductos en el Municipio de Marmato

FUENTE HIDRICA ubicación BOCATOMA	Localización	Usuarios	Caudal lt/seg	Uso Actual del Suelo	Contaminación % y Causa
CIDRERA ALTA	Sector Bella vista, Corregimiento San Juan	4 usuarios	3.5	Rastrojo: 60% Cultivos: 5% Reforestación 10%	5%, Acceso directo de animales doméstico (ganado bovino). Agentes naturales como descomposición avanzada de materiales vegetales: Follaje, corteza y demás.
CIDRERA BAJA	Sector el Volante –San Juan	Surte la comunidad Agrovillas Jiménez y el sector la Plaza de la cabecera Municipal (actualmente hace parte del área evacuada)	3.3	Rastrojo: 30% Cultivos: 20% Reforestación 10%	0%
CHABURQUIA	Sector Várales – Echandía	Surte la vereda Echandía, parte de la cabecera municipal y tres molinos del municipio.	19	Rastrojo: 20% Cultivos: 30% Reforestación: 40%	60% , Acceso directo del ganado. Descomposición de materia orgánica de origen vegetal. Descole de aguas servidas domesticas.
PIEDRA LABRADA	Vereda Echandía	Abastece el Sector Echandía, el Sector Monte redondo al igual que a varios molinos del municipio.	10	Rastrojo: 18% Cultivos: 42% Reforestación: 40%	10% , Material vegetal en estado avanzado de descomposición y Acceso directo de ganado.
SAN JORGE	Sector los Guayabales – La Portada, Cabras	Abastece el acueducto de la vereda Buena Vista	9	Rastrojo: 20% Cultivos: 70% Reforestación: 50%	30% , Explotación minera y acceso directo de ganado



Municipio de Marmato –Caldas - Colombia
Despacho del Alcalde
Revisión y ajuste Esquema de Ordenamiento Territorial



FUENTE HIDRICA ubicación BOCATOMA	Localización	Usuarios	Caudal lt/seg	Uso Actual del Suelo	Contaminación % y Causa
LA LLORONA	Sector La Portada - Cabras	Abastece el acueducto de la vereda Cabras	10	Rastrojo: 50% Cultivos: 20% Reforestación: 30%	50% , Acceso directo de ganado, materia orgánica vegetal en descomposición
SAN IGNACIO	Sector San Ignacio – Echandía	Abastece el acueducto del sector Llano Grande	14	Rastrojo: 70% Cultivos: 20% Reforestación: 10%	10% , Acceso directo de ganado, camino de herradura de la vereda Echandía y material vegetal en descomposición.
VICTORIA UNO (1)	Sector Bellavista – San Juan	Abastece a cinco viviendas de la vereda Bella Vista	2.2	Rastrojo: 50%. Cultivos: 45%. Reforestación 5%	1% , Descomposición de materia vegetal
VICTORIA DOS (2).	Sector Bellavista.- San Juan	Abastece nueve viviendas de la vereda bella vista	0.9	Rastrojo: 20% Cultivos: 60% Reforestación 10%	30%, Descomposición de material vegetal.
LOS INDIOS	Sector El Llano	Abastece el sector los Indios y el Sector el tejero de la vereda el Llano	9	Rastrojo: 20% Cultivos: 20% Reforestación 60%	1% , Material Vegetal en descomposición
CHARCO HONDO	Sector San Lorenzo	Abastece a tres viviendas del Sector San Lorenzo	1.2	Rastrojo 30% Cultivos: 25% Reforestación 45%	
ZAPARRILLO	Sector el Volante	Abastece el acueducto del Sector San Lorenzo	4	Rastrojo: 50% Cultivos: 30% Reforestación 20%	30% , Descole de aguas servidas domesticas del sector Aserradero.
LA CANDELARIA	Corregimiento de San Juan	Abastece el corregimiento de San Juan, Boquerón y el sector Aserradero	13 .8	Rastrojo: 30% Cultivos: 35% Reforestación: 35%	15% , Descole de aguas servidas domesticas, material vegetal en descomposición y acceso directo de ganado.
LA PLATA	Vereda Echandía	Abastece al sector guayabito de la vereda el Llano	3	Rastrojo: 25% Cultivos: 30% Reforestación: 30% Guadua: 25%	



Municipio de Marmato –Caldas - Colombia
Despacho del Alcalde
Revisión y ajuste Esquema de Ordenamiento Territorial



FUENTE HIDRICA ubicación BOCATOMA	Localización	Usuarios	Caudal lt/seg	Uso Actual del Suelo	Contaminación % y Causa
TAIZA	Vereda La Cuchilla	Abastece a veintiséis viviendas de la vereda la Cuchilla	11.4	Rastrojo: 10% Cultivos: 10% Reforestación: 30% Guadua: 50%	10% , Producida por agentes naturales en estado avanzado descomposición, contaminación de origen antrópico
ROBLE	Vereda La Cuchilla	Abastece parte de la vereda la Cuchilla	8.1	Rastrojo: 10% Cultivos: 10% Reforestación: 60% Guadua: 20%	10% , Descomposición de agentes naturales
BUENOS AIRES	Sector La Portada- Cabras	Abastece el acueducto de la vereda el vergel y parte del acueducto de la vereda Guadualejo.	8.1	Rastrojo: 10% Cultivos: 60% Reforestación: 10%	5% , Descomposición de materia biodegradable (Animales, Hojas, Maderos y demás.) y contaminación por acceso directo de ganado.
EL BUEY	Sector la Portada- Cabras	Abastece el acueducto de la vereda la Loma	2.8	Rastrojo: 35% Cultivos: 40% Reforestación: 25%	10% , Acceso directo de ganado
MANANTIAL- CANTARRANA	Sector el Chocho- La Miel	Abastece al acueducto de la vereda la Miel	4.8	Rastrojo: 30% Cultivos: 50% Reforestación: 20%	10% , Descomposición de nutrientes naturales

Fuente: Pasantes SENA trabajador calificado en recursos naturales; Marmato Caldas. 2004

ARTÍCULO 133. ZONAS DE PROTECCIÓN Y AISLAMIENTO DE LÍNEA DE MEDIA TENSIÓN.

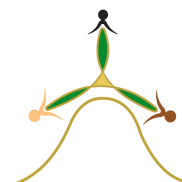
Corresponde a la servidumbre de seguridad horizontal mínima exigida para las líneas exteriores de media tensión de ISAGEN que pasan por el municipio de Marmato. Los aislamientos requeridos según la tensión de las redes están reglamentadas por la Resolución del Ministerio de Minas y Energía No. 18 – 1294 de Agosto 6 de 2008 (Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE), la cual establece que ésta no debe ser inferior a quince (15) metros lineales de sección a cada lado de las líneas exteriores.

El mantenimiento y monitoreo de estas redes, para evitar su ocupación bajo las mismas, está a cargo de la empresa ISAGEN.

Por otra parte, las líneas de comunicación que atraviesen el municipio, estarán sujetas a las disposiciones de la Resolución 180398 de 2004 del Ministerio de Minas y Energía o la norma que la modifique o sustituya. De igual manera se deberán tener en cuenta las normas de aislamiento



Municipio de Marmato –Caldas - Colombia
Despacho del Alcalde
Revisión y ajuste Esquema de Ordenamiento Territorial



emitidas por el Ministerio de Comunicaciones con respecto a construcciones residenciales e institucionales.

Estas áreas se deben mantener con vegetaciones bajas o pastos.

ARTÍCULO 134. ÁREAS DE RESERVA PARA LA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS Y LÍQUIDOS

A. ÁREAS PARA EL TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS. Para el municipio de Marmato se identificaron las siguientes áreas de conformidad con el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos elaborado para Marmato en el 2005.

A.1. Lote de transferencia temporal de residuos. identificado en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS (aprobado por CORPOCALDAS mediante Resolución No. 307 de octubre de 2005), el cual se pondrá en funcionamiento en caso de presentarse fallas en la prestación del servicio de disposición final que actualmente se realiza en el relleno sanitario de Esmeraldas en Manizales. Este lote se encuentra localizado en las siguientes coordenadas representadas en el Mapa No. 3F:

PUNTO	X	Y
1	1.097.111	1.164.309
2	1.097.166	1.164.348
3	1.097.092	1.164.437
4	1.097.049	1.164.443
5	1.097.041	1.164.485
6	1.096.999	1.164.513
7	1.096.952	1.164.223

Considerando que este lote tiene una extensión de **2.8 Has** y que en Marmato se producen **31,6 toneladas al mes** de residuos sólidos (domiciliarios, comerciales, industriales y oficiales), este lote tiene la capacidad de asumir la posible contingencia, en tiempo máximo de dos (2) meses. La habilitación de este lote sólo es posible previo cumplimiento de por lo menos las siguientes condiciones:

1. Se deben construir adecuadas vías de acceso y salida de vehículos.
2. Se requiere construir las obras necesarias para el drenaje de aguas lluvias.
3. Se debe consolidar una franja de amortiguamiento alrededor del lote de disposición temporal de residuos sólidos de **por lo menos 500 metros** de ancho (Distancia que se debe dejar de la vivienda más cercana), para reducir el impacto por emisión de olores ofensivos, vectores de infección y ruido, para lo cual en esta franja de amortiguamiento se deben realizar acciones de reforestación.



Municipio de Marmato –Caldas - Colombia
Despacho del Alcalde
Revisión y ajuste Esquema de Ordenamiento Territorial



4. Se debe garantizar que se disponga material para realizar el llenado de los residuos sólidos dispuestos
5. Se debe construir un filtro recolector de lixiviados
6. Se deben construir chimeneas para la extracción de gases
7. Se debe realizar control permanente de la densidad de basuras y de la calidad de las aguas y el aire.

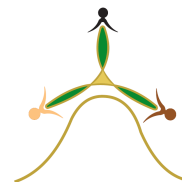
A.2. Áreas para la disposición final de residuos tóxicos. El transporte y disposición final de residuos tóxicos, hospitalarios y peligrosos; continuará como lo dispone el PGIRS de Marmato, con la disposición final e incineración en las instalaciones de EMAS SA ESP en Manizales; es decir, fuera del territorio municipal.

A.3. Áreas para la disposición de escombros y residuos de la minería. Las áreas que se deben destinar para la disposición final de escombros, residuos de materiales de construcción, estériles, lodos, colas y demás residuos producto de la minería, serán definidos por la Administración Municipal con el apoyo de CORPOCALDAS, en el marco de la formulación del Plan de Manejo Integral de Escombros, Estériles Mineros y demás residuos de materiales, elementos, concretos y agregados sueltos, de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación que exige la Resolución del Ministerio de Ambiente No. 541 de 1994. Este plan se debe formular en un plazo no superior a dos (2) años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente revisión y ajuste. Una vez se delimiten estas zonas, se deberá realizar el ajuste correspondiente al PGIRS e integrar dichas áreas como parte del suelo de protección del municipio, mediante un decreto reglamentario del EOT.

En ningún caso, las zonas que se delimiten para la consolidación de escombreras, podrán incluir áreas destinadas para el abastecimiento de acueductos (sean estos urbanos o veredales)

Todas las acciones necesarias para el acondicionamiento del lote para la disposición final de estériles, escombros, lodos y colas producto de la explotación y beneficio del oro o de cualquier otro mineral, al igual que su transporte, estará a cargo de los operadores de las plantas de beneficio y los explotadores de minerales, bajo las disposiciones que establezca la Administración Municipal en el Plan de Manejo Integral de Escombros, Estériles Mineros y demás residuos de materiales, elementos, concretos y agregados sueltos, de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación.

Las áreas identificadas para la disposición final de escombros producto de la minería, tendrán en cuenta las disposiciones técnicas de prevención y control establecidas en las Guías Minero Ambientales elaboradas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en conjunto con el Ministerio de Minas y Energía, específicamente para el manejo de aguas residuales, ruido, material particulado y manejo de paisaje, entre otros.



ARTÍCULO 135. ACCIONES A DESARROLLAR PARA LAS ÁREAS QUE FORMAN PARTE DE LOS SISTEMAS DE APROVISIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y PARA LA DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS Y LÍQUIDOS

A. ACCIONES DEFINIDAS PARA LA VIGENCIA DE MEDIANO PLAZO (2012 – 2015)

A.1. Iniciar la firma de convenios con el Municipio de Supía, para realizar campañas de reforestación alrededor de la Bocatoma del Acueducto regional, que cubra aguas arriba y aguas debajo de ésta. Garantizar que durante la vigencia de mediano plazo, se reforeste el 50% del área afectada.

A.2. Elaborar el Plan de Manejo Integral de Escombros, Estériles Mineros y demás residuos de materiales, elementos, concretos y agregados sueltos, de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación (de acuerdo a las disposiciones de la Resolución del Ministerio de Ambiente No. 541 de 1994), en un plazo no superior a dos (2) años.

A.3. Ajustar del Plan de Saneamiento y Manejo de vertimientos – PSMV, en los temas relacionados con la localización de la PTAR.

A.4. Coordinar con el prestador del Servicio Público Domiciliario de Acueducto el rediseño de la planta de tratamiento del acueducto municipal, con el fin de mejorar las condiciones físico-químicas del fluido para el consumo humano.

A.5. Gestionar el traslado de la subestación El Dorado del área de influencia de Agrovillas Jiménez.

B. ACCIONES DEFINIDAS PARA LA VIGENCIA DE LARGO PLAZO (2016 – 2019)

B.1. Limpieza y disposición final de estériles mineros. Iniciar la remoción de 66.235 M³ de estériles de las Quebradas Canalón de la Iglesia y laderas de Marmato. Este proyecto se debe realizar de conformidad con el Plan de Escombros que formule el municipio.

B.2. Continuar con el proceso de reforestación alrededor de la Bocatoma del Acueducto regional, que cubra aguas arriba y aguas debajo de ésta. (Reforestar el 50% restante)

B.3. Reducir en un 50% los problemas de conducción que presentan las redes inmediatas a la planta de tratamiento (Purgas principalmente) y localizarla a la profundidad adecuada.

ARTÍCULO 136. NORMAS APLICABLES A LAS ZONAS PARA LA DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS PRODUCTO DE LA MINERÍA. Las normas que se deben tener en cuenta para la **localización** de las áreas de tratamiento de lodos y colas son, entre otras, las siguientes:

- a. El tratamiento de colas se realizará en sitios alejados de cuerpos de aguas naturales y en estructuras especiales que eviten su infiltración al suelo, a aguas subterráneas y a bocatomas de acueductos y a aguas subterráneas. La elección de los sitios implica además las consideraciones paisajistas, de uso de suelo, sísmicas y de opinión pública.



Municipio de Marmato –Caldas - Colombia
Despacho del Alcalde
Revisión y ajuste Esquema de Ordenamiento Territorial



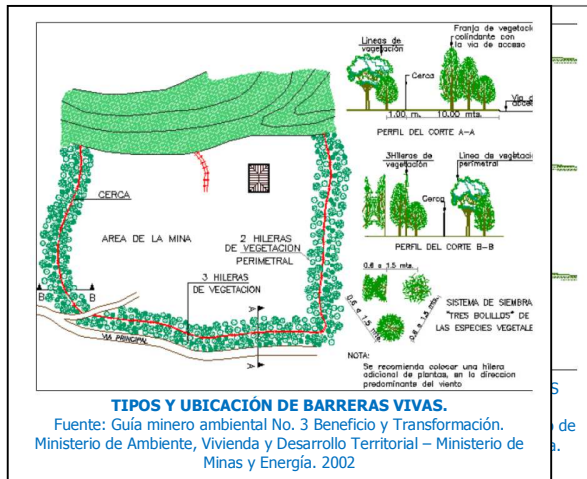
- b. En los casos donde sea posible, se implementarán mecanismos de recobro in situ en lugar de la extracción seguida del beneficio en superficie a fin de reducir los impactos ambientales (lixiviación in situ vs lixiviación de cuba, lixiviación de desechos, flotación de espuma).
- c. Canalizar las aguas residuales minero industriales
- d. Utilizar materiales impermeables que eviten escapes en las lagunas, plataformas y estructuras de las tuberías y canales, por las cuales circulará el agua de las colas.

Las normas que se deben tener en cuenta para el **manejo paisajístico**, son entre otras, las siguientes:

- e. Armonizar el área de trabajo con el medio circundante, de forma tal que el observador ajeno a los proyectos mineros no tenga un impacto visual negativo o éste sea mínimo.
- f. Las pilas de mineral y estériles se deben ubicar de tal forma que sean estructuras armonizadas al paisaje.
- g. Se deben establecer pantallas visuales que pueden ser de materiales estériles, de vegetación o mixtas.
- h. Al final de la actividad industrial, la readecuación de los sitios usados en el apilamiento se realizará de acuerdo con las formas del terreno y las pendientes de las laderas.
- i. Utilizar geoformas preexistentes como laderas, con el fin de propiciar el ocultamiento de las escombreras.
- j. La construcción de edificaciones de los proyectos mineros, deberá realizarse en diseños concordantes con las características propias del entorno, utilizando materiales y arquitectura poco contrastante con el entorno biofísico y cultural. Un buen criterio que puede utilizarse con estos fines, está relacionado con el aprovechamiento de las geoformas naturales.



Municipio de Marmato –Caldas - Colombia
Despacho del Alcalde
Revisión y ajuste Esquema de Ordenamiento Territorial



En el modelado de las **pilas de almacenamiento**, se deben tener en cuenta las siguientes condiciones:

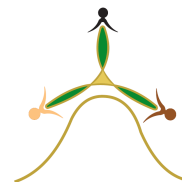
- k. La distribución del material sobre una ladera en pendiente hace que en la parte más alejada del observador se aprecie una menor masa aparente.
- l. La altura de las pilas de almacenamiento no deberá sobrepasar la cota altitudinal del entorno para que así no se destaque en la línea del horizonte.
- m. Las líneas curvas sobre superficies suaves producen una intrusión visual menor que las líneas y cortes rectos sobre superficies planas, que acentúan formas y volúmenes.
- n. Las litologías con colores fuertes y llamativos intensifican y agravan las sensaciones ópticas de los observadores, al contrastar con el colorido suave y vistosidad natural de suelos y vegetación.

ARTÍCULO 137. ÁREAS PARA EL TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE AGUAS RESIDUALES RESIDENCIALES E INDUSTRIALES. Además de la planta de tratamiento de aguas residuales definida en el plan de saneamiento y manejo de vertimientos – PSMV (Marmato 2010), ubicada en el sur de la Cabecera Municipal; las áreas para la localización de plantas de tratamiento de aguas residuales residenciales, generadas por el alcantarillado municipal en los centros poblados urbanos definidos en el presente EOT, serán identificados por el municipio apoyado por EMPOCALDAS en el plan de saneamiento y manejo de vertimientos, que debe ser ajustado por el municipio y aprobado por CORPOCALDAS

Para el caso de las aguas residuales industriales y mineras, teniendo en cuenta que parte del beneficio del oro incluye la utilización de cianuro y este es considerado sustancia de interés sanitario, de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 del Decreto 1594 de 1984, éstas deberán contar con los respectivos permisos de vertimientos y tener un tratamiento previo antes de drenarse a las fuentes hídricas del municipio, de tal manera que se garantice la calidad admisible para la utilización del recurso hídrico en los diferentes sectores (industrial, agrícola pecuario, entre otros) y para la preservación de la flora y fauna asociada a los ecosistemas existentes.



Municipio de Marmato –Caldas - Colombia
Despacho del Alcalde
Revisión y ajuste Esquema de Ordenamiento Territorial



En consecuencia “Todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir, por lo menos, con las siguientes normas”:

REFERENCIA	USUARIO EXISTENTE	USUARIO NUEVO
pH	5 a 9 unidades	5 a 9 unidades
Temperatura	• 40°C	• 40°C
Material flotante	Ausente	Ausente
Grasas y aceites	Remoción • 80% en carga	Remoción • 80% en carga
Sólidos suspendidos, domésticos o industriales	Remoción • 50% en carga	Remoción • 80% en carga
DEMANDA BIOQUÍMICA DE OXÍGENO		
Para desechos domésticos	Remoción • 30% en carga	Remoción • 80% en carga
Para desechos industriales	Remoción • 20% en carga	Remoción • 80% en carga

ARTÍCULO 138. NORMAS APLICABLES A LAS ÁREAS DE TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE AGUAS RESIDUALES RESIDENCIALES E INDUSTRIALES

- Todas las obras que se realicen en estas áreas deberán tener en cuenta las disposiciones del componente general del presente EOT y las normas nacionales ambientales y sanitarias vigentes.
- El monitoreo y control de los vertimientos minero – industriales hacia las fuentes hídricas, se realizará en la frecuencia y periodicidad que se determinen en los diferentes actos administrativos que generen las autoridades ambientales y municipales, mediante la implementación de un programa continuo de monitoreo.
- La inadecuada disposición de los residuos sólidos y las aguas residuales se someterán a las disposiciones establecidas en el Régimen Sancionatorio de La Ley 1333 de 2009.

CAPITULO IV

ÁREAS PARA LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA, FORESTAL Y MINERA

ARTÍCULO 139. DEFINICIÓN: Son aquellas actividades de tipo agrícola, pecuario minero y forestal, que es posible desarrollar en el suelo rural de conformidad con el mapa 19F: Norma urbanística del suelo rural, las cuales van encaminadas a la obtención de productos para la comercialización posterior, sirviendo como base para la economía local; así mismo este documento incorpora elementos normativos con el fin de preservar el medio ambiente y alcanzar una utilización óptima de los suelos de tal forma que los conflictos de usos se vean disminuidos notablemente, logrando con ello un equilibrio armónico entre medio natural y el hombre.

ARTÍCULO 140. POLITICAS, OBJETIVOS Y ESTRATEGIAS

A. PARA EL MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA CON REDUCCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA POR RUIDOS Y OLORES.



Municipio de Marmato –Caldas - Colombia
Despacho del Alcalde
Revisión y ajuste Esquema de Ordenamiento Territorial



A.1. Políticas

- El Municipio de Marmato promoverá la educación ambiental para que la producción agrícola y pecuaria se desarrolle en mejores condiciones para el medio en el que se desarrollan, sin sobreexplotar el suelo.
- Los establecimientos pecuarios deben cumplir con las normas sanitarias y fitosanitarias, para lo cual la administración municipal realizará el respectivo control y monitoreo permanente.
- Evitar cualquier actividad con químicos y explosivos sin ninguna autorización o ajuste a las normas.

A.2. Objetivo.

- Promover la explotación agropecuaria como actividad productiva alterna de la producción minera.

A.3. Estrategias.

- Lograr que el beneficio de café en todas las zonas donde se cultiva este producto, tenga un manejo que no contamine cuerpos de agua, ni disponga indiscriminadamente sus residuos.
- Lograr que los establecimientos porcinos y avícolas posean un mínimo de condiciones que eviten contaminar el aire, suelo y agua.
- Ratificar la Secretaria de Desarrollo Económico, Ambiente y Servicios Públicos como un agente ambiental, a la par con su actividad principal de promoción y tecnificación de la producción agropecuaria.
- Buscar la vinculación del comité de cafeteros en los programas ambientales Municipales.
- Generación de programas locales de producción de caña panelera.
- Gestionar con el comité de cafeteros una campaña de disposición adecuada de pulpas del café.

B. PARA LA MITIGACIÓN POR CONTAMINACIÓN AMBIENTAL, POR RUIDOS Y OLORES EN LA EXPLOTACION MINERA.

B.1. Políticas

- El Municipio de Marmato regulará todas aquellas actividades que generan contaminación del aire por ruido o malos olores para cumplir con la normatividad que a nivel nacional se ha expedido y buscando solucionar los conflictos ambientales que se generan.
- Estimular el desarrollo de otras industrias asociadas a la minería.
- Organizar la actividad de los barequeros de las zonas rurales.



Municipio de Marmato –Caldas - Colombia
Despacho del Alcalde
Revisión y ajuste Esquema de Ordenamiento Territorial



- Promover una actividad minera ambientalmente limpia, asociada a la diversificación del renglón minero en cuanto a buscar darle valor agregado al oro de manera que pueda completarse su ciclo productivo y asociarse a otros renglones de la economía como el Turismo.

B.2. Objetivos

- Lograr a través de las políticas para el mejoramiento de la actividad minera en el municipio, adoptar la regulación de control de contaminación del aire, agua y suelo.
- Reducir los niveles de contaminación existentes producto de la explotación y beneficio minero.
- Manejar de manera adecuada los residuos tóxicos y peligrosos producidos en el suelo rural.
- Estimular el mejoramiento en las condiciones de explotación de la minería de subsistencia, utilizando criterios para la definición legal de la pequeña minería, y brindando herramientas para su mejoramiento tecnológico y ambiental, de acuerdo al Plan Nacional Minero.
- Reducir las cargas contaminantes de origen minero, hacia los recursos hídricos.
- Reducir los estériles depositados en la micro cuencas de las Quebradas municipales.

B.3. Estrategias

- De acuerdo al Artículo 20 del Decreto 948 de 1995, el Municipio de Marmato reglamentará la aplicación y restricciones al funcionamiento de las actividades para el beneficio del Oro que utilicen químicos volátiles como el ácido nítrico y otros, así como los establecimientos pecuarios y toda actividad que pueda generar olores ofensivos o nauseabundos en sectores residenciales o zonas habitadas.
- Coordinar con las entidades nacionales, regionales y los municipios que hacen parte del distrito minero de Marmato, acciones para en práctica las políticas municipales del sector minero.
- Fomentar la generación de conocimiento y la producción de información para el sector minero, que sirva de fundamento para la tecnificación de la actividad, bajo la forma de fortalecer las instituciones educativas y su capacidad de formación y entrenamiento.
- Fomentar la legalización del sector minero conjuntamente con las respectivas autoridades mineras y ambientales.
- Organizar los barequeros y pequeños mineros presentes en el municipio de Marmato.
- Estimular el aprovechamiento de los metales asociados a la explotación del oro.
- Estimular al productor local para que no declare para otros Municipios el oro extraído en la jurisdicción.



Municipio de Marmato –Caldas - Colombia
Despacho del Alcalde
Revisión y ajuste Esquema de Ordenamiento Territorial



- Organizar el Barequeo como un fenómeno propio de la explotación minera, como lo define el Art. 155 del Nuevo Código de Minas y regular esta actividad de acuerdo a las condiciones locales, de acuerdo al Art. 157 del mismo código que le da atribuciones al Municipio a través de su EOT para mejorar las condiciones de esta actividad y el nivel de vida de las personas que viven de ella.
- Generar un sistema de monitoreo permanente, de las emisiones atmosféricas y las aguas residuales resultado de la producción minera

C. PARA LA EXPLOTACION MINERA

C.1. Estrategias

- Coordinar con las respectivas autoridades mineras, ambientales, judiciales y policivas el control de impactos ambientales de las actuales explotaciones y plantas de beneficio y el control de nuevas explotaciones.
- Estimular el turismo rural y el turismo minero,
- Promover esquemas de asociación de organizaciones mineras para el cumplimiento de las obligaciones ambientales.
- Coordinar con las respectivas autoridades mineras, ambientales, judiciales y policivas el control de impactos ambientales de las actuales explotaciones y plantas de beneficio y el control de nuevas explotaciones.

ARTÍCULO 141. ZONIFICACIÓN DE USOS DEL SUELO Y DEFINICIÓN DE NORMAS PARA LAS ÁREAS DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA, FORESTAL Y MINERA. Los usos del suelo rural se establecieron a partir de la metodología de unidades del paisaje, pero adicionando elementos requeridos para la definición de usos reglamentarios del suelo en ordenamiento territorial, como son las franjas y rondas de protección hídrica, amenazas y riesgos, las franjas de protección y aislamiento para la prestación de servicios públicos domiciliarios, las clases agrológicas, franjas de reserva vial, entre otros (Mapa No. 19F)

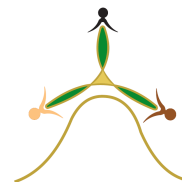
Adicionalmente y de conformidad con lo establecido en el Decreto 3600 de 2007, la clasificación de usos de suelo para el área rural, se realizó a partir de la identificación de los usos principales, compatibles, condicionados y prohibidos.

Uso Principal. Uso deseable que coincide con la función específica de la zona y que ofrece las mayores ventajas para el desarrollo sostenible.

Uso Compatible o Complementario. Uso que no se opone al principal y concuerda con la potencialidad, productividad y protección del suelo y demás recursos naturales conexos.



Municipio de Marmato –Caldas - Colombia
Despacho del Alcalde
Revisión y ajuste Esquema de Ordenamiento Territorial



Uso Condicionado o Restringido. Uso que presenta algún grado de incompatibilidad urbanística y/o ambiental que se puede controlar de acuerdo con las condiciones que impongan las normas urbanísticas y ambientales correspondientes.

Uso Prohibido. Uso incompatible con el uso principal de una zona, con los objetivos de conservación ambiental y de planificación ambiental y territorial, y por consiguiente implica graves riesgos de tipo ecológico y/o social. Para el caso de Marmato se entienden como prohibidos todos los usos que no estén definidos dentro de los tipos de uso definidos anteriormente. (numeral 3 del Artículo 9 Decreto Nacional MAVDT 3600 de 2007). Cuando un determinado uso no esté definido por las reglamentaciones municipales o distritales como principal, complementario, compatible o condicionado, se entenderá que dicho uso está prohibido.

ARTÍCULO 142. USOS PARA LAS ÁREAS DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES. Para estas zonas se establece la siguiente clasificación de usos:

A. Uso principal: Forestal Protector de los recursos naturales renovables.

B. Uso Compatible: Investigación (Invt)

C. Usos Condicionados:

- ⇒ Institucional para la localización de obras civiles y de bioingeniería para la protección de laderas y cauces, con los respectivos estudios y diseños para la realización de estas obras.
- ⇒ Forestal Protector – Productor, con plan de manejo forestal y establecido solo para los cerros tutelares y áreas que sobre las rondas hídricas de 30 metros, presentan actualmente producción y requieren programas de cambio paulatino de uso del suelo.

PARAGRAFO. En estas zonas no se permite el establecimiento de nuevas construcciones y de proyectos productivos.

ARTÍCULO 143. USOS PERMITIDOS EN LAS ÁREAS CRÍTICAS DE RECUPERACIÓN Y CONTROL PARA LA PREVENCIÓN DE DESASTRES Los usos de suelo que se deben implementar en las zonas de amenaza alta y muy alta y riesgo no mitigable son los siguientes:

A. Uso principal: Forestal Protector

B. Usos Compatibles:

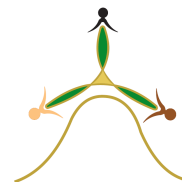
- ⇒ Institucional de Espacio Público Contemplativo - Int-EPC,
- ⇒ Ecoturismo - ECT,
- ⇒ Institucional para la localización de obras civiles y de bioingeniería para la protección de laderas y cauces – Inst - OCBIPLC

C. Usos Condicionados:

- ⇒ Turismo Minero, previo estudio de capacidad de carga turística, diseño de la ruta turística y la implementación de planes de emergencia y contingencia y sistemas de alerta temprana.



Municipio de Marmato –Caldas - Colombia
Despacho del Alcalde
Revisión y ajuste Esquema de Ordenamiento Territorial



PARAGRAFO 1: Se permite la continuidad de los usos minero industriales existentes, mientras se genera la reubicación de las plantas y tanques existentes hacia las zonas propuestas en el presente EOT, en un plazo no superior a dos (2) años.

PARAGRAFO 2: No se permiten construcciones o proyectos productivos nuevos

ARTÍCULO 144. USOS DE SUELO PARA LAS ZONAS DE PROTECCIÓN PARA LA UBICACIÓN DE SISTEMAS DE APROVISIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y LA DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS Y LÍQUIDOS.

A. Usos permitidos en los suelos de protección y aislamiento de bocatomas

A.1. Uso Principal.

⇒ Forestal Protector

A.2. Uso Compatible.

⇒ Infraestructura de Servicios públicos domiciliarios de captación y tratamiento de agua potable

A.3. Uso Condicionado:

⇒ Infraestructura de administración de servicios públicos domiciliarios, tales como casetas de control y monitoreo de la calidad de las aguas, la cual se debe localizar a no menos de 40 metros de la bocatoma y debe incluir sistema de tratamiento de aguas residuales

B. Usos Permitidos en las zonas de protección y aislamiento de línea de alta tensión

B.1. Uso Principal.

⇒ Forestal protector con rastrojos bajos y pastos naturales, los cuales deben mantenerse de bajo porte por la empresa ISAGEN para reducir las posibles afectaciones por incendios forestales y/o estructurales.

B.2. Uso condicionado:

⇒ Circulación peatonal y vehicular, únicamente en aquellos casos en que se requiera construir cruces viales para conectar las zonas rurales de su área de influencia

PARAGRAFO 1. En las áreas protección y aislamiento de bocatomas no se permite la localización de ningún tipo de construcciones nuevas diferentes a las requeridas para la prestación del servicio de acueducto.

PARÁGRAFO 2. En las áreas de protección y aislamiento de línea de alta tensión no se permite la localización de ningún tipo de construcciones nuevas.

ARTÍCULO 145. USOS PERMITIDOS EN LAS ÁREAS PARA LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA. Se localizan en diversos sectores del municipio y son de producción menor, dadas



Municipio de Marmato –Caldas - Colombia
Despacho del Alcalde
Revisión y ajuste Esquema de Ordenamiento Territorial



las condiciones agrológicas del suelo que no permiten la explotación agropecuaria intensiva del mismo.

A. Uso Principal.

- ⇒ Agricultura semintensiva
- ⇒ Crianza de especies menores.

B. Usos Compatibles.

- ⇒ Forestal protector – productor
- ⇒ Ecoturismo
- ⇒ Forestal Productor
- ⇒ Sistemas Agro Forestales
- ⇒ Turismo Minero
- ⇒ Residencial bajo la modalidad de vivienda rural

C. Usos Condicionados:

- ⇒ Agro Silvo Pastoril con ganadería extensiva.
- ⇒ Agroindustrial
- ⇒ Beneficio y trilladoras de café, siempre y cuando cuente con permisos de vertimientos y emisiones previos y desarrolle las obras de infraestructura necesarias para el manejo y tratamiento de vertimientos.
- ⇒ Industria tipo 3 (Explotación Minera). Condicionado a que cuente con permisos de vertimientos, emisiones y las licencias respectivas emitidos por las autoridades ambientales y mineras competentes.

PARÁGRAFO. Toda explotación minera que se realice en el municipio, que requiera del reasentamiento de población, deberá incurrir en los costos que acarrea dicho proceso y deberá garantizar iguales o mejores condiciones a las que cuenta la población afectada en el momento de realizar el trámite de exploración y explotación. Estas acciones deberán quedar definidas en el plan de manejo ambiental y el Plan de Trabajos y Obras que elabore el interesado en cumplimiento del código de minas y deberá contar con la aprobación del Concejo Municipal de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 9 de 1989.

ARTÍCULO 146. NORMAS APLICABLES A LAS ZONAS PARA LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA

- a. Densidad máxima de vivienda: 0,3 viviendas/Hectárea. Es decir una vivienda por cada **3,33 hectáreas**, para viviendas nuevas.
- b. Alturas máximas: **2 pisos** para vivienda y otros usos. Estas alturas se permitirán siempre y cuando cumplan con la Norma de Sismo resistencia, Ley 400 de 1997 y Decreto 33 de 1998.
- c. Área mínima de Parcela: El área mínima de subdivisión es de **5 hectáreas**.



Municipio de Marmato –Caldas - Colombia
Despacho del Alcalde
Revisión y ajuste Esquema de Ordenamiento Territorial



- d. Índice de construcción: Máximo **3%** del área total del predio.
- e. Área máxima para el desarrollo de construcciones: Cualquier construcción que se pretenda construir en las zonas agropecuarias, no puede ocupar un área superior a 300 m² y en ningún caso se puede localizar en las franjas de protección de corrientes hídricas o en la franja de protección de nacimientos de ríos y quebradas definidas en la presente revisión y ajuste.

ARTÍCULO 147. USOS DE SUELO EN ZONAS DE GANADERÍA SEMINTENSIVA DE PASTOREO CON TÉCNICAS DE MANEJO ADECUADO. Constituyen aquellas áreas con pendientes menores a 30°. Se le denomina semi - intensiva considerando que el potencial agrologico de los suelos de Marmato son limitados. Los usos permitidos son:

A. Uso Principal.

- ⇒ Ganadería semintensiva, con técnicas de manejo adecuado

B. Uso compatible.

- ⇒ Usos agropecuarios Menores
- ⇒ Forestal Protector Productor
- ⇒ Agro Silvo Pastoril
- ⇒ Sistemas Agro Forestales
- ⇒ Forestal Productor
- ⇒ Forestal para la protección de los recursos naturales renovables
- ⇒ Residencial bajo la modalidad de Vivienda rural

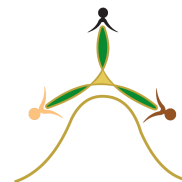
C. Usos Condicionados:

- ⇒ Agroindustrial, siempre y cuando cuente con permisos de vertimientos y manejo de olores y paisaje.
- ⇒ Beneficio y trilladoras de café, siempre y cuando cuente con permisos de vertimientos y emisiones previos y desarrolle las obras de infraestructura necesarias para el manejo y tratamiento de vertimientos.
- ⇒ Actividades relacionadas con el Turismo Minero y el Turismo Rural, siempre y cuando cuenten con estudios previos de capacidad de carga turística y diseño de una ruta turística.
- ⇒ Comercio Tipo 3, Comercio Tipo 4 y servicios Tipo 4, deben localizarse a una distancia no menor a quinientos (500) metros del suelo urbano, centros poblados y centros veredales ó de desarrollo rural.
- ⇒ Industria tipo 3 (Explotación Minera). Condicionado a que cuente con permisos de vertimientos, emisiones y las licencias respectivas emitidos por las autoridades ambientales y mineras competentes.

PARÁGRAFO. Toda explotación minera que se realice en el municipio, que requiera del reasentamiento de población, deberá incurrir en los costos que acarrea dicho proceso y deberá garantizar iguales o mejores condiciones a las que cuenta la población afectada en el momento de realizar el trámite de exploración y explotación. Estas acciones deberán quedar definidas en el plan de manejo ambiental y el Plan de Trabajos y Obras que elabore el interesado en cumplimiento del



Municipio de Marmato –Caldas - Colombia
Despacho del Alcalde
Revisión y ajuste Esquema de Ordenamiento Territorial



código de minas y deberá contar con la aprobación del Concejo Municipal de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 9 de 1989.

ARTÍCULO 148. NORMAS APLICABLES A LAS ZONAS DE GANADERÍA SEMINTENSIVA DE PASTOREO.

- a. Densidad máxima: 1 vivienda por hectárea
- b. Alturas máximas: **2 pisos** para vivienda y otros usos. Estas alturas se permitirán siempre y cuando cumplan con la Norma de Sismo resistencia, Ley 400 de 1997 y Decreto 33 de 1998.
- c. Área mínima de Parcela: El área mínima de subdivisión es de 10 hectáreas.
- d. Índice de construcción: máximo 3% del área total del predio.
- e. Área máxima para el desarrollo de construcciones: Cualquier construcción que se pretenda construir en las zonas agropecuarias, no puede ocupar un área superior a 300 m² y en ningún caso se puede localizar en las franjas de protección de corrientes hídricas o en la franja de protección de nacimientos de ríos y quebradas definidas en la presente revisión y ajuste.

ARTÍCULO 149. USOS DE SUELO PARA LAS ZONAS DE USO COMERCIAL Y DE SERVICIOS.

Constituyen aquellas áreas que se localizan a lo largo de las vías departamentales y terciarias que conectan las diferentes áreas rurales del municipio y a éstas con la cabecera municipal, donde se pueden localizar actividades comerciales y de servicios. Los usos permitidos son:

A. Uso principal

- ⇒ Comercio Tipo 3
- ⇒ Comercio Tipo 4
- ⇒ Servicios Tipo 4

B. Uso compatible.

- ⇒ Forestal protector – productor
- ⇒ Ecoturismo
- ⇒ Forestal Productor
- ⇒ Sistemas Agro Forestales
- ⇒ Turismo Minero
- ⇒ Agropecuarios menores
- ⇒ Residencial bajo la modalidad de vivienda rural

C. Usos condicionados:

- ⇒ Agro Silvo Pastoril, si se establece ganadería semiintensiva
- ⇒ Agroindustrial condicionado a que cuente con permisos de vertimientos y emisiones previos, emitidos por la autoridad ambiental competente.



Municipio de Marmato –Caldas - Colombia
Despacho del Alcalde
Revisión y ajuste Esquema de Ordenamiento Territorial



- ⇒ Beneficio y trilladoras de café, siempre y cuando cuente con permisos de vertimientos y emisiones previos y desarrolle las obras de infraestructura necesarias para el manejo y tratamiento de vertimientos.
- ⇒ Industria tipo 3 (Explotación Minera) condicionado a que cuente con título minero y las respectivas licencias ambientales.

PARÁGRAFO. Toda explotación minera que se realice en el municipio, que requiera del reasentamiento de población, deberá incurrir en los costos que acarrea dicho proceso y deberá garantizar iguales o mejores condiciones a las que cuenta la población afectada en el momento de realizar el trámite de exploración y explotación. Estas acciones deberán quedar definidas en el plan de manejo ambiental y el Plan de Trabajos y Obras que elabore el interesado en cumplimiento del código de minas y deberá contar con la aprobación del Concejo Municipal de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 9 de 1989.

ARTÍCULO 150. NORMAS APLICABLES A LAS ZONAS DE USO COMERCIAL Y DE SERVICIOS

- a. Densidad máxima de vivienda: 0,3 viviendas/Hectárea. Es decir una vivienda por cada **3,33 hectáreas**, para viviendas nuevas.
- b. Alturas máximas: **2 pisos** para vivienda y otros usos. Estas alturas se permitirán siempre y cuando cumplan con la Norma de Sismo resistencia, Ley 400 de 1997 y Decreto 33 de 1998.
- c. Área mínima de Parcela: El área mínima de subdivisión es de **5 hectáreas**.
- d. Índice de construcción: Máximo **3%** del área total del predio.
- e. Área máxima para el desarrollo de construcciones: Cualquier construcción que se pretenda construir en las zonas agropecuarias, no puede ocupar un área superior a 300 m² y en ningún caso se puede localizar en las franjas de protección de corrientes hídricas o en la franja de protección de nacimientos de ríos y quebradas definidas en la presente revisión y ajuste.
- f. Las actividades enmarcadas en el Comercio Tipo 3, Comercio Tipo 4 y servicios Tipo 4, deben localizarse a una distancia no menor a quinientos (500) metros del perímetro urbano de la cabecera y centros poblados urbanos, del centro poblado rural de Agrovillas Jiménez y de los centros veredales ó de desarrollo rural.

ARTÍCULO 151. Usos para las zonas de uso comercial de alto impacto social. Son las áreas destinadas a cualquier clase de actividad de explotación o comercio del sexo, realizados en casas de lenocinio, prostíbulos o establecimientos similares, independientemente de la denominación que adopten, este tipo de usos se podrán establecer a una distancia no menor de un (1) kilometro de la cabecera municipal y de los centro poblados definidos en el presente EOT. Los usos permitidos son:



Municipio de Marmato –Caldas - Colombia
Despacho del Alcalde
Revisión y ajuste Esquema de Ordenamiento Territorial



A. Uso Principal.

- ⇒ Actividades de Servicios y comercio de alto impacto social
- ⇒ Casas de lenocinio
- ⇒ Moteles
- ⇒ Prostíbulos

B. Uso Compatible:

- ⇒ Servicios de diversión y esparcimiento con venta y consumo de licor

C. Uso condicionado:

- ⇒ Grilles coreografía,
- ⇒ Bares y discotecas siempre y cuando no superen los decibeles permitidos según las disposiciones de la Resolución del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial No. 627 de 2006.

ARTÍCULO 152 Zonas para la explotación minera. Constituyen las áreas cuyo potencial geológico permite la explotación de los recursos del subsuelo. Estos son susceptibles de explotarse una vez tengan las respectivas licencias de explotación y ambientales.

A continuación se definen las zonas donde el uso principal es el minero, ya que se concentra la mayoría de la explotación que se realiza actualmente el municipio (incluido el transporte y beneficio del oro).

A. Zona Minera Cien Pesos – Echandía. Esta zona es la más importante en cuanto a volúmenes de explotación y calidad del mineral. Es bastante extensa, cuenta con 7.2 Km² y cubre desde la quebrada Pantanos sobre Guayabito en el sur hasta la quebrada San Jorge en el sector de Buenavista al norte. Desde el límite municipal al oriente en la quebrada Agua linda, hasta la quebrada La Tolda sobre los 1.000 m.s.n.m.

B. Zona Minera El Salto – Guadalejo. Esta zona queda delimitada por el sur desde la quebrada el Guaico hasta el Río Arquía, desde la quebrada Guadalejo hasta la quebrada San Francisco. Tiene un área de 1.410 Has.

C. Zona minera la Mariela – entre Cabras y la Loma. Esta zona minera está delimitada por la quebrada Valencia al norte y la quebrada Chaburquía al sur, tiene un área de 1.423 Has de extensión.

D. Zona Minera Guayabales – Los Incolorados. Esta zona que se encuentra en el límite municipal con Supía, la delimitan las quebradas Llorona y Gloria. Tiene una extensión de 461 Has

E. Zona Minera La Llorona – entre Cabras y la Portada. Esta zona se encuentra entre la zona de Cien pesos y Guayabales, tiene una extensión de 463 Has.

F. Zonas propuestas para la reubicación de las plantas de beneficio que se encuentran en la zona de riesgo no mitigable. Son las áreas donde se identificó que es posible relocalizar



Municipio de Marmato –Caldas - Colombia
Despacho del Alcalde
Revisión y ajuste Esquema de Ordenamiento Territorial



las plantas de beneficio que actualmente se encuentran en zonas de riesgo no mitigable. dichas áreas se encuentran delimitadas por las coordenadas relacionadas en el anexo 5 del presente documento y están representadas en el Mapa No. 19F.

ARTÍCULO 153. Usos para las zonas para la explotación minera Los usos permitidos en estas zonas son los siguientes:

A. Uso Principal:

- ⇒ Industria tipo 3 bajo todas las condiciones impuestas por la normatividad nacional minera y ambiental vigente y en los planes de manejo ambiental - PMA, programas de trabajos y obras - PTO y programa de cierre de la mina, definidos en las respectivas licencias ambientales y mineras; según lo establecido en el Código de Minas (Ley 685 de 2001), el Decreto 1220 de 2005, el Código de Recursos Naturales ó en las normas que lo adicionan, modifiquen o sustituyan.

B. Usos Condicionados:

- ⇒ Usos agropecuarios menores en las zonas donde actualmente existe producción agropecuaria, en tanto no entren en conflicto con la actividad principal y se respeten las servidumbres acordadas con el poseedor del título minero
- ⇒ Campamentos mineros no residenciales permanentes con las respectivas rutas de evacuación y planes de emergencia y contingencia.

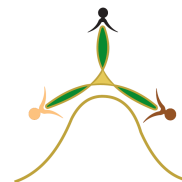
ARTÍCULO 154. NORMAS APLICABLES A LAS ZONAS PARA LA EXPLOTACIÓN MINERA. En el ámbito de la Constitución y las Leyes aplicables a la protección y buen uso de los recursos naturales (Código de Recursos Naturales, Código de Minas, Ley 99 de 1993, Ley 388 de 1993); se definen las siguientes disposiciones que son aplicables para la explotación minera en el territorio municipal de Marmato:

- a. Informar a la Alcaldía Municipal sobre la exploración a realizar y considerar en el método de exploración o prospección que se aplique de tal manera que no afecte a los habitantes, sus bienes y servicios.
- b. En el caso de explotación subterránea, se debe tener en cuenta en el Plan de trabajos y Obras, el Plan de Manejo Ambiental y Plan de Cierre de la Mina, el reforzamiento estructural de túneles o rellenos hidráulicos necesarios.
- c. Cuando se presente evidencia física de subsidencia, el Alcalde Municipal debe informar inmediatamente a las autoridades mineras y ambientales correspondientes de la situación presentada y tomar las medidas policivas respectivas.

Las anteriores disposiciones con el fin de evitar la subsidencia o colapsamiento de la superficie del suelo y reducir la afectación de las poblaciones, actividades e infraestructuras que se desarrollan en el mismo.



Municipio de Marmato –Caldas - Colombia
Despacho del Alcalde
Revisión y ajuste Esquema de Ordenamiento Territorial



- d. Todo tipo de explotación minera que afecte infraestructuras existentes de servicios públicos, vías, viviendas, instituciones, comercios y otros no mineros, debe restablecer la infraestructura afectada en iguales o mejores condiciones bajo la norma urbanística establecida en el presente EOT, en zonas donde no se incurra en afectaciones futuras.
- e. Dadas las condiciones actuales de la actividad minera en Marmato, la administración municipal con el apoyo de la autoridad minera competente y CORPOCALDAS, diseñarán un programa permanente para el manejo adecuado y sostenible de la minería en Marmato, labor que se llevará a cabo en un plazo no superior a tres (3) años.
- f. Se permite el barequeo a lo largo de las vías de acceso al municipio, respetando una franja de treinta (30) metros a cada lado con relación al borde exterior de los ejes viales, sin perjuicio de las franjas de reserva vial dispuestas en el sistema vial del presente decreto. Esta forma de explotación minera igualmente se permite a lo largo de la Quebrada Pantanos y Aguas Claras por debajo de las cotas de 1600 msnm, siempre y cuando este no afecte ni altere los cauces naturales y bajo las disposiciones de los Artículos 115 a 157 del Código de Minas – Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO 155. ZONAS CON MINERÍA PROHIBIDA. En concordancia con las disposiciones de los artículos 11, 79, 80, 95 de la Constitución Política y las competencias atribuidas en el Artículo 313 de la misma Constitución, se determinan como áreas de minería prohibida los suelos de protección definidos en el presente EOT y las zonas institucionales de salud y educación localizadas en suelo rural. Por considerarse de utilidad pública y de interés general para los Marmateños y el Centro Poblado Rural de Agrovillas Jiménez.

Las áreas discriminadas con prohibición de la explotación minera se relacionan en el plano No. 2F, 3F, 5F y 18F y se especifican en el Anexo 5 del documento técnico de soporte.

Todas las áreas que en el presente EOT se definan con uso prohibido de la minería, pero que sean requeridas en las licencias minero ambientales; deberán clasificarse y reponerse en otras zonas que los habitantes requieran, donde no se vean afectados posteriormente.

ARTÍCULO 156. ACCIONES A DESARROLLAR PARA LA ADECUADA EXPLOTACIÓN MINERA

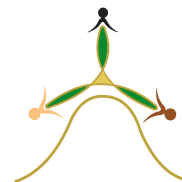
A. ACCIONES PARA LA VIGENCIA DE MEDIANO PLAZO (2013 – 2015)

A.1. Construir la Estación de salvamento minero, conjuntamente con las autoridades minero – ambientales.

A.2. Reubicación del 30% de las plantas de beneficio de oro y tanques de sedimentación que se encuentran en las áreas de protección de los recursos naturales renovables identificados en la presente revisión y ajuste del EOT



Municipio de Marmato –Caldas - Colombia
Despacho del Alcalde
Revisión y ajuste Esquema de Ordenamiento Territorial



B. ACCIONES PARA LA VIGENCIA DE LARGO PLAZO (2016 – 2019)

B.1. Reubicación del 70% de las plantas de beneficio de oro y tanques de sedimentación que se encuentran en áreas de protección de los recursos naturales renovables identificados en la presente revisión y ajuste del EOT.

B.2. Planeación e identificación y delimitación de áreas de extracción y beneficio, y su impacto en relación con la amenaza, el riesgo, el paisaje y el recurso hídrico (línea base actividad minera y ocupación del territorio para la zona Minero Industrial propuesta).

B.3. Promoción de actividades de retrolenado de estériles de minería si subsiste la explotación subterránea y/o recuperación morfológica del paisaje, para la reducción de zonas inestables.

B.4. Desarrollo de acciones de revegetalización y control de aguas en la parte alta del Cerro El Burro

B.5. Mejoramiento de infraestructura para el manejo de aguas lluvias y vertimientos de aguas residuales para reducir los procesos de inestabilización.

ARTÍCULO 157. NORMAS PARA LA INSTALACIÓN DE ANTENAS DE TELECOMUNICACIONES.

- a. Todas las antenas y torres que se proponga ubicar en el municipio de Marmato, deben cumplir los aislamientos referidos en la Resolución del Ministerio de Comunicaciones No. 1645 de 2005.
- b. Las antenas que se construyan deben localizarse a una distancia no menor a tres veces la altura de la antena de la vivienda mas cercana.
- c. No se permite la localización de antenas y torres de comunicación en el suelo de protección definido en el presente EOT.

CAPITULO V INFRAESTRUCTURA VIAL DEL SUELO RURAL.

ARTÍCULO 158. SISTEMAS DE COMUNICACIÓN. Las vías existentes en el área rural y las zonas que se tienen proyectadas para la construcción, prolongación y ampliación de las mismas, hacen parte del sistema de comunicación y su objetivo es permitir el desplazamiento de personas y productos desde el campo hacia la cabecera municipal.

ARTÍCULO 159 OBJETIVOS ESPECIFICOS EN MATERIA DE VIAS RURALES

1. Lograr el mantenimiento permanente de toda la red vial rural del Municipio, con maquinaria propia, lo que permita la atención eficaz y oportuna.
2. Gestionar la Pavimentación de la vía de acceso a Marmato sobre la troncal de occidente.



Municipio de Marmato –Caldas - Colombia
Despacho del Alcalde
Revisión y ajuste Esquema de Ordenamiento Territorial



3. Llevar a cabo todos los proyectos viales para consolidar un sistema vial municipal eficiente.

ARTÍCULO 160. ESTRATEGIAS EN MATERIA DE VIAS RURALES.

1. Gestionar alternativas de crédito o leasing y otros tipos de financiación para la consecución de la maquinaria necesaria para el mantenimiento vial.
2. Gestionar recursos para los estudios de prefactibilidad y factibilidad del cable aéreo urbano y rural.
3. Gestionar con universidades estatales o privadas o cualquier entidad del orden departamental o nacional los estudios necesarios tendientes a la utilización del estéril como material de sub base y base para ser utilizada en las vías rurales.

ARTÍCULO 161. NORMAS PARA LA CONSOLIDACION DEL SISTEMA VIAL RURAL. Con el propósito de consolidar una red vial que soporte física y territorialmente el crecimiento agroindustrial, de explotación minera, comercial, turística y de vivienda del municipio, es prioridad para el municipio la pavimentación de las vías departamentales y el mejoramiento de las vías terciarias, en materia de diseño, trazado, ancho de banca y construcción de obras de arte, a fin de garantizar una adecuada conexión intermunicipal, regional y nacional (Mapa No. 20F)

De conformidad con La Ley 1228 DE 2008 y el Decreto 4066 de 2008 se establecen las siguientes fajas de retiro obligatorio o área de reserva para las vías primarias, secundarias y terciarias existentes en Marmato a partir del eje vial:

- a. Franja de **30 metros** establecida en la vía nacional primaria correspondiente a la Troncal de Occidente.
- b. Franja de **22,5 metros**, definida para las siguientes vías secundarias:
 - La Central – El Llano – Marmato, en su recorrido de 5.00 Km.
 - Mediacaral – Cabras – Marmato, en su recorrido de 13.90 Km.
 - Partidas – San Juan – Marmato, en su recorrido de 15.80 Km.
- c. Franja de **15 metros** en las siguientes vías terciarias o de tercer orden del municipio.
 - La Miel - El Chocho, en su recorrido de 5.00km
 - Cabras – La Loma, en su recorrido de 1.50km
 - Cabras – Guadualejo, en su recorrido de 3.00km
 - San Juan –Boquerón – El Volante, en su recorrido de 80km
 - Partidas – El Vergel en su recorrido de 1.20km
 - La Cuchilla – La Miel – Arquía, en su recorrido de 5.83km
 - Llanogrande – Echandía, en su recorrido de 3.00km
 - Mediacaral – Cruz de Helecho, en su recorrido de 2.50km
- d. Las vías terciarias del municipio conservarán su sección promedio de **4.50 metros**.



CAPITULO VI

NORMAS APLICABLES AL CENTRO POBLADO RURAL DE AGROVILLAS JIMENEZ

ARTÍCULO 162. DELIMITACIÓN. Corresponde a un conjunto de viviendas que ya se encuentra consolidado en el centro – sur del municipio de Marmato conformado por cinco manzanas, espacio público y equipamiento. Los límites de este centro poblado rural, están definidos por las coordenadas que están definidas en el Anexo 2: Perímetros rurales (Mapa No. 2F).

ARTÍCULO 163. SISTEMA VIAL. La consolidación de la malla vial del centro poblado de carácter rural Agrovillas Jiménez se logrará mediante el mantenimiento a la red vial vehicular y peatonal y la construcción de vías nuevas que permitan tener una óptima conectividad del centro poblado con la vía departamental y municipal que lo rodea.

La red de caminos del Centro poblado de Agrovillas se puede observar en el Mapa No. 7F, en el cual se representa la clasificación, categoría, tratamiento, tipología y perfil vial reglamentado.

ARTÍCULO 164. TRATAMIENTOS DEFINIDOS PARA LAS VÍAS DEL CENTRO POBLADO RURAL DE AGROVILLAS JIMENEZ. Como complemento a la jerarquía vial, a las vías existentes y proyectadas que conforman el sistema de vías, se les ha asignado un tratamiento dentro de las siguientes denominaciones:

- Estado actual:** Son vías existentes las cuales se consolidaran con el perfil existente.
- Proyecto vial:** Son vías nuevas las cuales se proyectan con el propósito de articular los desarrollos urbanos existentes con los que se ejecutarán en la vigencia del EOT, mediante la complementación a la estructura vial consolidada.

LOCALIZACIÓN	CLASIFICACIÓN	TIPO	CATEGORIA	NORTE - ORIENTE					SEPARADOR	SUR - OCCIDENTE					SECCIÓN TOTAL	TRATAMIENTO
				ZONA VERDE	ANDÉN	ZAU	BAHÍA	CALZADA		CALZADA	BAHÍA	ZAU	ANDÉN	ZONA VERDE		
AGROVILLAS JIMÉNEZ	MUNICIPAL	MUNICIPAL	Vehicular													ESTADO ACTUAL
	LOCAL	V-7	Vehicular		1,50			2,50		2,50			1,50		8,00	PROYECTO VIAL
	Peatonal	PEATONAL	Peatonal													ESTADO ACTUAL

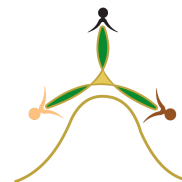
ARTÍCULO 165. NORMAS GENERALES APLICABLES A LAS VÍAS DEL CENTRO POBLADO RURAL DE AGROVILLAS JIMENEZ.

A. Para las vías municipal y departamental (Zona Histórica – Nuevo Marmato – La Central), se aplicarán las siguientes normas:

A.1. Los perfiles viales para vías municipal y departamental serán los existentes y solo podrán ser modificados por la entidad competente responsable de su administración y mantenimiento mediante la intervención soportada en el respectivo diseño geométrico del proyecto vial.



Municipio de Marmato –Caldas - Colombia
Despacho del Alcalde
Revisión y ajuste Esquema de Ordenamiento Territorial



A.2. Para las vías departamentales y municipales de conformidad con lo establecido en Ley 1228 de 2008 y las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan, se deberá respetar y aplicar la zona de reserva o exclusión determinada para las carreteras de la red vial nacional.

A.3. El suelo localizado dentro de la faja de retiro establecida por la ley 1228 de 2008 para la vía departamental que delimita Agrovillas Jiménez y para la vía municipal que lo atraviesa (Mapa No. 7F) tiene prohibido levantar cualquier construcción o mejora. Para lo cual debe entenderse que la prohibición hace referencia a todo tipo de actividades de construcción de nuevas edificaciones o de edificaciones existentes que requieran de licencia de construcción y sus modalidades en los términos previstos en el artículo 7 del decreto 1469 de 2010. De conformidad con la ley 1228 de 2008 la faja de retiro o área de exclusión para la vía departamental es de cuarenta y cinco (45m) metros y para la vía municipal es de treinta metros (30m), los cuales se medirán la mitad a cada lado del eje de la vía.

B. Para las vías locales internas del centro poblado rural de Agrovillas Jiménez, se definen las siguientes normas:

B.1. Las vías que se proyecten dentro del suelo rural de Agrovillas no podrán ser inferiores a una sección total de (8m) ocho metros de conformidad con la V-7 definida en el componente urbano de la presente revisión y ajuste.

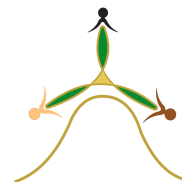
B.2. La vía V-7 perimetral al espacio público de Agrovillas donde se localiza actualmente la cancha de fútbol deberá ser objeto de un diseño geométrico el cual deberá diseñar un retorno que le de alguna continuidad a la movilidad vehicular cuando accede al centro poblado.

ARTÍCULO 166. NORMAS APLICABLES A EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS EN EL CENTRO POBLADO RURAL DE AGROVILLAS JIMENEZ

- a. El centro poblado de Agrovillas cuenta con un cementerio cuya superficie es de 2.839,60 m² aproximadamente (Mapa N° 12F) y podrá identificar la localización para los equipamientos: capilla, puestos de salud, escuela, guardería, inspección de policía y caseta comunal de conformidad con lo establecido en la reglamentación de usos definida para el centro poblado.
- b. Los equipamientos colectivos deberán localizarse en edificaciones especializadas que permitan albergar adecuadamente las actividades que se desarrollaran en ellos de tal forma que se pueda dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el presente documento y a los establecidos en la NSR de 2008 y demás normas que adicionen, modifiquen o sustituyan.
- c. La edificabilidad aplicable en los predios en los cuales se desarrollarán los proyectos institucionales de los equipamientos colectivos será la siguiente:
 - Índice de construcción: **1,0**
 - Índice de ocupación: **0,5**



Municipio de Marmato –Caldas - Colombia
Despacho del Alcalde
Revisión y ajuste Esquema de Ordenamiento Territorial



- Altura máxima permitida: Tienen prioridad las normas nacionales que regulan las distintas actividades y equipamientos y en caso de no existir, la altura máxima permitida será la regulada para cada tratamiento dentro del cual se localice cada equipamiento.
- d. Todas las nuevas viviendas que se construyan en el centro poblado de Agrovillas Jiménez, deberán ceder suelo a título gratuito a favor del Municipio de Marmato con el fin de ser utilizadas para construir el equipamiento comunal y colectivo que se requiera para atender las demandas de la nueva población que residirá en este asentamiento rural. Dicha cesión debe ser en razón a 1,5m²/habitante que se proponga que habite en dichas viviendas. Dicha cesión deberá realizarse en predios que se localicen sobre vías vehiculares V-7.
- e. **Normas para el acondicionamiento del cementerio de Agrovillas Jiménez.** La Alcaldía debe realizar una evaluación de las condiciones físicas que presenta el cementerio que en la actualidad opera en Agrovillas, para efectos de determinar si cumple con las normas establecidas en el Código Sanitario (Ley 9 de 1979: código sanitario) y la Resolución 1447 de 2009, a fin de expedir el concepto higiénico y sanitario del cementerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la citada resolución 1447. Dicha evaluación debe realizarse en los seis (6) meses siguientes a la adopción de la presente revisión y ajuste. Una vez se efectúe dicha labor, se debe informar al administrador de este equipamiento sobre las obras que deben acometer para el cumplimiento de las normas y establecer un plazo para su acondicionamiento, el cual no puede ser superior a un (1) año.
- f. En la construcción y/o acondicionamiento de todos los equipamientos de uso público, se debe velar porque no existan barreras arquitectónicas que impidan el libre acceso de toda la población, incluso aquellos con discapacidad. Para tales efectos, se debe velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 361 de 1997.

ARTÍCULO 167. NORMAS PARA ESPACIO PÚBLICO EN EL CENTRO POBLADO RURAL DE AGROVILLAS JIMENEZ. Forma parte del sistema estructurante de espacio público del centro poblado rural de Agrovillas Jiménez, los siguientes elementos, de acuerdo a lo establecido por el Decreto 1504 de 1998 (Mapa No. 12F):

ESPACIO PÚBLICO AGROVILLAS						
ID	EP	COBERTURA	TIPO ESPACIO PÚBLICO	NOMBRE		ÁREA (m ²)
B	ACT	LOCAL	RECREACIÓN ACTIVA	CANCHA FUTBOL ALBERTO AMAR CATANO	ARTIFICIAL	3.908,80
TOTAL EP ACTUAL AGROVILLAS						3.909

- a. El espacio público existente en Agrovillas Jiménez deberá adecuarse y dotarse como un parque de recreación activa.
- b. Todas las nuevas construcciones deberán ceder suelo en razón a **3m² por habitante** a título gratuito y en favor del Municipio para atender las demandas de la población que será albergada y la de su área de influencia. Sin embargo la cesión obligatoria de espacio público podrá ser entregada en dinero a la Administración Municipal quien efectuará la inversión de estos dineros



Municipio de Marmato –Caldas - Colombia
Despacho del Alcalde
Revisión y ajuste Esquema de Ordenamiento Territorial



única y exclusivamente en compra de predios para espacio público y/o en dotación y mejoramiento de los existentes.

- c. Todas los espacio públicos que se proyecten en este centro poblado rural, adicionales a los delimitados por el presente EOT, deberán ser espacios públicos efectivos lo cual se entenderá de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del decreto 1504 de 1998 como el espacio público de carácter permanente conformado por zonas verdes, parques, plazas y plazoletas.
- d. No se podrán ocupar los espacios públicos (Parques, plazas, zonas verdes y demás áreas de uso público) con la realización de actividades complementarias a la minería, ni se podrá disponer material sobre ellas.
- e. Las parcelaciones destinadas a vivienda de interés social, deberán ceder área para un parqueadero por cada cuatro (4) unidades de vivienda y aquellas que correspondan a los estratos tres (3), y cuatro (4), deberán ceder área para un (1) parqueadero por cada dos (2) unidades de vivienda.

ARTÍCULO 168. ZONIFICACIÓN DE USOS DEL SUELO EN EL CENTRO POBLADO DE AGROVILLAS JIMÉNEZ. Los usos de suelo permitidos en el centro poblado rural de Agrovillas Jiménez son:

A. Zona de uso Residencial

A.1. Principal.

⇒ Uso residencial: unifamiliar y bifamiliar.

A.2. Compatible.

- ⇒ Comercio tipo 1
- ⇒ Servicios tipo 2 SIN CONSUMO DE LICOR
- ⇒ Servicios tipo 3:

Estos usos se permiten únicamente en los primeros pisos de las edificaciones. La actividad de juegos de suerte y azar no podrá localizarse ni en la misma manzana ni en la manzana que este enfrente a aquella en la que se establezca un institucional educativo.

⇒ Institucional tipo 1, únicamente sobre las vías vehiculares.

A.3. Condicionado.

- ⇒ Servicios tipo 1 con excepción de las actividades clasificadas con los códigos 6411, 6430, 6619, 4610, 6612, 8020, 5310, 8620, 8610 y 8690. Este uso está condicionado a que se localice únicamente en los primeros pisos de las edificaciones.
- ⇒ Industria Tipo 1, solamente se permite uno por costado de cuadra y en todos los casos, las actividades de procesamiento de materias primas deben desarrollarse en su totalidad al interior de las edificaciones. Este uso no puede generar emisiones atmosféricas severas o descargas de químicos al sistema de alcantarillado en proporciones que superen las máximas permitidas para los usos domésticos.



Municipio de Marmato –Caldas - Colombia
Despacho del Alcalde
Revisión y ajuste Esquema de Ordenamiento Territorial



B. Zona de uso especial por actividad de cementerios

B.1. Principal.

⇒ Cementerio

B.2. Complementario.

⇒ Espacio público

B.3. Compatible.

⇒ Institucional tipo 1. Solo se permite las actividades de capillas e iglesias, canchas deportivas y/o casetas comunales y similares.

ARTÍCULO 169. NORMAS PARA LA PARCELACIÓN DE LAS ÁREAS CON POTENCIAL DE DESARROLLO EN EL CENTRO POBLADO RURAL DE AGROVILLAS JIMENEZ. Las normas definidas para el centro poblado rural de Agrovillas Jiménez estarán enmarcadas en el tratamiento de consolidación, el cual propenderá por mantener los usos del suelo y los valores urbanísticos, ambientales o paisajísticos que presenta en la actualidad y por corregir los conflictos que afectan su adecuado funcionamiento. En este sentido, las normas definidas para las zonas con tratamiento de consolidación en este centro poblado rural son las siguientes:

- Áreas y Frentes Mínimos:** Las áreas mínimas permitidas para la subdivisión de predios, loteos para nuevas construcciones no podrán ser menores a **300 M²**.
- El frente mínimo no podrá ser menor a ocho metros lineales (**8,00 m**).
- Predios atípicos:** Los predios existentes que no cumplan con el área o el frente mínimo reglamentado para el suelo de consolidación en Agrovillas solo podrán construir una vivienda unifamiliar sin que en ella se pueda ejecutar ninguna otra actividad complementaria o compatible.
- Índice de construcción:** El índice máximo de construcción será de **1** para todo el suelo.
- Índice de ocupación:** El índice máximo de ocupación será de **0,5** para todo el suelo.
- Alturas:** La altura máxima permitida para todas las construcciones, será de **dos (2)** pisos.

En aquellos casos en que el predio se localice en una pendiente, la altura máxima se deberá medir a nivel del andén de acceso y el número de pisos máximo permitido se deberá respetar en TODOS los costados de la misma, a fin de evitar que se alcancen alturas mayores en las partes posteriores de la edificación. Esta disposición igualmente es aplicable para aquellos predios que tengan frente sobre varias vías (siempre debe ser de 2 pisos).

Estas alturas se permitirán siempre y cuando cumplan con la Norma de Sismo resistencia (Ley 400 de 1997 y Decreto 33 de 1998), los índices de ocupación definidos por el presente EOT.



Municipio de Marmato –Caldas - Colombia
Despacho del Alcalde
Revisión y ajuste Esquema de Ordenamiento Territorial



- g. **Aislamiento y Retrocesos:** La tipología de las viviendas deberá ser exenta, guardando relación con la tipología que hoy en día existen en este asentamiento.
- h. **Voladizos:** Se prohíbe el voladizo en todas las edificaciones.
- i. **Calidad de la Vivienda:** Los espacios mínimos de habitabilidad para una vivienda deben constar de las siguientes áreas individuales: un área social, una cocina, un baño, un área destinada como dormitorio y un área destinada al lavado y secado de ropas.
- j. **Ventilación e Iluminación:** Todos los espacios de la vivienda deben ser ventilados e iluminados en forma directa, ya sea hacia la vía o hacia patios interiores
- k. **Patios Interiores.** No podrán ser menores a **35m²**.
- l. **Materiales:** Todas las construcciones que se realicen en este centro poblado, ya sean para vivienda u otro tipo de uso, podrán ser construidas con materiales convencionales y característicos de la región, pero a su vez que cumplan con las exigencias del código de sismo resistencia o con materiales sustentados en su uso por profesionales con experiencia garantizada.
- m. **Accesos:** El acceso a cada edificación se debe realizar en forma directa, desde la vía o a través de sistemas de distribución y por ningún motivo se permitirán los accesos por medio de otras unidades de vivienda, servidumbres, caminos zaguanes u otros de similares características.
- n. **Instalaciones Internas:** Todas las instalaciones y sistemas de distribución de redes conductoras de servicios públicos que sean internas a la edificación, deberán ser ubicados a través de ductos que permitan un aislamiento entre materiales.
- o. **Escalas exteriores:** Queda totalmente prohibida la construcción de escalas en zonas verdes y antejardines con finalidad de acceder a las edificaciones.

CAPITULO VII

USOS Y NORMAS APLICABLES A LOS CENTROS DE DESARROLLO RURAL

ARTÍCULO 170. USOS DE SUELO. Para los centros de desarrollo rural de La Miel, la Cuchilla, El Vergel, Cabras y Echandía; se establecen los siguientes usos (Mapas No. 18F y 19F):

A. Uso principal:

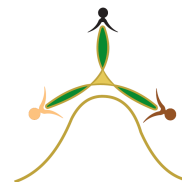
- ⇒ Residencial unifamiliar

B. Uso compatible:

- ⇒ Institucional
- ⇒ Comercial tipo 1
- ⇒ Usos agropecuarios menores de productos de pancoger.



Municipio de Marmato –Caldas - Colombia
Despacho del Alcalde
Revisión y ajuste Esquema de Ordenamiento Territorial



ARTÍCULO 171. NORMAS APLICABLES A LOS CENTROS DE DESARROLLO RURAL

- a. **Densidad.** La densidad no podrá ser mayor a 4 viviendas por hectárea en lotes de mínimo 2.500 metros cuadrados.
- b. **Altura máxima:** 2 pisos por vivienda. Estas alturas se permitirán siempre y cuando cumplan con la Norma de Sismo resistencia, Ley 400 de 1997 y Decreto 33 de 1998.
- c. **Índice de construcción:** máximo 3% del área total del predio.
- d. **Índice de Ocupación:** Las construcciones que se desarrollen en los predios de estos centros de desarrollo rural, no podrán ocupar en conjunto más del 30% del área neta del predio.
- e. **Materiales:** Todas las construcciones que se realicen en los centros veredales, ya sean para vivienda u otro tipo de uso, podrán ser construidas con materiales convencionales y característicos de la región, pero a su vez que cumplan con las exigencias del código de sismo resistencia o con materiales sustentados en su uso por profesionales con experiencia garantizada.

CAPITULO VIII

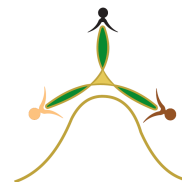
CONSIDERACIONES PARA LA PARCELACIÓN DE PREDIOS RURALES DESTINADOS A VIVIENDA EN EL MUNICIPIO DE MARMATO

ARTÍCULO 172. CONSIDERACIONES. Toda vivienda o construcción nueva que se genere en suelo rural, deberá seguir las siguientes regulaciones obligatorias:

- a. Auto abastecimiento en servicios públicos domiciliarios.
- b. No se permitirán construcciones en rondas de ríos y quebradas en una distancia no inferior a Treinta metros (30mts).
- c. Las viviendas a emplazar al lado de las vías rurales, tendrán una distancia mínima de 50 metros.
- d. Cualquier tipo de construcción deberá contar con obras de infraestructura, seguridad, prevención de accidentes y desastres, saneamiento y servicios públicos apropiados para el desenvolvimiento de los usos agrícolas y los demás concordantes con el presente Esquema de Ordenamiento.
- e. Las viviendas emplazadas dentro del sector rural deben contar con las condiciones mínimas de habitabilidad, como son: suministro de agua y energía eléctrica, y algún sistema de tratamiento de aguas residuales.
- f. Toda intervención de carácter constructivo que se realice en el área rural y que tenga que ver con la instalación de establecimientos pecuarios, la adecuación de granjas integrales o la parcelación para vivienda, deben contar con sistemas autónomos de captación y tratamiento de aguas residuales y residuos sólidos aprobados por CORPOCALDAS y dar cumplimiento a la



Municipio de Marmato –Caldas - Colombia
Despacho del Alcalde
Revisión y ajuste Esquema de Ordenamiento Territorial



normatividad establecida por el ICA en cuanto a la ubicación de granjas avícolas y porcícolas y sus retiros de otras infraestructuras.

- g. De conformidad con lo establecido en las Leyes 388 y 400/97 y el decreto 33/98, la oficina de Planeación Municipal, tendrá la función de exigir y vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismorresistentes vigentes. Esa función la ejercen mediante la aprobación de los proyectos que hayan sido elaborados de conformidad con las normas de construcción sismorresistentes vigentes al momento de la solicitud, todas estas serán aplicadas en el área rural y urbana del municipio.
- h. Podrá en cualquier zona del área rural adelantarse proyectos de generación de vivienda siempre y cuando se garanticen la disponibilidad de los servicios públicos domiciliarios básicos. Para estos efectos, las parcelaciones y construcciones que deban desarrollarse en la zona rural deberán acogerse a las disposiciones sobre licencias de construcción del presente EOT. Cuando la parcelación incluya la construcción de una carretera o ramal para su conexión con la red vial Municipal, departamental o nacional, deberá solicitar licencia ambiental a CORPOCALDAS, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 1220 de 2005.

CAPITULO VIX

ARTÍCULO 173. NORMAS APLICABLES A LA ZONA CON USO MINERO INDUSTRIAL.

Densidad. La densidad no podrá ser mayor a 5 molinos por hectárea, en lotes de máximo 200 metros cuadrados por molino. Esta densidad podrá ser superior en el momento en que se desarrollen todas las acciones de relocalización de la infraestructura urbana existente. Para efectos del ajuste de dicha densidad, ésta tendrá que ser validada a través de los instrumentos correspondientes, como son el plan de trabajo y obra -PTO- y el plan de manejo ambiental -PMA-, en concordancia con las directrices emitidas por las autoridades competentes.

Índice de Ocupación. Los molinos (incluidos los tanques) no podrán ocupar en conjunto más del 30% de los predios, en un área con más de 6000 m².

Materiales. Todas las construcciones que se realicen para el beneficio minero deben cumplir con las especificaciones de las autoridades competentes.

Usos condicionados

1. **Industria Tipo 3:** Son establecimientos dedicados a la transformación y producción de materias primas.

En esta categoría se incluye la actividad de beneficio minero que se realiza en el municipio y la localización que se establezca como uso permitido en el presente EOT, estará condicionada a que cuente con título minero y deberá contar y cumplir con las respectivas licencias ambientales y garantizar que todas las líneas de producción y los depósitos de materia prima y de desechos, se localicen dentro del predio, a fin de controlar la aparición



Municipio de Marmato –Caldas - Colombia
Despacho del Alcalde
Revisión y ajuste Esquema de Ordenamiento Territorial



de impactos negativos que atenten contra la sostenibilidad ambiental, mientras se define el sitio para disposición final de estériles.

La industria tipo 3 puede desarrollarse en esta zona bajo las siguientes condiciones:

Todas las construcciones para uso residencial deben ser reubicadas sea en Nuevo Marmato y/o en uno de los sectores municipales donde no se vean afectados ante una posterior explotación minera y brindándoles a los habitantes la posibilidad de continuar con sus actividades.

Todas las actividades que se ejerzan en la zona deben ser el resultado de la planeación, identificación y delimitación de áreas de extracción y beneficio, identificando el impacto en relación con la amenaza, el riesgo, el paisaje y el recurso hídrico (línea base actividad minera y ocupación del territorio para la zona Minero Industrial propuesta) bajo la coordinación de las autoridades competentes.

Deben realizarse evaluaciones geotécnicas sobre laderas contiguas a plantas de beneficio.

Promoción de acciones de reducción de la vulnerabilidad física de plantas de beneficio.

Diseño y montaje de una red de alerta temprana por umbrales de lluvia.

Se deben realizar actividades de retrolenado de estériles de minería y/o recuperación morfológica del paisaje en cualquier tipo de explotación minera.

Diseño de una red para el manejo de aguas lluvias para el uso de beneficio y de las aguas residuales industriales cuyo destino final sea un único colector, para reducir los procesos de inestabilización.

Implementación integral de modelos para el manejo de colas y materiales cianurados.

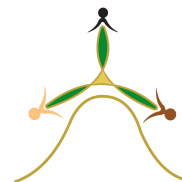
2. Los siguientes pueden establecerse, siempre que no excedan más de dos establecimientos por toda la zona y se localicen en zonas donde no se vea afectado su desarrollo por la producción minera.

Comercio tipo 1:

Código CIU	ACTIVIDAD
5211	Establecimientos no especializados, con surtido compuesto principalmente de alimentos (víveres en general), bebidas y tabaco
5222	Comercio al por menor de leche, productos lácteos y huevos en establecimientos especializados



Municipio de Marmato –Caldas - Colombia
Despacho del Alcalde
Revisión y ajuste Esquema de Ordenamiento Territorial



5223	Comercio al por menor de carnes (incluye aves de corral), productos cárnicos, pescados y productos de mar, en establecimientos especializados
5225	Comercio al por menor de bebidas y productos del tabaco en establecimientos especializados

Comercio tipo 3.

Código CIU	ACTIVIDAD
4653	Maquinaria para la minería

Servicios tipo 2. (Diversión y Esparcimiento)

Sin consumo de licor

Código CIU	ACTIVIDAD
5610	Restaurantes

PARAGRAFO UNO: Las normas que se definen a continuación, se generan considerando el ordenamiento territorial del suelo, el ordenamiento minero del subsuelo se debe establecer en un proceso de ordenamiento minero.

PARAGRAFO DOS: Mientras se define un plan para el uso, manejo y disposición final de las aguas; los permisos para el uso de aguas y disposición final de las aguas residuales industriales serán otorgados por la autoridad ambiental competente.

TÍTULO VI INSTRUMENTOS DE GESTIÓN Y FINANCIACIÓN

CAPITULO I PARA CONSOLIDAR LOS SUELOS DE PROTECCION

ARTÍCULO 174. PARA LAS AREAS DE RESERVA PARA LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES

- A. IMPLEMENTAR EL PORCENTAJE AMBIENTAL DE LOS GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD INMUEBLE.** En cumplimiento de lo establecido por el artículo 44 de la Ley 99 de 1993, la Administración Municipal deberá destinar el 15% de recaudo por concepto de impuesto predial a la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables. Con los recursos provenientes por este concepto, el municipio le dará prioridad a recuperación de la capa vegetal de las franjas de retiro de corrientes las hídricas que en la actualidad se encuentran afectadas por la disposición de estériles y a la conservación de las zonas de protección de los nacimientos



Municipio de Marmato –Caldas - Colombia
Despacho del Alcalde
Revisión y ajuste Esquema de Ordenamiento Territorial



de ríos y quebradas. De igual manera, se debe destinar a la conservación de la vegetación de las zonas que presentan pendientes superiores a 45° que son declaradas como de protección en la presente revisión y ajuste, a fin de garantizar su estabilidad.

El porcentaje de los aportes con cargo al recaudo del impuesto predial será fijado anualmente por el Concejo Municipal a iniciativa del alcalde municipal

- B. ADQUISICIÓN DE ÁREAS DE INTERÉS PARA ACUEDUCTOS MUNICIPALES.** De conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 106 de la Ley 1151 de 2007, el municipio de Marmato destinará el 1% de sus ingresos corrientes para la adquisición y mantenimiento de las áreas de importancia estratégica para la conservación del recurso hídrico, principalmente los ríos y quebradas que surten los acueductos urbanos y rurales.
- C. APLICACIÓN DE MULTAS Y SANCIONES.** Quienes arrojen estériles residuales de la actividad minera en las quebradas o en sus franjas de protección de corrientes hídricas o nacimientos. Quienes incurran en dicha falta serán sancionados mediante multas de 20 SMLV y el cierre del establecimiento, de conformidad con lo establecido en la Ley 810 de 2003. Los recursos que se obtengan de la imposición de dichas multas, deberán destinarse a la remoción de los estériles depositados en dichas corrientes hídricas o nacimientos.

El propietario de título minero dentro del cual se localice una corriente hídrica o nacimiento que en la actualidad se encuentre afectada por la disposición de estériles producto de la minería, deberá incurrir en la inversión de los recursos que sean necesarios para realizar las acciones tendientes a su recuperación y mantenimiento.

ARTÍCULO 175. PARA LAS ÁREAS CRÍTICAS DE RECUPERACIÓN Y CONTROL PARA LA PREVENCIÓN DE DESASTRES.

- A. UTILIDAD PÚBLICA Y COMPENSACIÓN.** Todas las áreas con amenaza alta y muy alta y riesgo no mitigable que hacen parte del suelo de protección, incluyendo las áreas que fueron objeto de procesos de reasentamiento, de conformidad con La Ley 388 de 1997 y el Decreto – Ley 919 de 1989, son considerados de utilidad pública y hacen parte del espacio público. Toda actividad que involucre la afectación de este bien de uso público, deberá compensarle al municipio un área de igual o mayor tamaño y se destinará a la protección de las cuencas altas que abastecen acueductos en el municipio y deberá contar con la aprobación del Concejo Municipal de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 9 de 1989
- B. REASENTAMIENTO DE CONSTRUCCIONES QUE SE ENCUENTRAN EN AMENAZA ALTA Y MUY ALTA Y RIESGO NO MITIGABLE.** La Administración Municipal debe culminar el reasentamiento de las familias que se localizan en zonas de amenaza y riesgo no mitigable en las zonas urbanas y rurales; proceso que en todos casos debe ser concertado con los afectados. Para tal efecto, debe adelantar los proyectos de vivienda urbana y/o rural necesarios para garantizar que las familias se localicen en áreas seguras.



Municipio de Marmato –Caldas - Colombia
Despacho del Alcalde
Revisión y ajuste Esquema de Ordenamiento Territorial



Los recursos para el desarrollo de las viviendas, provienen de la aplicación de los subsidios que el municipio gestione con el Gobierno Nacional para atender la calamidad.

La entrega del título de propiedad a las familias reasentadas, debe realizarse una vez el propietario del predio, le entregue al municipio la escritura del inmueble que se localiza en el área que está siendo objeto de desalojo. En el caso en que el municipio no haya realizado este trámite con las familias que ya fueron reasentadas, debe requerir que le entreguen dicha documentación y en el caso en que la familia se reúse a hacerlo, se deberá proceder a la imposición de las acciones legales a que haya lugar.

- C. INSCRIPCIÓN DE LAS AFECTACIONES EN LA OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PÚBLICOS.** Los predios que sean desalojados por encontrarse en zona de amenaza y riesgo no mitigable deben ser afectados en el folio de matrícula inmobiliaria a fin de garantizar que éstos no sean ocupados nuevamente. Por tal razón, la Administración Municipal debe adelantar las gestiones ante la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos correspondiente, para que esa entidad realice dicho procedimiento.

De igual manera, **TODOS LOS PREDIOS** que sean propiedad de las familias a reasentar y cuya escritura se entregue a la Alcaldía en contraprestación por la nueva vivienda entregada para resolver su necesidad de reasentamiento, pasarán a ser **BIENES DE USO PÚBLICO** de propiedad del municipio, los cuales deberán ser intervenidos de conformidad con lo dispuesto por la autoridad ambiental, a fin de evitar su indebida ocupación.

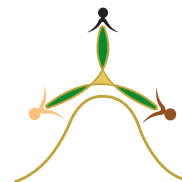
En el caso en que se realice un reasentamiento de población que conduzca a un cambio de las condiciones de riesgo identificadas en el estudio realizado por CORPOCALDAS, el municipio podrá adelantar un proceso de revisión y ajuste de su EOT para modificar la clasificación de esos territorios y transformar su condición de protección y asignarle el uso del suelo, de conformidad con la aptitud de los mismos. En este caso, los bienes de uso público solo pueden destinarse a la consolidación de zonas de protección ambiental, espacio público o infraestructura vial.

En el caso en que dicha zona objeto de ajuste se vaya a destinar para la explotación minera, los bienes de uso público representados en infraestructura vial, espacio público y predios que fueron adquiridos por el municipio como producto del reasentamiento de las familias y actividades que se localizaban en alto riesgo no mitigable, deben ser restituidos en la cabecera municipal, cuando se trate de infraestructura vial y los demás bienes en las zonas de protección de nacimientos y corrientes hídricas. Este proceso debe ser aprobado por el Concejo Municipal de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 9 de 1989

- D. RECUPERACIÓN DE LAS ÁREAS DESALOJADAS.** Una vez se efectúe el reasentamiento de las familias y las actividades que se localizaban en zonas declaradas como de riesgo no mitigable, la Administración Municipal debe efectuar la demolición de las construcciones, la remoción de los escombros y la restitución de la capa vegetal.



Municipio de Marmato –Caldas - Colombia
Despacho del Alcalde
Revisión y ajuste Esquema de Ordenamiento Territorial



ARTÍCULO 176. ADQUISICION DE INMUEBLES DECLARADOS BIENES DE INTERES CULTURAL. Los inmuebles que se encuentran localizados en el sector de la Plaza Principal en zona de riesgo No Mitigable deben ser demolidos, además la alcaldía debe realizar las gestiones para la adquisición de los predios de propiedad privada que fueron desalojadas con motivo de la calamidad pública ocurrida en el 2006 ya que deben entrar a formar parte de los bienes de uso público del municipio, en contraprestación por el traslado de la familia que realizó la administración municipal para el Nuevo Marmato, con recursos de Subsidio Familiar de Vivienda.

En caso de que el inmueble no sea objeto de reasentamiento porque albergaba un uso diferente a la vivienda, el municipio podrá efectuar la compra de la edificación a partir de la realización de los correspondientes avalúos comerciales y aplicando el procedimiento de enajenación voluntaria de la que habla el artículo 59 y siguientes de la Ley 388 de 1997.

CAPITULO II

PARA CONSOLIDAR LOS SISTEMAS ESTRUCTURANTES DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 177. PARA EL PLAN VIAL. Para la ejecución de los proyectos contenidos en el Sistema vial de los componentes urbano y rural, se deben adelantar las siguientes acciones:

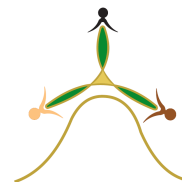
- a. Iniciar la declaratoria de utilidad pública para las franjas de los predios que cruzan las vías proyectadas que se construirán durante la vigencia del EOT, con fundamento en lo establecido en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997. Este proceso se debe adelantar una vez se elabore el proyecto urbanístico de la zona con tratamiento de desarrollo urbano o se formule el plan parcial en el suelo de expansión y se hayan realizado los diseños geométricos que permitan conocer con precisión la localización de esta infraestructura, los cuales darán lugar al anuncio de proyecto.
- b. Una vez se construyan los proyectos urbanísticos en los suelos con tratamiento de desarrollo urbano y de expansión, la Administración Municipal debe garantizar que se adelanten los desenglobes correspondientes, para que todos los espacios de uso público (Parques, plazas, vías y demás áreas que se entreguen en cumplimiento de las normas sobre áreas de cesión), pasen a ser bienes de uso público a nombre del municipio.

ARTÍCULO 178. PARA EL PLAN DE SERVICIOS PÚBLICOS.

- a. La financiación de todas las obras de acueducto y alcantarillado planteadas en el presente EOT, se debe realizar con los recursos del Fondo Nacional de Regalías.
- b. Iniciar la declaratoria de utilidad pública para los predios afectados por las franjas de protección de la infraestructura de servicios públicos y la inscripción correspondiente en el certificado de tradición de los mismos.
- c. La anterior afectación estará vigente hasta que la Alcaldía adelante las gestiones ante la empresa Interconexión Eléctrica ISA, para el traslado de las torres de energía que soportan las líneas de



Municipio de Marmato –Caldas - Colombia
Despacho del Alcalde
Revisión y ajuste Esquema de Ordenamiento Territorial



media tensión. Sólo cuando se consolide ese proceso, se puede retirar la afectación generada a los predios urbanos como suelo de protección.

ARTÍCULO 179. PARA LOS EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS

- a. Iniciar la declaratoria de utilidad pública para los predios en los cuales se proyectan los equipamientos que se construirán durante la vigencia del EOT una vez se realice el anuncio de proyecto, principalmente aquellos que se construirán durante la presente vigencia
- b. Para garantizar que se consolide el suelo necesario para cubrir las necesidades futuras de equipamientos, la Alcaldía realizará control permanente a las áreas que se entreguen como cesiones para equipamientos colectivos, en cumplimiento de lo establecido en el presente Esquema de Ordenamiento. Dicho control no solo debe estar orientado a evitar que se utilicen con otra destinación de manera ilegal, sino también a que con la entrega de las cesiones se garantice la conformación de globos de terreno con las áreas mínimas definidas para esta clase de usos institucionales.
- c. Una vez se reciban las cesiones, la Administración Municipal debe efectuar la inscripción de dichos suelos como bienes fiscales de uso público con destinación a equipamientos colectivos en la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos.

ARTÍCULO 180. PARA LOS ESPACIOS PÚBLICOS

- a. Declarar de utilidad pública todas las áreas que se recuperen ambientalmente en virtud de los proyectos del convenio 051/2000 Minercol-Corpocaldas.
- b. Iniciar la declaratoria de utilidad pública para los predios en los cuales se proyectan los espacios públicos que se construirán durante la vigencia del EOT una vez se realice el anuncio de proyecto, principalmente aquellos que se construirán durante la presente vigencia.
- c. Calcular y localizar en relación con el indicador de 15m² de Espacio público por habitante la superficie requerida para atender las demandas de la nueva población que se localizará en el proyecto urbanístico general que se diseñe para el suelo Urbano con tratamiento de desarrollo del Centro Poblado (Nuevo Marmato), pero incluyendo como determinante la superficie de suelo que ya ha sido delimitada por el EOT.
- d. En dicho proyecto, se deberá entregar de manera gratuita por cesión obligatoria para la consolidación del espacio público del nivel local, lo correspondiente a 3m² por habitante. El espacio público del nivel municipal deberá quedar delimitado en el mismo proyecto y será el municipio quien se encargue de su consolidación como áreas recreativas.
- e. Las áreas recreativas que se definan en los planes parciales que se elaboren para las áreas de expansión, deberán garantizar que en suma se entregue al municipio como mínimo un total 24.148m² de espacio público efectivo, con los cuales se cubrirá la reubicación del espacio público



Municipio de Marmato –Caldas - Colombia
Despacho del Alcalde
Revisión y ajuste Esquema de Ordenamiento Territorial



existente y proyectado en la zona histórica y la superficie de espacio público efectivo equivalente a la cesión obligatoria que se obtendrá para el nivel local de espacio público correspondiente a 3m² por habitante y que será generada por la localización de la nueva mano de obra minera y sus familias.

- f. Como requerimiento para el cumplimiento de esta obligación en superficie de espacio público para el plan parcial se deberá partir por la consolidación de las áreas que se definieron en el EOT y que se ubica sobre una parte de la ronda de la quebrada Amolador.

Una vez cumplida la carga de espacio público del plan parcial, no existirá obligación por parte de la administración municipal ya que todo el espacio público efectivo del suelo de expansión será una responsabilidad adquirida por el hecho generador del proceso de reubicación de la Zona Histórica y por el generador de la nueva mano de obra requerida para la minería.

- g. El municipio una vez entre en vigencia la presente revisión y ajuste del EOT, debe efectuar las gestiones a que haya lugar para suscribir la cuenta bancaria donde se podrá realizar el pago en dinero por áreas de cesión que se compensen en dinero y deberá realizar la suscripción con el código tributario preferiblemente en un fondo con destinación específica a espacio público.
- h. Se deberán Gestionar recursos para la construcción de canchas, parques, plazoletas y zonas verdes en las áreas reservadas para dichas funciones en la cabecera municipal y para mejorar la calidad de los escenarios actuales (iluminación, cubiertas, graderías, camerinos, etc.), principalmente con entidades como COLDEPORTES u organismos de cooperación internacional

ARTÍCULO 181. PARA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL. Los proyectos de vivienda de interés social que se ejecuten para reasentar población que se localiza en zonas de amenaza y riesgo No Mitigable, se financiarán con recursos del Plan de Desarrollo Municipal en lo relacionado con la adquisición de predios y ejecución de obras de urbanismo.

La construcción de las viviendas se podrán financiar con recursos del subsidio familiar de vivienda que tramite la Administración Municipal con FONVIVIENDA.

ARTÍCULO 182. PARA GENERACIÓN DE PLUSVALÍA. De acuerdo al Artículo 73 y Numerales 1, 2 y 3 del Artículo 74 de la Ley 388/97, el Municipio de Marmato debe reconocer el efecto de plusvalía en los siguientes casos:

- a. A los predios que siendo rurales han sido incorporados como suelo de expansión urbana.
- b. Al establecimiento y modificación de la zonificación de usos del suelo
- c. A la autorización de mayor aprovechamiento del suelo en edificación.

En el caso del municipio de Marmato, las posibles zonas donde se podría presentar el efecto plusvalía a partir de la entrada en vigencia de la presente revisión y ajuste son:



Municipio de Marmato –Caldas - Colombia
Despacho del Alcalde
Revisión y ajuste Esquema de Ordenamiento Territorial



- La zona Urbana Clasificada como Centro Poblado Nuevo Marmato
- Las zonas de expansión urbana 1 y 2

Para efectos de estimar el efecto de plusvalía que se produciría en dichas zonas, la administración Municipal debe adelantar el siguiente procedimiento de conformidad con lo establecido en los artículos 75 a 77 de la Ley 388 de 1997:

1. Plusvalía por la incorporación del suelo rural al de expansión urbana. El procedimiento aplicable para las zonas de expansión 1 y 2 definidas en la presente revisión y ajuste es el siguiente:

- 1.1. El municipio debe establecer el precio comercial de los terrenos en cada una de las zonas o subzonas beneficiarias con características geoeconómicas homogéneas, que en este caso serían las áreas definidas como de expansión 1 y 2, antes de la entrada en vigencia de la revisión y ajuste del EOT. Este proceso debe iniciarse a los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrada en vigencia del Acuerdo que adopte la revisión y ajuste del EOT y debe llevarse a cabo con el IGAC o con una Lonja de Propiedad Raíz.

Estos avalúos definirán el precio de referencia que se tomará como base para el cálculo de la plusvalía

- 1.2. Posteriormente, una vez se formule y se apruebe el plan o planes parciales que se formulen para dichas zonas de expansión, se debe realizar un nuevo avalúo comercial con base en las normas de uso e intensidades de uso, entre otras, ya que estas disposiciones de uso y aprovechamiento del suelo son las que determinarán el nuevo precio comercial de los terrenos comprendidos en las correspondientes zonas beneficiarias de la plusvalía. Este precio se denominará nuevo precio de referencia.
- 1.3. El mayor valor generado por metro cuadrado se estimará como la diferencia entre el nuevo precio de referencia y el precio comercial que se calculó antes de la entrada en vigencia de la revisión y ajuste del EOT. El efecto total de la plusvalía, para cada predio individual, será igual al mayor valor por metro cuadrado multiplicado por el total de la superficie objeto de la participación en la plusvalía. Para el desarrollo de esta labor, el municipio cuenta con cuarenta y cinco (45) días para expedir el acto administrativo que las determina.

2. Plusvalía resultado del mayor aprovechamiento del suelo. Procedimiento aplicable para la zona urbana clasificada como cabecera municipal en la presente revisión y ajuste, donde se definieron normas urbanísticas que conducen a mayores aprovechamientos en ciertas zonas, principalmente las que se localizan a lo largo de las vías principales y las áreas con tratamiento de desarrollo urbano.



Municipio de Marmato –Caldas - Colombia
Despacho del Alcalde
Revisión y ajuste Esquema de Ordenamiento Territorial



- 2.1. El procedimiento para el cálculo del precio de referencia es el mismo descrito en el literal "A" del numeral 6.8.1 (Plusvalía por la incorporación del suelo rural al de expansión urbana), el cual deberá aplicarse a todo el suelo que se clasificó como urbano.
- 2.2. El nuevo precio de referencia y el valor de la plusvalía, se calculará con el siguiente procedimiento:

El número total de metros cuadrados que se estimará como objeto del efecto plusvalía se calculará para cada predio individual, igual al área potencial adicional de edificación autorizada. Por potencial adicional de edificación se entenderá la cantidad de metros cuadrados de edificación que la nueva norma permite en la respectiva localización, como la diferencia en el aprovechamiento del suelo antes y después de la acción generadora.

El monto total del mayor valor será igual al potencial adicional de edificación de cada predio individual multiplicado por el precio de referencia, y el efecto plusvalía por metro cuadrado será equivalente al producto de la división del monto total por el área del predio objeto de la participación en la plusvalía. Para el desarrollo de esta labor, el municipio cuenta con cuarenta y cinco (45) días para expedir el acto administrativo que las determina

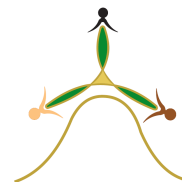
3. Acciones a realizar por el municipio para iniciar el cobro de la plusvalía. Para adelantar las acciones para calcular el efecto plusvalía en Marmato, es necesario que la Administración Municipal realice las siguientes acciones previas:

- 3.1. Elaborar y poner a consideración del Concejo Municipal un proyecto de Acuerdo en el que se definan los trámites, procedimientos, forma de pago y los hechos generadores de la plusvalía. De igual manera, se debe establecer el monto de la participación de conformidad con lo establecido en el artículo 79 de la Ley 388 de 1997 y la destinación que se le dará a esos recursos, los cuales se deben enmarcar en los fines estipulados en el artículo 85 de la misma Ley 388.

Una vez el Concejo adopte dicho acto administrativo, el municipio puede iniciar el cobro.

- 3.2. Teniendo en cuenta que la plusvalía se le cobra es al propietario del predio, se hace necesario realizar un proyecto de saneamiento predial en todo el municipio, con prioridad en la cabecera municipal y los centros poblados urbanos, de conformidad con la norma predial establecida en el presente EOT.

ARTÍCULO 183. PLANES PARCIALES PARA EL SUELO DE EXPANSIÓN URBANA DE NUEVO MARMATO. DELIMITACIÓN. Corresponde al suelo clasificado como zonas de expansión 1 y 2, objeto de tratamiento de desarrollo y que se deberá ejecutar mediante plan parcial, la cual se encuentra delimitada con coordenadas en el Mapa 2F: Clasificación del Territorio.



ARTÍCULO 184. OBJETIVOS DE LOS PLANES PARCIALES

- a. Desarrollar y complementar las disposiciones establecidas en el EOT de Marmato permitiendo la articulación del suelo de expansión con el suelo consolidado mediante los sistemas estructurantes y el suelo objeto de aprovechamiento urbanístico.
- b. Proponer en el suelo de expansión soluciones de vivienda para la reubicación de personas cuyo desplazamiento ha sido propiciado principalmente por riesgo no mitigable o por la explotación minera, lo cual generará demanda de suelo tanto para la reubicación de los asentamientos consolidados como para nueva mano de obra minera.

ARTÍCULO 185. DETERMINANTES PARA LA FORMULACIÓN DE LOS PLANES PARCIALES EN SUELO DE EXPANSION

A. ÁREAS DE RESERVA Y PROTECCIÓN AMBIENTAL

El plan parcial deberá identificar los elementos que por sus valores naturales, ambientales o paisajísticos deban ser conservados, estableciendo las medidas específicas de protección para evitar su alteración o destrucción con la ejecución de actuación u operación urbana.

Adicionalmente, el plan parcial debe conservar como suelo de protección la ronda hídrica para la quebrada y afluentes de la quebrada Amolador conforme a lo establecido en el capítulo de áreas de reserva y protección de los recursos naturales y de patrimonio en las zonas urbanas del presente EOT.

B. AFECTACIONES URBANÍSTICAS

Se debe dejar como franja de protección de las líneas de media tensión una distancia de quince (15) metros a cada lado del eje de dichas líneas lo cual se expresa en el mapa N° 8F, 9F y 15F adoptados por la presente revisión y ajuste del EOT. En esta franja de protección se prohíbe la localización de cualquier tipo de construcción y de espacios públicos.

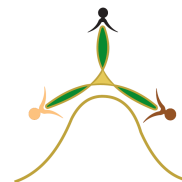
El suelo localizado dentro de la faja de retiro establecida por la Ley 1228 de 2008 para la vía departamental que atraviesa Nuevo Marmato (Zona Histórica – Nuevo Marmato – la Central) (Mapa 6F y 15F), en la cual se tiene prohibido levantar cualquier construcción o mejora. Para lo cual debe entenderse que la prohibición hace referencia a todo tipo de actividades de construcción de nuevas edificaciones o de edificaciones existentes que requieran de licencia de construcción y sus modalidades en los términos previstos en el artículo 7 del decreto 564 de 2006. De conformidad con la ley 1228 de 2008 la faja de retiro o área de exclusión para la vía departamental es de cuarenta y cinco (45) metros el cual se medirá la mitad a cada lado del eje de la vía.

C. PLAN VIAL

Todo proyecto urbanístico que se proponga realizar en las áreas de expansión del Nuevo Marmato, deberán aplicar la tipología V-3 y darle continuidad a las vías existentes, principalmente a las de categoría V-1 y V-2, de manera que se consoliden circuitos viales, se respete el plan vial de la cabecera municipal y las características del terreno, conservando las jerarquías y las dimensiones.



Municipio de Marmato –Caldas - Colombia
Despacho del Alcalde
Revisión y ajuste Esquema de Ordenamiento Territorial



Estas vías deberán cederse a título gratuito al municipio, mediante escritura pública debidamente registrada, en el momento en que se desarrollen los proyectos de urbanización.

La V-3 es una vía principal de mínimo 15,80 metros, la cual deberá ser la sección aplicable para el diseño de las vías localizadas en el suelo de expansión. Este tipo de vía cuando pasa cercana a los suelos de protección de las quebradas se debe construir bordeando esta franja de protección ambiental a fin de que sirva como elemento límite para las áreas urbanizables (Como por ejemplo: la que bordea el extremo norte del suelo de expansión y colindante con la ronda de la quebrada Amolador).

Además de lo anterior, el trazado y diseño geométrico de las vías principales que se proyecten en el suelo de expansión con tratamiento de desarrollo deberán dar continuidad a las vías principales o secundarias existentes y deberán articularse con otra vía de igual jerarquía o con la vía departamental generando circuitos continuos de movilidad vehicular.

Las vías colectoras proyectadas en el suelo de desarrollo no podrán ser inferiores a una sección total de (10m) diez metros de la cual estará conformada como mínimo de una calzadas de (5m) cinco metros y dos andenes de un (1,50m) metro con cincuenta cada uno.

Las vías locales proyectadas en el suelo de desarrollo no podrán ser inferiores a una sección total de (8m) ocho metros de conformidad con la V-7 clasificada en el capítulo del plan vial del componente urbano de la presente revisión y ajuste.

Las vías peatonales proyectadas en el suelo de desarrollo no podrán ser inferiores a una sección total de (6m) seis metros de conformidad con la VP1 clasificada en el capítulo del plan vial del componente urbano de la presente revisión y ajuste.

De conformidad con el decreto 798 de 2010, en caso de requerirse en el suelo de expansión con tratamiento de desarrollo, carriles de aceleración o desaceleración sobre pasos urbanos la dimensión mínima será de 3,65 metros.

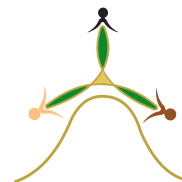
D. PLAN DE SERVICIOS PÚBLICOS

El plan parcial deberá contar con la factibilidad para extender o ampliar las redes de servicios públicos y las condiciones específicas para su prestación efectiva. Para tal efecto, el interesado en desarrollar el plan parcial, deberá realizar el trámite correspondiente ante EMPOCALDAS para determinar la disponibilidad de acueducto y alcantarillado.

Todos los nuevos desarrollos urbanos que se realicen en el suelo de expansión a través de plan parcial, deben diseñar los sistemas de servicios públicos domiciliarios cumpliendo todas las normas técnicas legales vigentes. Como requisito previo para el suministro de cada uno de los servicios públicos domiciliarios, se debe efectuar la entrega formal de todas las redes a la empresa prestadora del servicio correspondiente.



Municipio de Marmato –Caldas - Colombia
Despacho del Alcalde
Revisión y ajuste Esquema de Ordenamiento Territorial



E. EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS

Los Equipamientos Colectivos que se construyan dentro del plan parcial del suelo de expansión del Nuevo Marmato, deberán incluir estrategias de integración del entorno, evitando incompatibilidades e incomodidades para la población que habita en el Tejar, Guayabito y El Llano.

Todas las nuevas urbanizaciones deberán ceder suelo a título gratuito a favor del Municipio de Marmato con el fin de ser utilizadas para construir el equipamiento comunal y colectivo que se requiera para atender las demandas de la población que será albergada en estas urbanizaciones. Dicha cesión debe ser en razón a **1,5m²/habitante** que se proponga que habite en dicho proyecto

Dicha cesión deberá realizarse en predios que se localicen sobre vías vehiculares, específicamente sobre las vías principales o colectoras y en terrenos que presenten una pendiente inferior a 25°.

F. ESPACIO PÚBLICO EFECTIVO

El proyecto urbanístico del plan parcial deberá entregar como mínimo un total **24.680m²** de espacio público efectivo correspondientes a la reubicación de espacio público existente y proyectado en el Centro Poblado Urbano de Zona histórica y la superficie de espacio público efectivo equivalente a la cesión obligatoria que se obtendrá para el nivel local de espacio público correspondiente a **3m²** por habitante y que será generada por la localización de la nueva mano de obra minera y sus familias. Como requerimiento para el cumplimiento de esta obligación en superficie de espacio público para el plan parcial, se deberá tener en cuenta el espacio público señalado por el EOT en el suelo de expansión, principalmente el que se ubica sobre una parte de la ronda de la quebrada Amolador localizado en los Mapas 11F y 15F.

Una vez cumplida la carga de espacio público del plan parcial, no existirá obligación a cargo de la administración municipal ya que todo el espacio público efectivo del suelo de expansión será una responsabilidad adquirida por el hecho generador del proceso de reubicación del centro poblado de Zona Histórica y/o del hecho generador de la nueva mano de obra requerida para la minería.

G. NORMAS URBANÍSTICAS

El plan parcial deberá establecer como mínimo la reglamentación de usos principales, compatibles, complementarios y prohibidos.

El plan parcial deberá establecer como mínimo la reglamentación de intensidades de uso, índices de ocupación, índices de construcción, retiros, aislamientos, empates y alturas. Con estas normas, debe garantizar que se le de continuidad a la tipología de construcción que se viene consolidando en la cabecera municipal, principalmente en el Nuevo Marmato

El plan parcial deberá delimitar las zonas o subzonas beneficiarias de las acciones urbanísticas que permitan determinar el efecto de plusvalía.

En el marco de la formulación del Plan parcial se deben delimitar las unidades de actuación urbanística, la cual debe garantizar el cumplimiento conjunto de las cargas de cesión y urbanización



Municipio de Marmato –Caldas - Colombia
Despacho del Alcalde
Revisión y ajuste Esquema de Ordenamiento Territorial



de la totalidad de su superficie, mediante el reparto equitativo de cargas y beneficios entre sus afectados.

H. NORMAS GENERALES APLICABLES EN LOS PLANES PARCIALES DE EXPANSION

- a. El costado de mayor extensión de una manzana destinada a uso residencial será igual o inferior a 250 metros y se delimitarán por vías públicas peatonales o vehiculares. En todo caso al menos dos de estas vías serán vehiculares.
- b. Todos los nuevos equipamientos resultantes de procesos de urbanización deberán estar rodeados totalmente con vías públicas peatonales o vehiculares y al menos un equipamiento deberá estar conectado con un parque, plaza o zona verde derivada de la cesión urbanística obligatoria.
- c. Cuando se contemplen carriles de estacionamiento paralelo a la vía, su ancho mínimo será de 2,50 metros. En los pasos urbanos no se permitirá carril de estacionamiento paralelo a la vía.
- d. El gálibo para puentes peatonales sobre pasos urbanos tendrá una altura mínima de 5,00 metros.
- e. Realizar dentro del proyecto urbanístico general la delimitación de las unidades de actuación urbanística y suscribir los predios que conforman la unidad en la oficina de registro de instrumentos públicos en los folios de matrícula inmobiliaria. La delimitación de unidades de actuación urbanística es prioritaria para realizar el reajuste de tierras o la integración inmobiliaria o la cooperación entre participantes y obtener un equitativo reparto de cargas y beneficios.

TÍTULO VII

PROGRAMA DE EJECUCIÓN

CAPITULO I

PROGRAMA DE EJECUCIÓN URBANO

ARTÍCULO 186. SISTEMA VIAL: PLAN DE VÍAS (Mapa No. 17F)

- a. Gestionar la compra de predios de las vías que serán proyectadas en el término del presente EOT.
- b. Pavimentar el 100% de las vías del sector del Nuevo Marmato que ya se encuentra consolidado con viviendas (5 Km aproximadamente)
- c. Efectuar el levantamiento topográfico de las Vías principales y secundarias de las zonas urbanas con tratamiento de desarrollo del nuevo Marmato.
- d. Construir 500 m² de áreas duras para los peatones correspondientes a los andenes de las vías V-2, V-7 y V-9 localizados en el suelo de nuevo Marmato con tratamiento de consolidación entre las carreras 3 y 7.



Municipio de Marmato –Caldas - Colombia
Despacho del Alcalde
Revisión y ajuste Esquema de Ordenamiento Territorial



- e. Culminar la construcción del tramo de vía peatonal VP-1 localizado entre las carreras 3 y 4.
- f. Realizar un inventario de las zonas donde se están presentando derrumbes y hundimientos que está sufriendo la red de caminos de piedra de los centros poblados Zona Histórica y San Juan de Marmato, como consecuencia del mal manejo de las aguas de escorrentía, para cuantificar las inversiones.
- g. Una vez realizado el inventario de las vías en mal estado del centro poblado zona Histórica, efectuar el 50% de las obras civiles para mitigar y controlar el deterioro que está sufriendo la red vial (Caminos de piedra).
- h. Acondicionar la red de caminos del centro poblado de Zona Histórica, mediante la construcción de sardineles y de “cañuelas” para el manejo de aguas lluvias que garanticen el buen estado de las vías, prioritariamente aquellas que tienen alta afluencia de tráfico pesado (2,56 Km aproximadamente)

ARTÍCULO 187. PLAN DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS (Mapa No. 17F)

a. Acueducto

- Finalizar el 30% restante de la instalación de micro medidores en la cabecera municipal y en el Nuevo Marmato.
- Renovar el 90% de las redes de acueducto dentro del perímetro urbano de la Cabecera Municipal.
- Realizar el diseño de una red de acueducto en la que se definan circuitos diferenciados para consumo humano e Industrial.
- Iniciar un proyecto de instalación de Hidrantes en los centros poblados urbanos de San Juan Nuevo Marmato y en la cabecera municipal (Zona Histórica).
- Formular el Plan Maestro de acueducto y alcantarillado para la Cabecera Municipal y para el Nuevo Marmato.
- Legalización de los vertimientos y uso ilegal del recurso hídrico para reducir la disposición inadecuada de aguas residuales producto del beneficio minero
- **PLAN DE AHORRO Y USO EFICIENTE DE AGUA.** Dando cumplimiento a los Artículos 1º y 2º de la Ley 373 de 1997, el Municipio de Marmato a través de la Oficina de Planeación realizará los ajustes requeridos por la autoridad ambiental al plan de ahorro y uso eficiente de agua. La Administración Municipal deberá ajustar el plan de uso eficiente y ahorro de agua en un plazo no superior a seis (6) meses contados a partir de la adopción de la presente revisión del EOT, a fin de incluir disposiciones aplicables en los centros poblados urbanos y en la cabecera municipal.



Municipio de Marmato –Caldas - Colombia
Despacho del Alcalde
Revisión y ajuste Esquema de Ordenamiento Territorial



b. Alcantarillado

- Ajustar en un plazo no superior a seis (6) meses contados a partir de la adopción del presente EOT, el plan de saneamiento y manejo de vertimientos a fin de incluir disposiciones aplicables en los centros poblados urbanos y la Cabecera Municipal, consignando los presupuestos y cronogramas correspondientes a los proyectos de reposición, cambio o separación de redes de alcantarillado doméstico y construcción de sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas. Una vez ajustado se debe presentar a la autoridad ambiental (CORPOCALDAS) para su aprobación.
- Realizar el estudio para la localización de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, que garantice el cumplimiento de la distancia mínima de 500 metros establecida en la resolución 1056 de 2000 (RAS 2000) de la residencia más próxima y realizar la respectiva modificación y ajuste al Plan de Saneamiento y Manejo de vertimientos vigente, el cual deberá presentarse nuevamente en consideración de la autoridad ambiental.
- Finalizar la construcción de circuitos de Alcantarillado doméstico en la zona consolidada del Nuevo Marmato de conformidad con lo aprobado en el Plan de Saneamiento y manejo de vertimientos.
- Formular un plan de acción para la ejecución de los proyectos de descontaminación de aguas diseñado en virtud del convenio 051/2000 Minercol-Corpocaldas.
- Construir plantas de tratamiento para las aguas residuales minero – industriales y para las aguas residuales domesticas en virtud del convenio 051/2000 Minercol-Corpocaldas.

c. Energía Eléctrica

- Iniciar un programa de mejoramiento de redes de energía y dotación de transformadores, que le den cobertura por lo menos al 50% de las zonas urbanas.
- Iniciar las gestiones de cambio de luminarias de mercurio a sodio o de entregar en concesión el alumbrado público (Resolución 043 de 1995, y la 043 de 1996 ISO 9004 SC-E-024), que le den cobertura como mínimo al 50% de las zonas urbanas.
- Iniciar las gestiones para realizar el tendido de redes de alumbrado público en el Nuevo Marmato, que le den cobertura al 50% de las áreas consolidadas carentes de este servicio.

d. Telefonía.

- Fortalecer el programa Compartel.

ARTÍCULO 188. PLANES Y PROGRAMAS PARA EL SUELO DE RESERVA Y PROTECCION Y PARA LAS ÁREAS CRITICAS DE RECUPERACIÓN Y CONTROL PARA LA PREVENCIÓN DE DESASTRES EN ZONAS URBANAS (Mapa No. 17F)



Municipio de Marmato –Caldas - Colombia
Despacho del Alcalde
Revisión y ajuste Esquema de Ordenamiento Territorial



- a. Construir el Box Coulvert para el manejo de drenajes del canalón de la Iglesia, específicamente en el tramo que cruza la vía de acceso a la Cabecera Municipal (Zona Histórica), para detener la amenaza por deslizamiento que se presenta en este sector.
- b. Sembrar especies arbóreas y arbustivas en el 100% de las laderas con pendientes iguales o superiores a 40° presentes en la Zona Histórica.
- c. Actualización del inventario de viviendas en zonas de riesgo con énfasis en el sector contiguo al Cerro El Burro, Canalón de la Iglesia, sector de Ranchería, ladera contigua a Cien pesos y El Colombiano, en cabeza del municipio.
- d. Demoler todas las construcciones que se localizan en las zonas de riesgo definidas como NO MITIGABLE, y efectuar la siembra de especies arbóreas nativas en las áreas desalojadas.
- e. Realizar obras para el manejo de las aguas superficiales de la Ladera del camino que se localiza en la parte superior de la Institución Educativa Marmato, localizado en el sector denominado Los Mangos; del lote que se localiza en la parte posterior de la vía de acceso a la Zona Histórica, al lado del sector conocido como Cerro de Oro; y del Lote colindante al sector sur de la sede de la Alcaldía (6.000 m2 de suelo).
- f. Desarrollar obras para el manejo de aguas lluvias, en la margen izquierda de la Quebrada Canalón de la Iglesia, en sectores colindantes con el Barrio Ranchería.
- g. Recuperar la vía de acceso al barrio El Colombiano, a través del retiro de materiales que conforman el terraplén y efectuar su pavimentación y obras de manejo de aguas lluvias.
- h. Reubicar las viviendas que se localizan en riesgo no mitigable en el Barrio El Rincón y demoler las construcciones para evitar su ocupación. Diseño y montaje de una red de alerta temprana por umbrales de lluvia. liderado por el municipio y apoyados por las autoridades competentes.
- i. Acciones de monitoreo y seguimiento a la actividad minera, con énfasis en Cerro El Burro, Canalón de la Iglesia, sector de Ranchería, ladera contigua a Cien pesos y El Colombiano (Agrietamientos, apertura de bocaminas, disposición de estériles, manejo de aguas y vertimientos sólidos y líquidos)

ARTÍCULO 189. PLANES Y PROGRAMAS PARA EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS (Mapa No. 17F). Para consolidar y desarrollar los equipamientos colectivos de las zonas urbanas, se proponen las siguientes acciones de mediano plazo.

a. Infraestructura educativa

- Construcción del Colegio en el Nuevo Marmato.
- Realizar reparaciones locativas a la escuela Maximiliano Grillo.



Municipio de Marmato –Caldas - Colombia
Despacho del Alcalde
Revisión y ajuste Esquema de Ordenamiento Territorial



b. Salud

- Construcción del Hospital en el Nuevo Marmato.

c. Plaza de Mercado

- Gestionar la organización de un sitio específico temporal para que se continúe realizando el mercado semanal en el Nuevo Marmato.

d. Palacio Municipal

- Gestionar los recursos ante las diferentes entidades del estado que puedan financiar la obra.

e. Cuerpo de Bomberos

- Apoyar la gestión del Cuerpo de Bomberos voluntarios con gobiernos extranjeros para conseguir los recursos para la construcción de este equipamiento.
- Gestionar la consecución de recursos para la construcción de esta sede.

f. Comando de Policía

- Gestionar con la Dirección de la Policía la construcción del Comando de la Policía en el lote que para tal efecto se ha dispuesto en el Nuevo Marmato.
- Construcción de la Estación de Policía en el Nuevo Marmato

g. Ancianato

- Buscar una sede adecuada a las funciones que debe albergar el Ancianato.
- Promover entre la sociedad Marmateña una entidad o grupo de entidades que lideren la creación y mantenimiento del Ancianato.

h. Cementerio

- Realizar una evaluación de las condiciones físicas que presentan los cementerios que en la actualidad operan en Marmato en los seis (6) meses siguientes a la adopción de la presente revisión y ajuste.

ARTÍCULO 190. ACCIONES PARA MEJORAR EL ESPACIO PÚBLICO (Mapa No. 17F). Para alcanzar el indicador definido por el Decreto 1504 de 1998 y consolidar el sistema de espacio público de las áreas urbanas de Marmato, se toman las siguientes medidas de mediano plazo:

- a. Finalizar la adecuación y dotación de la cancha de fútbol del Nuevo Marmato.
- b. Construir las zonas verdes de la cabecera municipal consolidada, principalmente las que están asociadas a las vías peatonales y vehiculares (1.761 M²).
- c. Mejorar las instalaciones del Parque Infantil de la Zona Histórica y ponerlo en funcionamiento (778 m²)

ARTÍCULO 191. ACCIONES PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE VIVIENDA (Mapa No. 17F). Para el mediano plazo, se definieron las siguientes acciones en materia de vivienda



Municipio de Marmato –Caldas - Colombia
Despacho del Alcalde
Revisión y ajuste Esquema de Ordenamiento Territorial



- a. Construir 100 viviendas en la Jurisdicción del Municipio.
- b. Realización de estudios y diseños técnicos para la ocupación de las zonas con tratamiento de desarrollo en suelo urbano. (proceso para el cual la administración municipal cuenta con 2 años)
- c. Apoyar para la terminación de 2 planes de vivienda de interés social inconclusos en gestión institucional, estudios y/u obras urbanísticas.
- d. Adelantar procesos de mejoramiento de 100 viviendas que presentan déficit cualitativo.
- e. Conformación de un banco de tierras para la vivienda de interés social.
- f. Elaboración de 3 proyectos para la titulación de tierras.

CAPITULO II

PROGRAMA DE EJECUCIÓN RURAL

ARTÍCULO 192. ACCIONES A DESARROLLAR PARA LAS AREAS DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES

- a. Delimitación de cotas medias de máxima inundación de las Quebradas que hacen parte de la estructura ecológica principal.
- b. Reforestación de especies forestales protectoras productoras, en las zonas con pastos para ganadería.
- c. En las zonas donde actualmente se encuentran rastrojos y bosques se establecerá la rehabilitación y regeneración natural, con conservación estricta. Para garantizar la protección de las zonas antes mencionadas se establecerá un programa permanente de guardianes del bosque, el cual iniciará en un plazo no superior a dos (2) años.

ARTÍCULO 193. ACCIONES A DESARROLLAR PARA LA PRESERVACIÓN DEL INTERÉS CULTURAL Y ECOLÓGICO. Para la vigencia de mediano plazo (20013 – 2015) se definió la realización del inventario e identificar la localización de elementos de patrimonio cultural en el suelo rural, con el apoyo de la Secretaría de Patrimonio de la Gobernación de Caldas

ARTÍCULO 194. ACCIONES A DESARROLLAR EN LAS AREAS CRÍTICAS DE RECUPERACIÓN Y CONTROL PARA LA PREVENCIÓN DE DESASTRES (Mapa No. 21F). En la vigencia de mediano plazo del presente Esquema de Ordenamiento (2016 – 2019), el municipio debe acometer las siguientes acciones para mitigar la amenaza y el riesgo presentes en el suelo rural:

- a. En las zonas definidas en riesgo no mitigable se continuara con el reasentamiento y demolición concertada de las estructuras residenciales expuestas.



Municipio de Marmato –Caldas - Colombia
Despacho del Alcalde
Revisión y ajuste Esquema de Ordenamiento Territorial



- b. Realizar el estudio de amenazas vulnerabilidad y riesgo para el suelo rural de Marmato, que aun no cuenta con la identificación y delimitación de las áreas de amenaza y/o riesgo. (El estudio debe realizarse en escalas entre 1:25.000 a 1:10.000 y entre los 1:5.000 a 1:2.000 en la zonas donde existe concentración de población). Las zonas definidas en los mismos con amenaza alta y muy alta y riesgo no mitigable, serán incorporadas al suelo de protección del Municipio.
- c. Elaborar un inventario de la familias localizadas en riesgo no mitigable de Echandía y de las zonas donde se han presentado eventos de remoción en masa de lo sectores de La Miel, La Garrucha, El Vergel, La Cuchilla; para iniciar procesos de reducción del riesgo, sean estos con reasentamientos o con la ejecución de obras.
- d. Reforestación de los terrenos afectados por la actividad minera, con el fin de mejorar las condiciones naturales de las laderas y prevenir futuros fenómenos de movimientos en masa
- e. Se deben construir estructuras de contención en los cauces de las quebradas Cascabel y el Canalón de la iglesia, para controlar posibles flujos de escombros.

Proyectos propuestos por CORPOCALDAS en el estudio de amenaza, vulnerabilidad y riesgo (2009), que deben ser desarrollados de manera prioritaria

- f. Manejo del lote adyacente a vivienda afectada por deslizamiento en el lugar de acceso a Jiménez Alto, a través de perfilado, manejos biomecánicos y empradización del talud. Se debe incluir la demolición de la estructura de la vivienda remanente y retirar a un sitio adecuado los respectivos escombros e incluir dicha zona en el manejo integral.
- g. Manejo de lotes adyacentes a la vía cercana Marmato – El Llano, en proximidades del acceso a Jiménez Bajo, a través de perfilado, manejos biomecánicos y empradización de taludes.
- h. Demolición de construcciones afectadas y retiro de materiales de escombros remanentes en Echandía (sector de la Iglesia, viviendas y caseta). Manejos de aguas integrales en la ladera, y la vía en un tramo cercano a 60 metros.
- i. Demolición de las viviendas que han sido evacuadas siguen en pie de la zona de la Iglesia en Echandía, sobre la vía entre Marmato y Jiménez Bajo y las edificaciones de en la vía de acceso a Jiménez Alto.
- j. Estudio de valoración de posibilidades industriales e ingenieriles, para la reutilización de reutilización de estériles de minería, incluyendo análisis de costos requeridos por actividades que se deriven. De igual forma el análisis incluiría el reconocimiento de galerías mineras que puedan ser objeto de cierre, a través de la introducción de materiales gruesos de estériles.
- k. Estudio para la definición de zonas con amenaza por procesos de remoción en masa y riesgos asociados en la zona rural de Marmato que no fue cubierta por el estudio de CORPOCALDAS (2009).



Municipio de Marmato - Caldas - Colombia
Despacho del Alcalde
Revisión y ajuste Esquema de Ordenamiento Territorial



ARTÍCULO 195. ACCIONES PARA LAS ÁREAS QUE FORMAN PARTE DE LOS SISTEMAS DE APROVISIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y PARA LA DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS Y LÍQUIDOS. En estas áreas, se definieron las siguientes acciones para la vigencia de mediano plazo:

- a. Iniciar la firma de convenios con el Municipio de Supía, para realizar campañas de reforestación alrededor de la Bocatoma del Acueducto regional, que cubra aguas arriba y aguas debajo de ésta. Garantizar que durante la vigencia de mediano plazo, se reforeste el 50% del área afectada.
- b. Elaborar el Plan de Manejo Integral de Escombros, Estériles Mineros y demás residuos de materiales, elementos, concretos y agregados sueltos, de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación (de acuerdo a las disposiciones de la Resolución del Ministerio de Ambiente No. 541 de 1994), en un plazo no superior a dos (2) años.
- c. Ajustar del Plan de Saneamiento y Manejo de vertimientos – PSMV, en los temas relacionados con la localización de la PTAR.
- d. Rediseñar la planta de tratamiento del acueducto municipal, con el fin de mejorar las condiciones físico-químicas del fluido para el consumo humano.
- e. Gestionar el traslado de la subestación El Dorado del área de influencia de Agrovillas Jiménez.

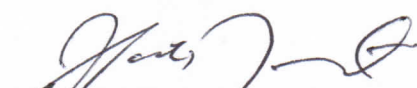
ARTÍCULO 196. ACCIONES A DESARROLLAR PARA LA ADECUADA EXPLOTACIÓN MINERA

- a. Construir la Estación de salvamento minero, conjuntamente con las autoridades minero – ambientales.
- b. Reubicación del 30% de las plantas de beneficio de oro y tanques de sedimentación que se encuentran en las zonas de amenaza alta y muy alta y riesgo no mitigable y las áreas de protección de los recursos naturales renovables identificados en la presente revisión y ajuste del EOT

ARTÍCULO 197. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Decreto rige a partir la fecha de su expedición y publicación y deroga expresamente las normas, actos, acuerdos y demás disposiciones que le sean contrarias, especialmente el Decreto N° 5 de 2004.

COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Marmato (Caldas) a los veintinueve (29) días del mes de octubre de dos mil catorce (2014).


HÉCTOR JAIME OSORIO AGUDELO
Alcalde Municipal